Poder Legislativo
Estado de Zacatecas

TOMO II	No. 0297	Jueves, 27 de Diciembre del 2012
Primer Período		Tercer Año

Gaceta
Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo

Dirección de Apoyo Parlamentario
Subdirección de Protocolo y Sesiones

Poder Legislativo
Estado de Zacatecas

LX LEGISLATURA

» Presidente:
Dip. Juan Francisco Cuevas Arredondo

» Vice Presidenta:
Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

» Primera Secretaria:
Dip. Lucia del Pilar Miranda

» Segundo Secretario:
Dip. Jorge Luis García Vera

» Secretario General:

» Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Hector A. Rubin Celis López

» Colaboración:
Unidad Centralizada de Información Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

1 Orden del Día

2 Síntesis de Acta

3 Síntesis de Correspondencia

4 Iniciativa

5 Dictámenes

1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL DIA 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA DIVERSAS LEYES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

6.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCION II DEL ARTICULO 160 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

7.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, DEL MUNICIPIO DE PINOS, ZAC.

8.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, DEL MUNICIPIO DE VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZAC.

9.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZAC.

10.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SANCHEZ

ROMAN, ZAC.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZAC.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, DEL MUNICIPIO DE CALERA, ZAC.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, DEL MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, ZAC.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZAC.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE, ZAC.

16.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, DEL MUNICIPIO DE JEREZ, ZAC.

17.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, DEL MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZAC.

18.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, DEL MUNICIPIO DE PANUCO, ZAC.

19.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZAC.

20.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZAC.

21.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013.

22.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

23.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

24.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013.

25.- ASUNTOS GENERALES. Y

26.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

JUAN FRANCISCO CUEVAS ARREDONDO

2.-Sintesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO PROFR. JUAN FRANCISCO CUEVAS ARREDONDO; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES MARÍA ESTHELA BELTRÁN DÍAZ Y JORGE LUIS GARCÍA VERA, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS, CON 15 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 17 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.

2. Declaración del Quórum Legal.

3. Lectura del Dictamen respecto de la Terna propuesta para la designación en su caso, de Magistrada y/o Magistrado del Tribunal Especializado de Justicia para Adolescentes.

4. Asuntos Generales; y,

5. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES, QUE LA LECTURA QUE REALIZÓ LA DIPUTADA GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA TERNA PROPUESTA PARA LA DESIGNACIÓN EN SU CASO, DE MAGISTRADA Y/O MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ESPECIALIZADO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, FUE PUBLICADO EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0287, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012.

NO HABIENDO ASUNTOS GENERALES QUE TRATAR Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN ORDINARIA, Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO PROFR. JUAN FRANCISCO CUEVAS ARREDONDO; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES LUCÍA DEL PILAR MIRANDA Y JORGE LUIS GARCÍA VERA, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS, CON 45 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 22 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.

2. Declaración del Quórum Legal.

3. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Terna propuesta para la designación en su caso, de Magistrada y/o Magistrado del Tribunal Especializado de Justicia para Adolescentes.

4. Designación en su caso, de Magistrada y/o Magistrado del Tribunal Especializado de Justicia para Adolescentes.

5. Asuntos Generales; y,

6. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA POR UNANIMIDAD, SE PROCEDIÓ A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA TERNA PROPUESTA PARA LA DESIGNACIÓN EN SU CASO, DE MAGISTRADA Y/O MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ESPECIALIZADO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

ACTO SEGUIDO, SE SOMETIÓ A VOTACIÓN NOMINAL EL DICTAMEN REFERIDO, DECLARÁNDOSE APROBADO EN LO GENERAL Y PARTICULAR, CON: 19 VOTOS A FAVOR, 2 EN CONTRA, Y UNA ABSTENCIÓN.

CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, Y DE ACUERDO CON EL CONTENIDO DEL DICTAMEN APROBADO POR LA ASAMBLEA Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIONES XXXIV Y 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 19 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; SE CONSTITUYERON EN COLEGIO ELECTORAL, Y SE PROCEDIÓ A ELEGIR DE ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA TERNA PROPUESTA A LA MAGISTRADA Y/O

MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ESPECIALIZADO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES; DICHA TERNA ESTABA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS LICENCIADOS RAÚL GARCÍA MARTÍNEZ, LUIS ALBERTO ESQUIVEL GONZÁLEZ Y LUCÍA VERÓNICA SÁNCHEZ PADILLA.

POR LO QUE CONFORME AL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, Y POR VOLUNTAD SOBERANA DE ÉSTA REPRESENTACIÓN POPULAR, SE DESIGNÓ AL LICENCIADO RAÚL GARCÍA MARTÍNEZ, MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ESPECIALIZADO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, CON TODAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LA LEY DE LA MATERIA Y DEMÁS LEYES COMPLEMENTARIAS.

NO HABIENDO ASUNTOS GENERALES QUE TRATAR Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN ORDINARIA, Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

2.3

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO PROFR. JUAN FRANCISCO CUEVAS ARREDONDO; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES LUCÍA DEL PILAR MIRANDA Y JORGE LUIS GARCÍA VERA, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 12 HORAS, CON 13 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 24 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.

2. Declaración del Quórum Legal.

3. Declaratoria de Apertura de Sesión Solemne.

4. Designación de una Comisión de Diputados.

5. Toma de Protesta del ciudadano Magistrado del Tribunal Especializado de Justicia para Adolescentes; y,

6. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA POR UNANIMIDAD, EL DIPUTADO PRESIDENTE ABRIÓ LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN SOLEMNE, CON MOTIVO DE LA TOMA DE PROTESTA DEL CIUDADANO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ESPECIALIZADO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ACTO SEGUIDO, NOMBRÓ COMO COMISIÓN DE CORTESÍA A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS: NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA Y BLAS ÁVALOS MIRELES, PARA QUE SE SIRVIERAN ACOMPAÑAR AL RECINTO LEGISLATIVO, AL CIUDADANO LICENCIADO RAÚL GARCÍA MARTÍNEZ.

ENSEGUIDA, SE LE TOMÓ LA PROTESTA CONSTITUCIONAL AL CIUDADANO LICENCIADO RAÚL GARCÍA MARTÍNEZ, AL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ESPECIALIZADO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN SOLEMNE, Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

3.-Sintesis de Correspondencia:

NUM.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Frente Popular de Lucha de Zacatecas.	Presentan escrito, mediante el cual solicitan a esta Legislatura que en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 2013, se consideren las Propuestas de su Organización, entre las que se contempla el saneamiento financiero de los municipios, garantizar becas estudiantiles a todos los niveles, de apoyo para el campo y la comercialización de sus productos, un fondo productivo para un Zacatecas sin hambre, proyectos productivos para jóvenes, recursos para un programa de vivienda rural y garantizar el incremento del 1% de la aportación del gobierno estatal a la U.A.Z.
02	Red Plural de Mujeres.	Presentan escrito, mediante el cual solicitan a esta Legislatura que en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2013, se etiqueten recursos por un monto cercano a los 286 Millones de Pesos a los diversos programas de Equidad de Género, considerando una ampliación para la Secretaría de la Mujer, a los sectores de salud y educación para atender a grupos focalizados y ampliar su cobertura y finalmente, la creación de un Observatorio sobre Políticas Públicas con enfoque de género.
03	Asociación de Alcaldes del Estado de Zacatecas.	Remiten escrito, solicitando de esta Legislatura que en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 2013, se contemple un Fondo para el saneamiento de las finanzas de los Municipios por la cantidad de 800 Millones de Pesos.

4.-Iniciativa:

HONORABLE SEXAGÉSIMA

LEGISLATURA DEL ESTADO

P r e s e n t e

Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 60 fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II de su Reglamento General; elevo a la consideración de esta Asamblea Soberana, la presente Iniciativa al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

Desde el inicio de este Gobierno, uno de los objetivos primordiales ha sido fortalecer las políticas públicas en pro de los zacatecanos, tarea complicada, pero que se realiza con gran ahínco para que nuestra sociedad se beneficie con cada acción emprendida; es por eso, que para enfrentar esta gran tarea se requirió realizar un minucioso análisis del servicio público, encontrándonos con un problema de gran magnitud: una Administración Pública dispersada en un gran número de dependencias y organismos descentralizados que se traduce en un sistema administrativo sobresaturado y con duplicidad de funciones.

Con seguridad, en antaño la organización de la Administración Pública se justificaba en las dimensiones referidas, no obstante, a los actuales debido a la dinámica social, hace que las necesidades de la sociedad no sólo cambien sino que vayan de acuerdo con sus transformaciones, por lo que se hace ineludible una reestructuración de la Administración Pública para que se adecúe a la realidad actual y permita congruencia entre lo que la propia sociedad demanda con aquellos objetivos, decisiones y acciones del Gobierno del Estado, buscando consolidarse como una estructura apegada a la modernidad para funcionar de una manera más sencilla, eficaz, ágil y eficiente, en la que se refleje no sólo una sistematización de funciones sino también, un impacto organizativo de los recursos financieros, materiales y humanos.

En este tenor, la base de dicha reestructuración se plasmó en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Zacatecas, que fue publicada el cuatro de agosto del año en curso y que entrará en vigor el primero de enero del año dos mil trece, con dicha norma se transforma por completo el modelo organizacional antes referido, para que pueda afianzarse una compacta pero concreta distribución de competencias entre las dependencias de la administración centralizada, con el objetivo de enfrentar de manera definida y muy puntualizada, los requerimientos de nuestra sociedad. De acuerdo a los estudiosos del derecho, si se pretende atender y gobernar a una sociedad con un sinnúmero de dependencias y organismos, la labor se tornará mucho más complicada de lo que ya es, pudiendo resultar una gestión débil, poco concisa que estará distribuida de manera tal que no habrá una cohesión institucional para lograr el tan buscado, bien común. Por el contrario, una administración moderada pero con funciones bien definidas y consolidadas hará palpable la concreción de los objetivos cotidianos del Gobierno del Estado.

Derivado entonces de la ley mencionada se tiene un cambio en la denominación institucional y a pesar de que las funciones en general se mantienen, en la mayoría de los casos éstas se perfeccionan, en este sentido y con ánimo de establecer la nueva estructura en el marco legal, es pertinente la sistematización y homologación de aquellas normas que se vean impactadas por la referida Ley.

Es por eso, que se materializa la inminente necesidad de hacer un análisis para la sistematización y adecuación de los ordenamientos jurídico-normativos del Estado, mismo que se realizó con meticulosidad y esmero para mejorarlos y sobre todo, para evitar la discrecionalidad en el acato y la aplicación de los mismos. Dicho trabajo dio como resultado un total de 42 leyes que requirieron una actualización normativa, buscando con esto, evitar desconcierto o duda alguna; así mismo con estricta concordancia, dar respaldo a la estructura organizacional delimitada por la Ley referida, estando seguro que ello se traducirá en fortaleza y desarrollo para Zacatecas.

En tal virtud, las diversas reformas de las leyes que se presentan mediante esta iniciativa, tiene como común denominador la distribución de competencias y atribuciones de las secretarías de Estado que se plasman en la Ley en comento. Con ello, se pretende que a partir del primero de enero del año dos mil trece, las secretarías tengan delimitadas de manera clara sus atribuciones en cada una de las leyes que les corresponde aplicar y en su caso ejecutar. Con esto logramos que la ciudadanía tenga a su alcance los instrumentos jurídicos adecuados en relación a los actos administrativos que emita cada autoridad.

Aunado a lo anterior es importante mencionar que a lo largo del tiempo, el fortalecimiento democrático de la vida nacional, estatal y municipal se ha consolidado con la convivencia y armonía de los gobernados, sin embargo la base de ello es por la normatividad vigente que coadyuva al sano desarrollo de las comunidades. Por lo que resulta fundamental que los gobernados conozcan y tenga acceso fácil e inmediato al contenido de dichas disposiciones.

Para este fin, concretamente en el ámbito municipal, es menester, la creación de una gaceta municipal que otorgue la debida publicidad y accesibilidad, garantizando además su autenticidad, ya que sus publicaciones serán copia fiel y exacta de sus originales.

Es por esto, que en la presente iniciativa de reforma, se propone la actualización de los ordenamientos que coinciden en la regulación de aspectos básicos relacionados a este fin, concretamente la Ley del Periódico Oficial del Estado y de la Ley Orgánica del municipio que aseguran la publicación y difusión de los nuevos ordenamientos locales, para que su entrada en vigor y aplicación se realicen con el más amplio conocimiento de los gobernados, como un ideal democrático que nos apremia y concierne materializar.

En otro sentido, cabe mencionar que actualmente la Ley de Protección Civil para el Estado de Zacatecas, establece disposiciones que obligan a los sectores público, privado y social en la materia, es así que comprende un apartado sobre las funciones de vigilancia y verificación de la normatividad aplicable, las medidas de seguridad y las sanciones en caso de infracciones, sin embargo, es de precisarse que la Ley requiere de reformas que fortalezcan la corresponsabilidad del gobierno y la sociedad así como de la

participación activa de la población para la autoprotección.

Por lo tanto, la reforma de la Ley de Protección Civil para el Estado de Zacatecas, busca la prevención de manera integral y el fomento de una verdadera cultura de la Protección Civil, la cual solo puede lograrse con la participación activa, decidida y comprometida de la población, que constituye la destinataria esencial de las normas, medidas y acciones en este rubro. Consecuentemente como parte esencial de la reforma se incluyen los principios que deben ser la base del desarrollo de la cultura en dicha materia, además de ser eje fundamental de la política nacional en este rubro, con la recién aprobada Ley General de Protección Civil publicada en fecha seis de junio del dos mil doce.

Por lo anteriormente expuesto, es que someto a la consideración de esa Honorable Soberanía Popular la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS LEYES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO: Se DEROGAN la fracción XXXV del artículo 3 y el artículo 7. Se REFORMAN: la fracción LVI del artículo 3; la denominación del Capítulo I del Título Segundo; la fracción II del artículo 4; el párrafo primero y la fracción IV del artículo 6; el párrafo primero del artículo 10 ; el párrafo segundo del artículo 22; la fracción V del artículo 27; el último párrafo del artículo 28; la fracción VII del artículo 34; el artículo 36; el párrafo primero del artículo 39; el artículo 40; el párrafo primero del artículo 42; el párrafo segundo del artículo 43; el párrafo primero del artículo 45; el artículo 46; el artículo 47; el artículo 51; el artículo 52; el artículo 53; el párrafo primero del artículo 58; el párrafo primero del artículo 59; la fracción II del artículo 61; los párrafos antepenúltimo, penúltimo y último del artículo 62; el artículo 63; los párrafos primero y tercero del artículo 64; los párrafos primero y segundo del artículo 65; el párrafo primero del artículo 66; el artículo 67; el párrafo primero, la fracción II y el último párrafo del artículo 68; el párrafo primero del artículo 69; el párrafo segundo del artículo 70; el párrafo primero del artículo 71; el artículo 74; el artículo 75; el párrafo primero del artículo 77; el párrafo primero del artículo 79; la fracción IV del artículo 82; el párrafo primero y la fracción IV del artículo 83; el artículo 84; el artículo 87; el artículo 90; el artículo 91; el artículo 94; el artículo 96; el artículo 97; el párrafo segundo del artículo 100; los párrafos primero y segundo del artículo 102; la fracción II del artículo 103; el artículo 106; 108, el párrafo primero 108; el párrafo primero del artículo 109; la fracción III del artículo 110; el párrafo primero del artículo 116; los párrafos primero y segundo del artículo 117; el último párrafo del artículo 118; los párrafos tercero y cuarto del artículo 121; el párrafo primero del artículo 122; el artículo 124; el último párrafo del artículo 125; el artículo 126; el artículo 129; el artículo 131; el párrafo primero del artículo 132; el párrafo primero del artículo 133; el artículo 134; el artículo 135; el artículo 137; la fracción IX del artículo 139; las fracciones II y III del artículo 142; el artículo 144; el artículo 152; la fracción VI del artículo 157; el artículo 158; el párrafo primero del artículo160; el artículo 161; el párrafo segundo del artículo 62; el artículo 163; el párrafo primero del artículo 164; el párrafo segundo del artículo 165; el artículo 168; el párrafo segundo del artículo 170; el artículo 172; el párrafo primero del artículo 175; los párrafos segundo y tercero del artículo 178; el artículo 179; el párrafo cuarto del artículo 180; el párrafo primero, la fracción IV y el último párrafo del artículo 181; el artículo 182; el párrafo primero, la fracción IV y el penúltimo párrafo del artículo 183; las fracciones I, II, III y IV del artículo 184; la fracción II del artículo 187; las

fracciones V y VI del artículo 188; las fracciones II, III, V, VIII y XII del artículo 189; el párrafo primero del artículo191; el párrafo segundo del artículo 192; el penúltimo párrafo del artículo 193; el artículo 194; el artículo 197; el artículo 198; el artículo 200; el artículo 203; el artículo 206; el artículo 207; el artículo 208; el artículo 209; y la fracción I del artículo 210, todos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 3.- …

I. a la XXXIV. …

XXXV. Derogado;

XXXVI al LV. ...

LVI. Secretaría: Secretaría de Agua y Medio Ambiente;

LVII al LIX. …

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DE COMPETENCIAS

Y SU COORDINACIÓN

Capítulo I

De las facultades del Ejecutivo del Estado,

La Secretaría y los Ayuntamientos

Artículo 4.- …

I. …

II. La Secretaría, y

III. …

Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría:

I. a la III. …

IV. Elaborar en coordinación con la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo, el Programa ambiental para el desarrollo sustentable del Estado , así como ejecutarlo y evaluarlo;

V. a la XXXII. …

Artículo 7.- Derogado.

Artículo 10.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos con los Ayuntamientos para que asuman las siguientes funciones:

I. a la V. …

Artículo 22.- …

En la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de los programas de ordenamiento ecológico regional, los Ayuntamientos y la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, convocarán a organismos e instituciones de los sectores social, académico y privado, así como a los particulares, para que participen en dichos procesos.

Artículo 27.- …

I. a la IV. …

V. En caso de que un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida o parte de ella, ya sea de competencia federal o

estatal, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Federación, la Secretaría y los Municipios, según corresponda;

VI. a la IX. …

Artículo 28.- …

I. a la II....

La Secretaría y los Ayuntamientos mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, establecerán las formas y procedimientos para que los particulares participen en la ejecución, vigilancia y evaluación de los Programas de ordenamiento ecológico.

Artículo 34.- …

I. a la VI …

VII. Los programas de autorregulación voluntaria para el cumplimiento de la normatividad ambiental, y

VIII. …

Artículo 36.- La Secretaría conformará un área administrativa técnica encargada de la elaboración de las normas estatales ambientales.

Artículo 39.- El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Educación, el Consejo Zacatecano de Ciencia y Tecnología y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán investigaciones científicas y tecnológicas y promoverán programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos y proteger los ecosistemas.

…

Artículo 40.- La Secretaría, en coordinación con las instituciones de educación superior y de investigación del Estado, nacionales e internacionales, implementarán proyectos de investigación básica y aplicada al conocimiento y solución de los problemas ecológicos y ambientales; propiciarán la transferencia de tecnologías innovadoras, para la búsqueda de mejores alternativas en la solución de la problemática ambiental en la entidad.

Artículo 42.- La Secretaría en coordinación de la Secretaría de Educación, promoverán que las instituciones de educación superior y los organismos de investigación científica y ecológica, desarrollen planes y programas para el estudio del ambiente, con el propósito de:

I. a la IV. …

Artículo 43.- …

Las autoridades educativas estatales y federales con la colaboración de la Secretaría, concertadamente con instituciones y organismos de los sectores social, académico y privado, procederán a revisar y hacer propuestas en los planes de estudio de los niveles escolares de preescolar, primaria y secundaria, a fin de incorporar, en la forma más amplia posible, los objetivos previstos en el párrafo anterior.

Artículo 45.- La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación promoverá:

I. a la VI. …

Artículo 46.- La Secretaría, en coordinación con la Dirección del Trabajo y Previsión Social y otras dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, promoverán el desarrollo de la capacitación y adiestramiento en y para el trabajo, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico de acuerdo a lo previsto en la presente Ley y de conformidad con los sistemas, métodos y procedimientos que prevengan las disposiciones aplicables. Propiciará la incorporación de contenidos ambientales en los programas de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene.

Artículo 47.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Educación y la Secretaría, celebrará convenios y acuerdos con instituciones de educación superior, para la creación de carreras ambientales, así como para desarrollar nuevos sistemas, métodos, equipos y dispositivos que conserven, mejoren y restauren el ambiente e impulsarán la formación, capacitación y actualización de recursos humanos en materia ambiental. Podrán promover la creación de un Programa Estatal de Educación Ambiental.

Artículo 51.- La Secretaría para difundir entre la población rural del Estado, la educación en materia de flora, de conservación de suelos, aguas y protección de la fauna, utilizarán los medios de comunicación, mediante la concertación de acuerdos con las agrupaciones o empresas de radio, televisión, prensa escrita, iniciativa privada y organizaciones sociales, que coadyuven a la difusión de los programas y campañas que instrumenten.

Artículo 52.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos promoverán la creación de espacios de sensibilización, información y educación ambiental en los medios masivos de comunicación. Los contenidos de dichos espacios, serán desarrollados por especialistas de los diferentes sectores sociales relacionados con la educación ambiental.

Artículo 53.- La Secretaría promoverá cursos de formación, sensibilización y actualización dirigidos a los comunicadores encargados de cubrir las fuentes de información ambiental de los diferentes medios masivos de comunicación.

Artículo 58.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría, con la intervención de los Ayuntamientos correspondientes, establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones previstos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, quienes pretendan llevar acabo algunas de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I. a la IX. …

…

Artículo 59. La Secretaría vigilará que las actividades relacionadas con la extracción de minerales se lleven a cabo sin causar daños al equilibrio ecológico y al medio ambiente procurando que:

I. a la V. …

Artículo 61.- …

I. …

II. Las obras o actividades de que se trate estén expresamente previstas por un plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que haya sido evaluado por la Secretaría en los términos del artículo siguiente; o

III. …

Artículo 62.- …

I. a la IV. …

La Secretaría elaborará y publicará las guías a las que deberá sujetarse la presentación de dicho informe, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior.

En el caso de los artículos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el Reglamento o si se está en alguno de los supuestos señalados.

La Secretaría publicará en el órgano informativo que designe, el listado de los informes preventivos que le sean presentados en los términos de este artículo, los cuales estarán a disposición del público.

Artículo 63.- La Secretaría integrará un Comité Técnico sobre Impacto Ambiental, como órgano de análisis y opinión sobre los estudios preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental, así como proposición de medidas de mitigación a los impactos negativos al ambiente derivados de la ejecución de la obra o actividad de que se trate, constituido por representantes de instituciones de investigación, colegios y asociaciones profesionales, organizaciones del sector social, industrial y del comercio, dependencias estatales y municipales relacionadas con la materia.

Artículo 64.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 58 de esta Ley, los interesados deberán presentar a La Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

…

(Párrafo tercero)

Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de diez días hábiles les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

…

Artículo 65.- La Secretaría hará de su conocimiento a los Ayuntamientos

correspondientes, que han recibido la manifestación de impacto ambiental, a fin de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga.

La autorización de la Secretaría, no obligará en forma alguna a los Ayuntamientos a expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 66.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el siguiente artículo, deberá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.

…

Artículo 67.- Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, el Reglamento correspondiente y las normas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días naturales.

Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 58 de la presente Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Asimismo, para la autorización a que se refiere éste artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Artículo 68.- Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría, debidamente fundada y motivada emitirá la resolución correspondiente en la que podrá:

I. …

II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidentes. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o

III. …

a)…

b)…

La Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en aquellos casos expresamente señalados en el Reglamento, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas.

Artículo 69.- La Secretaría dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la manifestación de impacto ambiental deberá emitir la resolución correspondiente. El Comité Técnico de Impacto Ambiental, por conducto de la Secretaría, podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o

ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental presentada, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento. En ningún caso la suspensión podrá exceder el plazo de treinta días, contados a partir de que ésta sea declarada por dicho Comité y, siempre y cuando sea entregada la información requerida.

…

Artículo 70.- …

(Párrafo segundo)

La Secretaría, a solicitud del promovente, integrará a la autorización en materia de impacto ambiental, los demás permisos, licencias y autorizaciones de su competencia, que se requieran para la realización de las obras y actividades a que se refiere este artículo.

Artículo 71.- Las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de los informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo que elaboren, quienes declararán bajo protesta de decir verdad que en ellos se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas.

…

Artículo 74.- La Secretaría, conforme al Reglamento establecerá y mantendrá actualizado un Registro de Prestadores de Servicios Ambientales que se integrará al Sistema Estatal de Información Ambiental. Podrán prestar servicios ambientales las personas físicas o morales, que cuenten con el registro anual otorgado por la Secretaría, para quedar inscritos en este Registro, los aspirantes deberán de cumplir con el Reglamento.

Artículo 75.- La Secretaría podrá cancelar en cualquier momento el registro de prestadores de servicios ambientales, cuando incurran en las causales establecidas en el Reglamento correspondiente.

Artículo 77.- La Certificación Ambiental Estatal practicada por la Secretaría, tiene como objetivo:

I . a la IV. …

Artículo 79.- La Secretaría desarrollará un programa dirigido a la realización de Certificación Ambiental Estatal y supervisará su ejecución, en congruencia con los lineamientos establecidos en esta materia en la Ley General, para tal efecto:

I. a la IV. …

Artículo 82.- …

I. a la III…

IV. Elaborar recomendaciones para la adecuación de leyes, reglamentos y procedimientos, sobre materia ambiental, acordes al contexto social que vive el Estado y obtener así un mejor aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el mejoramiento ambiental, y

V. …

Artículo 83.- Para los efectos del artículo 80 de la presente Ley, la Secretaría en coordinación con los Ayuntamientos:

I. a la III. …

IV. Impulsará el fortalecimiento de la conciencia ecológica y la educación ambiental, a través de la

realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de residuos. Para ello, La Secretaría podrá, en forma coordinada con los Municipios correspondientes, celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales, y

V. …

Artículo 84.- La Secretaría desarrollará un Sistema Estatal de Información Ambiental que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental nacional y de la entidad, que estará disponible para su consulta.

En dicho Sistema, La Secretaría deberá integrar, entre otros aspectos, información relativa a los inventarios de recursos naturales existentes en el territorio, a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al ordenamiento ecológico del territorio y la correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

La Secretaría reunirá informes y documentos relevantes que resulten de las actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier otra índole en materia ambiental y de preservación de recursos naturales, realizados en el país por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los que serán remitidos al Sistema Estatal de Información Ambiental.

Artículo 87.- La Secretaría responderá por escrito a los solicitantes de información ambiental, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la recepción de la petición respectiva. En caso de que la Secretaría conteste negativamente la solicitud, deberá señalar las razones que motivaron su determinación.

Artículo 90.- Con objeto de garantizar el uso y disponibilidad del agua, así como el de abatir su desperdicio, la Secretaría promoverá que las autoridades municipales dicten medidas para promover el ahorro del agua potable, así como el reuso de aguas residuales tratadas y para la realización de obras destinadas a la captación y utilización de aguas pluviales.

Artículo 91.- La Secretaría de forma conjunta con los Ayuntamientos, realizarán acciones para evitar, y en su caso, controlar los procesos de deterioro y contaminación en las corrientes y cuerpos de agua de jurisdicción estatal y en caso necesario, se coordinarán con la Federación en los términos de la Ley General.

Artículo 94.- Quienes realicen actividades agrícolas y pecuarias deberán llevar a cabo las prácticas de preservación, aprovechamiento sustentable y restauración necesarias para evitar la degradación del suelo y desequilibrios ecológicos y en su caso, lograr su rehabilitación, en los términos de lo dispuesto por ésta y las demás leyes aplicables. La Secretaría promoverá ante la Secretaría del Campo y demás dependencias competentes, la introducción y generalización de prácticas de protección y restauración de los suelos en las actividades agropecuarias.

Artículo 96.- El aprovechamiento de los minerales, materiales o sustancias presentes en el suelo y subsuelo, no reservadas a la Federación, que puedan utilizarse o transformarse como materiales de construcción u ornamento, tales

como rocas o productos de su fragmentación, arcillas, arenas o agregados, cuya exploración, explotación, extracción, beneficio y aprovechamiento provoque deterioro severo al suelo y subsuelo, requerirá autorización de la Secretaría, previa evaluación de su estudio de impacto ambiental.

Artículo 97.- La Secretaría dictará las medidas de protección y restauración que deban ponerse en práctica en los bancos de extracción y en las instalaciones de beneficio, manejo y procesamiento.

Artículo 100.- …

Para la autorización de cualquier tipo de actividad, uso o aprovechamiento que se pretenda realizar dentro del perímetro de un área natural protegida, la autoridad competente, estatal o municipal, deberá analizar y discutir previamente entre los propietarios o poseedores de la tierra, entre los habitantes de los pueblos y comunidades asentadas en el proyecto. Además deberá tomar en cuenta para la autorización respectiva, los programas de ordenamiento ecológico del territorio, el impacto ambiental que pudiere producirse directa e indirectamente a largo plazo, considerando el inicio y estableciendo, en su caso, las medidas que deberán tomarse para su mitigación o prevención.

Artículo 102.- La Secretaría constituirá el Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas, que estará integrado por representantes de las Instituciones, dependencias y entidades de carácter federal, estatal, y municipal que tengan que ver con el conocimiento, planificación y manejo y aprovechamientos de las áreas naturales protegidas de la Entidad. El Consejo regirá su funcionamiento por el reglamento que tenga a bien expedir.

Este consejo tendrá como objetivo analizar los problemas y proponer prioridades, programas, y acciones para el manejo del Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas. El Consejo fungirá además como órgano de consulta y apoyo de la Secretaría en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política para el establecimiento, manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas de su competencia. Las opiniones y recomendaciones que formule el Consejo, podrán ser consideradas por la Secretaría.

…

Artículo 103.- …

I. ..

II. Parques estatales;

III. a la IV. …

Artículo 106.- Corresponderá a la Secretaría, la promoción y elaboración de recomendaciones y coordinación con las autoridades federales, con el propósito de hacer efectivas las disposiciones que regulen y limiten las actividades dentro de las áreas naturales protegidas de competencia estatal, tales como actividades cinegéticas, de aprovechamiento de sus recursos naturales, de investigación y educación ambiental, de la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, recreación y turismo, con el propósito de compatibilizar los regímenes de protección correspondientes.

Artículo 108.- Los sitios de conservación son aquéllas áreas no alteradas o poco alteradas, que contienen muestras de ecosistemas, rasgo o flora y fauna silvestre de valor natural. Dichas áreas generalmente no representan valores escénicos, recreativos o sobresalientes, pero mantienen formas de vida vulnerables y una alta diversidad biológica. Tales áreas requieren ser protegidas, conservadas y mantener fenómenos o procesos naturales en un estado inalterado.

…

Artículo 109.- Para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas de competencia estatal, deberán participar la Secretaría y los Ayuntamientos; y en el caso del establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas de competencia municipal deberá corresponder a los propios Ayuntamientos. En ambos casos se impulsarán la participación de los habitantes, propietarios o poseedores de terrenos que se ubiquen en ellas, pueblos autóctonos y, en general, de todo tipo de interesado con el objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas, sus elementos y biodiversidad.

…

Artículo 110.- …

I. a la II. …

III. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres sin estudios previos y sin autorización de la Secretaría, y

IV. …

Artículo 116.- Previamente a la expedición de las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, se deberán realizar los estudios que la justifiquen, en los términos del presente capítulo, en cuya elaboración podrán participar todos los interesados, de conformidad con lo establecido en este artículo. En los procedimientos para la expedición de las declaratorias correspondientes, la Secretaría garantizará la participación de:

I. a la V. …

Artículo 117.- Las organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas, podrán promover ante la Secretaría, el establecimiento de áreas naturales protegidas en terrenos de su propiedad o mediante contrato con terceros, cuando se trate de áreas aptas para la preservación, protección y restauración de la biodiversidad. La Secretaría, en su caso, promoverá ante el Ejecutivo del Estado, la expedición de la declaratoria respectiva, mediante la cual se establecerá el programa de manejo del área por parte del promovente, con la participación de la propia Secretaria, conforme a las atribuciones que al respecto se le otorgan en esta Ley.

Los sujetos señalados en el párrafo anterior, podrán destinar voluntariamente los predios que les pertenezcan a acciones de preservación de los ecosistemas y su biodiversidad. Para tal efecto, podrán solicitar a la Secretaría el reconocimiento respectivo. El certificado que emita dicha autoridad, deberá contener por lo menos, el nombre del promovente, la denominación del área respectiva, su ubicación, superficie y colindancias, el régimen de manejo a que se sujetará y, en su caso, el plazo de vigencia. Dichos predios se

considerarán como áreas productivas dedicadas a una función de interés público.

Artículo 118.- …

I. a la VII. …

…

La Secretaría promoverá el ordenamiento ecológico del territorio dentro y en las zonas de influencia de las áreas naturales protegidas, con el propósito de generar nuevos patrones de desarrollo regional acordes con objetivos de sustentabilidad.

Artículo 121.- …

…

(Párrafo tercero)

La Secretaría, las Secretarías del Campo y de Economía y en lo que corresponda la Dirección de Fraccionamientos Rurales, prestarán oportunamente a ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios o fraccionistas rurales, la asesoría técnica necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando éstos no cuenten con suficientes recursos económicos para procurársela.

(Párrafo cuarto)

La Secretaría, tomando como base los estudios técnicos y socioeconómicos practicados, podrá solicitar a la autoridad competente, la cancelación o revocación del permiso, licencia, concesión o autorización correspondiente, cuando la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos ocasione o pueda ocasionar deterioro al equilibrio ecológico.

Artículo 122.- El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, en coordinación con los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. a la III. …

Artículo 124.- La Secretaría formulará, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la publicación de la declaratoria respectiva en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el programa de manejo del área natural protegida de que se trate, dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, a las demás dependencias competentes, los municipales, en su caso, así como a organizaciones sociales, públicas o privadas y demás personas interesadas.

Una vez establecida un área natural protegida de competencia estatal, la Secretaría en coordinación con el Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas, deberá designar al Director del área de que se trate, seleccionado por convocatoria y de preferencia entre los habitantes del área natural protegida, quien será responsable de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del programa de manejo correspondiente, con la participación de los interesados mencionados y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.

Artículo 125.- …

I. a la VII. …

La Secretaría deberá publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, un resumen del programa de manejo respectivo y el croquis de localización del área.

Artículo 126.- La Secretaría integrará el Registro Estatal de Áreas Naturales Protegidas, en donde deberán inscribirse los decretos mediante los cuales se declaren las áreas naturales protegidas de interés estatal y municipal, y los instrumentos que los modifiquen. Deberán consignarse en dicho Registro los datos de la inscripción de los decretos respectivos en los registros públicos de la propiedad que correspondan. Cualquier persona podrá consultar el Registro Estatal de Áreas Naturales Protegidas, el cual deberá ser integrado al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales.

Artículo 129.- La Secretaría constituirá el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas, con el propósito de incluir en el mismo las áreas declaradas bajo este régimen por la Federación, el Estado o los Municipios, cada una dentro de su propia jurisdicción, e integrar al mismo nuevas áreas que incluyan ecosistemas y corredores biológicos de la Entidad, a fin de asegurar su protección y preservación y garantizar los servicios ambientales que la biodiversidad presta a la población del Estado.

El manejo de dicho Sistema estará a cargo de la Secretaría, quien contará con la participación y asesoría del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 131.- En aquellas áreas que presenten procesos de degradación o desertificación, o graves desequilibrios ecológicos, la Secretaría formulará y ejecutará programas especiales de restauración ecológica, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ella se desarrollaban.

En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría promoverá la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, gobiernos locales y demás personas interesadas.

Artículo 132.- En aquellos casos en que se estén produciendo procesos acelerados de desertificación o degradación que impliquen la pérdida de recursos de muy difícil regeneración, recuperación o restablecimiento, o afectaciones irreversibles a los ecosistemas o sus elementos, la Secretaría propondrá al Ejecutivo del Estado y éste a su vez al Gobierno federal, la expedición de declaratorias para el establecimiento de zonas de restauración ecológica. Para tal efecto, elaborará previamente, los estudios que las justifiquen.

…

Artículo 133.-La Secretaría, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las autoridades federales competentes, promoverá y realizará las acciones que le correspondan para la conservación, repoblamiento y aprovechamiento racional de la flora y fauna silvestres, por ello, formulará y concluirá la política estatal sobre la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre y emitirá las normas y reglamentos

respectivos; para lo cual deberá cumplir con lo siguiente:

I. a la VII. …

Artículo 134.- El Ejecutivo del Estado, promoverá el establecimiento de zoológicos, jardines botánicos, viveros, criaderos y granjas piscícolas, con la participación de los Ayuntamientos, los propietarios, poseedores del predio en cuestión y organismos sociales.

Artículo 135.- La Secretaría y los Ayuntamientos, en los términos que señalen los reglamentos correspondientes, deberán integrar los inventarios de emisiones atmosféricas provenientes de fuentes fijas y móviles, de descargas de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado y de residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos, a fin de vigilar sistemáticamente el cumplimiento de la presente Ley, de las disposiciones municipales, las normas y reglamentos respectivos. La Secretaría creará un sistema de información de las autorizaciones, licencias, permisos, sanciones, medidas de prevención, remediación y contingencia que en la materia deberán otorgarse.

Artículo 137.- La Secretaría y los Ayuntamientos, deberán establecer los mecanismos y procedimientos necesarios, con el propósito de que los interesados realicen un sólo trámite, en aquellos casos en que para la operación y funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales o de servicios, de competencia de la entidad y de sus municipios, se requiera obtener diversos permisos, licencias o autorizaciones en materia ambiental que deban ser otorgados por la propia dependencia.

Artículo 139.- …

I. a la VIII…

IX. Establecer y operar, con el apoyo técnico, en su caso, de la Federación, sistemas de monitoreo de la calidad del aire. La Secretaría remitirá a la Federación los reportes de monitoreo atmosférico, a fin de que se integren al Sistema Nacional de Información Ambiental;

X. a la XX. …

Artículo 142.- …

I. …

II. Realizar la medición periódica de sus emisiones a la atmósfera diurna y nocturna, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas e informar la Secretaría de los resultados de la medición, mediante el registro de las mismas, y

III. Sujetarse a la verificación de la Secretaría y realizar su auditoría ambiental de acuerdo a lo señalado en la presente Ley.

Artículo 144.- La Secretaría promoverá que en la determinación de usos del suelo que definan los programas de desarrollo urbano respectivos, se consideren las condiciones topográficas, climatológicas y meteorológicas, para asegurar la adecuada dispersión de contaminantes.

Artículo 152.- La Secretaría, en coordinación con los Servicios de Salud de Zacatecas, emitirán opinión, para la programación y construcción de obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales de procedencia industrial que se viertan a los sistemas de drenaje y alcantarillado.

Artículo 157.- …

I. a la V. …

VI. La promoción y la celebración de acuerdos de coordinación y asesoría con la Secretaría para impulsar estas medidas.

Artículo 158.- La Secretaría y las autoridades municipales promoverán programas de reuso y reciclaje de los residuos generados por su propia actividad, en las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal.

Artículo 160.- La Secretaría en coordinación con los Ayuntamientos, en la determinación de los usos del suelo especificará las zonas en las que se permita el establecimiento de industrias, comercios o servicios considerados como de riesgo y bajo riesgo tomándose en consideración:

I. a la VI. …

Artículo 161.- La Secretaría a través de una consulta amplia, convocará a las autoridades que considere y al Consejo Consultivo Estatal de Desarrollo Sustentable, para establecer la clasificación de las actividades que deban considerarse de riesgo y bajo riesgo en virtud de sus características, de los materiales que se generen o manejen en los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, los volúmenes de manejo y la ubicación del establecimiento.

Artículo 162.- …

(párrafo segundo)

Quienes realicen actividades de riesgo y bajo riesgo, en los términos del Reglamento correspondiente, deberán formular y presentar la Secretaría, estudios de impacto ambiental y de riesgo, así como someter a la aprobación de dicha entidad los programas para prevención de accidentes en la realización de actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos.

Artículo 163.- Cuando para garantizar la seguridad de los vecinos de una industria que lleve a cabo actividades de riesgo y bajo riesgo, sea necesario establecer una zona intermedia de salvaguarda, el Ejecutivo del Estado podrá, mediante declaratoria, establecer restricciones a los usos urbanos que pudieran ocasionar riesgos para la población. La Secretaría promoverá, ante las autoridades municipales competentes, establezcan en los planes de desarrollo municipal o los programas de desarrollo urbano, que en dichas zonas no se permitirán los usos habitacionales, comerciales u otros que pongan en riesgo a la población.

Artículo 164.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, y olores en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, que consideran los valores máximos de contaminantes en el ambiente, permisibles para el ser humano. La Secretaría y los Ayuntamientos según su ámbito de competencia, adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.

…

Artículo 165.- …

(párrafo segundo)

La Secretaría, en coordinación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, integrará la información relacionada con este tipo de contaminación, así como de métodos y tecnología de control y tratamiento de la misma.

Artículo 168.- La Secretaría emitirá normas estatales con el propósito de evitar el deterioro del paisaje en las zonas con valor escénico y la contaminación visual en los centros de población. Los Ayuntamientos deberán incorporar en sus Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y demás disposiciones que regulen obras, actividades y anuncios publicitarios, con el fin de evitar la contaminación visual en los centros de población.

La Secretaría, los Ayuntamientos y el Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Sustentable determinará las zonas en la entidad que tengan un valor escénico o de paisaje y regulará y autorizará los tipos de obras o actividades que se puedan realizar con el propósito de evitar su deterioro.

Artículo 170.- …

(párrafo segundo)

Los procedimientos administrativos que se promuevan ante la Secretaría, se sustanciarán y resolverán con arreglo al procedimiento que señala la presente Ley. A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prescribe este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado y las Leyes Federales de Procedimiento Administrativo y sobre Metrología y Normalización.

…

Artículo 172.- La Secretaría y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, realizarán los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, así como de las que del mismo se deriven.

Artículo 175.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada las irregularidades que se hubiesen presentado durante la diligencia, que presumiblemente constituyan infracciones en contra de la presente Ley, las normas oficiales mexicanas, las normas estatales ambientales y cualquier violación a las demás leyes que concedan la competencia a la Secretaría.

…

…

…

Artículo 178.- …

(párrafo segundo)

La Secretaría requerirá al interesado, propietario o responsable del establecimiento inspeccionado para que designe un domicilio dentro de su

jurisdicción, a fin de llevar a cabo las subsecuentes notificaciones y en caso de que no lo designe, las notificaciones se realizarán a través de los estrados que se fijen en la propia Secretaría, sin que por ello se configure una violación al procedimiento administrativo.

Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de tres días hábiles, presente por escrito los alegatos que considere pertinentes.

Artículo 179.- una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la Secretaría procederá, dentro de los treinta días naturales siguientes, a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 180.- …

…

…

(Párrafo cuarto)

En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas de urgente aplicación o subsane las irregularidades detectadas, en los plazos determinados por la Secretaría, siempre y cuando el infractor no sea reincidente y no se trate de los supuestos previstos en el artículo 181 de la presente Ley, ésta podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas.

…

Artículo 181.- Cuando la autoridad encuentre violaciones graves a los preceptos contenidos en la presente Ley, demás ordenamientos que de ella emanan u otras normas y leyes que den competencia a la Secretaría, aún cuando no exista instaurado un procedimiento administrativo, o exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Secretaría, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I. a la III. …

IV. La suspensión temporal de actividades, tratándose de centros de verificación vehicular con el resguardo a cargo de la Secretaría de la documentación correspondiente.

La Secretaría podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 182.- Cuando la Secretaría ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en esta Ley, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

Artículo 183.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría o los Ayuntamientos, cuando así proceda, con una o más de las siguientes sanciones:

a la III. …

IV. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes que hayan sido otorgados por la Secretaría;

V. a la VI. …

Si una vez vencido el término concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, la Secretaría podrá imponer multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido.

…

Artículo 184.- …

I. El apercibimiento, la amonestación, la retención, remisión de vehículos a depósitos y el arresto administrativo, serán aplicados por la Secretaría o los Ayuntamientos, de manera coordinada, nunca por ambos a la vez;

II. Las sanciones pecuniarias serán aplicadas por la Secretaría o los Ayuntamientos, en los ámbitos de sus respectivas competencias por los montos y bajo las condiciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables;

III. La suspensión y clausura de actividades u obras serán aplicadas por la Secretaría o por los Ayuntamientos, en su ámbito de competencia;

IV. La cancelación de permisos, concesiones, autorizaciones y asignaciones será aplicada por la Secretaría o por los Ayuntamientos en su ámbito de competencia, y

V. …

Artículo 187.- …

I. …

II. Opere sistemas o plantas de tratamiento sin cumplir con las condiciones particulares de descarga de aguas residuales, así como suspender su operación sin previo aviso a la Secretaría con diez días hábiles de anticipación, si la suspensión estaba prevista o programada, o dentro de los cinco días hábiles siguientes si la suspensión fue imprevisible, o

III. …

Artículo 188.- …

I. a la IV. …

V. No acaten las medidas que establezca la Secretaría y las demás autoridades competentes en caso de contingencia ambiental, emergencia ecológica o como medida de seguridad, o

VI. Presten el servicio público de transporte de pasajeros o carga que no utilice las fuentes de energía, sistemas y equipos determinados por la Secretaría o los Ayuntamientos correspondientes, para prevenir o minimizar sus emisiones contaminantes.

Artículo 189.- …

I. …

II. No lleven el registro con la información de las verificaciones efectuadas o no remitan a la Secretaría, los datos obtenidos en los términos fijados por ésta;

III. No den aviso inmediato a la Secretaría cuando por cualquier causa se dejen de prestar los servicios de verificación de emisiones contaminantes o cuando los equipos e instalaciones no funcionen debidamente o se realicen verificaciones no obstante esto último;

IV. …

V. No den aviso a la Secretaría en caso de robo o uso indebido de las calcomanías o documentos que acrediten la aprobación de la verificación;

VI. a la VII. …

VIII. No envíe a la Secretaría en los términos establecidos por éste, la documentación requerida para la supervisión y control de la verificación de emisiones contaminantes;

IX a la XI. …

XII. Por cualquier motivo cobre por la verificación una cantidad superior a la autorizada por la Secretaría;

XIII. a la XVI. …

Artículo 191.- Los prestadores de los servicios en materia de impacto y riesgo ambiental cuyos informes, manifestaciones o estudios presentados a la Secretaría contengan información falsa o incorrecta u omitan la identificación de impactos, incompetencia serán sancionados con:

I. a la III…

…

Artículo 192.-…

(párrafo segundo)

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la Secretaría deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

Artículo 193.- …

I. a la V. …

En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido previamente a que la Secretaría imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida y en caso contrario, la tomará en cuenta como una agravante al momento de imponer la sanción respectiva.

…

Artículo 194.- La Secretaría podrá promover ante las autoridades federales, estatales o municipales competentes, con base en los estudios que haga para ese efecto, la limitación o suspensión de la instalación o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos, turísticos o cualquier actividad que afecte o pueda

afectar el ambiente, los recursos naturales, o causar desequilibrio ecológico o pérdida de la biodiversidad.

Artículo 197.- En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus facultades, la Secretaría o los Ayuntamientos tengan conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delito conforme a lo previsto en la legislación aplicable, formulará ante el Ministerio Público la denuncia correspondiente.

La Secretaría proporcionará, en las materias de su competencia y con el concurso de las universidades e instituciones de educación superior, los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten el Ministerio Público o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de delitos ambientales.

Artículo 198.- Las resoluciones emitidas por la Secretaría o los Ayuntamientos, podrán ser impugnadas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios.

Artículo 200.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades, podrán denunciar ante la Secretaría, los Ayuntamientos o ante el Ministerio Público, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Si la denuncia fuera presentada ante la Secretaría o el Ministerio Público del orden común y el delito es de competencia federal, deberá ser remitida inmediatamente para su atención y trámite a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Artículo 203.- Una vez admitida la instancia, la Secretaría llevará a cabo la identificación del denunciante y hará del conocimiento la denuncia a la persona o personas, o a las autoridades a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida, a fin de que presenten los documentos y pruebas que a su derecho convenga en un plazo máximo de quince días hábiles, a partir de la notificación respectiva.

La Secretaría efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia e iniciar los procedimientos de inspección y vigilancia que fueran procedentes, en cuyo caso se observarán las disposiciones respectivas del presente Título.

Artículo 206.- Si del resultado de la investigación realizada por la Secretaría, se desprende que se trata de actos, hechos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades federales, estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover entre éstas la ejecución de las acciones procedentes.

Cuando por infracción a las disposiciones de la presente Ley se hubieren ocasionado daños o perjuicios, los interesados podrán solicitar a la Secretaría, la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá valor probatorio pleno.

Artículo 207.- Cuando una denuncia ciudadana no implique violaciones a la normatividad ambiental, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la Secretaría podrá sujetar la misma a un procedimiento de amigable composición en el que podrá avenir a las partes involucradas.

Artículo 208.- En caso de que no se compruebe que los actos, hechos u omisiones denunciados producen o pueden producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales o contravengan las disposiciones de la presente Ley, la Secretaría lo hará del conocimiento del denunciante, a efecto de que éste emita las observaciones que juzgue convenientes.

Artículo 209.- La formulación de la denuncia ciudadana, así como los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita la Secretaría, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieran corresponder a los afectados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o de caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.

Artículo 210.- …

I. No sean competencia de la Secretaría para conocer de la denuncia ciudadana planteada, en cuyo caso la turnará a la autoridad competente;

II. a la VIII…

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMAN los artículos 5 y 6 de la Ley que Establece el Derecho de Vía para el Estado, para quedar como sigue:

Artículo 5.- El ancho mínimo en los derechos de vía en los caminos vecinales, estatales o municipales será el que fije el proyecto de la obra, previo acuerdo de la Secretaría de Infraestructura con el Gobierno del Estado. En lo que se refiere a los caminos de vía en cooperación con la federación, será el que fije la Secretaría correspondiente, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Gobierno del Estado.

Artículo 6.- Respecto de caminos estatales, municipales o vecinales, el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Infraestructura, con base en los estudios técnicos que se realicen, podrá fijar limitaciones a las construcciones que se lleven a cabo en fajas de diez metros de ancho a cada lado del derecho de vía a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Se REFORMAN: la fracción XII del artículo 8; el artículo 22; el párrafo primero del artículo 24; y párrafo primero del artículo 132, todos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 8.- …

I. a la XI. …

XII. Secretaría: La Secretaría de Infraestructura; y

XIII…

Artículo 22. Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Economía dictará las reglas que deban observar las dependencias, entidades y

municipios, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas del Estado, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.

Para la expedición de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Economía tomará en cuenta la opinión de las dependencias, entidades y municipios, así como de la Contraloría.

Artículo 24.- Los entes públicos deben remitir a la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la dependencia coordinadora del sector al que pertenezca o directamente, en su caso, sus planes, programas y presupuestos de obra pública, en los tiempos y forma que señale el Reglamento, a fin de verificar la eficiencia en la consecución de los objetivos y metas, y su congruencia con los planes de desarrollo, antes del treinta y uno de marzo de cada año.

…

Artículo 132. La Secretaría y la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo podrán constituir Comités Consultivos de Obra Pública.

…

ARTÍCULO CUARTO.- Se DEROGA la fracción X del artículo 4. Se REFORMAN: las fracciones XII, XVI y XVII del artículo 4; la fracción ll del artículo 8; el párrafo primero del artículo 10; la fracción X del artículo 12; el artículo 13; el artículo 15; el párrafo primero del artículo 16; el párrafo primero, las fracciones IV y V del artículo 17; el artículo 20; el artículo 21; la fracción I del artículo 23; el artículo 24; los párrafos antepenúltimo, penúltimo y último del artículo 38; el artículo 39; el párrafo segundo del artículo 43; el párrafo primero del artículo 47; la fracción VI del artículo 53; el párrafo primero del artículo 55; el párrafo primero del artículo 57; los párrafos primero y último 58; el artículo 59; el artículo 60; el párrafo primero del artículo 66; el artículo 69; y el artículo 70. Se ADICIONA la fracción XVIII del artículo 4, todos de la Ley Para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a IX. …

X. Derogado.

XI. …

XII. Normas Zoológicas: Los criterios técnicos de carácter obligatorio emitidos por la Secretaría o los Servicios de Salud de Zacatecas, en función de las facultades que esta Ley y otros ordenamientos le confieren;

XIII. a la XV. …

XVI. La Secretaría: Secretaría de Agua y Medio Ambiente;

XVII. Servicios de Salud: Los Servicios de Salud, y

XVIII. Vivisección: Seccionar a un animal vivo.

Artículo 8.- …

I…

II. A la Secretaría;

III. a la IV. …

Artículo 10.- Son facultades de la Secretaría:

I. a la IX. ...

Artículo 12.- …

I. a la IX. …

X. Asesorar y capacitar a las comunidades rurales en el desarrollo de actividades de protección a los animales, en coordinación con la Secretaría;

XI. a la XIII. …

Artículo 13.- La Secretaría y la Autoridad Municipal, promoverán la participación de las personas, asociaciones protectoras de animales, organizaciones sociales legalmente constituidas e instituciones académicas y de investigación, en las acciones gubernamentales relacionadas con el trato digno y respetuoso a los animales, y podrán celebrar convenios de concertación con éstas.

Artículo 15.- La Autoridad Municipal, la Secretaría y los Servicios de Salud de Zacatecas, según corresponda, podrán autorizar la presencia como observadores, de hasta dos representantes de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas, que así lo soliciten, cuando se realicen actos de sacrificio de animales en las instalaciones públicas destinadas para dicho fin, así como cuando se realicen visitas de verificación a establecimientos que manejen animales.

Artículo 16.- La Secretaría, en coordinación con los Servicios de Salud de Zacatecas, emitirá, en el ámbito de su competencia, las normas zoológicas, como criterios generales de carácter obligatorio, las cuales tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:

I. a la IV. …

…

…

Artículo 17.- Se crea el Fondo Estatal para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado, coordinado por la Secretaría y cuyos recursos se destinarán a:

I. a la III. …

IV. La materialización de las acciones establecidas en los convenios que la Secretaría establezca con los sectores social, académico, privado y de investigación en las materias de la presente Ley;

V.El apoyo a los proyectos de protección y bienestar animal que presenten las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas ante la Secretaría, y

VI. …

Artículo 20.- La Secretaría y la Autoridad Municipal, en el ámbito de sus respectivas facultades, promoverán, mediante programas y campañas de difusión, la cultura de protección y bienestar de los animales y las especies de fauna silvestre, consistente en valores y conductas de respeto por parte del ser humano hacia los animales, con base en las disposiciones

establecidas en la presente Ley en materia de trato respetuoso.

Artículo 21.- La Secretaría promoverá ante las instituciones correspondientes y participará en la capacitación y actualización del personal en el manejo de animales y especies de fauna silvestre, y en actividades de inspección y vigilancia, a través de cursos, talleres, reuniones, publicaciones y demás proyectos y acciones que contribuyan a los objetivos del presente Capítulo.

Artículo 23.- …

I.Contar con autorización para tal fin por parte de la Secretaría o la Autoridad Municipal;

II. a la III. …

Artículo 24.- La posesión de una especie de fauna silvestre en cautiverio requiere de autorización de la Secretaría si su propietario, poseedor o encargado no cumple esta disposición o permite que deambule libremente en vía pública, sin tomar las medidas y precauciones a efecto de no causar daño físico a terceras personas, será sancionado en los términos que esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 38.- …

I. a la IV. …

Dichos establecimientos, se sujetarán a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, están obligados a otorgar al comprador un manual de cuidado autorizado por la Secretaría correspondiente a la especie, albergue y dieta del animal adquirido, que incluya, además, los riesgos ambientales de su liberación al medio natural o urbano y las faltas a que están sujetos por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

Las crías de los animales de circos y zoológicos públicos o privados no están sujetas al comercio abierto. Se debe notificar a la Secretaría, cuando sean enajenadas, intercambiadas, prestadas o donadas, a terceras personas, o trasladadas a otras instituciones.

Artículo 39.- Toda persona física o jurídico colectiva que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales, está obligada a contar con la autorización expedida por la Secretaría o la Autoridad Municipal, y a valerse de los procedimientos más adecuados para disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales, en su desarrollo, reciban un trato digno y respetuoso de acuerdo con los adelantos científicos y puedan satisfacer el comportamiento natural de su especie y cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Toda persona que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad deberá contar con un certificado expedido por la Secretaría o la Autoridad Municipal, en los términos establecidos en el Reglamento.

Artículo 43.- …

(párrafo segundo)

La prestación del servicio de monta recreativa requerirá autorización de la Autoridad Municipal, salvo en las áreas de valor ambiental o naturales protegidas, en cuyo caso corresponde a la Secretaría su autorización, mismas que se sujetarán a las disposiciones correspondientes que establece esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 47.- Los experimentos que se lleven a cabo con animales, se realizarán únicamente cuando estén plenamente justificados ante la Secretaría o la Autoridad Municipal, y cuando tales actos sean imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia, siempre y cuando esté demostrado que:

I. a la V. …

…

Artículo 53.- …

I. a la V. …

VI. Auxiliar a las unidades administrativas de la Secretaría, en casos de emergencia relacionada con la protección de los animales;

VII. a la VIII. …

Artículo 55.- Toda persona podrá denunciar ante la Secretaría o la Autoridad Municipal, todo hecho, acto u omisión que contravenga a las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

…

Artículo 57.- Corresponderá a la Secretaría, a los Servicios de Salud y la Autoridad Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y supervisión para lograr el cumplimiento de la presente Ley.

…

…

Artículo 58.- De existir riesgo inminente para los animales o se ponga en peligro su vida debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, la Secretaría o la Autoridad Municipal, en forma fundada y motivada, podrá ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I. a la IV. …

La Secretaría, la Autoridad Municipal o los Servicios de Salud, podrán ordenar la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos, en relación con la protección a los animales.

Artículo 59.- La Secretaría, la Autoridad Municipal o los Servicios de Salud, podrán ordenar o proceder a la vacunación, atención médica o, en su caso, al sacrificio de animales que puedan constituirse en transmisores de enfermedades graves que pongan en riesgo la salud del ser humano, en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal.

Artículo 60.- Cuando la Secretaría, la Autoridad Municipal o los Servicios de Salud ordenen algunas de las medidas de seguridad previstas en esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que deberá llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

Artículo 66.- La Secretaría o la Autoridad Municipal, fundará y motivará la resolución en la que se imponga una pena, para lo cual, tomará en cuenta los siguientes criterios:

I. a la V. …

Artículo 69.- De lo recaudado por concepto de multas derivadas de violaciones a esta Ley, las autoridades competentes destinarán el cincuenta por ciento de los montos recabados la Secretaría y el restante a los municipios que emprendan acciones relacionadas con las atribuciones que esta Ley le confiere.

Artículo 70.- Las resoluciones emitidas por la Secretaría, la Autoridad Municipal o los Servicios de Salud, podrán ser impugnadas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

ARTÍCULO QUINTO.- Se ADICIONAN: las fracciones XVI. BIS y XXVI. BIS del artículo 7. Se DEROGAN la fracción V del artículo 7. Se REFORMAN: el artículo 1; el párrafo primero del artículo 8; el párrafo primero del artículo 13; el párrafo segundo del artículo 15; el artículo 17; el párrafo primero del artículo 21; el párrafo primero del artículo 26; el artículo 27; los párrafos primero y segundo del artículo 33; el párrafo primero del artículo 37; el párrafo primero del artículo 39; el artículo 43; el artículo 49; la fracción II del artículo 53; la fracción I del artículo 58; el artículo 65; el artículo 86; el párrafo primero del artículo 90; el artículo 94; el párrafo segundo del artículo 103; el artículo 109; el artículo 111; el párrafo primero del artículo 113; el párrafo primero del artículo 114; el párrafo primero del artículo 117; el párrafo primero del artículo 119; el artículo 127; el artículo 129; y artículo 130, todos ellos de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en el Estado de Zacatecas, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la generación, aprovechamiento y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos así como la prevención de la contaminación y la remediación de suelos contaminados con residuos; a fin de propiciar el desarrollo sustentable en el Estado; su aplicación corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Agua y Medio Ambiente.

Artículo 7.- …

I. a la IV. …

V. Derogado

VI. a la XVI. …

XVI BIS. Producción Limpia: Proceso productivo en el cual se adoptan métodos, técnicas y prácticas, o se incorporan mejoras tendientes a incrementar la eficiencia ambiental de los mismos, en términos de aprovechamiento de la energía e

insumos y de prevención o reducción de la generación de residuos;

XVII a la XXVI.- …

XXVI. BIS.- Secretaría: Secretaría de Agua y Medio Ambiente;

XXVII. a la XXX. …

Artículo 8.-

(Párrafo Primero)

Corresponde al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I. a la XX. …

Artículo 13.- La Secretaría podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación o colaboración con la Federación y con los Ayuntamientos:

I. a la II. …

Artículo 15.- …

(Párrafo segundo)

Posteriormente al convenio entre los Ayuntamientos, éstos deberán celebrar convenio con la Secretaría, en el que se establezca que con el carácter de intermunicipal, proporcionarán, el o los servicios de limpia, recolección, acopio, almacenamiento, traslado, tratamiento y disposición final.

Artículo 17.- Los convenios mencionados en este capítulo, previa aprobación de la Legislatura del Estado, podrán ser de vigencia indefinida y sólo podrán darse por terminados por causas extraordinarias o imprevisibles, así como por casos fortuitos o de fuerza mayor y previa la celebración del convenio respectivo con La Secretaría, una vez que el Ayuntamiento así lo determine en la sesión de Cabildo respectiva.

Artículo 21.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, y los Ayuntamientos, en la esfera de su competencia, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, valorización y gestión integral de residuos, para:

I. a V. …

Artículo 26.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, elaborará el Programa de Manejo Integral de Residuos Sólidos y de Manejo Especial del Estado de Zacatecas, el cual deberá contener los objetivos, criterios, lineamientos, estrategias y metas de la gestión de residuos. Así mismo, los municipios elaborarán el programa municipal correspondiente, con base en el programa expedido por el Ejecutivo Estatal, que incluya los lineamientos particulares y específicos de cada municipio.

…

…

I. a VI. …

Artículo 27.- El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría en coordinación con los ayuntamientos, y en el ámbito de su competencia, promoverá la elaboración de planes de manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial correspondientes a los generadores obligados.

La Secretaría aprobará el plan de manejo integral sólo si cumple con lo que dispone esta Ley y podrá proponer modificaciones o emitir recomendaciones para que vuelva a ser sujeto de autorización.

Artículo 33.- Los planes de manejo serán presentados por los generadores, a la Secretaría, quien contará con un plazo de 30 días hábiles a partir de la recepción, para someter la propuesta a la aprobación del Ayuntamiento correspondiente a fin de que ambas autoridades realicen comentarios u observaciones sobre su contenido.

El Ayuntamiento contará con 10 días hábiles para presentar sus observaciones a la Secretaría y consultarán grupos interdisciplinarios e interinstitucionales, para la evaluación de los planes de manejo integral de residuos sujetos a su aprobación.

…

Artículo 37.- El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, deberá apoyar divulgación, uso, conocimiento y prácticas tecnológicas en materia de manejo integral de residuos y la difusión de la información necesaria que impulse la cultura de la valorización y aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

…

Artículo 39.- El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, promoverá la participación del sector privado y académico en la investigación, desarrollo tecnológico, adquisición de equipos, así como en la construcción de infraestructura de tratamiento, transferencia o disposición final de residuos sólidos.

…

Artículo 43.- El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Economía promoverá la creación de subsidios para pequeños y grandes generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 49.- La Secretaría está facultado para solicitar a la autoridad federal competente, toda la información sobre el manejo y transporte de residuos peligrosos en el territorio del Estado de Zacatecas.

Artículo 53.- …

I. …

II. Obtener el registro como generadores ante la Secretaría;

III. a la VII. …

Artículo 58.- Los establecimientos para el reciclado, tratamiento y disposición final de residuos deberán:

I. Obtener registró para realizar dichas actividades ante la Secretaría;

II. a VI. …

Artículo 65.- La Secretaría y los ayuntamientos instrumentarán campañas permanentes para

fomentar la separación de residuos sólidos desde su fuente, para contribuir en el sistema de manejo de dichos residuos.

Artículo 86.- El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, vigilará la operación de depósitos especiales u hornos incineradores de instituciones públicas o privadas, mismos que deberán cumplir con las condiciones de seguridad e higiene que establecen la Ley General, la Ley Estatal, y demás normatividad aplicable.

Artículo 90.- Las personas interesadas en prestar los servicios de manejo integral de residuos, deberán contar con la autorización de la Secretaría para:

I. a la V. …

…

Artículo 94.- El derecho a la fijación de tarifas en el servicio público de limpia por parte de los municipios deberá contar con un plan de manejo integral de residuos sólidos urbanos, un programa municipal de gestión integral de residuos o un sistema de gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, aprobado por la Secretaría.

Artículo 103.- …

(Párrafo Segundo)

La Secretaría vigilará que se lleven a cabo las acciones correctivas de sitios o zonas donde se declare la contaminación ambiental, de los recursos naturales o a la biodiversidad dentro de su competencia.

…

Artículo 109.- Toda persona física o jurídico colectiva podrá denunciar ante la Secretaría o ante los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, las conductas, hechos u omisiones en materia de residuos que produzcan o puedan producir desequilibrios ecológicos o daños al ambiente o a la salud, o que contravengan las disposiciones de la presente Ley y demás normatividad que regule la prevención, generación y manejo integral de residuos.

Artículo 111.- La Secretaría y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, podrán realizar actos de inspección y vigilancia en materia de residuos sólidos, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley, la Ley General de Residuos y demás normatividad correspondiente.

Artículo 113.- Cuando exista riesgo de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro de los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones irreparables o de difícil reparación para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública de manera fundada y motivada, la Secretaría podrá ordenar una o más de las medidas de seguridad siguientes:

I. a la V. …

Artículo 114.- Las violaciones que se cometan a las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y demás normatividad aplicable, constituyen infracciones que serán sancionadas

administrativamente por la Secretaría o por los ayuntamientos, según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades penales que resulten de conformidad con los ordenamientos aplicables, mismos que serán sancionadas con:

I. a la VII. …

Artículo 117.- Las sanciones que sean impuestas por la Secretaría, o en su caso por los Municipios, en el ámbito de su competencia, por las infracciones señaladas en el artículo anterior serán:

I. …

Artículo 119.- La Secretaría o la autoridad municipal competente, con la plena y debida fundamentación y motivación de su decisión, podrá otorgar al infractor, cuando no haya comisión de delitos, la opción de pagar la multa o realizar trabajos o inversiones equivalentes en materia de regularización o restauración de sitios contaminados con residuos, que no sean de competencia de la Federación siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, que no sea reincidente y no se trate de irregularidades que impliquen la existencia de riesgo inminente de daño o deterioro grave de los ecosistemas.

…

Artículo 127.- Se consideran medidas de seguridad, las disposiciones que dicten la Secretaría o los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, de conformidad con los preceptos de esta Ley y demás normatividad aplicable, para proteger el ambiente o la salud de la población. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Artículo 129.- Cuando la Secretaría y el Municipio impongan las medidas de seguridad previstas en esta Ley, se indicarán, en su caso, las acciones que deberán llevar a cabo para subsanar las irregularidades que las motivaron, así como los plazos para revisarlas, a fin de que una vez satisfechas éstas, se ordene el retiro de las mismas.

Artículo 130.- Las resoluciones emitidas por la Secretaría podrán ser impugnadas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

ARTÍCULO SEXTO.- Se REFORMAN: el inciso c) de la fracción I y el inciso a) de la fracción II del artículo 102; y el artículo 122, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 102…

I. …

a). al b) …

c) El Secretario de Administración;

d) al f) …

II.- La Comisión de Vigilancia la formarán:

a) El Titular de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, quien tendrá el carácter de Presidente;

b) al f) …

Artículo 122.- Las cuentas del Instituto quedarán sujetas a la revisión de la Secretaría de Finanzas, quien le practicará auditoría anual, así como al control, evaluación, auditoría y fiscalización de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se DEROGAN: la fracción I del artículo 4; la fracción V del artículo 11; el CAPÍTULO III y IV del TÍTULO TERCERO; los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27. Se REFORMAN: la fracción XV del artículo 4; la denominación del Capítulo II del Título Cuarto; el artículo 29; el artículo 30; el artículo 31; las fracciones X, XII y XIII del artículo 32;el artículo 34; el artículo 36; el artículo 38; el artículo 39; el artículo 42; el artículo 51; el artículo 52; el párrafo primero del artículo 53; el artículo 65; el párrafo primero del artículo 66; el artículo 67; las fracciones II, III, VIII y X del artículo 68; el artículo 71; el artículo 72; el artículo 76; el artículo 78; el artículo 84;el párrafo primero del artículo 88; el artículo 90; el artículo 91; el artículo 93; el artículo 94; el artículo 95; el párrafo primero del artículo 97; el párrafo primero del artículo 98; el artículo 101; y el párrafo primero del artículo 102, de la Ley Estatal para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Derogado.

II. a la XIV. …

XV. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Social;

XVI. a la XVII. …

Artículo 11.- …

I. a la IV…

V. Derogado.

VI. …

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

(Derogado)

Artículo 16.- Derogado.

Artículo 17.- Derogado.

Artículo 18.- Derogado.

Artículo 19.- Derogado.

Artículo 20.- Derogado.

Artículo 21.- Derogado.

Artículo 22.- Derogado.

Artículo 23.- Derogado.

Artículo 24.- Derogado.

Artículo 25.- Derogado.

Artículo 26.- Derogado.

CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO DE LA COMISIÓN

(Derogado)

Artículo 27.- Derogado.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 29.- los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, procurarán la creación de una unidad administrativa encargada de la atención de las personas con discapacidad. El Titular de dicha Unidad deberá ser preferentemente una persona con discapacidad.

Artículo 30.- La Unidad Administrativa Municipal deberá mantener vinculación directa con la Secretaría con la finalidad de acercar los servicios y beneficios de los programas para la integración de las personas con discapacidad en su Municipio.

Artículo 31.- La Unidad Administrativa Municipal, tendrá a su cargo la operación de las estrategias y acciones específicas que dicte la Secretaría, para dar atención a las necesidades identificadas de una manera adecuada y oportuna.

Artículo 32.- …

I. a la IX…

X. Integrar, actualizar y enviar los censos municipales de las personas con discapacidad a la Secretaría y otros organismos que lo soliciten;

XI. …

XII. Realizar, de acuerdo con su capacidad humana y de infraestructura, estudios socioeconómicos, investigaciones de campo y colaterales a las personas con discapacidad, con la finalidad de conseguir que, a través de la Secretaría y otras instituciones, se otorgue atención y apoyos;

XIII. Operar los programas de atención y apoyo de conformidad con los lineamientos expedidos por la Secretaría; y

XIV. …

Artículo 34.- El Ejecutivo del Estado, a través de los Servicios de Salud, la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo, la Secretaría y los organismos no gubernamentales, elaborará el Plan Estatal de Prevención de las Discapacidades, en el que deberán participar las dependencias y organismos de los gobiernos Estatal y Municipales.

Artículo 36.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en coordinación con la

Secretaría pondrá a disposición de las personas con discapacidad los servicios de asistencia social alimentaria, educativa, de apoyo especial, de rehabilitación, social, cultural y todos aquellos que favorezcan a su desarrollo pleno.

Artículo 38.- La Secretaría, con base en el diagnóstico emitido por el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) o los Servicios de Salud en el Estado, certificará la presunta discapacidad, determinará el tipo y grado de los beneficios y servicios que deban asignarse en cada caso. Lo anterior sin prejuicio de las que emitan otros organismos legalmente facultados para ello.

Artículo 39.- La calificación y certificación de discapacidad que realice la Secretaría, tendrá validez ante cualquier organismo público o privado del Estado de Zacatecas.

Artículo 42.- Cada Unidad Básica de Rehabilitación (UBR), elaborará un programa de prestación de servicios de acuerdo con las condiciones y necesidades de su región, el cual se hará del conocimiento de la Secretaría, la que deberá vigilar su cumplimiento.

Artículo 51.- Con el fin de contribuir al desarrollo integral de las personas con discapacidad, en un adecuado ámbito educativo, la Secretaría de Educación, deberá facilitar las condiciones necesarias para adecuar los espacios físicos de acceso y recreativos en las escuelas.

Artículo 52.- La Secretaría de Educación deberá atender a menores con discapacidad en los centros de desarrollo infantil y guarderías públicas y promover su inclusión en las privadas.

Artículo 53.- Serán responsabilidades de la Secretaría de Educación, en materia de apoyo a las personas con discapacidad, las siguientes:

I. a la XII. …

Artículo 65.- La Secretaría de Educación, el Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” y el Secretaría de Desarrollo Social, Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, en coordinación con la Secretaría, serán los organismos encargados de crear y promover los programas específicos a que se refiere el presente capítulo.

Artículo 66.- El Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” en coordinación con la Secretaría, diseñará un Programa de Desarrollo Cultural para las personas con discapacidad, en el que se incluirán las siguientes acciones:

I. a la III. …

Artículo 67.- Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas en coordinación con la Secretaría, la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo y los gobiernos municipales deberán elaborar el Programa Estatal del Deporte Paraolímpico.

Artículo 68.- …

I. …

II. Fomentar con el apoyo de la Secretaría la firma de convenios y acuerdos de cooperación e información sobre generación de empleo, capacitación, adiestramiento y financiamiento para las personas con discapacidad, ante otras

instancias del gobierno y organizaciones de la sociedad civil;

III. Impulsar en coordinación con la Secretaría el empleo, capacitación y adiestramiento de las personas con discapacidad, a través de:

a)…

b)…

IV. a la VII. …

VIII. Establecer en coordinación con la Secretaría, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Economía, así como con la colaboración de las Secretarías Federales de Desarrollo Social, Del Trabajo y de Previsión Social y de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mecanismos de financiamiento, subsidio o inversión, para la ejecución de proyectos productivos y sociales, propuestos por las organizaciones civiles para las personas con discapacidad;

IX. …

X. Gestionar en colaboración con la Secretaría, el otorgamiento de incentivos fiscales y subsidios a las personas físicas o morales, que contraten personas con discapacidad, así como beneficios adicionales para quienes en virtud de tales contrataciones, realicen adaptaciones, eliminen barreras físicas y rediseñen sus áreas de trabajo, y

XI. …

Artículo 71.- La Dirección de Trabajo y Previsión Social y la Secretaría, así como los Municipios, a través de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, diseñarán y ejecutarán programas de promoción de empleo, a través de una bolsa de trabajo.

Artículo 72.- Se crearán centros especiales de ocupación, cuyo objetivo principal será asegurar un empleo remunerado al garantizar trabajo productivo al personal con alguna discapacidad, cuya promoción y apoyo técnico dependerá de la Secretaría.

Artículo 76.- Las personas con discapacidad que deseen ingresar a un centro especial de empleo, deberán inscribirse en las oficinas que para tal efecto señalen la Secretaría y la Dirección de Trabajo y Previsión Social, las que clasificarán a los demandantes de empleo en razón al grado y tipo de discapacidad.

Artículo 78.- La Secretaría promoverá acuerdos y convenios con posibles empleadores tendientes a facilitar la oferta de empleos.

Artículo 84.- Los servicios de albergues y centros comunitarios, tienen como objeto atender las necesidades básicas de aquellas personas con discapacidad carentes de hogar y familia, o con graves problemas de integración familiar. Estos albergues y centros comunitarios, deberán ser promovidos por la administración pública estatal, organizaciones privadas o por las propias personas con discapacidad y sus familias. En este último caso, recibirán apoyo especial de la Secretaría.

Artículo 88.- Para los efectos de los artículos anteriores, la Secretaría de Infraestructura y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, establecerá las normas urbanísticas y arquitectónicas básicas a que deben ajustarse los proyectos públicos y privados de:

I. a la III…

Artículo 90.- Será responsabilidad de la Secretaría de Infraestructura, la celebración de convenios con los ayuntamientos, para que en las vialidades antiguas, actuales y nuevas, se cuente con la accesibilidad adecuada para personas con discapacidad.

Artículo 91.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Dependencia correspondiente, instrumentará un programa de vivienda especial para personas con discapacidad, incluyendo en los proyectos arquitectónicos las especificaciones necesarias. En este programa se otorgarán facilidades a las personas con discapacidad para recibir créditos o subsidios para la adquisición, construcción o remodelación de vivienda.

Artículo 93.- La Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad, será la encargada de promover entre las y los concesionarios de transporte público, la utilización de unidades adaptadas para personas con discapacidad, en cada una de las rutas de transporte urbano y suburbano.

Artículo 94.- La Secretaría es la única instancia facultada para dotar de calcomanía, con el símbolo universal de discapacidad, a los vehículos que sean conducidos por personas con discapacidad o que les den servicio, a fin de que puedan hacer uso de los estacionamientos a ellos reservados.

Artículo 95.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad, deberá incluir en las concesiones para el servicio de transporte público, la obligación de los concesionarios de otorgar hasta un 50% de descuento en el pago del pasaje que del transporte público realicen las personas con discapacidad, identificándose para ello, con la credencial que para este fin expida la Secretaría y de acuerdo al grado de incapacidad que en ésta se señale.

Artículo 97.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad promoverá, diseñará e instrumentará programas y campañas permanentes de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas con discapacidad, en su tránsito por la vía pública y en lugares de acceso al público, con la pretensión primordial de que la población en general, acepte a los mismos en las actividades sociales, económicas y políticas de la comunidad, evitando su marginación y discriminación.

…

Artículo 98.- La Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad y la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, promoverán y vigilarán que en las licitaciones de concesión del servicio de transporte público, las unidades incluyan especificaciones técnicas y antropométricas en materia de discapacidad.

…

Artículo 101.- El Gobierno del Estado a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría creará estímulos, premios y reconocimientos, a favor de aquellas personas con discapacidad, que se distingan en cualquier noble actividad, con el propósito que la sociedad les reconozca sus hechos y aptitudes, ya sea en la realización de acciones tendientes a superarse a sí mismos, en su trabajo, en el deporte, en la ciencia o en el arte.

Artículo 102.- Las autoridades competentes para conocer y resolver acerca de las infracciones a esta Ley cometidas por particulares, serán la Secretaría de Infraestructura y la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad y los Ayuntamientos.

…

ARTÍCULO OCTAVO.- Se REFORMAN: las fracciones XVIII y XX del artículo 4; la fracción I del artículo 8 y el párrafo primero del artículo 53 de la Ley de Fomento Apícola del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 4.- …

I. a la XVII. …

XVIII. Secretaría: A la Secretaría del Campo;

XIX. …

XX. Dirección: La Dirección de Ganadería de la Secretaría del Campo;

XXI. …

Artículo 8.- …

I. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría del Campo;

II. a la III. …

Artículo 53.- El Director solicitará al Secretario del Campo, el nombramiento o remoción de los inspectores apícolas. La relación de trabajo se regirá por lo previsto en la Ley del Servicio Civil de la Entidad.

…

ARTÍCULO NOVENO: Se DEROGAN: las fracciones VI y XVII del artículo 2; la fracción V del artículo 4; las fracciones II, III, V, VI, VII y VIII del artículo 8; las fracciones VII y XIII del artículo 14; los Capítulos I y II del TITULO SEGUNDO; el artículo 17; el artículo 18; el artículo 19; el artículo 20; el artículo 21; el artículo 22; el artículo 23; el artículo 24; el artículo 25; y el artículo 26. Se REFORMAN: la fracción IV del artículo 4; la fracción IV del artículo 5; las fracciones I y III del artículo 13; las fracciones I y III del artículo 41, todos de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 2.- …

I. a la V. …

VI. Derogado.

VII. a la XI. …

XII. a la XVII. …

XVIII. Derogado.

XIX. a la XXVII. …

Artículo 4.- …

I. a la III. …

IV. Secretaría.- A la Secretaría de Economía;

V. Derogado.

VI. a la XX. …

Artículo 5.- …

I. a la III…

IV. A la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado;

V. …

Artículo 8.- …

I. …

II. Derogado.

III. Derogado.

IV. …

V. Derogado.

VI. Derogado.

VII. Derogado.

VIII. Derogado.

IX. a la XVI. …

Artículo 13.- …

I. El Secretario de Economía. Quien será el Presidente del CEMPYME;

II. …

III. El Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado;

IV. a la XIV. …

Artículo 14.- …

I. a la VI. …

VII. Derogado.

VIII. a la XII. ...

XIII. Derogado.

XIV. a la XVI. …

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

Derogado

Artículo 17.- Derogado.

Artículo 18.- Derogado.

Artículo 19.- Derogado.

Artículo 20.- Derogado.

Artículo 21.- Derogado.

CAPÍTULO II

Derogado.

Artículo 22.- Derogado.

Artículo 23.- Derogado.

Artículo 24.- Derogado.

Artículo 25.- Derogado.

Artículo 26.- Derogado.

Artículo 41.- …

I. Secretaría de Economía;

II. …

III. Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado;

IV. a la VIII. …

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se ADICIONAN: la fracción XIV del artículo 6 y el párrafo segundo del artículo 74. Se REFORMAN: el artículo 5; la fracción VIII del artículo 6; el párrafo primero del artículo 17; las fracciones II y X artículo 19; el artículo 38; la fracción I del artículo 49; la fracción IV del artículo 53; el artículo 57; el artículo 68, todos de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 5.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, el Consejo Estatal, los Consejos Regionales de Desarrollo Social, la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, el Subcomité Sectorial de Desarrollo Social y a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como las que les corresponden, de acuerdo a sus atribuciones a la Legislatura del Estado.

Artículo 6.-…

I. a la VII. …

VIII. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Social;

IX. a la XI. …

XII. Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas estatales de desarrollo social;

XIII. Pobreza: La incapacidad de un individuo o un hogar de satisfacer de manera digna y suficiente sus necesidades básicas; y

XIV. Unidad: A la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 17.- La coordinación del Sistema compete a la Secretaría, con la concurrencia de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como de las organizaciones. La Secretaría diseñará y ejecutará, previa aprobación de la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo, las políticas generales de desarrollo social. Al efecto coordinará y promoverá la celebración de convenios en la materia.

…

Artículo 19.- …

I. …

II. Proyectar la planeación estatal del desarrollo social;

III. a la IX. …

X. Promover la realización de estudios sobre los problemas de marginación, vulnerabilidad y pobreza que se suscitan en el Estado, así como fomentar la participación de las instituciones

académicas y de investigación en la elaboración y ejecución de la política estatal de desarrollo social;

XI. a la XXI. …

Artículo 38.- La Secretaría promoverá la publicación en sistema braille, de los programas de desarrollo social y contarán con personal capacitado para dar asesoría sobre los mismos a las personas con discapacidad visual y auditiva.

Artículo 49.- …

I. El Secretario de Desarrollo Social, quien lo presidirá;

II. a la V. …

…

Artículo 53.- …

I. a la III. …

IV. Proponer criterios para la instrumentación y ejecución de las políticas y programas de desarrollo social en los ámbitos estatal y municipal;

V. a la XVI. …

Artículo 57.- La Comisión Intersecretarial estará integrada por:

I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la presidirá;

II. El Titular de la Secretaría, quien tendrá a cargo la coordinación ejecutiva y sustituirá al Ejecutivo en sus ausencias;

III. El Titular de la Secretaría de Finanzas;

IV. El Titular de la Secretaría de Educación;

V. El Titular de la Secretaría de Infraestructura;

VI. El Titular de la Secretaría del Campo;

VII. El Titular de la Secretaría de Economía;

VIII. El Titular de la Secretaría de Turismo;

IX. La Titular de la Secretaría de las Mujeres;

X. El Director General del Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”, y

XI. El Director General de los Servicios de Salud del Estado;

A las sesiones de la Comisión Intersecretarial, podrán ser invitados a participar, con derecho a voz, los titulares de otras dependencias y entidades de la administración pública estatal o federal. La Comisión Intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre.

Artículo 68.- Los particulares, los beneficiarios, las organizaciones y las instituciones, podrán presentar denuncia popular ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado y las contralorías u instancias análogas de los municipios, sobre hechos, actos u omisiones, que produzcan o puedan producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en la presente Ley o demás ordenamientos relacionados con el desarrollo social.

Artículo 74.- …

La evaluación se llevará a cabo de conformidad a las disposiciones que emita la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se REFORMAN las fracciones VI, VII y VIII del artículo 6 y los artículos 32 y 35 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 6.- …

I. a la V. …

VI. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Educación, el sistema educativo aplicable a los internos.;

VII. Implantar, en concertación con los Servicios de Salud, el sistema de atención médica a los internos;

VIII. Reclutar, seleccionar, capacitar y proponer al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración para su nombramiento, al personal idóneo administrativo, técnico, de servicios generales y de custodia, de los establecimientos penitenciarios;

IX. a la XII. …

Artículo 32.- La enseñanza primaria y secundaria será obligatoria, por lo que la Secretaría de Educación, instaurará en aquellos centros y establecimientos con más de veinte internos, que carezcan de instrucción elemental o secundaria, escuelas donde se impartirá tal enseñanza. En las instituciones con menor número de internos, se establecerá la modalidad de educación abierta.

Artículo 35.- La documentación de reconocimiento oficial de los estudios o capacitación realizados dentro de los centros o establecimientos penitenciarios, será expedida por la Secretaría de Educación y por ningún motivo contendrá referencia o alusión a la institución penitenciaria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se REFROMAN: el artículo 4; las fracciones IV, VI y VII del artículo 5; la fracción VIII del artículo 9; el párrafo primero del artículo 15; el párrafo primero del artículo 17; el párrafo primero del artículo 18; todos de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar en el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Corresponde la aplicación de esta Ley:

I. Al Gobernador del Estado a través de la Secretaría General de Gobierno;

II. A la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo;

III. A la Secretaría de Educación;

IV. A la Secretaría de las Mujeres;

V. A la Procuraduría General de Justicia del Estado;

VI. A los Servicios de Salud del Estado;

VII. Al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y sus organismos municipales;

VIII. Al Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar;

IX. A la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, y

X. A la Policía Preventiva de los Municipios.

Artículo 5.- …

I. a la III. …

IV. Secretaría de las Mujeres;

V. …

VI. Secretaría de Educación;

VII. Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo;

VIII. a la IX. …

…

Artículo 9.- …

I. a la VII. …

VIII. Encausar, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres, las labores de las instituciones oficiales integrantes del Consejo Estatal para la promoción de acciones y programas de atención, prevención y sanción de la violencia familiar;

IX. a la XIV. …

Artículo 15.- Compete a La Secretaría de las Mujeres:

I. a la V. …

Artículo 17.- Compete a la Secretaría de Educación:

I. a la IV. …

Artículo 18.- Compete a la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo:

I. a la IV. …

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se DEROGA la fracción VII del artículo 30. Se REFORMAN: la fracción IV del artículo 7; las fracciones II, V, VIII y IX del artículo 30; el artículo 38; y la denominación del CAPÍTULO II del TÍTULO TERCERO de la Ley para Prevenir y Erradicar toda Forma de Discriminación en el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 7. …

I. a la III. …

IV. A la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, en el ámbito de su competencia a efecto de imponer las sanciones administrativas que correspondan a los servidores públicos del Poder Ejecutivo;

V. a la VII…

…

…

Artículo 30. …

I. …

II. El Secretario de Desarrollo Social;

III. …

IV. …

V. El Secretario de Educación;

VI. …

VII. Derogado.

VIII. La Titular de la Secretaría de las Mujeres;

IX. El Titular de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado;

X. a la XIV. …

…

…

TÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DE EJECUCIÓN

CAPÍTULO II

De la Secretaría de la Función Pública

Artículo 38. Corresponde a la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado resolver las quejas presentadas por particulares. En el caso de que las conductas o prácticas discriminatorias sean imputables a las autoridades estatales, servidores públicos u organismos públicos estatales; se aplicarán los procedimientos de investigación y atención de quejas, de conformidad a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, vigente, siempre y cuando se llegue a demostrar que dichos servidores incurrieron en responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-Se REFORMAN: el artículo 4; la fracción I, el inciso g) de la fracción III del artículo 10; artículo 17; la fracción V del artículo 18, todos de la Ley del Centro de Investigaciones Bibliográficas.

Artículo 4.-Para lograr los objetivos de esta Ley, se crea el Centro de Investigaciones Bibliográficas de Zacatecas, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, sectorizado a la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Su domicilio legal se establece en la capital del estado. Dicho centro se conocerá por siglas CIBILIZA.

Artículo 10. …

I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría de Educación;

II. ..

III. …

a) al f) …

g) El Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado.

Artículo 17.- El Órgano de Vigilancia, tendrá a su cargo el control interno del CIBILIZA, estará integrado por un Comisario y su suplente, que serán designados por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado.

Artículo 18…

I. a la IV…

V. Las demás que le asigne la Secretaría de de la Función Pública del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-Se REFORMAN: las fracciones III, V, VI y VII del artículo 7; la fracción XIII del artículo 12; y el artículo 13, todos de la Ley de Desarrollo Metropolitano del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 7…

I. a la II. …

III. El Secretario de Economía;

IV. …

V. El Titular de la Unidad de Planeación dependiente del Poder Ejecutivo;

VI. El Secretario de Infraestructura;

VII. El Secretario de Agua y Medio Ambiente;

VIII. a la XIV. …

…

Artículo 12.- …

I. a la XII. …

XIII. En coordinación con la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo, integrar y operar el banco de datos de la Zona Metropolitana, para una mejor toma de decisiones;

XIV. a la XVII. …

Artículo 13.- El Consejo contará con un Secretario Técnico, que será un servidor público de la Secretaría de Infraestructura del Estado de Zacatecas, quien deberá tener rango de subsecretario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se DEROGAN: la fracción IV del artículo 7 y la fracción XI del artículo 20. Se ADICIONA la fracción XI BIS. del artículo 7. Se REFORMAN : las fracciones III, IV, V, VII y X del artículo 20; el párrafo primero del artículo 32; la fracción IX del artículo 35; el epígrafe y primer párrafo del artículo 37; el epígrafe, el párrafo primero y la fracción III del artículo 38; el epígrafe, el párrafo primero y la fracción III del apartado D del artículo 40; la fracción V del apartado B, la fracción VI del apartado C del artículo 42; el párrafo primero del artículo 43; el párrafo primero del artículo 44; el párrafo último del artículo 57; el párrafo tercero del artículo 62; el párrafo primero del artículo 76; el párrafo último del artículo 79; el artículo 89; los párrafos antepenúltimo y penúltimo del artículo 93, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:

Artículo 7.- …

I. a la III. …

IV. Derogado.

V. …

VI. Ley: La presente Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Zacatecas;

VII. a la XI. …

XI. BIS Secretaría: La Secretaría de las Mujeres;

XII. a la XVI. …

Artículo 20.- …

I. a la II. …

III. La Secretaría de Educación;

IV. La Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo;

V. La Secretaría del Campo

VI. …

VII. La Secretaría de las Mujeres, quien tendrá la Secretaría Técnica;

VIII. a la IX. …

X. La Secretaría de Desarrollo Social

XI. Derogado

XII. a la XIX. ...

Artículo 32.- El Programa Estatal será elaborado por la Secretaría, y previa opinión del Sistema Estatal, será aprobado por la persona Titular del Ejecutivo, a través de la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo y será publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

…

Artículo 35.- …

I. a la VIII. …

IX. Canalizar el personal a su cargo a la Secretaría, para que sea capacitado con perspectiva de género, para el desempeño de su labor, en materia de la presente Ley, y

X. a la XI. …

Atribuciones de la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo

Artículo 37.- Son atribuciones de la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo:

I. a la VI. …

Atribuciones de la Secretaría del Campo

Artículo 38.- Son atribuciones de la Secretaría del Campo:

I. a II. …

III. Canalizar al personal a su cargo a la Secretaría para que sea capacitado con perspectiva de género, para el desempeño de su labor, en materia de la presente Ley, y

IV. …

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 40.- Son atribuciones de la Secretaría:

A. al C. …

D. …

I. a la II. …

III. Establecer como un requisito de contratación, para todo el personal de la Secretaría, que no cuente con antecedentes de violencia contra las mujeres;

IV. a la V. …

Artículo 42.-

A. …

B. …

I. a la IV…

V. Establecer, en coordinación con la Secretaría, una línea de atención telefónica que sirva de medio de información y canalización para atender a las mujeres víctimas de violencia, y

VI. …

C. …

I. a la V. …

VI. Instalar módulos de información en sus oficinas, así como promover su instalación en los DIF municipales, y diseñar y ejecutar, en coordinación con la Secretaría, campañas de difusión e información, encaminadas a sensibilizar a la población en general, sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, sus efectos, así como las formas de prevenirla, atenderla, sancionarla y erradicarla, y

VII. …

Atribuciones del sector de desarrollo social

Artículo 43.- Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social y del Consejo Consultivo de las Personas Adultas Mayores:

…

Artículo 44.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación, y de las instituciones de educación básica, media superior y superior:

I. a la XIV. …

Artículo 57.- …

…

…

(Párrafo último)

La Secretaría coordinará, evaluará y dará el seguimiento correspondiente a las acciones que deberán implementarse en virtud a la Declaratoria de Alerta de Violencia.

Artículo 62.- …

…

(Párrafo Tercero)

La Legislatura podrá efectuar las diligencias que considere necesarias para determinar la procedencia de dicha Declaratoria, dentro de un término no mayor de 15 días hábiles después de haberla recibido por parte de la Secretaría General de Gobierno. Si encuentra debidamente acreditada la Alerta de Violencia, aprobará su Declaratoria y, en su caso, especificará claramente sus alcances, y remitirá a la persona Titular del Ejecutivo para su expedición a la Secretaría para su ejecución.

…

…

…

Artículo 76.- La atención y asistencia se realizarán a través de los centros de atención, y refugios que para ese efecto tengan el DIF Estatal, la Secretaría, las autoridades municipales, o los centros o unidades que los sectores social, académico y privado establezcan para ese efecto.

…

Artículo 79…

(Párrafo Último)

La condición de aptitud para comparecer, la determinará el área de psicología o de trabajo social, adscrita a la Secretaría o DIF Estatal o municipal, según corresponda.

Artículo 89.- Las autoridades competentes para la imposición de sanciones administrativas en materia de esta Ley son la Secretaría y las instancias municipales de atención a las mujeres.

Las corporaciones policiales estatales o municipales, según sea el caso, coadyuvarán a la ejecución de las resoluciones y sanciones establecidas por la Secretaría.

Artículo 93.- …

I. a la IV. …

(Párrafo antepenúltimo)

Podrá formularse la denuncia por vía telefónica, a través de la línea de atención telefónica gratuita que operen la Secretaría o los DIF Estatal o municipales.

(Párrafo Penúltimo)

La servidora o el servidor público que reciba la denuncia, levantará acta circunstanciada con los datos establecidos en el presente artículo y las remitirá de inmediato a la Secretaría, o en su caso, a las instancias municipales de atención a las mujeres, para su trámite correspondiente.

…

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-Se REFORMAN: la fracción XXXVI del artículo 6; la fracción II del artículo 7; y el artículo 66, todos de la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas.

Artículo 6.- …

I. a la XXXV. …

XXXVI. Secretaría: La Secretaría del Campo.

XXXVII. a la XL. …

Artículo 7.- …

I. …

II. La Secretaría; y

III. …

Artículo 66.- La Secretaría y los órganos auxiliares se coordinará con la Secretaría de Infraestructura, si la carretera es estatal y con la Secretaría de Comunicaciones y Trasportes, si es federal, a efecto de mantener desmontadas las superficies ubicadas entre las carreteras y caminos vecinales y los cercos de los predios ganaderos colindantes, con el fin de proteger contra incendios tanto los propios cercos como la vegetación que exista en los agostaderos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-Se REFORMAN: el artículo 5; la fracción I del artículo 7; las fracciones VII y VIII del artículo 13; el artículo 21; las fracciones I, II, III, IV y VI del artículo 23; el artículo 25; el artículo 27; el párrafo primero del artículo 29; el artículo 30; el artículo 49; el artículo 51 y el artículo 52, todos de

la Ley Para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 5.-En lo previsto en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley para Prevenir y Erradicar toda forma de Discriminación en el Estado; la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado; los tratos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 7…

I. La Secretaría: A la Secretaría de las Mujeres;

II. a la IX. …

Artículo 13.- …

I. a la VI. …

VII. Celebrar convenios entre la Secretaría y las dependencias del Ejecutivo del Estado encargadas del adelanto de las mujeres, y

VIII. Suscribir convenios entre la Secretaría y los Municipios, a través de las instancias encargadas en materia de equidad de género.

Artículo 21.- La Secretaría, tendrá a su cargo la coordinación del Sistema, así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objeticos de la presente Ley.

Artículo 23…

I. La Secretaría de Desarrollo Social;

II. La Secretaría del Campo;

III. La Secretaría de Economía;

IV. La Secretaría de Educación;

V. …

VI. La Secretaría, que fungirá como Secretaría Técnica del Sistema;

VII. a la XI. …

…

Artículo 25.- La Secretaría coordinará las acciones que el Sistema genere, sin perjuicio de las atribuciones y junciones contenidas en su ordenamiento, y conforme al artículo anterior, expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter nacional y municipal. Asimismo, supervisará la coordinación de los instrumentos de la Política de Igualdad.

Artículo 27.- Los entes públicos, coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los convenios que celebren con la Secretaría a la consolidación y funcionamiento del Sistema.

Artículo 29.- El Programa será elaborado por la Secretaría y aprobado por el Sistema, y tomará en cuenta las necesidades del Estado y sus Municipios, así como las particularidades específicas de la desigualdad en el medio rural y las zonas urbanas. Este Programa deberá integrarse a los instrumentos de planeación, programación y presupuestación contemplados en

la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado.

…

…

Artículo 30.- La Secretaría deberá revisar y evaluar anualmente el Programa.

Artículo 49.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, por conducto de La Secretaría y órganos afines a nivel municipal, respectivamente, promoverán la participación de la sociedad en la planeación, diseño, formulación, ejecución y evaluación de los programas e instrumentos de la Política de Igualdad.

Artículo 51.- La Secretaría, con base en lo mandatado en la presente Ley y sus mecanismos de coordinación, llevará a cabo el seguimiento, evaluación y monitoreo de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Estado. Para el caso específico de las entidades públicas, lo hará a través de la implementación del Modelo de Equidad.

Artículo 52.- La Secretaría, contará con un sistema de información para conocer la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia en el Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Se DEROGA: el numeral 8 de la fracción IV del artículo 41. Se REFORMAN: el inciso b) de la fracción IV del artículo 6; el párrafo primero del artículo 14; el párrafo primero y la fracción II del artículo 15; los numerales 2, 3, 4, 11 y 13 del inciso a) de la fracción IV del artículo 41; de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 6.- …

I. a la III. …

IV. …

a) …

b) Que las instituciones educativas públicas, privadas estatales y municipales, promuevan por medio de la Secretaría de Educación, que se incluyan en los planes y programas de estudios de los conocimientos relacionados con las personas adultas mayores.

V. a la VII. …

Artículo 14.- La Secretaría de Educación, garantizará a las personas adultas mayores:

I. a la VI. …

Artículo 15.- Corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Social:

I. …

II. Impulsar, en coordinación con la Secretaría de Economía, programas de autoempleo para las personas adultas mayores, de acuerdo a su profesión u oficio, a través de apoyos financieros, de capacitación y la creación de redes de producción, distribución y comercialización; y

III. …

Artículo 41.- …

I. a la III. …

IV…

a)…

1. …

2. La o el titular de la Secretaría de Educación;

3. La o el titular de la Secretaría de Desarrollo Social;

4. La o el titular de la Secretaría de Economía;

5. a 7. …

8. Derogado.

9. a 10…

11. La o el Titular de la Secretaría de Agua y Medio Ambiente;

12. …

13. La o el Titular de la Secretaría de las Mujeres;

14. a 19…

b) …

V. …

ARTÍCULO VIGÉSIMO.-Se DEROGA la fracción VIII del artículo 6. Se REFORMAN: la fracción XVIII del artículo 6; el párrafo tercero del artículo 7; la fracción IV del artículo 8; el párrafo primero del artículo 14; el párrafo primero del artículo 108; la fracción II del artículo 114, todos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Zacatecas.

Artículo 6.- …

I. a la VII. …

VIII. Derogada.

IX. a la XVII. …

XVIII. Secretaría: La Secretaría del Campo.

XIX. a la XX. …

Artículo 7.- …

…

(Párrafo Tercero)

La planeación y coordinación sobre desarrollo forestal se hará en el marco de lo que establezca la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo, el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable y los correspondientes programas especiales concurrentes, en el ámbito estatal y municipal.

…

Artículo 8.- …

I. a la III. …

IV. La Secretaría de Agua y Medio Ambiente.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Secretaría de Agua y Medio Ambiente:

I. a la VI. …

Artículo 108.- En materia de educación y capacitación, la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Educación, y con las demás dependencias o entidades competentes, así como con los sectores social y privado, realizará las siguientes acciones:

I. a la VI. …

…

Artículo 114.- …

I. …

II. El Titular de la Secretaría del Campo, quien fungirá como Presidente suplente;

III. a la V. …

…

…

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-Se REFORMAN: la fracción VII del artículo 3; el artículo 8; y el artículo 13, todos de la Ley del Periódico Oficial del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 3.- …

I. a la VI. …

VII. Las disposiciones normativas, reglamentos, planes, programas, acuerdos y demás disposiciones que sean de interés general, que emitan los H. Ayuntamientos Municipales;

VIII. a la XIX. …

Artículo 8.- El Periódico Oficial del Estado se editará tanto en forma impresa como electrónica, además, se imprimirá y distribuirá en cantidad suficiente, de tal manera que garantice la satisfacción de la demanda en todo el territorio del Estado.

Artículo 13.- La administración del Periódico Oficial del Estado tiene la obligación de llevar por triplicado colecciones empastadas de sus publicaciones, mismas que se custodiarán una en el Archivo General de Gobierno, otra en la Secretaría de Administración y una tercera, en la Coordinación General Jurídica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-Se REFORMAN el artículo 19 y el párrafo primero del artículo 20 de la Ley para Honrar la Memoria de los Zacatecanos Ilustres para quedar como sigue:

Artículo 19.- El mantenimiento, limpieza y mejoramiento del Mausoleo de los Hombres Ilustres de esta ciudad se llevará a cabo por medio de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado.

Artículo 20º.- La Secretaría de Educación tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la VIII.- …

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Se REFORMAN: las fracciones I y II del artículo 2; el artículo 3; el párrafo último del artículo 7; el

artículo 9; artículo 11; el párrafo tercero del artículo 14; el artículo 15; el artículo 17; el artículo 19; el artículo 21; las fracciones I y VII artículo 22; los párrafos primero y tercero del artículo 23; el artículo 24; la fracción II y el párrafo último del artículo 25;el párrafo primero del artículo 26; el párrafo primero del artículo 27; el párrafo último del artículo 29; el artículo 32; el artículo 33; el párrafo último del artículo 39; el artículo 48; el párrafo primero del artículo 51; el artículo 52; los párrafos primero y segundo del artículo 53; el párrafo primero del artículo 54;el artículo 55; el artículo 58; el artículo 59; el párrafo primero del artículo 60; el artículo 61; el artículo 62; el artículo 63; el artículo 68; las fracciones VI, VII y VIII del artículo 69, todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 2.- …

I. Secretaría; Secretaría de Administración

II. Unidad: La Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo;

III. …

IV. a la VII. …

Artículo 3.- La aplicación de esta ley queda a cargo de la Secretaría, la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, La Unidad y Finanzas en lo conducente a sus atribuciones mismas que integrarán la Comisión de Gasto-Financiamiento de Gobierno del Estado. Quedan facultadas las mencionadas dependencias para interpretar esta ley y dictar las disposiciones administrativas que requiera la adecuada aplicación de la misma y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 7.- …

I. a la III…

(Párrafo Último)

La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado vigilará y comprobará la aplicación de los criterios a que se refiere este artículo.

Artículo 9.- Las entidades que no se encuentren agrupadas en sector alguno cumplirán, directamente ante la Secretaría, con las obligaciones que esta Ley señala a las entidades sectorizadas para con sus respectivas coordinadoras de sector.

Artículo 11.- Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias y entidades de acuerdo a lo pactado en los contratos de obra, deberán realizarse conforme a lo establecido en esta Ley y, en las normas que de ella se deriven, remitiendo su documentación a la Secretaría para el control.

Artículo 14.-…

…

(Párrafo tercero)

Las dependencias y entidades enviarán a la Secretaría los programas y presupuestos mencionados en la fecha que ésta determine, para verificar la relación que guarden dichos programas con los objetivos y prioridades del Plan y los programas de desarrollo estatal.

Artículo 15.- Las dependencias y entidades deberán determinar las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, coadyuvando a la observancia de esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como para que se cumplan las metas establecidas. Al efecto, se normarán bajo los procedimientos que estipule el Comité Estatal de Compras, a conformarse por representantes de la Secretaría, las Secretarías de Finanzas y de la Función Pública del Gobierno del Estado.

Artículo 17.- El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría establecerá las bases de integración y funcionamiento del Comité, y las Comisiones a que se refieren los artículos 15 y 16 precedentes.

Artículo 19.- La Secretaría, escuchando la opinión de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, mediante disposiciones de carácter general, podrán determinar los bienes y servicios de uso generalizado, cuya adquisición o contratación, en forma consolidada, llevarán a cabo directamente las dependencias y entidades, con objeto de ejercer el poder de compra del sector público, apoyar las áreas prioritarias del desarrollo y obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad.

Artículo 21.- La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado será la entidad responsable de establecer y mantener actualizado el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado, el cual se forma con las personas físicas o morales que satisfagan los requisitos para enajenar mercancías, materias primas y bienes muebles o bien arrendar o prestar servicios respecto de dichos bienes.

Artículo 22.- …

I. Solicitarlo en los formatos que apruebe la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado;

II. a la VI. …

VII. Proporcionar la información complementaria que exijan la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado y la Secretaría.

Artículo 23.- La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud, resolverá si otorga el registro en el Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado.

…

(Párrafo tercero)

Si la solicitud fuese confusa o incompleta, la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado podrá solicitar dentro del término de diez días hábiles que se aclare o se complemente.

…

Artículo 24.- El registro en el Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado, tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición. Los proveedores dentro de los noventa días posteriores al vencimiento de su registro presentarán su solicitud de revalidación. La falta de presentación de la solicitud para obtener el refrendo o la negativa de éste, traerá como consecuencia la cancelación del registro a su vencimiento, sin perjuicio del derecho del

interesado de formular nueva solicitud para obtenerlo. El refrendo del registro se solicitará en los formatos que apruebe la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado y causarán los derechos que establezca la tarifa respectiva y señalada en la Ley de Ingresos vigente en el Estado.

Artículo 25.- ...

I. …

II. Se negare a dar facilidades necesarias para que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado ejerza sus funciones de verificación, inspección y vigilancia;

III. …

(Párrafo último)

Cuando desaparezcan las causas que hubieren motivado la suspensión del registro, el proveedor lo acreditará ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, la que dispondrá lo conducente a fin de que el registro del interesado vuelva a surtir todos sus efectos legales, previo pago de daños y perjuicios por los actos u omisiones imputables al proveedor si éstos se hubieren originado.

Artículo 26.- La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado está facultada para cancelar el registro del proveedor, sin perjuicio de exigir las responsabilidades correspondientes por la vía que proceda, cuando:

I. a VII. …

Artículo 27.- Para negar la inscripción o modificación de la especialidad, o determinar la suspensión o cancelación del registro en el Padrón de Proveedores, la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado observara el procedimiento establecido en el artículo 65 de esta Ley.

…

Artículo 29.-…

…

…

(Párrafo último)

En el ejercicio de sus respectivas atribuciones, la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado y las dependencias coordinadoras de sector podrán intervenir en todo el proceso de adjudicación del pedido o contrato; en el caso de obras municipales la Auditoría Superior del Estado y los Ayuntamientos intervendrán de conformidad a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 32.- La Secretaría a fin de obtener las mejores condiciones en cuanto a precios o importes de los bienes y servicios relativos a las operaciones que regula esta Ley, podrá gestionar ante las autoridades federales, la expedición de criterios generales que le sirvan de orientación.

Artículo 33.- Las dependencias y entidades, previamente al establecimiento de compromisos para la adquisición de bienes y procedencia extranjera, ya sea de importación directa o de

compra en el país, deberán solicitar previamente la aprobación de las Secretarías de la Función Pública del Gobierno del Estado y la de Finanzas, y una vez cubierto este requisito, solicitar los permisos de importación correspondiente, ante las autoridades federales respectivas.

Artículo 39.-…

I. a IX…

…

(Párrafo último)

El titular de la dependencia o entidad o, si éste lo autoriza, la Comisión, que en su caso llegare a establecerse conforme al artículo 16 de esta Ley, en un plazo que no excederá de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere autorizado la operación, lo hará del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, acompañado la documentación que justifique la autorización.

Artículo 48.- Los proveedores que hubieren participado en las licitaciones, podrán inconformase por escrito, indistintamente ante la convocante o ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, dentro de los 10 días naturales siguientes al fallo del concurso, actos o irregularidades cometidas con anterioridad al propio fallo en cualquier etapa o fase del concurso.

Transcurrido dicho plazo, precluye para los proveedores el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que las convocantes o la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado puedan actuar en cualquier tiempo en los términos de los artículos 49 y 50 de esta Ley.

Artículo 51.- Las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría en la forma y términos que ésta señala la información relativa a los pedidos y contratos que regula esta Ley.

…

Artículo 52.- Las dependencias y entidades controlarán los procedimientos, actos y contratos que en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios lleven a cabo. Para tal efecto establecerán los medios y procedimientos de control que requieran, de acuerdo con las normas que dicte el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría.

Artículo 53.- La Secretaría y las dependencias coordinadoras de sector, podrán realizar las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las dependencias y entidades que celebren actos de los regulados por esta Ley, así como solicitar de los servidores públicos de las mismas y de los proveedores en su caso, todos los datos e informes relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar en cualquier tiempo que las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realicen conforme a lo establecido por esta Ley, o en las disposiciones que de ella se deriven a los programas y presupuestos autorizados.

…

Artículo 54.- La comprobación de la calidad de las especificaciones de los bienes muebles, se harán en los laboratorios que determine la Secretaría y que podrán ser aquéllos con los que cuente la dependencia o entidad adquiriente o cualquier tercero con la capacidad necesaria para practicar la comprobación a que se refiere este artículo.

…

Artículo 55.- La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, las dependencias y entidades, de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo 48, realizarán las investigaciones correspondientes, en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha en que se inicien, y resolverán lo conducente para efectos de los artículos 49 y 50 de esta Ley.

Artículo 58.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, determinará la información que le deberán enviar las dependencias y entidades, respecto de los bienes y servicios que determine dicha dependencia, con el fin de ejercer sus atribuciones y orientar las políticas de precios y adquisiciones de la administración pública estatal.

Los proveedores de estos bienes y servicios deberán informar con la debida oportunidad a las dependencias y entidades y a la Secretaría los precios vigentes para la venta de sus productos y servicios, en la forma y términos que la misma establezca.

Artículo 59.- Con base en el análisis y evaluación a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría dictaminará las circunstancias en que se hubiere celebrado la operación en cuanto al tipo de bienes, precio, características, especificaciones, tiempo de entrega o suministro, calidad y demás condiciones y hará las observaciones que procedan a la dependencia o entidad y al proveedor de que se trate, a efecto de que se apliquen las medidas correctivas que se requieran.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, la Secretaría hará del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, las observaciones que hubiere efectuado respecto de los pedidos o contratos correspondientes para que ésta proceda conforme a sus atribuciones en los términos de esta Ley.

Artículo 60.- Quienes infrinjan a las disposiciones contenidas en esta Ley o las normas que con base en ella se dicten, con excepción de las consignadas en los artículos 58 y 59 de esta Ley, podrán ser sancionados por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, con multa equivalente hasta la cantidad de diez a mil veces el salario mínimo diario vigente en la capital del Estado, en la fecha de la infracción.

…

Artículo 61.- La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado queda facultada para sancionar a quienes infrinjan alguna disposición de las contenidas en los artículos 58 y 59 de esta Ley con multa equivalente hasta la cantidad de diez a mil veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado, en la fecha de la infracción.

Artículo 62.- A los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de la presente Ley, la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado aplicará, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y Municipios, las sanciones que procedan.

Artículo 63.- Tratándose de multas, la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado y la Secretaría, en los términos de los artículos 60 y 61, las impondrán conforme a los siguientes criterios:

I. a la IV. …

Artículo 68.- En contra de las resoluciones que dicten la Secretaría y la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado en los términos de esta Ley, el interesado podrá interponer ante la que hubiere emitido el acto, recurso de revocación, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Artículo 69.-...

I. a la V. …

VI. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado o la Secretaría según el caso, podrán pedir que se les rindan los informes que estimen pertinentes por parte de quienes hayan intervenido en el acto reclamado;

VII. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado o la Secretaría según el caso, acordarán lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que el recurrente hubiere ofrecido, que deberán ser pertinentes e idóneas para dilucidar las cuestiones controvertidas. El desahogo de las mismas deberá ordenarse dentro del plazo de quince días hábiles, el que será improrrogable; y

VIII. Vencido el plazo para la rendición de las pruebas, la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado o la Secretaría según el caso, dictarán resolución en un término que no excederá de treinta días hábiles.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Se REFORMAN: el artículo 2; las fracciones IV y XII del artículo 4; la fracción VI y el penúltimo párrafo del artículo 11; la fracción I del artículo 14. Se DEROGA el párrafo segundo de artículo 14 y se ADICIONA el artículo 14 BIS. todos de la Ley de Becas, Estímulos Educativos y Apoyos Financieros del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La vigilancia y aplicación de la presente Ley es competencia de quien funja como Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Educación.

Artículo 4.- …

I. a la III. …

IV.- Beca: Apoyo económico otorgado por el Gobierno del estado, durante el ciclo escolar, así como el porcentaje que las instituciones educativas particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría de Educación, en términos de la legislación aplicable, deban reducir de las colegiaturas que cobren durante el ciclo escolar, con el objeto de promover y coadyuvar a su formación académica;

V. a la XI. …

XII. Secretaría: la Secretaría de Educación;

XIII. a la XIV. …

Artículo 11.- …

I. a la V. …

VI. Una o un representante de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado.

(Penúltimo Párrafo)

La o el Presidente, Secretaria o Secretario, Coordinadores, así como las y los vocales, tendrán derecho a voz y voto y el representante de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado sólo tendrá derecho a voz. Por cada miembro titular del Consejo, se hará respectivamente el nombramiento de una o un suplente, quien gozará de los mismos derechos y contará con las mismas obligaciones que la o el propietario correspondiente en la ausencia de éste.

…

Artículo 14.- …

I. Una o un Coordinador Estatal, que será la o el Secretario de Educación.

II. a la IV. …

Artículo 14.- BIS. A invitación de la Coordinación Estatal, podrán integrarse a la Comisión referida en el artículo anterior, las personas titulares de las dependencias siguientes:

I. Instituto Zacatecano de Educación para Adultos;

II. Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas;

III. Instituto Zacatecano de Cultura;

IV. Subsecretaría de la Juventud;

V. Consejo Nacional de Fomento Educativo;

VI. Comisión Estatal de Planeación de la Educación Media Superior, y

VII. Comisión Estatal de Planeación de la Educación Superior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Se REFORMAN las fracciones II y IV del artículo 10 de la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para quedar como sigue:

Artículo 10.- …

…

I. …

II. Secretaría de Desarrollo Social:

III. …

IV. Secretaría de Economía, y

V. …

…

…

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Se REFORMAN: el inciso c. de la fracción I del artículo 2; el inciso d. de la fracción I del artículo 4; la fracción XX del artículo 5; el artículo 16; el artículo 32; el párrafo primero del artículo 34; el incisos b. y c. de la fracción IV del artículo 43; el artículo 66; las fracciones II y III del artículo 67; el inciso b. de la fracción IV del artículo 90; y la fracción VIII del artículo 108, todos de la Ley

para la Inversión y el Empleo de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 2.- …

I. …

a. al b. …

c. El Secretario de Economía;

d. …

II. …

Artículo 4.- …

I. …

a. al c. …

d. El Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. …

Artículo 5.- …

I. a la XIX. …

XX. Secretaría: Secretaría de Economía.

Artículo 16.- La Secretaría, en coordinación con la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo, será responsable de la elaboración, ejecución, evaluación y actualización del Programa, garantizando la participación de representantes de las dependencias y entidades estatales involucradas, de los municipios y de los sectores social y privado.

Artículo 32.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y con la Secretaría de Educación, tutelará la realización de los estudios, estrategias y acciones a que refiere este capítulo.

Artículo 34.- El Consejo tiene como objeto general planear, proponer, ejecutar y evaluar acciones en materia de desarrollo económico en el Estado, en coordinación con la Secretaría de Economía, a fin impulsar la competitividad, la atracción de inversiones productivas, la generación de empleos y el logro de los objetivos de la presente Ley. El Consejo tendrá, a través de sus órganos competentes las siguientes atribuciones:

I. a la V. …

Artículo 43.- …

I. a la III…

IV. …

a. …

b. El Titular de la Secretaría de Educación;

c. El Titular de la Secretaría del Campo;

d. …

V. a la VII. …

Artículo 66.- A propuesta de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado designará y removerá a un Comisario del Consejo, quien deberá llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno del Consejo.

Artículo 67.- …

I. …

II. Solicitar la información y documentación y efectuar los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que le encomiende la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado;

III. Rendir un Informe anual tanto a la Junta de Gobierno como a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado;

IV. a la VI. …

Artículo 90.- …

I. a la III. …

IV. …

a. …

b. El Titular de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado; y

c. …

Artículo 108.- …

I. a la VII. …

VIII. En ningún caso se dará respuesta al Inversionista en un plazo mayor a los 30 días hábiles, contados a partir de que el Inversionista haya entregado satisfactoriamente toda la información que se le haya requerido por la Secretaría. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado vigilará el cumplimiento de esta obligación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-Se REFORMAN: la fracción XIII del artículo 3; la fracción III del artículo 4; el párrafo segundo del artículo 6; y el inciso c, de la fracción II del artículo 12. Se DEROGAN el párrafo segundo y sus fracciones, así como el párrafo tercero del artículo 12. Se ADICIONA el artículo 12 BIS; de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Zacatecas y sus Municipios para quedar como sigue:

Artículo 3.- …

I. a la XII. …

XIII. Secretaría.-A la Secretaría de Economía.

Artículo 4.- …

I. a la II. …

III. A la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado.

IV. a la VI. …

Artículo 6.- …

(Párrafo Segundo)

El enlace y la coordinación serán a través de la Comisión con los ayuntamientos y se realizará por conducto de la respectiva Dirección respectiva de la Secretaría.

Artículo 12.- …

I. …

II. …

a) al b)…

c) La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado; y

III. …

Párrafo segundo (Derogado)

Párrafo Tercero (Derogado)

…

Artículo 12.- BIS.- Participarán en el Consejo con el carácter de invitados permanentes:

I. Los servidores públicos que expresamente señale el Titular del Poder Ejecutivo Estatal; y

II. Los presidentes de los organismos empresariales que estén constituidos por ley en entidades de interés público en el Estado.

Asimismo el Consejo podrá invitar a participar a las personas que considere conveniente, de conformidad a la materia que se trate.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Se ADICIONAN el artículo 8 BIS y la fracción VII del artículo 20. Se REFORMAN: la denominación del Título Segundo; la denominación del Capítulo I del Título Segundo; los incisos c), f), g) y h) de la fracción IV y el último párrafo del artículo 20; las fracciones III, V y XX del artículo 33; la fracción II del artículo 40; la fracción IV del artículo 53; el artículo 67 y la fracción V del artículo 106, todos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO

De la Política de Protección Civil

CAPÍTULO I

De las Políticas y Principios

Artículo 8 Bis.- Para la formulación y conducción de la política de Protección Civil, el Sistema Estatal se sujetará a los siguientes principios rectores:

I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;

II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en casos de emergencia, siniestro o desastre;

III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;

IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la Protección Civil, pero particularmente en la de prevención;

V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de Protección Civil, con énfasis en la prevención en la población en general;

VI. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de cuentas de los recursos públicos; y

VII. Honradez y de respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 20.-…

I. a la III. …

IV. …

a) al b)…

c) Secretaría de Infraestructura;

d) al e)…

f) Secretaría de la Administración;

g) Secretaría de Educación;

h) Secretaría del Agua y Medio Ambiente; y

VII. Dos representantes del sector privado.

Los integrantes del Consejo Estatal a que se refiere la fracción VI y VII participarán en la sesión con voz pero sin voto.

Artículo 33.- …

I. a la II. …

III. Solicitar, asesorar, revisar y en su caso registrar los programas internos de protección civil, programas internos de seguridad y emergencia escolar según corresponda.

IV. …

V. Previa solicitud, emitir opinión técnica sobre la seguridad interior y exterior de las edificaciones escolares, guarderías, estancias infantiles o de adultos mayores, asilos, sitios o lugares destinados a las concentraciones masivas, estaciones de servicio, tales como gasolineras, estaciones de carburación y plantas de almacenamiento de Gas L. P. depósitos de materiales o sustancias clasificadas como peligrosas de competencia estatal;

VI. a la XV. …

XX. Llevar el registro de los instructores independientes, las empresas asesoras, capacitadoras y consultoras de estudio de riesgo-vulnerabilidad, terceros acreditados y prestadores de servicios para distribución y recarga de agentes extinguidores, a través de la expedición de registros de operación;

XXI. a la XXVII. …

Artículo 40.- …

I. …

II. El Secretario del H. Ayuntamiento, quién será el Secretario Ejecutivo;

III. a la V. …

…

Artículo 53.- …

I. a la III. …

IV. Elaborar y presentar ante la Dirección y la Unidad Municipal competente, para su registro, los programas internos de protección civil y programas de prevención de accidentes, conforme a las disposiciones que establezcan los ordenamientos aplicables;

V. a la XI. …

Artículo 67.- Los programas internos de protección civil son un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene

como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Artículo 106.- …

I. a la IV. …

V. Revocación del registro a organizaciones civiles, terceros acreditados, los instructores independientes, empresas asesoras, capacitadoras, de consultoría y estudios riesgo vulnerabilidad y prestadores de servicio para distribución y recarga de agentes extinguidores, así como la revocación del registro del Programa Interno de Protección Civil; y

VI. …

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Se REFORMAN las fracciones I y VII del artículo 2 de la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 2.- …

I. Secretaría: La Secretaría de Educación;

II. a la VII. …

VIII. Colegios de Profesionistas: Las asociaciones de profesionistas legalmente constituidas y debidamente registradas ante la Secretaría; y

IX. …

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Se REFORMAN: el numeral 1, 2, 3 y 4 del inciso c) del artículo 3; el artículo 23; y el artículo 37, todos de la Ley Orgánica de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 3.- …

a) al b)…

c)…

1. Secretario de Finanzas;

2. El Secretario de Administración;

3. El Secretario de Economía del Gobierno del Estado;

4. El Secretario de Educación del Gobierno del Estado;

5. al 10. …

Artículo 23.- El mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles así como las instalaciones a que se refiere el Artículo 21, queda a cargo de las Secretarías de Infraestructura y de Administración del Gobierno del Estado.

Artículo 37.- La Secretaría de Finanzas deberá ser consultada para la instalación de los puestos de exhibición o de algún espectáculo público.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Se REFORMA el segundo párrafo del artículo 79; de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 79.- …

(Segundo párrafo)

Corresponde a la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado de Zacatecas, la facultad de imponer sanciones administrativas a los servidores públicos adscritos a Instancias de

Justicia Alternativa que establezca el Ejecutivo del Estado, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-Se REFORMAN: la fracción VII del artículo 4; el primer párrafo del artículo 18; el artículo 19; el primer párrafo del artículo 20, todos de la Ley de Educación para el Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 4.- …

I. a la VI. …

VII. Secretaría: a la Secretaría de Educación.

Artículo 18.- Corresponde además a la Secretaría en coordinación con la Subsecretaría de la Juventud y con el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, ejercer las atribuciones siguientes:

I. a la VII. ...

Artículo 19.- La Secretaría, en coordinación con la Subsecretaría de la Juventud y con el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas fomentará y apoyará la celebración de eventos deportivos y la participación de representaciones deportivas locales en el país y en el extranjero, sin menoscabo de aquellos que organicen los planteles educativos.

Artículo 20.- Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, la Secretaría en coordinación con la Subsecretaría de la Juventud y con el Instituto de la Juventud y el Deporte del Estado de Zacatecas, llevará a cabo las siguientes actividades:

I. a la III. ...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Se DEROGAN los artículos: 40;41;42;43;44;45;46;47;y 48 del Capítulo III del Título Segundo. Se REFORMAN: la fracción III del artículo 3; el primer párrafo del artículo 5; la fracción I del artículo 6; el último párrafo del artículo 7; el primer párrafo del artículo 13; el artículo 16; el artículo 18; la fracción II del artículo 25; las fracciones VI y XVIII del artículo 31; los párrafos primero y tercero del artículo 33; la fracción IV del artículo 34; la fracción I del artículo 35; el párrafo primero del artículo 38; la fracción VI del artículo 49; el primer párrafo del artículo 50; el primer párrafo del artículo 52;el párrafo antepenúltimo del artículo 62; el primer párrafo del artículo 64; el artículo 66; el primer párrafo del artículo 68; el primer párrafo del artículo 69; el artículo 71; el artículo 72; el artículo 77; el artículo 78; el segundo párrafo del artículo 79; el primer párrafo del artículo 82; el artículo 85; los párrafos primero y segundo del artículo 86; el párrafo segundo del artículo 87; el artículo 90; el primer párrafo del artículo 91; el artículo 92; el artículo 93; el segundo párrafo del artículo 95; el primer párrafo del artículo 96; el primer párrafo del artículo 101; el primer párrafo del artículo 105; artículo 106; el segundo párrafo del artículo 107; el primer párrafo del artículo 108; el artículo 111; el primer párrafo del artículo 113; el artículo 114; los párrafos primero, penúltimo y último del artículo 117; el artículo 118; y el artículo 119, todos de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 3.- …

I. a la II. …

III. Secretaría del Agua y Medio Ambiente, o bien;

IV. …

…

Artículo 5.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios deberán coordinarse en el seno de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, para su participación en el establecimiento, conservación y desarrollo de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado.

…

…

Artículo 6.- …

I. Prestar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en sus jurisdicciones, a través de los organismos operadores municipales respectivos o de los organismos que se constituyan en virtud de la coordinación asociación de dos o más Municipios, o bien convenir con el Ejecutivo del Estado, para que éste los preste por conducto de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente;

II. a la V. …

…

Artículo 7.- …

I. a la VII. …

(Párrafo Último)

Las atribuciones anteriores las podrá ejercitar el Gobierno del Estado a través de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente.

Artículo 13.- La Secretaría del Agua y Medio Ambiente, las autoridades municipales y los organismos a que se refiere la presente Ley, prestarán el auxilio y colaboración que les solicite el Gobierno Federal en la prevención, control y fiscalización de las actividades que se consideren altamente riesgosas conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Medio Ambiente, que sean vertidos a los sistemas de drenaje o alcantarillado, mismos que se sujetan a dicha Ley Federal y a las normas técnicas, ecológicas y procedimientos que establezca dicha Secretaría.

…

…

Artículo 16.- Los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como la construcción y operación de la infraestructura hidráulica correspondiente a cargo de los Municipios, se prestarán y realizarán por los organismos operadores respectivos o en su defecto, por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, en los términos de la presente Ley.

Artículo 18.- Los organismos operadores municipales tendrán personalidad jurídica a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, del acuerdo expedido por el respectivo Ayuntamiento en el que se dé a conocer su instalación. En el acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, se deberá señalar el convenio celebrado previamente por el Ayuntamiento con la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, en el entendido de que se incorporará a los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado, y que el servicio se puede prestar en forma descentralizada atendiendo a las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa, técnica y financiera existentes en el caso concreto.

Artículo 25.- …

I. …

II. Un representante de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, quien fungirá como Primer Vocal;

III. a la VI. …

…

…

Artículo 31.- ...

I. a la V. …

VI. Realizar las acciones necesarias para que el organismo se ajuste al Capítulo II, Título Primero en los términos de la presente Ley y a la coordinación y normatividad que efectúe la Secretaría del Agua y Medio Ambiente en los términos de la misma;

VII. a la XVII. …

XVIII. Proporcionar a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente cuando lo solicite, la información técnica, operativa, financiera, programática y legal que se requiera; y

XIX. …

Artículo 33.- Los Municipios del Estado, previo acuerdo de sus Ayuntamientos, y con la opinión de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, se podrán coordinar para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a través de un organismo operador existente en alguno de los Municipios o de nueva creación.

…

(Párrafo Tercero)

Previamente al acuerdo entre los Ayuntamientos, el organismo operador municipal respectivo deberá contar con el convenio celebrado con la Secretaría del Agua y Medio Ambiente En dicho convenio se indicará su carácter de intermunicipal, y su incorporación a los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado; asimismo, se establecerá que el servicio descentralizado se puede prestar atendiendo a las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa, técnica y financiera existentes en el caso concreto.

…

...

Artículo 34.- …

I. a la III. …

IV. Que se haya celebrado el convenio o se obtenga el acuerdo de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente en los términos de la presente Ley; y

V . …

…

Artículo 35.- …

I. Su vigencia será indefinida y sólo podrán rescindirse o darse por terminados por causas extraordinarias o imprevisibles, así como por casos fortuitos o de fuerza mayor, previa celebración del convenio respectivo con la Secretaría del Agua y Medio Ambiente;

II. a la III. …

Artículo 38.- En el órgano de gobierno de los organismos operadores intermunicipales, concurrirán con el carácter de presidente, el Presidente Municipal del Municipio que se determine en el convenio respectivo; a falta de determinación, la presidencia será rotativa; y como vicepresidente, el titular de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, y como vocales el o los otros Presidentes Municipales de los otros Ayuntamientos que hubieran celebrado el respectivo convenio.

…

…

…

TÍTULO SEGUNDO

ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA DE LOS SERVICIOS

DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO III

LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

DEROGADO

Artículo.- 40 Derogado.

Artículo.- 41 Derogado.

Artículo.- 42 Derogado.

Artículo.- 43 Derogado.

Artículo.- 44 Derogado.

Artículo.- 45 Derogado.

Artículo.- 46 Derogado.

Artículo.- 47 Derogado.

Artículo.- 48 Derogado.

Artículo 49.- …

I. a la V. …

VI. Las demás que se convengan con los organismos operadores o la Secretaría del Agua y Medio Ambiente.

Artículo 50.- Para la participación de los particulares en los términos del artículo anterior, se podrá celebrar por el Municipio que corresponda, por los organismos operadores o por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, en el ámbito de su competencia:

I. a la III. …

…

…

Artículo 52.- Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, podrán otorgar y revocar las concesiones y autorizaciones a que se refiere el acuerdo anterior. Los ayuntamientos podrán ejercitar dichas facultades, en forma directa o a través del organismo operador correspondiente, previo el acuerdo del Cabildo respectivo, la autorización del Congreso del Estado, y acorde a los lineamientos y políticas establecidas por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente en la materia.

…

…

…

Artículo 62.- …

I. a la IV. …

(Párrafo antepenúltimo)

Dentro de los plazos anteriores los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos, obligados a hacer uso del servicio de agua potable y alcantarillado, sanitario o pluvial, o sus legítimos representantes, deberán acudir a las oficinas del organismo operador del sistema o, en su caso a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, a solicitar la instalación de los servicios.las oficinas del organismo operador del sistema o, en su caso a la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, a solicitar la instalación de los servicios.

...

…

Artículo 64.- Los interesados en contratar los servicios de agua potable y alcantarillado deberán presentar sus solicitudes cumpliendo con los requisitos señalados por el organismo operador o, en su caso, por la Secretaría del Agua y Medio

Ambiente, en los términos que indica la presente Ley.

…

Artículo 66.- Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación y conexión y de las cuotas que correspondan, el organismo operador o, en su caso, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas negras y/o pluviales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora.

Cuando se trate de tomas temporales solicitadas por giros o establecimientos, los solicitantes deberán otorgar, como requisito previo para la instalación, la garantía que fije el organismo operador o, en su caso, a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente.

Artículo 68.- Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el organismo operador o, en su caso la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, comunicará al propietario o poseedor del predio, giro o establecimiento de que se trate, la fecha de conexión y la apertura de su cuenta para efectos de cobro.

…

…

Artículo 69.- Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble, giro o establecimiento que afecte a las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, obliga a los interesados a formular la solicitud correspondiente ante el organismo operador o, en su caso, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, sujetándose a los plazos y procedimientos establecidos para la instalación o conexión de los servicios.

…

Artículo 71.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior, será resuelta por el organismo operador o, en su caso, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente en un término de diez días a partir de su presentación; de ser favorable el acuerdo, éste se cumplimentará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos inherentes a la suspensión o supresión.

Artículo 72.- No deben existir derivaciones de toma de agua o de descarga de alcantarillado. Cualquier excepción estará sujeta a la autorización, proyecto o control en su ejecución por el organismo operador, debiendo en todo caso contarse con las condiciones necesarias para que el organismo operador o, en su caso, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente pueda cobrar las cuotas o tarifas que le correspondan por el suministro de dichos servicios.

Artículo 77.- Todo usuario particular o del sector público, está obligado al pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que preste el organismo operador municipal, intermunicipal o, en su caso, la

Secretaría del Agua y Medio Ambiente, en base a las tarifas o cuotas autorizadas.

Artículo 78.- Los usuarios deberán pagar el importe de la tarifa o cuota dentro de los plazos que en cada caso señale el recibo correspondiente y en las oficinas que determine el organismo operador municipal, intermunicipal o, en su caso, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente.

Artículo 79.- …

(Párrafo segundo)

Cuando se transfiera la propiedad de un inmueble con sus servicios, el nuevo propietario se subroga en los derechos y obligaciones derivados de la contratación anterior, debiendo dar aviso al organismo operador municipal, intermunicipal, o en su defecto a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente.

Artículo 82.- Por cada derivación, el usuario pagará al organismo operador municipal o intermunicipal, o en su defecto a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, el importe de las cuotas de conexión que corresponda a una toma de agua directa, así como el servicio respectivo.

…

Artículo 85.- El consejo directivo del organismo operador municipal o intermunicipal respectivo o, en su defecto, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, aprobarán las cuotas y tarifas de cada uno de los sistemas de agua potable y alcantarillado a su cargo.

Artículo 86.- Las cuotas o tarifas por los servicios incluirán los costos de operación, administración, conservación, mantenimiento y mejoramiento, así como los recursos necesarios para constituir un fondo que permita la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas, la recuperación del valor actualizado de las inversiones del organismo operador o, en su caso, de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente y el servicio de su deuda. Dicho fondo se constituirá y operará de conformidad con las reglas técnicas que apruebe el consejo directivo del organismo operador o, en su caso, la Secretaría citada.

(Párrafo segundo)

La recuperación del valor actualizado de las inversiones de infraestructura hidráulica realizada por los organismos operadores municipales, intermunicipales o, en su defecto, por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, por sí o por terceros, deberá tomarse en cuenta para incorporarse en la fijación de las tarifas o cuotas respectivas o para su cobro por separado a los directamente beneficiados por las mismas. Se podrán celebrar con los beneficiados convenios que garanticen la recuperación de la inversión

…

Artículo 87.- …

(Párrafo segundo)

Los organismos operadores, cuando lo consideren conveniente, podrán solicitar a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, la elaboración de los estudios técnicos y financieros de apoyo para los incrementos de cuotas o tarifas. Igualmente, dicha Secretaría podrá enviar a los organismos operadores los estudios que haya elaborado, que justifiquen o apoyen los incrementos de las cuotas

o tarifas respectivas dentro de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado.

Artículo 90.- Las cuotas o tarifas que cobran los organismos operadores municipales, intermunicipales o, en su defecto, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, serán independientes de los impuestos que se establezcan en la legislación fiscal.

Artículo 91.- La falta de pago de dos o más recibos, faculta al organismo operador municipal, intermunicipal o, en su defecto a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente o al concesionario, para suspender el servicio con aviso previo escrito al usuario con quince días naturales de anticipación, hasta que se regularice el pago; el costo que lo anterior origine será con cargo al usuario.

…

…

Artículo 92.- Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor de los organismos operadores municipales, intermunicipales o, en su defecto, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, exclusivamente para efectos de cobro conforme a esta Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación el organismo operador solicitará en los términos de Ley, a las autoridades correspondientes, el ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución, excepto cuando los servicios estén concesionados.

Artículo 93.- Cuando el usuario no esté de acuerdo, con el consumo expresado en su recibo o con los cobros que se le hagan, tendrá derecho de inconformarse por escrito, ante el organismo operador o, en su caso, ante la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, dentro del mes en que deba efectuarse el pago correspondiente al consumo objetado.

El organismo operador o, en su caso, la Secretaría citada resolverá la inconformidad en un término de cinco días hábiles.

Artículo 95.- …

(Párrafo segundo)

Los organismos operadores municipales, intermunicipales o, en su defecto, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, contarán con el número de inspectores que se requiera, con base a su propio presupuesto, para la verificación de los servicios que prestan.

Artículo 96.- Para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley y la reglamentación respectiva, los organismos operadores municipales, intermunicipales o, en su defecto, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, ordenarán que se realicen visitas de inspección, las que se efectuarán por personal debidamente autorizado.

…

Artículo 101.- El organismo operador o, en su caso, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, notificará nuevamente al infractor, previniéndolo para que el día y hora que al efecto se señale, permita realizar la inspección, con el apercibimiento que de negarse a ella se procederá a la elaboración de la denuncia por el delito que tipifique su conducta.

…

Artículo 105.- Los usuarios están obligados a permitir el acceso al personal del organismo operador, en su defecto, al de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, debidamente acreditado, al lugar o lugares donde se encuentran instalados los medidores para que tomen lecturas de éstos.

…

…

Artículo 106.- Corresponde en forma exclusiva a los organismos operadores, a los concesionarios o en su defecto, a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños.

Artículo 107.- …

(Párrafo segundo)

Los propietarios o poseedores de predios que cuenten con las instalaciones de aparatos medidores, están obligados a informar al organismo operador, a los concesionarios o, en su defecto, a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente a la brevedad posible, todo daño o perjuicio causado a los mismos.

…

Artículo 108.- Con el dictamen emitido por el organismo operador, los concesionarios o, en su defecto, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, reparará o sustituirá el aparato.

…

Artículo 111.- Queda facultado el organismo operador municipal, intermunicipal, el concesionario o, en su defecto, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente a realizar las acciones necesarias para impedir, obstruir o cerrar la posibilidad de descargar aguas residuales a las redes de drenaje y alcantarillado, a aquellos usuarios que incumplen con el pago respectivo conforme a lo dispuesto en la presente Ley; o bien, en colaboración a las autoridades ecológicas competentes y con la Comisión Nacional del Agua, cuando las descargas no cumplan con lo dispuesto en la legislación de equilibrio ecológico y protección del ambiente y la Ley de Aguas Nacionales.

Artículo 113.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas administrativamente conforme a esta Ley, a su Reglamento y a juicio del organismo operador respectivo, o en su defecto, por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, con multas equivalentes que van de diez a mil días de salario mínimo general vigente en el área geográfica en que se cometa.

…

…

…

Artículo 114.- Las sanciones serán impuestas con base en las actas levantadas por personal del

organismo operador, o en su defecto, por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente. En todo caso, las resoluciones que se emitan en materia de sanciones, deberán estar fundadas y motivadas con apego a derecho y tomando en consideración los criterios establecidos en el segundo párrafo del artículo anterior.

Artículo 117.- El organismo operador o, en su caso, Secretaría del Agua y Medio Ambiente, solicitará a la autoridad competente la clausura o suspensión de las actividades que den origen a la descarga de aguas residuales de aquellos usuarios del alcantarillado o drenaje:

I. a la IV. …

(Párrafo Penúltimo)

La solicitud anterior será sin menoscabo del ejercicio de las atribuciones que conforme a la presente Ley tienen los organismos operadores y la Secretaría antes citada.

(Párrafo Último)

El organismo operador o, en su caso la Secretaría citada, en los casos previstos en las fracciones II y III del presente artículo, cuando en el ejercicio de sus facultades de fiscalización tengan conocimiento de que la descarga o vertido pueda ocasionar graves perjuicios a la salud o a la seguridad de la población, por causa de interés público podrá ordenar la suspensión provisional hasta por cinco días hábiles, de las actividades que den origen a la descarga o vertido, independientemente de poner en conocimiento a la autoridad competente.

Artículo 118.- Las sanciones que correspondan por las faltas previstas en esta Ley, se impondrán sin menoscabo del pago de los daños y perjuicios causados, que el organismo operador o, en su caso, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, notificará al infractor, previa su cuantificación para que los cubra dentro del plazo que determine el propio organismo.

El organismo operador o, en su caso, la Secretaría citada, notificará los adeudos que tengan las personas físicas o morales, con motivo de las obras o la destrucción de las mismas que por su cuenta tenga que realizar, ante el incumplimiento de las que originalmente le corresponderían realizar, en los términos de la presente Ley.

Los ingresos a que se refiere el presente artículo, para efectos de cobro, en los términos de la presente Ley, tendrán carácter fiscal; para su recuperación el organismo operador o, en su defecto, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, solicitará a la autoridad competente la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 119.- Contra resoluciones y actos de los organismos operadores y de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, que causen agravio a los particulares y que para su impugnación no tengan señalado trámite especial en esta Ley, procederá el recurso de reconsideración, el cual se tramitará en la forma y términos del presente capítulo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Se DEROGAN: la fracción VI del artículo 5; la fracción V del artículo 14; el inciso d) y h) de la fracción IV del artículo 27; el artículo 36; el artículo 37; el artículo 38; el artículo 39; y el artículo 40. Se REFORMAN: la fracción II del artículo 5; la fracción V, XII, XIV, XX y XXI del artículo 21; fracción II, inciso a) y g) de la

fracción IV del artículo 27; la fracción I, II, el inciso a) fracción IV del artículo 32; y la fracción II del artículo 89; del Código Urbano del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 5.- …

I. …

II. La Secretaría: a la Secretaría de Infraestructura;

III. a la V…

VI. Derogado;

VII. a la XIII. …

Artículo 14.- …

I. a la IV. …

V. Derogado;

VI. a la VII. …

Artículo 21.- …

I. a la IV.

V. Promover y adquirir con base en los programas de desarrollo urbano y vivienda, las reservas territoriales por parte del Gobierno del Estado y, en su caso, conjuntamente con los ayuntamientos, para la ejecución de dichos programas;

VI. a la XI. …

XII. Proponer los criterios y acciones ante las autoridades competentes, para el mejoramiento de los asentamientos humanos irregulares, promoviendo en su caso, la colaboración de sus habitantes para su aplicación y ejecución, en coordinación con los ayuntamientos y, en su caso, con la Federación;

XIII. …

XIV. Controlar y evaluar los programas de inversión pública, así como las acciones y obras en materia de desarrollo urbano y vivienda que el Gobierno del Estado ejecute en la Entidad por sí o en coordinación con los ayuntamientos y la Federación, para que sean compatibles con la legislación, Plan Estatal de Desarrollo, programas y declaratorias de desarrollo urbano aplicables;

XV. a la XIX. …

XX. Formular, conducir y evaluar conjuntamente con los ayuntamientos, la política estatal de vivienda, de conformidad con las disposiciones de este Código;

XXI. Fomentar, en coordinación con el Gobierno Federal y los ayuntamientos, la constitución de organizaciones comunitarias, sociedades cooperativas y otras de esfuerzo solidario para la producción y mejoramiento de la vivienda;

XXII. a la XLIII. …

Artículo 27.- …

I. …

II. Un Vocal Ejecutivo, que será el Secretario de Infraestructura;

III. …

IV. …

a) El Secretario de Educación;

b) al c) …

d) Derogado;

e) al f) …

g) El Secretario de Agua y Medio Ambiente;

h) Derogado;

i) al w) …

V. …

a) al d) …

Artículo 32.- …

I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;

II. Un Vocal Ejecutivo, que será el Secretario de Infraestructura;

III. …

IV. …

a) El Secretario de Educación;

b) al h) …

V. …

Artículo 36.- Derogado.

Artículo 37.- Derogado.

Artículo 38.- Derogado.

Artículo 39.- Derogado.

Artículo 40.- Derogado.

Artículo 89.- …

I. …

II. Un Secretario Técnico, que será el Secretario de Infraestructura; y

III. …

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-Se DEROGAN: las fracciones V y VI del artículo 2. Se REFORMAN: el párrafo segundo del artículo 1; la fracción VII del artículo 2; el artículo 4; el primer párrafo del artículo 5; el primer párrafo del artículo 6; el primer párrafo del artículo 12; el artículo 29; los párrafos primero y último del artículo 34; el artículo 35; el artículo 38; la fracción IV del artículo 40; el epígrafe, los párrafos primero y segundo del artículo 63; la fracción I del artículo 75; el artículo 79 y su epígrafe; el artículo 80; el artículo 81; el artículo 82; el artículo 83; el párrafo primero y la fracción I del artículo 84; los párrafos penúltimo y último del artículo 85; el primer párrafo del artículo 86; el artículo 87, todos de la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue :

Objeto de la ley

Artículo 1.- …

(Párrafo segundo)

Será interpretada para el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría así como por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado en sus respectivas áreas de competencia; para los Poderes Legislativo y Judicial por los órganos o estructuras internas de gobierno que ejerzan las atribuciones en materia de gasto público.

Significado de conceptos

Artículo 2.- …

I. a la IV. …

V. Derogado.

VI. Derogado.

VII. “La Unidad”, la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo;

VIII. a la IX. …

Vínculo planeación–programación.

Artículo 4.- La planeación y programación del gasto público se sustentará en las directrices, objetivos, políticas, estrategias y líneas de acción fijadas en el Plan Estatal de Desarrollo formulado por el Ejecutivo del Estado a través de la Unidad.

Disposiciones particulares

Artículo 5.- El Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, así como por la Secretaría de Administración, estará facultado para proveer en la esfera administrativa las disposiciones que, conforme a la presente ley, sean necesarias para asegurar su adecuado cumplimiento.

…

Responsabilidad en las fases del proceso presupuestario

Artículo 6.- La planeación, programación y presupuestación del gasto público estará a cargo del Ejecutivo del Estado, bajo la coordinación de la Secretaría quien se apoyará en la Unidad en lo referente al gasto de inversión.

…

Compromisos excesivos,

reconocimiento de adeudos y responsabilidades

Artículo 12.- La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado vigilará que los sujetos de las fracciones III, IV y V del artículo 3 de esta ley no adquieran compromisos que rebasen el monto de su presupuesto autorizado.

…

…

…

Informe de deuda y pasivos de entidades.

Artículo 29.- Las entidades informarán a la Secretaría, antes del día 15 del mes de diciembre de cada año, el monto y características de su deuda pública flotante y pasivo circulante del ejercicio vigente. A criterio de la Secretaría, revisados los informes se dará parte a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado cuando se presuma un incumplimiento a la normatividad relativa al gasto público.

Responsabilidad del registro de personal civil

Artículo 34.- La Secretaría de Administración será responsable de que se lleve un registro del personal civil de las entidades que estén con cargo al gasto público del Estado y para tal efecto, estará facultada para dictar las normas que considere procedentes.

…

La Secretaría y la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado estarán facultadas para dictar las normas que consideren procedentes para el ejercicio y control del presupuesto relativo al personal del Poder Ejecutivo.

Compatibilidad de dos o más empleos

Artículo 35.- El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría y la Secretaría de la Administración, determinarán en forma expresa y general cuando proceda aceptar la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo al presupuesto, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las tareas, horarios y jornadas de trabajo que correspondan. En todo caso, los interesados podrán optar por el empleo o comisión que les convenga.

En los casos que exista supuesta incompatibilidad en el desempeño de dos o más empleos o comisiones, la Secretaría de la Administración notificará a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado para que ésta previo análisis y dictamen, finque en su caso las responsabilidades y solicite a la Secretaría de Administración y a la Secretaría se suspenda el pago correspondiente.

Revisión del Gasto Público

Artículo 38.- Los sujetos de las fracciones III, IV y V del artículo 3 de esta ley que ejerzan gasto público estarán obligados a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado la información que se les solicite y permitirle a su personal, la práctica de visitas y auditorías para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta ley y de las disposiciones expedidas con base en ella.

Fines de la Contabilidad

Artículo 40.- …

I a III…

IV. Proporcionar la información para la evaluación de los programas por parte de la Secretaría y la Unidad, para la planeación y programación del siguiente ejercicio.

Funciones de la Secretaría de la Función Pública

Artículo 63.- Los sujetos de las fracciones III, IV y V del artículo 3 de esta Ley, establecerán órganos de control interno, que dependerán de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado con cargo al presupuesto de aquellos y cumplirán los programas mínimos que ésta fije, quienes durarán en su encargo 4 años pudiendo ser ratificados una sola vez. Además, dicha Secretaría a través de dichos Órganos, vigilará y exigirá que tales entidades lleven correctamente la contabilidad de sus operaciones y cumplan las funciones relativas que tengan encomendadas, para el efecto podrá revisar, compulsar y comprobar los movimientos de cuentas.

El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, podrá acordar que no se establezcan dichos órganos, en aquellas entidades que por la naturaleza de sus funciones o por la magnitud de sus operaciones, no se justifiquen.

...

Atribuciones de las entidades

Artículo 75.- …

I. Para los comprendidos en las fracciones III, IV y V del artículo 3 de esta ley, por la Secretaría y la Unidad respecto de la evaluación y por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado en lo que concierne a la vigilancia;

II. …

Información adicional para la Secretaría de la Función Pública

Artículo 79.- La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado y la Secretaría, conjunta o separadamente, en sus ámbitos de competencia, podrán solicitar información adicional que estimen necesaria de los sujetos de la ley, dependiendo de la importancia y características propias de los programas a su cargo para el buen cumplimiento de las funciones que les atribuye el presente capítulo.

Suspensión de asignaciones presupuestales

Artículo 80.- En los casos en que las entidades a que se refiere las fracciones III, IV y V del artículo 3 de esta ley, no proporcionen la información solicitada por los medios establecidos, la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado o la Secretaría estarán facultadas para obtener dicha información en los términos del artículo 38 de esta ley.

Facultades de verificación

Artículo 81.- La Secretaría o la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado quedan facultadas para ordenar la suspensión de las asignaciones presupuestales cuando no se proporcione la información que se solicite en los términos del artículo 38 de esta ley o cuando se detecten desviaciones en las metas o en el destino del gasto.

Facultades de verificación

Artículo 82.- El examen, la verificación y la comprobación a que se refiere el artículo 38, se llevarán a cabo por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, según corresponda en cada caso, pudiéndolo hacer a través de:

a) al d) …

Medios de verificación

Artículo 83.- Los servidores públicos que recauden, manejen, administren o custodien fondos, valores o bienes de la propiedad o al cuidado de los sujetos contenidos en las fracciones III, IV y V del artículo 3 de esta ley, estarán sujetos a la vigilancia de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, que se realizará por medio de visitas, verificaciones, intervenciones y otros actos.

Aplicación de medidas administrativas

Artículo 84.- La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado dictará las medidas administrativas sobre las responsabilidades a que se refiere esta ley que afecten la hacienda pública estatal, así como las que se deriven del incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y de las que se hayan expedido con base en ella, y que se conozcan a través de:

I. Visitas, auditorías o investigaciones que realice la propia Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado;

II. a la III. …

Sujetos responsables

Artículo 85.- …

…

…

(Párrafo penúltimo)

Los responsables garantizarán a través de embargo precautorio y en forma individual el importe de los pliegos preventivos a que se refiere el artículo

anterior, en tanto la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado determina la responsabilidad.

(Párrafo Último)

Las responsabilidades que se constituyan tendrán por objeto indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la hacienda pública estatal, las que tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán por el Ejecutivo en cantidad líquida, misma que se exigirá se cubra desde luego, sin perjuicio de que en su caso la Secretaría la haga efectiva, a través del procedimiento administrativo de ejecución e independientemente de que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado ejercite las acciones legales que correspondan.

Del perdón de la irresponsabilidad no grave

Artículo 86.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado podrá dispensar las responsabilidades en que se incurra, siempre que los hechos que las constituyan no revistan un carácter delictuoso, ni se deban a culpa grave o descuido notorio del responsable y que los daños causados no excedan de cien veces el salario mínimo diario vigente en la capital del Estado.

…

De la imposición de correcciones

Artículo 87.- La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado podrá imponer, indistintamente, las correcciones disciplinarias a los servidores públicos que en el desempeño de sus labores incurran en faltas que ameriten el fincamiento de responsabilidades; en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Se DEROGA: la fracción VII del artículo del artículo 27. Se REFORMAN: las fracciones II y IV del artículo 12; las fracciones I y VI del artículo 27; el párrafo segundo del artículo 29; y el artículo 72, todos de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 12.- …

I. …

II. Secretaría de Desarrollo Social;

III. …

IV. Secretaría de Educación;

V. a la XII. …

Artículo 27.- …

I. La o el Secretario de Desarrollo Social;

II. a la V. …

VI. La o el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado;

VII. …

VIII. Derogado.

…

…

…

Artículo 29.- …

Habrá quórum con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre y cuando se encuentren presentes la Directora o Director de los Servicios de Salud, el Secretario o Secretaria de Desarrollo

Social y la Presidenta o Presidente del Patronato del Organismo. Cada miembro gozará de un voto y el Presidente de la Junta tendrá además el de calidad.

…

Artículo 72.- El órgano de consulta estará integrado por siete consejeros, que serán representantes de las IASP, uno por cada uno de los municipios de Zacatecas, Guadalupe y Jerez, y por cuatro ciudadanos de reconocido sentimiento filantrópico y honorabilidad; estará presidido por la o el Secretario de Desarrollo Social y tendrá una Vicepresidencia que recaerá en la Directora o Director del Organismo. El Consejo designará a su Secretario y sesionará de conformidad con su propio Reglamento Interno.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Se DEROGAN las fracciones IV y XXVIII del artículo 6. Se REFORMAN: el artículo 22; la fracción XII del artículo 71; el artículo 126; y el artículo 285; todos de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 6.- …

…

I. a la IV. …

IV. Derogado.

V. a la XXVII. …

XXVIII. Derogado.

XXIX. a la XXXIV. …

…

Artículo 22.- Las y los trabajadores del Gobierno del Estado se clasifican conforme a lo señalado en el catálogo general de puestos que para el efecto expida la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado. Las y los trabajadores de las demás entidades sometidas al régimen de la presente ley, se clasifican conforme a sus propios catálogos que se establezcan dentro de su régimen interno. En la formulación, aplicación y actualización de los catálogos de puestos se escuchará la opinión de sus respectivos sindicatos.

Artículo 71.- …

I. a la XI. …

XII. Atender las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciban de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado o de las contralorías internas, conforme a la competencia de éstas;

XIII. a la XV. …

Artículo 126.- Las condiciones generales de trabajo de cada entidad pública que signifiquen erogaciones con cargo al Gobierno del Estado o de los ayuntamientos y que deban cubrirse a través del presupuesto de egresos, deberán ser consultadas, respectivamente, a la Secretaría de Finanzas o a las tesorerías municipales correspondientes.

Artículo 285.- Transcurrido el término señalado en el artículo 283, la o el Presidente, a petición de la parte que obtuvo, dictará auto de requerimiento de pago, apercibiendo a la o el deudor que de no efectuarlo, se le impondrá una multa de hasta quince veces el salario mínimo general vigente en la fecha de la diligencia; de no hacerlo en un nuevo requerimiento, se librará oficio a la Secretaría Finanzas de Gobierno del Estado para que exhiba la cantidad de la condena ante la o el Presidente del Tribunal, quedando autorizada aquélla para deducir dicha cantidad del

presupuesto o participación que corresponda a la entidad pública morosa.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Se REFORMAN los incisos b), c) y d) del párrafo segundo del artículo 9; las fracciones I y II del párrafo primero e incisos b), c) y d) del párrafo segundo del artículo 14; el párrafo primero del artículo 25; el párrafo primero del artículo 62; la fracción III del artículo 94, todos de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Zacatecas; para quedar como sigue:

Artículo 9.- …

I. a la III. …

…

a) …

b) Subsecretaría de la Juventud, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social;

c) Secretaría de las Mujeres;

d) Subsecretaría de las Personas con Discapacidad, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social;

e) al g) …

Artículo 14.- …

I. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Educación, que lo presidirá.

II. La Dirección General del Instituto, que podrá presidir en representación del Ejecutivo y de la Secretaría de Educación.

III. a la IV. …

…

a) …

b) Subsecretaría de la Juventud, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social;

c) Secretaría de las Mujeres;

d) Subsecretaría de las Personas con Discapacidad, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social;

e) al g) …

…

…

…

…

…

Artículo 25.- La Comisión de Justicia Deportiva será un órgano colegiado, desconcentrado de la Secretaría de Educación, dotado de autonomía técnica, cuyo objeto es conocer, atender y resolver administrativamente, si es necesario, a través de medios de Justicia alternativa y medidas provisionales o precautorias, las controversias, inconformidades, quejas, denuncias y recursos, hechos valer por los sujetos de esta Ley en materia de la misma y demás normatividad aplicable, así como las controversias que se deriven de la promoción, organización y desarrollo o participación de las actividades deportivas.

…

Artículo 62.- La Secretaría de Educación y el Sector Educativo Estatal deberán establecer y desarrollar mecanismos de apoyo en relación al cumplimiento de sus respectivos programas, para alumnas y alumnos que vayan a participar en

competencias oficiales, en términos de esta Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

…

Artículo 94.- …

I. a la II. …

III. Promover en coordinación con la Secretaría de Educación y con las Instituciones de Educación Superior la investigación y formación en las Ciencias y Técnicas aplicadas al Deporte.

IV. a la V. …

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Se REFORMAN: las fracciones XII, XIII, XIV Y XIX del artículo 3; fracciones III y IV del artículo 9; la fracciones II e incisos c). y d). de la fracción III del artículo 10; el párrafo primero del artículo 17; las fracciones I y III del artículo 19; la denominación del Capítulo IV del Título Segundo; el artículo 21; el párrafo primero del artículo 22; el primer párrafo del artículo 27; la fracción II del artículo 34; el artículo 37; el artículo 41; el artículo 42; el artículo 45; el artículo 59; el párrafo primero del artículo 74; y párrafos primero, segundo y tercero del artículo 76, todos de la Ley de Servicio Profesional de Carrera del Estado y Municipios de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 3.- …

I. a la XI. …

XII. Secretaría de Administración: Dependencia que fungirá como instancia responsable de la ejecución y desarrollo del Sistema;

XIII. Dirección: La Dirección de Administración de Personal de la Secretaría de Administración, la cual será el enlace con las instancias ejecutoras del Sistema;

XIV. Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado: Es la instancia encargada de supervisar el Sistema del Servicio Profesional de Carrera, así mismo conocerá de las quejas e inconformidades presentadas por los usuarios del Sistema;

XIX. Catálogo General de Puestos: El integrado por las clasificaciones conjuntas, genéricas y específicas de los puestos de servicio civil, perfiles, niveles y puntuaciones de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal, el cual será emitido por la Secretaría de Administración, y respecto de las dependencias y entidades de la administración municipal y paramunicipal, será emitido por el Secretario del Gobierno Municipal;

XX. a la XXIII. …

Artículo 9.- …

I. a la II. …

III. La Secretaría de Administración;

IV. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado.

Artículo 10.- …

I. …

II. El Secretario de Administración, en su carácter de Vicepresidente;

III. …

a). al b). …

c). El Secretario de Desarrollo Social;

d). El Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado;

e). al g). …

…

…

Artículo 17.- Se crea el Instituto de Selección y Capacitación de Estado, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la Ciudad de Zacatecas, Capital, cuya coordinadora de sector será la Secretaría de Administración.

…

Artículo 19.- …

I. El Secretario de Administración en su carácter de Vicepresidente;

II. …

III. El Titular de la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo;

IV. a la VII. …

CAPÍTULO IV

De la Secretaría de Administración

Artículo 21.- La Secretaría de Administración, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en materia de administración de recursos humanos, fungirá como instancia responsable del Sistema de Servicio Profesional de Carrera.

La Secretaría de Administración y el Instituto, coordinarán esfuerzos para eficientar la capacitación y profesionalización de los servidores públicos, a fin de consolidar el eficaz funcionamiento del Sistema.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Secretaría de Administración:

I. a la XII. …

Artículo 27.- La Secretaría de Administración en coordinación con las dependencias establecerá un sistema de planeación de los recursos humanos y de descripción y clasificación de los puestos para el eficiente ejercicio del sistema. Al respecto, procederá a lo siguiente:

I. a la V. …

Artículo 34. …

I. …

II. Los cursos especiales o cualquier otra práctica que considere necesarios la dependencia y la Secretaría de Administración para la valoración de los aspirantes; y

III. …

Artículo 37.- La emisión del dictamen es la fase en la cual el Instituto con base en los resultados, propone a la Secretaría de Administración la lista de los aspirantes que son aptos a ocupar la plaza o plazas vacantes.

Artículo 41.- El nombramiento es el instrumento administrativo expedido por la Secretaría de Administración, que acredita la calidad de servidor público de carrera, es de carácter

permanente y otorga los derechos establecidos en la presente ley.

Artículo 42.- La Secretaría de Administración informará al titular de la dependencia requirente, el dictamen emitido, a fin de que sea ocupada la plaza vacante por el triunfador de la oposición respectiva.

Artículo 45.- La licencia es el documento mediante el cual la dependencia autoriza al servidor público de carrera separarse temporalmente del Servicio Profesional de Carrera, sin perder los derechos que la presente ley le confiere. Dicho documento será emitido por la Secretaría de Administración.

Artículo 59.- Las dependencias con el apoyo del Instituto y de la Secretaría de Administración realizarán los procesos de evaluación de los servidores públicos de carrera.

La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Secretaría de Administración con apoyo de la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo y la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado propondrán al Consejo, los que tendrán por objeto verificar el cumplimiento de las metas contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo, el nivel de profesionalización de los servidores públicos de carrera y apoyar en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la separación, la titularidad, promoción y ascenso, así como el otorgamiento o suspensión de incentivos.

Artículo 74.- En contra de las decisiones y dictámenes emitidos para la aplicación del Sistema, procederá el recurso de inconformidad, que se presentará ante la Secretaría de Administración, o ante el ayuntamiento, tratándose de servidores públicos del gobierno municipal o paramunicipal; dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acto o resolución que se impugna, cumpliendo con los requisitos siguientes:

I. a la V. …

Artículo 76.- La Secretaría de Administración o en su caso el ayuntamiento, pedirán informes a las dependencias que corresponda, a efecto de integrar el expediente. Dichos informes deberán rendirse en un plazo que no excederá de diez días hábiles siguientes al de la notificación.

Transcurrido el plazo para recabar los informes, la Secretaría de Administración o el ayuntamiento citarán a una audiencia que deberá celebrarse dentro de los quince días hábiles siguientes, a efecto de que se desahoguen las pruebas y se formulen alegatos.

En un término que no excederá de treinta días hábiles posteriores a la celebración de la audiencia, la Secretaría de Administración o el ayuntamiento, dictarán resolución fundada y motivada.

...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Se REFORMAN: las fracciones V, VI y VII del artículo 128; el párrafo segundo del artículo 202, todos de la Ley del Sistema Penitenciario y Ejecución de Sanciones para el Estado de Zacatecas.

Artículo 128.- …

…

I. a la IV. …

V. La Secretaría de Educación;

VI. La Secretaría de Desarrollo Social;

VII. La Secretaría de Economía;

VIII. a la X. …

Artículo 202.- …

(Párrafo Segundo)

Si se trata de suspensión, destitución, o inhabilitación para el ejercicio de una profesión, se notificará a la Secretaría de Educación del Estado, así como a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, para los efectos conducentes.

…

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Se REFORMAN: el primer párrafo del artículo 7; el segundo párrafo del artículo 8; el artículo 10; el artículo 14; el segundo párrafo del artículo 21 Bis; el primer párrafo del artículo 22; la fracción V del artículo 23; el párrafo primero del artículo 30; el segundo párrafo del artículo 37; el artículo 39; el artículo 49; el segundo párrafo del artículo 50; el artículo 51; el artículo 52; las fracciones IX, XIII y XVII del artículo 56; el artículo 58; el primer párrafo del artículo 60; el primer párrafo del artículo 61; el artículo 63; el artículo 65, todos de la Ley de Entidades Públicas Paraestatales, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Las Secretarías de Finanzas y de la Función Pública del Gobierno del Estado tendrán miembros en los órganos de gobierno y en su caso, en los comités técnicos de las entidades paraestatales, también participarán las otras dependencias y entidades, en la medida en que tengan relación con el objeto de la entidad paraestatal de que se trate; todas ellas de conformidad a su esfera de competencia y disposiciones relativas en la materia.

…

…

Artículo 8.- …

(Párrafo Segundo)

Para el cumplimiento de lo anteriormente establecido, la coordinadora del sector conjuntamente con las Secretarías de Finanzas y de la Función Pública del Gobierno del Estado, harán compatibles los requerimientos de información que se demanden a las dependencias y entidades paraestatales racionalizando los flujos de información.

Artículo 10.- La Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, publicarán anualmente en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la relación de las entidades paraestatales que formen parte de la Administración Pública Estatal.

Artículo 14.- Cuando algún organismo descentralizado creado por el Ejecutivo deje de cumplir sus fines u objeto o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía estatal o del interés público, las Secretarías de Finanzas y de la Función Pública

del Gobierno del Estado, atendiendo la opinión de la dependencia coordinadora del sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo del Estado la liquidación, disolución o extinción de aquel. Asimismo podrán proponer la fusión, cuando su actividad combinada redunde en un incremento de eficiencia y productividad.

Artículo 21 Bis.- …

(Párrafo Segundo)

El Comité estará integrado por los titulares de las Secretarías de Finanzas, de Administración y de la Función Pública del Gobierno del Estado, así como de la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo, quienes podrán designar a un suplente que los represente.

…

…

…

Artículo 22.- Los organismos descentralizados deberán inscribirse en el Registro Público respectivo que llevarán las Secretarías de Finanzas y de la Función Pública del Gobierno del Estado.

…

Artículo 23.- …

I. a la IV. ..

V. El acuerdo de la Secretarías de Finanzas y de la Función Pública del Gobierno del Estado, o de la dependencia coordinadora del sector que señale las bases de la fusión, extinción o liquidación, de conformidad con las leyes o decretos que ordenen las mismas; y

VI. …

…

Artículo 30.- Cuando alguna empresa de participación estatal no cumpla con el objeto a que se contrae el artículo 28 o ya no resulte conveniente conservarla como entidad paraestatal desde el punto de vista de la economía estatal o el interés público, las Secretarías de Finanzas y de la Función Pública del Gobierno del Estado, atendiendo la opinión de la dependencia coordinadora del sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo del Estado, la enajenación de la participación estatal, o en su caso la disolución o liquidación. Para la enajenación de los títulos representativos de capital de la Administración Pública Estatal, se procederá en los términos que señala el artículo 66 de esta Ley.

…

Artículo 37.- …

(Párrafo Segundo)

La dependencia coordinadora del sector al que corresponda la empresa, en lo que no se oponga a su regulación específica y de conformidad a las normas establecidas al respecto por las Secretarías de Finanzas y de la Función Pública del Gobierno del Estado, intervendrá a fin de señalar la forma y términos en que deba efectuarse la fusión o disolución, debiendo cuidar en todo tiempo la adecuada protección de los intereses del público, de los accionistas o titulares de las acciones o partes sociales y los derechos laborales de los servidores públicos de la empresa.

Artículo 39.- El Ejecutivo del Estado a través de las Secretarías de Finanzas y de la Función Pública del Gobierno del Estado, quien será el fideicomitente único de la Administración Pública Estatal Centralizada, cuidará que en los contratos queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes fideicomitidos, las limitaciones que establezca o que se deriven de los derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije, en su caso, al Comité Técnico, el cual deberá existir obligadamente en los fideicomisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 49.- En la formulación de sus presupuestos, la entidad paraestatal se ajustará a los lineamientos generales que en materia de gasto establezca las Secretarías de Finanzas y de la Función Pública del Gobierno del Estado, así como a los lineamientos específicos que establezca la coordinadora del sector. En el caso de compromisos derivados de compra o de suministros que excedan al período anual del presupuesto, este deberá contener la referencia precisa de esos compromisos con el objeto de contar con la perspectiva del desembolso a plazos mayores a un año.

Artículo 50.- …

(Párrafo Segundo)

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirá de la Secretaría de Finanzas en los términos que se fijen en los presupuestos de egresos anuales, debiendo administrarlos y manejarlos por sus propios órganos y sujetarse a los controles e informes respectivos de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 51.- Los programas financieros de la entidad paraestatal deberán formularse conforme a los lineamientos generales que establezca la Secretaría de Finanzas; deberán expresar los fondos propios, aportaciones de capital, contratación de créditos, así como el apoyo financiero que pueda obtenerse de proveedores de insumos y de servicios y de los administradores de los bienes de producción. El programa contendrá los criterios conforme a los cuales deba ejecutarse el mismo en cuanto a costos, montos, plazos, garantías y avales que, en su caso, condicionen el apoyo.

Artículo 52.- El director de la entidad paraestatal someterá el programa financiero para su autorización al órgano de gobierno respectivo con la salvedad a que se refiere la fracción II del artículo 56 de esta Ley; una vez aprobado remitirá a la Secretaría de Finanzas de la parte correspondiente a la suscripción de créditos externos para su autorización y registro en los términos de la Ley correspondiente.

Artículo 56.- …

I. a la VIII. …

IX. Proponer al Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías de Finanzas y de la Función Pública del Gobierno del Estado, los convenios de fusión con otras entidades;

X. a la XII. …

XIII. Aprobar la constitución de reservas y aplicación de las utilidades de las empresas de participación estatal. En los casos de los excedentes económicos de los organismos descentralizados, proponer la constitución de reservas y su aplicación para su determinación por el Ejecutivo del Estado a través de las Secretarías de Finanzas y de la Función Pública del Gobierno del Estado.

XIV. a la XVI. …

XVII. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la entidad paraestatal cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a las Secretarías de Finanzas y de la Función Pública del Gobierno del Estado por conducto de la coordinadora del sector.

Artículo 58.- El órgano de vigilancia de los organismos descentralizados estará integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por las Secretarías de Finanzas y de la Función Pública del Gobierno del Estado.

Los comisarios públicos evaluarán el desempeño general y por funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que las Secretarías de Finanzas y de la Función Pública del Gobierno del Estado les asigne específicamente conforme a la Ley. Para el cumplimiento de las funciones citadas el órgano de gobierno y el director general deberán proporcionar la información que soliciten los comisarios públicos.

Artículo 60.- Los órganos internos de control serán parte integrante de la estructura del organismo descentralizado. Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo; desarrollarán sus funciones conforme los lineamientos que emitan las Secretarías de Finanzas y de la Función Pública del Gobierno del Estado, y de acuerdo a las siguientes bases:

I. a la III. …

Artículo 61.- Las empresas de participación estatal sin perjuicio de lo establecido en sus estatutos y en los términos de la legislación civil o mercantil aplicable, para su vigilancia, control y evaluación, incorporarán los órganos de control interno y contarán con los Comisarios públicos que designen las Secretarías de Finanzas y de la Función Pública del Gobierno del Estado en los términos de los artículos precedentes de esta Ley.

…

Artículo 63.- Las Secretarías de Finanzas y de la Función Pública del Gobierno del Estado podrán realizar visitas y auditorías a las entidades paraestatales, cualquiera que sea su naturaleza, a fin de supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de control; el cumplimiento de las responsabilidades a cargo de cada uno de los niveles de administración mencionados en el artículo 59 y en su caso, promover lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones en que se hubiere incurrido.

Artículo 65.- En aquellas empresas en las que participe la Administración Pública Estatal con la suscripción del 25% al 50% del capital, diversas a las señaladas en el artículo 27 de esta Ley, se vigilarán las inversiones del Estado a través del comisario que designen las Secretarías de Finanzas y de la Función Pública del Gobierno del Estado y el ejercicio de los derechos respectivos se hará por conducto de la dependencia correspondiente en los términos del artículo 31 de este ordenamiento.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Se ADICIONA el artículo 4 BIS y la fracción XX del

artículo 92. Se REFORMAN: la fracción V del artículo 4; las fracciones I, II y el último párrafo de la fracción XVI del artículo 49; el artículo 54; la fracción I del artículo 74; la fracción XIX del artículo 92; el artículo 129; y el artículo 153 todos de la Ley Orgánica del Municipio, para quedar como sigue:

Artículo 4.- …

I. a la IV. …

V. Los presupuestos de egresos, reglamentos, bandos de policía y gobierno, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que aprueben los Ayuntamientos, siempre y cuando se publiquen en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en sus respectivas Gacetas Municipales.

Artículo 4 BIS.- La Gaceta Municipal es el Órgano Oficial de publicación y difusión del Municipio, de carácter permanente, cuya función consiste en dar publicidad a las disposiciones normativas, reglamentos, planes, programas, acuerdos, avisos y demás disposiciones de observancia general, para su validez y consecuente cumplimiento.

Artículo 49.- …

I. Aprobar y publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado así como en la Gaceta Municipal, dentro de los cuatro meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo y derivar de éste los Programas Operativos Anuales que resulten necesarios para ejecutar las obras y prestar los servicios de su competencia;

II. Expedir y publicar en los órganos de publicidad mencionados en la fracción anterior, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con lo dispuesto por ésta y demás leyes aplicables;

III. a la XV. …

XVI. ...

…

…

…

…

(Último párrafo)

Publicar trimestralmente en la Gaceta Municipal y en algunos periódicos de circulación en el municipio el estado de origen y aplicación de los recursos públicos;

XVII. a la XXXIV. …

…

Artículo 54.- El bando de gobierno, los reglamentos y las disposiciones de observancia general, sin excepción, que expida y promulgue el Ayuntamiento deberán ser publicados en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado para su validez y consecuente cumplimiento.

Artículo 74.- …

I. Promulgar y publicar los Bandos de Gobierno, las normas de carácter general y los reglamentos municipales en su respectiva Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado;

II. a la XXX. …

Artículo 92.- …

I. a la XVIII. …

XIX. La edición, distribución y difusión de la Gaceta Municipal, así como gestionar las publicaciones en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

XX. Las demás que le asigne el Ayuntamiento.

Artículo 129.- La resolución de la extinción de las concesiones de servicios públicos, se publicará en la Gaceta Municipal, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en un periódico de mayor circulación en el Municipio.

Artículo 153.- El Catálogo General de Bienes Inmuebles será público, para lo cual, cada Municipio publicará anualmente la relación de bienes inmuebles que lo integren, en su respectiva Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. Los Ayuntamientos celebrarán convenios de coordinación con el Gobierno Estatal a fin de implementarlo y mantenerlo actualizado.

TRANSITORIOS

Primero: El presente Decreto entrará en vigor el dos de enero del año dos mil trece, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo: Dentro del término de noventa días naturales contados a partir de la vigencia del presente Decreto, los Ayuntamientos deberán establecer su Gaceta Municipal.

Tercero: Los Ayuntamientos, en el término de ciento veinte días naturales a partir de la vigencia del presente Decreto, deberán publicar en sus Gacetas Municipales y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, todas las disposiciones normativas de carácter general que hayan sido generadas antes de la entrada en vigor del presente Decreto. Remitiendo en medio impreso y de forma magnética los instrumentos jurídicos a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado para su trámite de publicación.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas, 13 de diciembre de 2012

Miguel Alejandro Alonso Reyes

Gobernador del Estado de Zacatecas

5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, que presentan Diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta H. Sexagésima Legislatura del Estado.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, esta Comisión Dictaminadora la somete a la consideración del Pleno conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

Primero.- En fecha 11 de diciembre del año en curso, se dio lectura a una iniciativa que en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I y 65 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I, 48 fracción II y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo, presentan los Diputados Jorge Luis García Vera, Felipe Ramírez Chávez, Ángel Gerardo Hernández Vázquez, Lucía del Pilar Miranda y Saúl Monreal Ávila, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la H. Sexagésima Legislatura del Estado.

Segundo.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a la Comisión de Puntos Constitucionales, a través del memorándum 1217, para su estudio y dictamen correspondiente.

Tercero.- Los proponentes expusieron como motivos de su propuesta legislativa, lo que a continuación se transcribe:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La regulación de los emolumentos de los servidores públicos es un tema que ha sido objeto de atención en los últimos años. Esta situación obedece a la necesidad de establecer las bases legales que permitan que sus ingresos concuerden con la función desempeñada.

Uno de los primeros intentos en establecer una eficiente regulación fue la expedición del Decreto de reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en el mes de diciembre de 1982, en el que se modificó el artículo 127 constitucional, con la finalidad de que el Presidente de la República, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión y los demás servidores públicos, recibirán una percepción adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión.

Dicha reforma fue el modelo para que los congresos locales establecieran en sus Constituciones y leyes ordinarias, disposiciones análogas con la finalidad de que el Gobernador del Estado, los magistrados de los tribunales estatales y otros servidores públicos percibieran las retribuciones correspondientes, mismas que deberán ser acordes a lo previsto en los presupuestos de egresos.

Sin embargo, ante el hecho de contar con una mejor legislación en la materia, a nivel nacional comenzó a permear la necesidad de establecer, desde la misma Carta Magna, la plataforma jurídica para que los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal, de los Municipios y de todos aquellos entes públicos que ejerzan recursos públicos. Este proceso derivó en la reforma a diferentes preceptos constitucionales, entre ellos, el artículos 127, el cual dispone en su fracción IV que el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido de la mencionada reforma.

Un aspecto medular de la reforma de cuenta consiste en establecer un tope máximo sobre el sueldo anual que podrán recibir los servidores públicos, para lo cual, se dispuso como referente la remuneración percibida por el Presidente de la República, umbral que como se deduce del texto de la fracción II del invocado artículo 127, indefectiblemente aplica para todos los servidores públicos del país, ya sean de carácter federal, estatal o municipal, lo que no necesariamente significa que deban llegar a dicho tope máximo, sino que sólo se estipula a manera de referente y con ello, pueda operarse con eficacia la citada reforma.

Es el caso que en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública, ambas de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en el que se propuso la modificación de los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Carta Fundamental del País, en el apartado relativo a la Materia de la Minuta, se señala textualmente que "La finalidad que pretende esta minuta es fijar constitucionalmente un tope acerca del sueldo máximo anual, teniendo como referente la remuneración del titular del Poder Ejecutivo Federal, útil para todos los servidores públicos del país… Permitir que el sueldo del presidente de la República sea referente o criterio salarial máximo para todos los funcionarios públicos, redignifica la teología del servicio público". Como se observa, la esencia de la reforma consiste en establecer el tope salarial al que deberán sujetarse los servidores públicos en México.

Sobre este punto en particular, surge la disyuntiva en el sentido de que tanto la Constitución particular del Estado de Zacatecas, como las leyes y reformas emanadas de la Legislatura local, deben ceñirse al Texto Supremo, en virtud de la supremacía constitucional de que goza éste último. Como referente podemos citar el célebre asunto "Marbury vs Madison", en el que se emitió un contundente y definitivo concepto de supremacía constitucional, al señalar que "Los poderes del Legislativo quedan definidos y limitados; y para que esos límites no puedan equivocarse ni olvidarse, fue escrita la Constitución… La Constitución controla a cualquier acto legislativo que le sea repugnante; pues de no ser así, el Legislativo podría alterar la Constitución por medio de una ley común".

Este antecedente sirve de referente para concluir que también nuestra Norma Suprema consigna el

principio de supremacía constitucional en relación con el marco jurídico estatal, circunstancia que deviene en que las leyes locales no pueden ni deben contravenir la aludida lex superior, por lo cual, los congresos estatales están obligados a legislar y organizarse de conformidad con la misma.

Sirve de antecedente a lo mencionado en el párrafo que antecede, la Tesis emitida por el Pleno del Alto Tribunal cuyo rubro dispone "ESTADOS.LEGISLACIÓN DE LOS. Las constituciones particulares y las leyes de los Estados, no podrán nunca contravenir las prescripciones de la Constitución Federal; ésta es, por consecuencia la que debe determinar el límite de acción de los poderes federales, como en efecto lo determina, y las facultades expresamente reservadas a ellos, no pueden ser mermadas o desconocidas por las que pretendan arrogarse los Estados." Tesis Aislada 337163, página 665 del Semanario Judicial de la Federación. Bajo ese contexto, todas aquellas modificaciones a la Constitución estatal y las leyes ordinarias, así como las reformas y adiciones a éstas, deben concordar plenamente con la Constitución General de la República.

Concordante con lo anterior, en Suplemento al número 99 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado correspondiente al día 11 de diciembre de 2010, se publicó el Decreto número 75 por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, reforma a la que coloquialmente ha sido denominada "Ley de Salarios Máximos". Pues bien, en el artículo 160 se estableció que "Todos los servidores y empleados al servicio de los Poderes del Estado y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos públicos autónomos y cualquier otro ente público, así como los de elección popular, recibirán por sus servicios una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y la cual se determinará anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases", y en su fracción II, dispuso que "Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción precedente, por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, mayor a la establecida en el presupuesto correspondiente para quien sea Titular del Poder Ejecutivo del Estado" y en el segundo párrafo de la citada fracción, respecto de los servidores públicos municipales se estipuló que "En las administraciones municipales, ningún regidor, síndico, funcionario, director o coordinador de instituto descentralizado u organismo paramunicipal, consultor o asesor, podrá recibir remuneración mayor a la establecida en el presupuesto correspondiente para quien sea Titular de la Presidencia Municipal".

Como hemos hecho mención, en la invocada fracción II del artículo 127 constitucional, se especificó como umbral la percepción del Presidente de la República y no la de los titulares de los Ejecutivos Estatales, ni de los Presidentes Municipales, en el caso de las administraciones públicas municipales. Lo anterior conduce a concluir que en atención al principio de supremacía constitucional, la fracción II del artículo 160 de la Constitución Política de la Entidad, contraviene lo previsto en el propio artículo 127 constitucional, toda vez que en éste se dispone como tope la remuneración percibida por el Presidente de la República y en el texto local se estipula la percibida por el Titular del Ejecutivo del Estado o por el Presidente Municipal, según corresponda, por lo que, siendo evidente que, a las constituciones particulares no les es dable contravenir las prescripciones de la Constitución Federal, entonces, es evidentemente necesario reformar la multicitada fracción con la finalidad de alinear lo dispuesto en el precepto invocado al ordenamiento supremo de la nación, ya que de no

hacerlo, estaremos transgrediendo a nuestra Carta Magna.

En ese orden de ideas, en el presente instrumento legislativo se proponen reformar los párrafos primero y segundo de la fracción II del artículo 160 de la Constitución Política del Estado, para que, como se hizo referencia, sean alineados con el artículo 127 de la Constitución General de la República y evitar contradicciones al respecto y con ello posibles impugnaciones que en su momento podrían llegar a derivar en que dicha fracción en ambos párrafos sean declarada contraria a la Constitución Federal."

MATERIA DE LA INICIATIVA

Adecuar la Constitución Política del Estado, en materia de salarios máximos a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Esta dictaminadora coincide con los diputados promoventes en el sentido de que la regulación de los emolumentos de los servidores públicos es un tema que merece una atención especial y en que, es necesario sentar las bases legales para que los ingresos concuerden con la función desempeñada.

Estamos de acuerdo en que la reforma al artículo 127 constitucional abrió las puertas para que las entidades federativas emitieran las leyes para hacer efectivo el contenido de dicha reforma y al respecto se estableció un tope máximo teniendo como referente la remuneración percibida por el Presidente de la República, situación que como lo señalan los iniciantes, no necesariamente significa que deba llegarse al mencionado tope.

Efectivamente, como lo mencionan los promoventes de la reforma en estudio, el Decreto número 75 por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, estableció dos umbrales sobre los servidores públicos. Uno para los poderes y otros entes, tendiendo como tope el correspondiente al Gobernador del Estado y el segundo, para los funcionarios municipales cuyo umbral corresponde al Presidente Municipal.

Ahora bien, en la iniciativa primigenia se planteó que en las administraciones municipales también se estableciera como umbral la remuneración del Presidente de la República, tal como sucedió con los servidores públicos que no pertenecen a ese ámbito. Sin embargo, tomando en consideración la fuerte carga de trabajo a la que se ven expuestos los Presidentes Municipales, situación que alcanza a los demás integrantes de los Cabildos, en virtud de que los Municipios ahora tienen un mayor cúmulo de responsabilidades, derivado del nuevo papel que ha tomado esta órbita de gobierno; este colectivo dictaminador estimó que además de la reforma al artículo 160, también resultaba necesario modificar el artículo sexto transitorio del Decreto número 75 por el que se reforma la Constitución local, con la finalidad de establecer nuevos topes para los Presidentes Municipales, conscientes que este aumento coadyuvará a que los ediles tengan un mejor desempeño y eviten con ello, hacer uso de los caudales públicos para contrarrestar la carencia de un sueldo acorde a su función y responsabilidad.

Para los integrantes de este órgano de dictamen resulta de gran importancia emitir leyes enfocadas a cumplir las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ya que por tratarse de una ley general contiene una materia concurrente, de la cual es partícipe el orden de gobierno municipal. Por ello, es necesario que los servidores públicos de los Municipios modulen su

actuar a lo previsto en el ordenamiento invocado, ya que todos los entes públicos tienen la obligación de actuar conforme a los parámetros de eficacia, economía y eficiencia del gasto; razón que nos motiva aprobar la presente reforma, considerando que la racionalización del gasto debe ser un imperativo infranqueable para una mejor prestación de los servicios a cargo de los Municipios.

Sustentados en dichos argumentos, los integrantes de esta dictaminadora consideramos acertado aprobar el presente Dictamen, porque dignifica la función pública, lo cual permitirá mejores resultados en beneficio de la población.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el párrafo primero de la fracción II del artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 160.- …

I….

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción precedente, por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

…

III. a V.

…

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga el artículo Cuarto Transitorio y se reforman los incisos b), c) y d) del artículo Sexto Transitorio del Decreto número 75, que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

PRIMERO a TERCERO …

CUARTO.- Se deroga.

QUINTO.- …

SEXTO.- Para los efectos de lo previsto en el presente Decreto, las remuneraciones que perciban quienes sean Titulares de las Presidencias Municipales se sujetará a lo siguiente:

a) …

b) Quienes sean Titulares de las Presidencias de los Municipios integrados en la Zona A percibirán, mensualmente, el equivalente de hasta mil trescientos treinta y cuatro cuotas de salario mínimo diario general vigente en el Estado.

c) Quienes sean Titulares de las Presidencias de los Municipios integrados en la Zona B percibirán, mensualmente, el equivalente de hasta novecientas veintiocho cuotas de salario mínimo diario general vigente en el Estado.

d) Quienes sean Titulares de las Presidencias de los Municipios integrados en la Zona C percibirán, mensualmente, el equivalente de hasta

quinientas treinta y seis cuotas de salario mínimo diario general vigente en el Estado.

e) …

SÉPTIMO …

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac., 26 de diciembre de 2012.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIA

DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIO

DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA

SECRETARIO

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIO

DIP. LUIS GERARDO ROMO FONSECA

5.2

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pinos, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, en fecha 5 de noviembre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para el especialista en derecho financiero Fernando Sáinz de Bujanda, las grandes necesidades económicas y sociales de las sociedades humanas en constante expansión y la ineludible rectoría del Estado en materia económica y social, ha hecho de los presupuestos un poderoso instrumento de política económica y de administración. Lo anterior tiene plena concordancia con el fortalecimiento de la autonomía municipal y, en específico, la autosuficiencia económica de que deben ser objeto los municipios.

En este aspecto en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha fijado el criterio en el sentido de que uno de los componentes esenciales de la Hacienda Municipal, va adminiculado a la presentación de las leyes de ingresos por parte de los ayuntamientos ante las legislaturas locales, ello con la finalidad de proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, todo lo anterior conforme a lo mandatado en el artículo 115 de la Constitución General de la República.

Es indudable que en el invocado precepto constitucional se consagra el principio de libre administración hacendaria de los Municipios, que viene a constituir la piedra angular en el manejo de los caudales públicos en este orden de gobierno. En una de sus aristas dispone lo concerniente a la aprobación de sus presupuestos de egresos, competencia exclusiva de los ayuntamientos y en la otra vertiente, la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, potestad de las legislaturas de los Estados. Sobre lo anterior, nuestro Tribunal Constitucional ha determinado que el artículo 115 establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal y tienen como finalidad la autosuficiencia económica.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una

vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento Municipal iniciante, nos avocamos a verificar que en los cuerpos normativos sujetos a estudio, se establecieran las figuras impositivas correspondientes. Por ese motivo, las Comisiones que dictaminamos, en Reunión de Trabajo de fecha 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Apozol, Zacatecas, coincidiendo con el Ayuntamiento, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en las cuotas y tarifas, en virtud que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

En esa lógica, en lo relativo a las cuotas para el cobro de los Derechos por la prestación del servicio público de rastro, panteones, certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio; registro civil y otros derechos, estas Dictaminadoras no emitimos consideración alguna, toda vez que en la iniciativa materia de estudio se advierte que no se plantea incremento alguno. En ese mismo tenor, los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rija, en su momento, en esta Entidad Federativa.

Por esa razón, estos Cuerpos Colegiados Dictaminadores elevamos a la consideración del Pleno el presente Dictamen a efecto de que se apruebe y con ello, el Ayuntamiento pueda contar con los recursos necesarios para la eficaz y puntual prestación de los servicios públicos a su cargo, haciendo patente nuestro ineludible compromiso de abonar al afianzamiento de un nuevo federalismo hacendario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Pinos percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado,

más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV	V	VI
0.0007	0.0017	0.0028	0.0048	0.0072	0.0116

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III, y una vez y media más, con respecto a la cuotas que le correspondan a las zonas IV, V y VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7355
2. Bombeo: 0.5342

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad

con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5
Este impuesto se causará por:

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 10.8095 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.9858 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 7.4250 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.7230 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios, 3.0630 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.3210 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6698 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0782 salarios mínimos. Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2618 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0000 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, lucha, box, taurinos, deportivos, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos
a) Mayor:..... 0.1125
b) Ovicaprino:..... 0.0697
c) Porcino:..... 0.0697

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno:..... 1.3944
b) Ovicaprino:..... 0.8432
c) Porcino:..... 0.8275
d) Equino:..... 0.8275
e) Asnal:..... 1.0830
f) Aves de corral:..... 0.0423

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0030 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno:..... 0.1017
b) Porcino:..... 0.0694
c) Ovicaprino:..... 0.0605
d) Aves de corral:..... 0.0121

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos
a) Vacuno:..... 0.5418
b) Becerro:..... 0.3490

c) Porcino:..... 0.3213
d) Lechón:..... 0.2885
e) Equino:..... 0.2293
f) Ovicaprino:..... 0.2885
g) Aves de corral:..... 0.0030

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....0.6865
b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....0.3471
c) Porcino, incluyendo vísceras:.....0.1718
d) Aves de corral:.....0.0264
e) Pieles de ovicaprino:.....0.1466
f) Manteca o cebo, por kilo:.....0.0255

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado mayor:..... 1.8878
b) Ganado menor:..... 1.2355

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 1.0396

II. Solicitud de matrimonio:..... 2.0790

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 7.2766

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 15.5926 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....1.0396

V. Anotación marginal:.....0.5831

VI. Asentamiento de actas de defunción:.....1.0396

VII. Expedición de copias certificadas:.....0.6238

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....3.1210
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:.....5.6178
c) Sin gaveta para adultos:.....7.2884
d) Con gaveta para adultos:.....11.4375

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años:.....7.2884
b) Para adultos:.....11.4375

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 1.0464

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 0.7343

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,.....1.0464

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 1.3402

V. De documentos de archivos municipales:..... 1.3402

VI. Constancia de inscripción:..... 1.0464

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.1761 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en la zona típica de la cabecera municipal, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos
a) Hasta 200 Mts2……. … 3.2995
b) De 201 a 400 Mts2…….…… 3.9187
c) De 401 a 600 Mts2…….……..... 4.6136
d) De 601 a 1000 Mts2…….……..…… 5.7655

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y porcada metro excedente, una cuota de: 0.0024

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos
SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO
a) Hasta 5-00-00 Has 4.3615 8.4211 24.3903
b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 8.4157 12.8397 36.5878
c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 12.8398 21.0354 48.7554
d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 21.0354 33.6614 85.3627
e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 33.6615 47.1806 108.7431
f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 42.0822 68.8283 130.1420
g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 52.2625 84.9364 149.6854
h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 60.4295 97.3047 172.8196
i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 69.6954 121.7801 207.3069
j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente…… 1.5918 2.5436 4.0671

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 8.7331 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:
Salarios Mínimos
a). De Hasta $ 1,000.00 1.9433
b). De $ 1,000.01 a 2,000.002.5197
c). De 2,000.01 a 4,000.003.6176
d). De 4,000.01 a 8,000.004.6821
e). De 8,000.01 a 11,000.00 7.0329
f). De 11,000.01 a 14,000.00 9.3763

Por cada $ 1,000.00 o fracción, que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:……

1.4438

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....1.8541

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:..... ... 1.5433

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:..... ... 2.0622

VII. Autorización de alineamientos:..... 1.5000

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos:..... 1.2362
b) Predios rústicos:..... 1.4417

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:..... 1.5005

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....1.8521

XI. Certificación de clave catastral:..... 1.4438

XII. Expedición de carta de alineamiento:..... 1.4438

XIII. Expedición de número oficial:..... 1.4438

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2:..... 0.0230

b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :..... 0.0079
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0132

c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:..... 0.0057
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:..... 0.0079
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:..... 0.0132

d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:..... 0.0044
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0057

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios Mínimos
a) Campestres por M2:..... 0.0230
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:..... 0.0278
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:..... 0.0278
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:..... 0.0910
e) Industrial, por M2:..... 0.0193

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.0377 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 7.5525 salarios mínimos;

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.0377 salarios mínimos.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.5180 salarios mínimos, y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0707 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4257 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.2382 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4817 a 3.0966 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....2.4733

a. Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....13.8225

b. Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....10.7430

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.2423 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4817 a 3.3449 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento, por metro lineal…….....0.0685

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.4609 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:
Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento:..... 0.6952
b) Cantera:..... 1.3891
c) Granito:..... 2.2262
d) Material no específico:..... 3.4360
e) Capillas:..... 41.2172

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)….....1.0420
b) Comercio establecido (anual) ……..……4.0000

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas…….....1.5000
b) Comercio establecido …….. 1.5000

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos……..... 2.0000
b) Puestos semifijos……..... 2.5000

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.2000 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.2000 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31
Se causarán derechos por fierros de herrar y señal de sangre, de acuerdo a lo siguiente:

Salarios Mínimos
I. Registro: 2.2948
II. Refrendo anual ……..: 1.1382

ARTÍCULO 32
Los ingresos derivados de la expedición de permisos para:

Salarios mínimos
I. Baile con grupo musical..... 5.5076
II. Baile con equipo de sonido…..... 2.2030
III. Función de circo, por temporada…….…… 6.6091

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3500 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos
Por cabeza de ganado mayor:..... 0.7700
Por cabeza de ganado menor:..... 0.5200

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3425 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:
Salarios mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.0980

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.3037

III. No tener a la vista la licencia:..... 0.9961

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 6.2382

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....…. 10.8599

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 20.8027

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 15.3426

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.7613

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 2.8961

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....….. 3.1844

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 16.6448

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 1.7670

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:……....de 1.8658 a 10.1702

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 13.2172

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.8051

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.4736

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... …….de 22.8697 a 51.5004

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 11.4029

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 4.5670 a 10.3038

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 11.5074

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 51.3489

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 4.5542

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.1281

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de la zona mencionada en el artículo 23 de esta Ley:……..... 0.9292

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.6640 a 10.3010

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:.....…. de 2.2924 a 18.2304

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... 17.1119

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.4288

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.5670

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.6608

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.4682

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en

los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor:.....2.5376
Ovicaprino:.....1.3715
Porcino:.....1.2720

ARTÍCULO 38
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 39
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41
Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Pinos, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 279 publicado en el suplemento 6 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Pinos deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 26 de Diciembre de 2012
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.3

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa González Ortega Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 08 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, en fecha 1º. de noviembre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para el especialista en derecho financiero Fernando Sáinz de Bujanda, las grandes necesidades económicas y sociales de las sociedades humanas en constante expansión y la ineludible rectoría del Estado en materia económica y social, ha hecho de los presupuestos un poderoso instrumento de política económica y de administración. Lo anterior tiene plena concordancia con el fortalecimiento de la autonomía municipal y, en específico, la autosuficiencia económica de que deben ser objeto los municipios.

En este aspecto en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha fijado el criterio en el sentido de que uno de los componentes esenciales de la Hacienda Municipal, va adminiculado a la presentación de las leyes de ingresos por parte de los ayuntamientos ante las legislaturas locales, ello con la finalidad de proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, todo lo anterior conforme a lo mandatado en el artículo 115 de la Constitución General de la República.

Es indudable que en el invocado precepto constitucional se consagra el principio de libre administración hacendaria de los Municipios, que viene a constituir la piedra angular en el manejo de los caudales públicos en este orden de gobierno. En una de sus aristas dispone lo concerniente a la aprobación de sus presupuestos de egresos, competencia exclusiva de los ayuntamientos y en la otra vertiente, la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, potestad de las legislaturas de los Estados. Sobre lo anterior, nuestro Tribunal Constitucional ha determinado que el artículo 115 establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal y tienen como finalidad la autosuficiencia económica.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una

vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento Municipal iniciante, nos avocamos a verificar que en los cuerpos normativos sujetos a estudio, se establecieran las figuras impositivas correspondientes. Por ese motivo, las Comisiones que dictaminamos, en Reunión de Trabajo de fecha 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Apozol, Zacatecas, coincidiendo con el Ayuntamiento, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en las cuotas y tarifas, en virtud que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

En esa lógica, en lo relativo a las cuotas para el cobro de los Derechos por la prestación del servicio público de rastro, panteones, certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio; registro civil y otros derechos, estas Dictaminadoras no emitimos consideración alguna, toda vez que en la iniciativa materia de estudio se advierte que no se plantea incremento alguno. En ese mismo tenor, los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rija, en su momento, en esta Entidad Federativa.

Por esa razón, estos Cuerpos Colegiados Dictaminadores elevamos a la consideración del Pleno el presente Dictamen a efecto de que se apruebe y con ello, el Ayuntamiento pueda contar con los recursos necesarios para la eficaz y puntual prestación de los servicios públicos a su cargo, haciendo patente nuestro ineludible compromiso de abonar al afianzamiento de un nuevo federalismo hacendario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Villa González Ortega percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0027	0.0067

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0103	0.0135
B	0.0053	0.0103
C	0.0034	0.0069
D	0.0023	0.0040

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7450
2. Bombeo: 0.5458

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5
Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 12.1485 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.2123 salarios mínimos;
b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 8.2164 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.8269 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.4000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5603 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0600 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.8097 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0982 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3400 salarios mínimos. Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0609 cuota de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:
Salarios Mínimos
a) Mayor.....0.1049
b) Ovicaprino.....0.0696
c) Porcino.....0.0696

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....1.2784
b) Ovicaprino.....0.7734
c) Porcino.....0.7670
d) Equino.....0.7670
e) Asnal.....1.0053
f) Aves de corral.....0.0398

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0027 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.0932
b) Porcino.....0.0637
c) Ovicaprino.....0.0576
d) Aves de corral.....0.0155

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.5021
b) Becerro.....0.3263
c) Porcino.....0.2906
d) Lechón.....0.2691
e) Equino.....0.2121
f) Ovicaprino.....0.2691
g) Aves de corral.....0.0027

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.6368
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3255
c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1619
d) Aves de corral.....0.0252
e) Pieles de ovicaprino.....0.1377
f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0228

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado mayor.....1.7386
b) Ganado menor.....1.1384

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.4625

II. Solicitud de matrimonio..... 1.7039
III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 6.8846

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....16.8283

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.7421

V. Anotación marginal..... 0.4418

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.4638

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.6621

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.1889
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.1221
c) Sin gaveta para adultos.....7.1614
d) Con gaveta para adultos.....17.6188

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Para menores hasta de 12 años.....2.4544
b) Para adultos.....6.4727

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de antecedentes no penales... 0.8882

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo... 0.6665

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, ……..... 1.5213

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.3421

V. De documentos de archivos municipales..... 0.6871
VI. Constancia de inscripción..... 0.4415

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.1686 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta		200	Mts2
	3.2201			
b)	De 201	a	400	Mts2
	3.8154			
c)	De 401	a	600	Mts2
	4.5191			
d)	De 601	a	1000	Mts2
	5.6326			

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0023 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has	4.2549	8.3900	23.7719
b).	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	8.3711	12.4394	35.6953
c).	De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	12.4286	20.9199	47.5667
d).	De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	20.8754	33.4608	83.2241
e).	De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	33.4440	48.6841	106.0706
f).	De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	41.6811	78.5960	130.2570
g).	De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	50.8895	91.7486	150.1074
h).	De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	58.7464	98.5556	173.3480
i).	De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has	67.7671	118.1499	201.1593
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente……	1.5561	2.4925	3.9622

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.0225 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a).	Hasta $ 1,000.00	1.8941
b).	De $ 1,000.01 a 2,000.00	2.4563
c).	De 2,000.01 a 4,000.00	3.5416
d).	De 4,000.01 a 8,000.00	4.5766
e).	De 8,000.01 a 11,000.00	6.8504
f).	De 11,000.00 a 14,000.00	9.1384

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.4088 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.8102

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.5114

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.0186

VII. Autorización de alineamientos..... 1.4909

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... 1.2063

b) Predios rústicos..... 1.4002

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.4939

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.8104

XI. Certificación de clave catastral..... 1.4239

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.4129

XIII. Expedición de número oficial..... 1.4156

CAPÍTULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2..... 0.0227

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0077
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 .....0.0129

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0056
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0074
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0125

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0042
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0056

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES
Salarios Mínimos
a) Campestre por M2 ..... 0.0227
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0274
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0274
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0900
e) Industrial, por M2 ..... 0.0191

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:
Salarios Mínimos
a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... 5.9786

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:.. 7.4773

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 5.9783

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... ... 2.4927

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0699

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.3490 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de

acabados, etcétera 3.9844 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4651 a 3.2367 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 3.9103 salarios mínimos;

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento: 22.6785 salarios mínimos, y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho: 15.8010 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 3.9938 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4651 a 3.2216 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal: 0.1097 salarios mínimos;

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.3633 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento.....0.6622
b) Cantera.....1.2930
c) Granito.....2.1049
d) Material no específico 3.2694
e) Capillas.....36.9252

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....0.9921
b) Comercio establecido (anual)..... 2.0725

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.4202
b) Comercio establecido..... . 0.9468

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.8190
b) Puestos semifijos.....2.3037
IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1372 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1372 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de

giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31.
Por los servicios de fierro de herrar y señal de sangre, se pagarán los siguientes derechos:

Salarios mínimos
I. Registro de fierro de herrar……..…..…….…… 2.9016
II. Registro de señal de sangre…….…… 2.9016
III. Refrendo de títulos…… …. 1.9176

ARTÍCULO 32
Por el Permiso para la celebración de bailes particulares, se pagarán 5.1300 cuotas de salario mínimo.

ARTÍCULO 32 bis
Por servicios de seguridad o servicios para festejos, etc,

Salarios mínimos
I. Por servicio de seguridad en bailes particulares.....5.1300

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3280 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos
Por cabeza de ganado mayor..... 0.7634
Por cabeza de ganado menor..... 0.4752

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3264 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 2%.

ARTÍCULO 36
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:
Salarios Mínimos
I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia:..... 5.0841

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.3095

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.0128

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 6.3770

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....10.6657

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 21.1734

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 15.5860

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.7771

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 2.9943

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.2635

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 17.0402

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.7754

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.8743 a 10.2098

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 13.0834

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.7323

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.3686

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 22.8718 a 51.3681

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... . 11.4383

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 4.6611 a 10.3346

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 11.6567

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 51.1978

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... .. 4.6632

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.4356

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 0.9460

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.7546 a 10.4406

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de 2.3449 a 18.4551

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....17.3230

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.4927

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:….. 4.6598

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.7464

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.5716

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
Salarios Mínimos
Ganado mayor..... 2.5747
Ovicaprino..... 1.3998
Porcino..... 1.3021

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza:.....….1.0025

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio:.....…….……1.0025

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 39
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41
Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias. Por tanto, serán considerados los que obtenga el Municipio durante el ejercicio fiscal 2013 hasta por la cantidad de $1’200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 m.n.), en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decretos específicos de endeudamiento números 174 y 387, publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, el 15 de junio de 2011 y el 11 de agosto de 2012, respectivamente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 318 publicado en el suplemento 13 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Villa González Ortega deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 26 de Diciembre de 2012

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.4

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas, en fecha 6 de noviembre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para el especialista en derecho financiero Fernando Sáinz de Bujanda, las grandes necesidades económicas y sociales de las sociedades humanas en constante expansión y la ineludible rectoría del Estado en materia económica y social, ha hecho de los presupuestos un poderoso instrumento de política económica y de administración. Lo anterior tiene plena concordancia con el fortalecimiento de la autonomía municipal y, en específico, la autosuficiencia económica de que deben ser objeto los municipios.

En este aspecto en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha fijado el criterio en el sentido de que uno de los componentes esenciales de la Hacienda Municipal, va adminiculado a la presentación de las leyes de ingresos por parte de los ayuntamientos ante las legislaturas locales, ello con la finalidad de proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, todo lo anterior conforme a lo mandatado en el artículo 115 de la Constitución General de la República.

Es indudable que en el invocado precepto constitucional se consagra el principio de libre administración hacendaria de los Municipios, que viene a constituir la piedra angular en el manejo de los caudales públicos en este orden de gobierno. En una de sus aristas dispone lo concerniente a la aprobación de sus presupuestos de egresos, competencia exclusiva de los ayuntamientos y en la otra vertiente, la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, potestad de las legislaturas de los Estados. Sobre lo anterior, nuestro Tribunal Constitucional ha determinado que el artículo 115 establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal y tienen como finalidad la autosuficiencia económica.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una

vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento Municipal iniciante, nos avocamos a verificar que en los cuerpos normativos sujetos a estudio, se establecieran las figuras impositivas correspondientes. Por ese motivo, las Comisiones que dictaminamos, en Reunión de Trabajo de fecha 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Apozol, Zacatecas, coincidiendo con el Ayuntamiento, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en las cuotas y tarifas, en virtud que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

En esa lógica, en lo relativo a las cuotas para el cobro de los Derechos por la prestación del servicio público de rastro, panteones, certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio; registro civil y otros derechos, estas Dictaminadoras no emitimos consideración alguna, toda vez que en la iniciativa materia de estudio se advierte que no se plantea incremento alguno. En ese mismo tenor, los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rija, en su momento, en esta Entidad Federativa.

Por esa razón, estos Cuerpos Colegiados Dictaminadores elevamos a la consideración del Pleno el presente Dictamen a efecto de que se apruebe y con ello, el Ayuntamiento pueda contar con los recursos necesarios para la eficaz y puntual prestación de los servicios públicos a su cargo, haciendo patente nuestro ineludible compromiso de abonar al afianzamiento de un nuevo federalismo hacendario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Villa Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	0.0120

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

Los ayuntamientos se obligan a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad:…… …….. 0.7595

2. Bombeo:…… ……. 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5
Este impuesto se causará por:

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 12.7585 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.2764 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 8.7031 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.8648 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios, 4.7239 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4873 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2.2050 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7416 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0883 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3093 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1576 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.51%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar la medida de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor:..... 0.1181

b) Ovicaprino:..... 0.0731

c) Porcino:..... 0.0731

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:..... 1.4641

b) Ovicaprino:..... 0.8853

c) Porcino:..... 0.8688

d) Equino:..... 0.8688

e) Asnal:..... 1.1371

f) Aves de corral:..... 0.0444

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0030 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:..... 0.1067

b) Porcino:..... 0.0728

c) Ovicaprino:..... 0.0635

d) Aves de corral:..... 0.0127

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:..... 0.5688

b) Becerro:..... 0.3664
c) Porcino:..... 0.3373
d) Lechón:..... 0.3073
e) Equino:..... 0.2407
f) Ovicaprino:..... 0.3029
g) Aves de corral:..... 0.0031

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....0.7208
b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....0.3644
c) Porcino, incluyendo vísceras:.....0.1803
d) Aves de corral:.....0.0277
e) Pieles de ovicaprino:.....0.1539
f) Manteca o cebo, por kilo:.....0.0267

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:
Salarios Mínimos
a) Ganado mayor:..... 1.9821
b) Ganado menor:..... 1.2972

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.4903

II. Solicitud de matrimonio:..... 1.8887

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 6.5999

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 18.7224 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.8487
V. Anotación marginal:..... 0.5831

VI. Asentamiento de actas de defunción:..... 0.4953

VII. Expedición de copias certificadas:..... 0.7363

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:..... 3.6047
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:..... 6.5945
c) Sin gaveta para adultos:..... 8.1187
d) Con gaveta para adultos:..... 19.8156

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años:..... 2.7738
b) Para adultos:..... 7.3229

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 0.9610

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 0.7548

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,.....1.7100

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.3854

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7717

VI. Constancia de inscripción:..... 0.4987

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.6074 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA
ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO
ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a) Hasta 200 Mts2. 3.6377
b) De 201 a 400 Mts2. 4.3203
c) De 401 a 600 Mts2. 5.0865
d) De 601 a 1000 Mts2. 6.3564

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: .....

0.0026

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

a). Hasta 5-00-00 Has 4.8085 9.2843 26.8902
b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 9.2783 14.1557 40.3380
c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 14.1558 23.1915 53.7528
d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 23.1915 37.1117 94.1123
e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 37.1118 52.0165 119.8893
f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 44.1863 75.8831 143.4815
g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 57.6193 93.6423 165.0281
h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 66.6235 107.2783 190.5336
i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 76.8392 134.2625 228.5558
j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente…….. 1.7549 2.8043 4.4840

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 9.6282 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a). Hasta $ 1,000.00 2.1425
b). De $ 1,000.01 a 2,000.002.7779
c). De 2,000.01 a 4,000.003.9884
d). De 4,000.01 a 8,000.005.1620
e). De 8,000.01 a 11,000.00 7.7537
f). De 11,000.01 a 14,000.00 10.3373

Por cada $ 1,000.00 o fracción, que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:……. 1.5918

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:..... 2.0441

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:..... 1.7015

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:..... 2.2735

VII. Autorización de alineamientos:..... 1.6537

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos:..... 1.3629
b) Predios rústicos:..... 1.5894

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:..... 1.6542

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:..... 2.0419

XI. Certificación de clave catastral:..... 1.5918

XII. Expedición de carta de alineamiento:..... 1.5918

XIII. Expedición de número oficial:..... 1.5918

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2:..... 0.0254

b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :..... 0.0087
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0145

c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:..... 0.0063
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:..... 0.0087
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:..... 0.0149

d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:..... 0.0048
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0063

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios Mínimos
a) Campestres por M2:..... 0.0254
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:..... 0.0306
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:..... 0.0306
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:..... 0.1003
e) Industrial, por M2:..... 0.0213

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigilancia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.6565 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 6.8801 salarios mínimos;

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.6565 salarios mínimos.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.7760 salarios mínimos;

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0790 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4970 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.4501 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5058 a 3.5090 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....2.5970

a).- Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....14.5136

b).- Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento.....11.2802

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.4544 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5058 a 3.5121 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....0.0719

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.4316 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento:..... 0.7300
b) Cantera:..... 1.4586
c) Granito:..... 2.3375
d) Material no específico:..... 3.6078
e) Capillas:..... 43.2781

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:
a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.0889
b) Comercio establecido (anual).....2.2938

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.5435
b) Comercio establecido.....1.0290

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.9959

b) Puestos semifijos..... 2.5992

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1505 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1505 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31
Se causan los siguientes derechos, por concepto de fierros de herrar y señal de sangre:
Salarios mínimos
I. Registro…….4.3659
II. Refrendo……..2.5998
III. Cancelación…….2.5998

ARTÍCULO 32
Los ingresos derivados por concepto de permisos para:

Salarios mínimos
I. Bailes, con fines lucrativos.……..……. 6.5488
II. Bailes con fines no lucrativos……3.2744

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3639 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos
a) Por cabeza de ganado mayor:..... 0.8476
b) Por cabeza de ganado menor:..... 0.5646

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3639 salarios mínimos;

VI. Renta del Auditorio Municipal, 10.1600 salarios mínimos, y

VII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.6205

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.6423

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.0981

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 6.8776

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....…. 11.9730

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 22.9349

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 16.9151

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.9418

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.1929

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.5107

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 18.3508

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 1.9481

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de 2.0570 a 11.2126

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 14.5720

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 9.7076

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 7.1371

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... …….de 25.2138 a 56.7791

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 12.5716

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 5.0351 a 11.3599

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 12.6689

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 56.6121

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 5.0209

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.2437

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.0244

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.... de 5.1420 a 11.3569

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:.....…. de 2.5773 a 20.0989

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... 18.8658

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.7802

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 5.0351

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.1384

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.9261

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1.- Ganado mayor:..... 2.7977
2.- Ovicaprino:..... 1.5121
3.- Porcino:..... 1.4023

ARTÍCULO 38
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo

dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 39
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41
Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 281 publicado en el suplemento 6 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Villa Hidalgo deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 26 de Diciembre de 2012
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.5

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA- De acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de igual manera señala, que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, disposición que a nivel estatal y municipal queda establecida en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado, en la fracción III del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

El propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, radica en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de esta entidad administrativa, a efecto de que mantenga su capacidad de atención a la demanda social.

Bajo esta perspectiva el Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que precisa las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales referidas en el primer párrafo, las cuales conforman la hacienda pública municipal; para dar así cumplimiento a las disposiciones de ley.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada, nos avocamos a verificar que en el cuerpo normativo sujeto a estudio, se establecieran las figuras impositivas

correspondientes. Por ese motivo, este Colectivo Dictaminador, en reunión de trabajo celebrada el día 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román y posterior a las propuestas y consideraciones jurídicas presentadas por los diputados asistentes a la sesión de trabajo de comisiones unidas, se acordó presentar al Pleno de esta Soberanía Popular un dictamen de Ley en el que no se incrementen las tasas impositivas por concepto de Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en esas cuotas y tarifas, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado de un 3% a un 3.9%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

Respecto de los Impuestos relativos a Anuncios y Propaganda, Juegos Permitidos y Diversiones y Espectáculos Públicos, el dictamen que presentamos para la discusión y aprobación del Pleno, está en el sentido de que los incrementos a las cuotas, no rebasen el 5%.

De igual manera y con la finalidad de no gravar severamente a los ciudadanos zacatecanos, se acuerda que en materia de Derechos, los porcentajes de incremento a las cuotas o tarifas no vayan más allá de un 10% en materia de Rastros y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los que se causen por los servicios de Panteones, Servicio de Alumbrado Público y Licencias de Construcción; por considerar que estas últimas toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expide el Ayuntamiento, por lo tanto, únicamente se verá reflejado el incremento al salario mínimo establecido para el ejercicio fiscal 2013, toda vez que las cuotas y tarifas, como ya se señaló con antelación, se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo.

En el rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en las que el Municipio así lo solicitó, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

De acuerdo a lo citado y conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponemos la aprobación de este Instrumento Legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda

Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0012	0.0021	0.0039	0.0061	0.0090	0.0145	0.0217

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0120	0.0151
B	0.0051	0.0120
C	0.0044	0.0075
D	0.0025	0.0042

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:
Salarios mínimos
1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea…….…….0.7595

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea……..……..0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5
Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 19.1279 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.9128 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 13.6627 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.3663 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 4.0169 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4018 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de acuerdo a lo siguiente:

ZONA	A	B	C	D
CUOTA	3.3010	2.8015	2.5003	2.3045

El Ayuntamiento señalara las zonas comerciales a que se refiere esta fracción.

Los contribuyentes deberán depositar una fianza de 10 cuotas, que se reintegrara cuando sean retirados los anuncios temporales en el plazo autorizado.

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 0.8197 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles y perifoneo pagarán una cuota diaria de: 0.2732 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano y perifoneo, por evento pagarán: 0.3827 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará cuota mensual de 2.9290 salarios mínimos por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, el cual no deberá ser menor de 3.9949 cuotas de salarios mínimos por evento.

CAPÍTULO V
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos
a) Mayor..... 0.1422
b) Ovicaprino..... 0.0853
c) Porcino..... 0.0995

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento;

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno:
1.- Hasta 400 kgs de peso……. 1.9160
2.- Más de 400 Kgs y hasta 600 Kgs de peso….. 2.0010
3.- Más de 600 kgs de peso……..…….. 2.2030
b) Ovicaprino..... 1.2361

c) Porcino..... 1.3019
d) Equino..... 1.2019
e) Asnal..... 1.2019
f) Aves de corral..... 0.3435

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0296 salarios mínimos.

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno..... 0.1145
b) Porcino..... 0.0791
c) Ovicaprino..... 0.0656
d) Aves de corral..... 0.0221

V. Degüello, por cabeza:
a) Vacuno…… 4.3900
b) Becerro…… 4.2000
c) Porcino…….… 2.7200
d) Ovicaprino…… 2.2000

VI. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos
e) Vacuno..... 0.1145

VII. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos
a) Vacuno..... 0.7927
b) Becerro..... 0.5328
c) Porcino..... 0.5328
d) Lechón..... 0.4686
e) Equino..... 0.3266
f) Ovicaprino..... 0.3976
g) Aves de corral..... 0.0068

VIII. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.8014
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.4509
c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.2226
d) Aves de corral..... 0.0333
e) Pieles de ovicaprino..... 0.1803
f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0301

IX. Incineración de carne en mal estado, por unidad:
Salarios Mínimos
a) Ganado mayor..... 2.3504
b) Ganado menor.....…..... 1.5329

X. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagaran por cada especie: 0.0135 salarios mínimos, y

XI. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos

al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.5021

II. Solicitud de matrimonio..... 2.9356

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 4.7820

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal……..... 19.9261

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta…… ……... 0.9564

V. Anotación marginal..... 0.4782

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.3826

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.8607

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

a) Terreno:
Salarios Mínimos
1. Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 6.0662
2. Con gaveta para menores hasta de 12 años.....… 12.8390
3. Sin gaveta para adultos.....… 17.1201
4. Con gaveta para adultos.....… 22.4941

b) Construcción con gaveta (material y mano de obra):

1. Para menores hasta de 12 años..... 9.8371
2. Para adultos..... 31.1510
3. Para adultos doble..... 54.6509

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... 3.2790
b) Para adultos.....… 8.2868

III. Por reinhumaciones:

a) En el mismo panteón..... 6.4650

b) En cementerios de las comunidades rurales por reinhumaciones a perpetuidad:

1. Para menores hasta de 12 años..... 3.1151
2. Para adultos..... 7.7403

IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Las cuotas anteriores serán válidas en horas hábiles; fuera de ellas se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra. En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo y a solicitud expresa de personas que sean notoriamente de escasos recursos las autoridades fiscales municipales podrán autorizar un descuento de hasta el 50%.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de no antecedentes penales……. 1.1017

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo……. 0.9600

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,..... 1.8412

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.5224
V. De documentos de archivos municipales.....…. 0.9758

VI. Constancia de inscripción..... 0.6372

VII. Expedición de copia del título de propiedad y documentos existentes en los archivos del predial:

a) Certificadas por documento hasta cinco hojas:

1. De antigüedad no mayor de diez años..... 2.9083
2. De diez o más años de antigüedad..... 4.9965
3. Por cada hoja excedente..... 0.1607

b) Simples hasta cinco hojas:
1. De antigüedad no mayor de diez años..... 1.5173
2. De diez o más años de antigüedad..... 3.9127
3. Por cada hoja excedente..... 0.3911

c) Cuando el documento conste de una sola hoja:

1. Certificada.....…….. 1.3230
2. Simple.....…... 0.3308

d) Cuando el documento no sea título de propiedad por hoja:

1. Certificada.....…… 0.6615
2. Simple.....…... 0.3308

e) Registro nota marginal de gravamen.....2.0000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.8854 salarios mínimos.

ARTÍCULO 23
La opinión del Ayuntamiento sobre trámite de diligencias de información ad perpetuam o dominio, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que cause el traslado al inmueble respectivo.

Salarios Mínimos
a) Predios rústicos:

1. Hasta 1 Hectárea.....….... 6.4671
2. De 1 hectárea en adelante se aumentará por hectárea o fracción.....…. 2.6871

b) Predios urbanos, por M2..... 0.0689

ARTÍCULO 24
Por inscripción o cancelación de fierro de herrar, 5.4650 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 25
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las calles mencionadas en este artículo, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.
Callejón González Ortega
Calle 16 de Septiembre
Calle Zaragoza
Calle Obregón, entre General Anaya y Xicotencatl
Calle Nacional, entre Acapulco y salida a Zacatecas
Calle Benito Juárez, entre Acapulco y Moctezuma
Calle Francisco García, entre Acapulco y Moctezuma
Calle Sánchez Román, entre Niños Héroes y Moctezuma
Calle Abasolo, entre Morelos y Moctezuma
Calle Acapulco
Calle Niños Héroes, entre Aldama y Abasolo
Calle Francisco I. Madero, entre Aldama y Obregón
Avenida Morelos, entre Obregón y Abasolo
Calle Hidalgo, entre Obregón y Abasolo
Calle Libertad, entre 16 de Septiembre y Francisco García
Calle Josefa Ortíz de Domínguez, entre Zaragoza y Abasolo
Calle Primo Verdad, de Poniente hasta Abasolo
Calle Xicotencatl, entre Obregón y Abasolo, y las que durante el año 2011, se incorporen al servicio de limpia.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 26
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 27
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento, en predios urbanos:
Salarios Mínimos

a)	Hasta		200		Mts2
	3.6343				
b)	De 201	a	400		Mts2
	4.3037				
c)	De 401	a	600		Mts2
	5.0210				
d)	De 601	a	1000		Mts2
	6.2165				

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, 0.0026 salarios mínimos.

Por la elaboración del juego de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción 12.1225 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos
SUPERFICIE
TERRENO PLANO
TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

a). Hasta 5-00-00 Has
4.7341 9.5162 26.7790
b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has
9.4204 14.3458 40.1684
c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has
14.3458 23.8620 53.5579
d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has
23.1446 38.1599 93.7263
e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has
38.1599 59.6787 117.7796
f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has
46.3372 76.4634 150.5838
g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has
57.3834 95.6391 174.1110
h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has
66.1823 105.2030 200.8421
i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 76.4634 133.6374
227.6211
j). De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente……

1.7216

2.8691

4.4951

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 11.8760 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a). Hasta $ 1,000.00
2.1040
b). De $ 1,000.01 a 2,000.00
2.7736
c). De 2,000.01 a 4,000.00
4.0169
d). De 4,000.01 a 8,000.00
5.0689
e). De 8,000.01 a 11,000.00
8.0815
f). De 11,000.00 a 14,000.00
10.3290

Por cada $1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de 1.6258arios mínimos.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.5909

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 2.0659

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.7962

VII. Autorización de alineamientos..... 1.7216

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a) Predios urbanos..... 1.7472
b) Predios rústicos..... 1.9680

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.9800

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios...……..... 1.9605

XI. Certificación de clave catastral..... 1.9605

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.9605

XIII. Expedición de número oficial.....1.9605

XIV. Elaboración de planos por M2:

Salarios Mínimos
a) Arquitectónicos, planta y fachada..... 0.1822
b) Instalaciones..... 0.1822
c) Instalación eléctrica..... 0.1822
d) Cimentación..... 0.1822
e) Estructural..... 0.1822
f) Carpintería..... 0.1822
g) Herrería..... 0.1822
h) Acabados..... 0.1822

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 28
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2..... 0.0275

b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0094
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0159

c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0067
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0094
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0148

d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0053
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0054

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos
a) Campestres por M2..... 0.0275
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0306
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... 0.0285
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0884
e) Industrial, por M2..... 0.0204

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:
Salarios Mínimos
a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....…..... 3.1701

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.... 3.9769

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 3.1442

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... ..... 1.3605

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:…..... 0.0494

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 29
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5029 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona. Adicionalmente por cada mes que duren los trabajos se cobrará, 1.5029 salarios mínimos;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera. 4.5087 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4554 a 3.3246 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 11.3665 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.4631 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de: 0.4554 a 3.3702 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes 1.5029 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:
Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento..... 2.2771
b) Cantera..... .....… 3.4157
c) Granito..... .....…. 4.5543
d) Material no específico.....….. 6.9224
e) Capillas..... .....… 65.4445

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie; y

IX. Derechos de autorización de fraccionamientos, condominios, subdivisiones, lotificaciones, desmembraciones y fusiones de predios, 4.5543 cuotas de salario mínimo. Más cuota por metro cuadrado de conformidad con lo siguiente:
Salarios Mínimos
a) Predios de 0 a 400 M2 ..... 0.0012
Predios de 400 M2 a 800 M2,..... 0.0064
Predios de 800 M2 en adelante,..... 0.0076

b) Fraccionamientos populares y de interés social:

De 1-00-00 Ha. hasta 2-00-00 Ha..... 0.0060
De 2-00-00 Ha. en adelante..... 0.0108

c) Tipo medio:
De 1-00-00 Ha. en adelante..... 0.1686

d) Tipo residencial:
De 1-00-00 Ha. en adelante..... 0.2505

ARTÍCULO 30
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta por tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 31
Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas ……..... 1.3236
b) Comercio establecido 3.9476
c) Microempresas..... 6.9870
d) Pequeñas empresas..... 7.9476
e) Medianas empresas..... 11.8534
f) Grandes empresas..... 17.5670

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.3230
b) Comercio establecido..... 1.3230
c) Microempresas..... 2.5460
d) Pequeñas empresas..... 6.9476
e) Medianas empresas..... 10.8534
f) Grandes empresas..... 16.5670

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán, semanalmente, derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.6538
b) Puestos semifijos..... 2.4806

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1938 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1938 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI
SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 32
El pago de derechos relacionados con los servicios prestados por la dirección de transporte público y vialidad, no previstos en la presente ley, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley de Tránsito del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

CAPÍTULO XII
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 33
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 34
Se causan derechos por permisos para la celebración de los siguientes eventos:

I. Permiso para celebración de baile particulares en las comunidades..... .....4.7820

II. Permiso para celebración de bailes en la cabecera municipal…… …….5.8590

III. Permiso para discoteques con música en vivo o comediantes…… ……9.7085

IV. Permiso para celebración de bailes en salón de fiesta particular, con aforo de hasta 1,000 asistentes……..……. 19.1020

V. Permiso para celebración de baile en salón de fiesta particular, con aforo de más de 1,000 asistentes…… 25.9020

ARTÍCULO 35
El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se estará a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas

TITULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 36
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3783 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:
Salarios Mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor..... 1.1477

b) Por cabeza de ganado menor..... 0.6886

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.4020 salarios mínimos;

VI. Renta de Plaza de Toros, por evento……de 19.2308 a 96.1538

VII. Renta de Auditorio Municipal, por evento….. de 19.2308 a 96.1538

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 37
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 38
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 39
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 40
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:
Salarios Mínimos
I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 9.2906

II. Falta de refrendo de licencia:.....… 6.1483

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.8216

IV. Dedicarse a un giro o actividad diferente al señalado en la licencia:..... 52.5000

V. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....… 52.5000

VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 20.7219

VII. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 35.8874

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 27.5987

VIII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 3.2790

IX. Falta de revista sanitaria periódica:..... 5.0097

X. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 5.9661

XI. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 42.0000

XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....3.2790

XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de.3.4612 a 93.4530

XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 24.7751

XV. Matanza clandestina de ganado:..... 16.4864

XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 12.3807

XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 41.3526 a 93.4530

XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 20.6763

XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 8.2431 a 18.6724

XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....20 .8585

XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....93.4986

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....8.243 1

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....1.6396

XXIV. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 25, de esta Ley:.....1.6396

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 8.3798 a 18.6724

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello, si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Por registro de nacimiento de manera extemporánea, después de 90 días de nacido, de conformidad con al artículo 36 del Código Familiar del Estado de Zacatecas……..…… 2.0010

XXVII. Violaciones al Código urbano:
Multas de acuerdo a lo siguiente:

a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente de 262.5000 a 525.0000 cuotas de salario mínimo;

b) Por no ajustarse al diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto autorizado de 105.0000 a 210.0000 cuotas de salario mínimo;

c) Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras de urbanización de 105.0000 a 210.0000 cuotas de salario mínimo;

d) Por abstenerse de realizar los cambios o modificaciones ordenados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado, cuando se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado, de 105.0000 a 210.0000 cuotas de salario mínimo. Además, el infractor está obligado a cumplir con las estipulaciones y en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza;

e) Por no cumplir con la orden de suspensión de las obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente, cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión, de 525.0000 a 1050.0000 cuotas de salario mínimo;

f) Por celebrar cualquier acto jurídico que mediata o inmediatamente tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente, de 262.5000 a 525.0000 cuotas de salario mínimo;

g) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener autorización respectiva, o teniéndola no se ajuste a las estipulaciones de ella, de 52.5000 a 105.0000 cuotas de salario mínimo, y

h) Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Secretaria de Obras Públicas de Gobierno del Estado en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios de 105.0000 a 262.5000 cuotas de salario mínimo.

En caso de reincidencia a las anteriores sanciones podrán ser aumentadas en un 100 %.

XXVIII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 4.1444 a 33.1549 salarios mínimos.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXV;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados, 31.0599 salarios mínimos;

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado, 6.1483 salarios mínimos;

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, 8.2887 salarios mínimos;

e) Orinar o defecar en la vía pública, 8.3798 salarios mínimos;

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos, 8.1977 salarios mínimos, y

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
Salarios Mínimos
1. Ganado mayor.....… 4.5543
2. Ovicaprino..... … 2.5049
3. Porcino.....… 2.2771

h) Tirar basura en espacio distinto al basurero municipal.....3.4520

i) Depositar basura en la calle antes del horario establecido para su recolección.....2.3050

XXIX. Violaciones al Reglamento de Tránsito Municipal
Salarios Mínimos
1) Modificación sin aviso de datos del vehículo……. 3.0000
2) Registro vehicular. Cancelación no tramitada…….……...3.0000
3) Placas. Falta de una ……..……..1.0000
4) Placas. Falta de ambas ……..…….3.0000
5) Placas. Portación en lugar inadecuado…….….1.0000
6) Placas. Alteración de caracteres…….1.0000
7) Placas. Portar no reglamentarias ……..…1.0000
8) Cambio de placas. No concuerden……..…..5.0000
9) Falta de Tarjeta de Circulación. ……...1.0000
10) Vehículo. Inadecuadas condiciones de funcionamiento…… ……....1.0000
11) Claxon. Falta de……..1.0000
12) Dispositivos para vehículos de emergencia. Uso indebido…… ….……...1.0000
13) Vehículos. Falta de accesorios…….1.0000
14) Vehículos contaminantes del medio ambiente……..…3.0000
15) Vehículos. Cristales polarizados. Uso indebido …….1.0000
16) Uso cornetas de aire……...3.0000
17) Calcomanías…… …….….5.0000
18) Vehículos de servicio público. Caracteres, condiciones tarifa…… …….…..5.0000

19) Vehículos de carga. Condiciones y accesorios, falta de…… …….3.0000
20) Motocicletas. Condiciones y accesorios, falta de……...1.0000
21) Bicicletas y bicimotos. Accesorios, falta de…… ….1.0000
22) Remolques y similares. Condiciones y accesorios, falta de …..…… ……1.0000
23) Vehículos para transporte escolar. Accesorios, falta de…… …….1.0000
24) Vehículos con guardafangos, falta de aditamento protector…… …….1.0000
25) Conductor. Manejo negligente y/o no respetar señalamientos…… …….….3.0000
26) Conductor. Falta de uso de cinturón …… …….5.0000
27) Manejo negligente. Viajar niños menores parte delantera…… …….…..5.0000
28) Conductor, violación a prohibiciones…….3.0000
29) Conductor. Circular en sentido contrario o invadir carril de Contra flujo…….…… ……..3.0000
30) Conducir. Aliento alcohólico del…….…….1.0000
31) Conductor. Estado de ebriedad, efectos de drogas enervantes o calmantes del…….…….....20.0000
32) Conductor. Cambio de carril negligentes del…….....1.0000
33) Conducir utilizando teléfono celular o cualquier tipo de audífono……..…… ……....5.0000
34) Conductor. No respetar límites de velocidad ……20.0000
35) Conductor. No respetar las reglas sobre preferencia de paso de vehículos de emergencia……...1.0000
36) Circulación. Entorpecerla invadiendo intersección …..1.0000
37) Circulación. Violación a reglas en intersecciones no controladas por semáforo o agente……..……..…….1.0000
38) Circulación. Violación a reglas de preferencia en vías primarias…… ……....1.0000
39) Circulación. Violación a reglas sobre preferencia de paso de Ferrocarril…… ……..5.0000
40) Circulación. Violación a reglas sobre rebase a otros vehículos…… ……...1.0000
41) Circulación. Violación a reglas para cambiar de carril, reducir velocidad o detenerse ……..1.0000
42) Circulación. Violación a reglas para hacer maniobras de vuelta en intersecciones…… …….1.0000
43) Circulación. Violación a reglas para maniobras de reversa …… ……1.0000
44) Luces. Violación a reglas sobre su uso ……...1.0000

45) Vehículos equipados con bandas de oruga o similares, uso indebido……..…… ……1.0000
46) Motociclistas .Violación a condiciones y reglas para circular …… ……..….1.0000
47) Obstáculos al tránsito en la vía pública. Infringir la prohibición …… …….1.0000
48) Estacionamiento. Violación a reglas…….1.0000
49) Vehículo, descompostura del. Violación a reglas para prevenir

accidentes …….
….3.0000
50) Reparación de vehículos en la vía pública. Violación a las reglas
Sobre su prohibición……3.000
0
51) Estacionamiento en la vía pública. Violación a las reglas que lo establecen……
……1.0000
52) Apartado de lugares para estacionamiento. Violación a las reglas que lo prohíben ……..…….1.0000
53) Señales humanas. Inobservancia a las realizadas por el agente……
……..1.0000
54) Marcas en la superficie de rodamiento. Violación a lo que su significado expresa……
…1.0000
55) Vibradores y dispositivos similares. No disminuir velocidad al aproximarse a ellos …….1.0000
56) Semáforos. Desobediencia a las reglas en luces verde y ámbar……
……..1.0000
57) Semáforos. Desobediencia la regla que indica hacer alto ante luz roja ……..……
……5.0000
58) Licencia vigente para conducir. Carecer de …….3.0000
59) Licencia vigente para conducir para conducir. Falta de portación……
……..…1.0000
60) Licencia vigente para conducir. No hacerlo en el vehículo que
corresponda al tipo de licencia …….3.0000
61) Permiso de aprendiz vigente para conducir. Carece de ……..……
……..….3.0000
62) Permiso de aprendiz vigente para conducir. Falta de portación……
……..….1.0000
63) Servicio Público de Transporte. Violaciones a las reglas sobre su prestación……..……
……..…5.0000
64) Falta de refrendo……1.
0000
65) Uso indebido de tarjetón o uso de tarjetón falsificado..5.0000
66)Conductor. Efectuar competencias de cualquier índole en la vía Pública……..……
……20.0000
67) Obstruir las funciones de los agentes de tránsito por parte de Conductores y peatones……..20.0000
68) Carece de taxímetro……
5.0000

El infractor que pague la multa dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del 50 %. Después de ese plazo no se le concederá descuento alguno.

ARTÍCULO 41
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo

anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 42
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 43
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44
Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias. Por tanto, serán considerados los que obtenga el Municipio durante el ejercicio fiscal 2013, hasta por la cantidad de $25’000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 m.n.), en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decretos específicos de endeudamiento números 221 y 388 publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, en fechas 14 de septiembre de 2011 y 11 de agosto de 2012, respectivamente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 335 publicado en el suplemento 15 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 26 de Diciembre de 2012
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.6

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA- De acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de igual manera señala, que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, disposición que a nivel estatal y municipal queda establecida en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado, en la fracción III del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

El propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, radica en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de esta entidad administrativa, a efecto de que mantenga su capacidad de atención a la demanda social.

Bajo esta perspectiva el Ayuntamiento de Fresnillo, en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que precisa las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales referidas en el primer párrafo, las cuales conforman la hacienda pública municipal; para dar así cumplimiento a las disposiciones de ley.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada, nos avocamos a verificar que en el cuerpo normativo sujeto a estudio, se establecieran las figuras impositivas

correspondientes. Por ese motivo, este Colectivo Dictaminador, en reunión de trabajo celebrada el día 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, y posterior a las propuestas y consideraciones jurídicas presentadas por los diputados asistentes a la sesión de trabajo de comisiones unidas, se acordó presentar al Pleno de esta Soberanía Popular un dictamen de Ley en el que no se incrementen las tasas impositivas por concepto de Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en esas cuotas y tarifas, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

Respecto de los Impuestos relativos a Anuncios y Propaganda, Juegos Permitidos y Diversiones y Espectáculos Públicos, el dictamen que presentamos para la discusión y aprobación del Pleno, está en el sentido de que los incrementos a las cuotas, no rebasen el 5%.

De igual manera y con la finalidad de no gravar severamente a los ciudadanos zacatecanos, se acuerda que en materia de Derechos, los porcentajes de incremento a las cuotas o tarifas no vayan más allá de un 10% en materia de Rastros y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los que se causen por los servicios de Panteones, Servicio de Alumbrado Público y Licencias de Construcción; por considerar que estas últimas toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expide el Ayuntamiento, por lo tanto, únicamente se verá reflejado el incremento al salario mínimo establecido para el ejercicio fiscal 2013, toda vez que las cuotas y tarifas, como ya se señaló con antelación, se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo.

En el rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en las que el Municipio así lo solicitó, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

Por todo lo anteriormente citado y conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponemos la aprobación de este Instrumento Legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Fresnillo percibirá los ingresos

provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0011	0.0020	0.0040	0.0061	0.0117	0.0176	0.0402

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0176	0.0242
B	0.0120	0.0176
C	0.0061	0.0100
D	0.0035	0.0061

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

Salarios Mínimos
1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea……..…….0.9508
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea…....……. 0.6972

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.
ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les

otorgará un subsidio del 20%, 15% y 10%, respectivamente sobre el entero que resulte a su cargo; excepto a plantas de beneficio; y durante el mes de abril no se generarán recargos. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, en ningún caso, podrán exceder del 30%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5
Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 33.0000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 3.5000 salarios mínimos;
b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 28.0000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 3.0000 salarios mínimos;

c) Otros productos y servicios: 8.5000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0000 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de 2.8938 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión , hasta por 30 días: 2.7825 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 2.1500 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 4.0144 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VI. Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga:

a) Anuncios laterales, posteriores o toldos: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año…..…….……..….. 25.0000

b) Anuncios interiores: por el otorgamiento del permiso publicitario hasta por un año……..……. 12.5000

c) Anuncios integrales: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año…….…….….. 75.0000

d) Los anuncios que no excedan de 0.50 mts. Cuadrados, pagarán una cuota de …….……..……. 5.0000

VII. Publicidad en pantallas electrónicas con pago anual de, 84.0000, independientemente de que por cada metro cuadrado se aplique una cuota de 5.0000 salarios mínimos.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 5% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas o de manera electrónica se pagará mensualmente por aparato de acuerdo con lo siguiente;

a) Videojuegos…… …… 0.5720
b) Montables…… …….….. 0.5720
c) Futbolitos…… ……..… 0.5720
d) Inflables brincolines…….….. 0.5720
e) Rockolas…… …….. 1.8750
f) Juegos mecánicos…… . 0.5720

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido y aparatos electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;

IV. Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son carreras de caballos, peleas de gallos, autorizados todos ellos por la Secretaría de gobernación, por día, cubrirán al municipio ……...……..60.0000

V. Billares: se atenderá de conformidad a lo siguiente:

a) Anualmente, de 1 a 3 mesas……..…..……...……... 13.7600

b) Anualmente, de 4 mesas en adelante ……...…... 24.4000

CAPÍTULO V
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Del Objeto
ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Del Sujeto
ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

De la Base
ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

De la Tasa
ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 6%.

Del Pago
ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado; y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

De las Obligaciones
ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
A los contribuyentes que no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

De la Responsabilidad Solidaria
ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

De las Exenciones
ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública;

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

III. En el caso de contribuyentes eventuales, dar aviso a la Tesorería Municipal mediante escrito, en que fecha y en que términos los ingresos se destinarán a obras de beneficio social, y

IV. En el caso de contribuyentes establecidos presentar a la Tesorería Municipal su alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como Asociación Civil con fines no lucrativos y su acta constitutiva, así como, por escrito, en qué fecha y en qué términos los ingresos se destinarán a obras de beneficio social.
Asimismo, quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS
CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales, causará los siguientes derechos por cabeza de ganado mayor y por día:
Salarios Mínimos
a) Mayor.....0.1366;
b) Ovicaprino.....0.0684;
c) Porcino.....0.0684;

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento;

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....1.5484
b) Ovicaprino.....0.9109
c) Porcino.....0.9109
d) Equino.....0.9109
e) Asnal.....1.2297
f) Aves de corral.....0.0456

III. Fuera del horario se aplicarán de manera adicional las siguientes tarifas:
a) Vacuno……..…….……
…..……..0.9000
b) Porcino……..……..…….
……..0.5295
c) Ovicaprino……..……
…..……..0.5295

IV. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por canal, 0.0693 salarios mínimos;

V. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.1138
b) Porcino.....0.0727
c) Ovicaprino…….....0.0684
d) Aves de corral.....0.0184

VI. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.6148
b) Becerro.....0.3871
c) Porcino.....0.3871
d) Lechón.....0.3188
e) Equino.....0.2505
f) Ovicaprino.....0.3188
g) Aves de corral.....0.0412

VII. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:
Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.8095
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.4224
c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.2004
d) Aves de corral.....0.0272
e) Pieles de ovicaprino.....0.1366
f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0228

VIII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:
Salarios Mínimos
a) Ganado mayor.....2.1405
b) Ganado menor.....1.4118

IX. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán por cada especie, 0.0135 salarios mínimos; y

X. Causará derechos, la verificación de carne en canal y en kilos que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen:
a) Por canal:
Salarios Mínimos
1. Vacuno.....2.0000
2. Porcino.....1.8500
3. Ovicaprino.....1.8500
4. Aves de corral.....0.0525

b) En kilos:
Salarios Mínimos
1. Vacuno.....0.0333
2. Porcino.....0.0294
3. Ovicaprino.....0.0294
4. Aves de corral.....0.0193

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento:

a) Si el registro se realiza dentro de la oficina.....0.4554

b) Si a solicitud de los interesados, el registro tuviere lugar fuera de la oficina……...……..…..……..
……..…19.3555

II. Solicitud de matrimonio.....1.9128

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....4.5543

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina:.....….....19.3555

c) Por los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, deberá ingresar, además, a la Tesorería Municipal…….....13.7076

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta……..……....…… ……..…… 0.9109

V. Anotación marginal.....0.6831

VI. Asentamiento de actas de defunción.....0.5465

VII. Expedición de copias certificadas.....0.7287

VIII. Registro extemporáneo con resolución del Juzgado Familiar….....…0.9090

IX. Registro extemporáneo con multa (menor de seis años) …… 2.6660

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad en los términos del artículo 43 del Reglamento de Panteones:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....11.3856
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:.....18.2170
c) Sin gaveta para adultos:.....22.7712
d) Con gaveta para adultos:.....38.2556
e) Introducción en capilla:.....6.3759

II. Por inhumación a perpetuidad en propiedad:
Salarios Mínimos
a) En propiedad con gaveta menores:.....9.1084
b) En propiedad con gaveta adultos:.....19.1279
c) En propiedad en sobre gaveta:.....19.1279

III. Por exhumaciones:
Salarios Mínimos
a) Con gaveta:.....10.9302
b) Fosa en tierra:.....16.3952
c) En comunidad rural……....…..……. 1.0000

IV. Por reinhumaciones 8.1977

V. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad, 0.8197 salarios mínimos, y

VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

VII. Adquisición de lotes a perpetuidad de 2.80 X 1.30 mts. (hechura de fosa, tapa y gaveta)……..……..…….…… ……24.4220

VIII. Adquisición de lotes por cinco años de 2.80 X 1.30 mts:

a) Sin gaveta……...……...…… …….6.2620
b) Con gaveta…….. ...…….15.8580

IX. Adquisición de lotes para párvulo a perpetuidad (hechura de fosa, tapa y gaveta)……..…… …….……8.4430

X. Adquisición de lote de 3 X3 mts…….....……..25.0700

XI. Traslados:

a) Dentro del municipio…….……...……. ….0.5450

b) Fuera de municipio……..……..……... …….1.2120

En el pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, y a solicitud expresa de personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrán realizar descuentos de hasta el 50%, autorizado por las autoridades fiscales municipales y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.....0.8606;

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.....0.7172;

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera…….…1.7215;

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... .....0.4017;

V. De documentos de archivos municipales:.....0.8606;

VI. Constancia de inscripción:.....0.5737 ;

VII. Anuencia y verificación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución venta y consumo de bebidas alcohólicas, de 10.5000 a 52.5000 cuotas de salario mínimo.

VIII. Verificación establecimientos por la Unidad de Protección Civil.

a)Certificación o dictamen de Seguridad y Operatividad…….10.0000
b)Para años posteriores…… ….……4.0000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.6401 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 20% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

ARTÍCULO 24
Respecto de las cuotas y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos a que se refiere el Reglamento de Aseo Público para el Municipio de Fresnillo, se pactarán por convenio con los usuarios del servicio a través de la Dirección General de Obras Públicas y la Dirección de Finanzas y Tesorería, tomando en consideración las visitas de recolección de residuos que requiera el usuario, así como el volumen de residuos que se generen.

Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas deberán pagar las siguientes cuotas:

I. Por residuos sólidos de 20 a 100 kg……...……...…… 1.2500

II. Por cada 100 kg. adicionales se aumentarán……..…..….. 0.7500

Para el beneficio de los residuos sólidos con fines de reciclaje depositados en el relleno sanitario municipal por parte de personas físicas o morales se pactará el convenio o contrato anual con la Dirección de Finanzas y Tesorería.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales que lo soliciten el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Finanzas y Tesorería.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 25
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 26
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos
a) Hasta 200 Mts2 3.6343
b) De 201 a 400 Mts2 4.3038
c) De 401 a 600 Mts2 5.1167

d) De 601 a 1000 Mts2 6.4079

Por una superficie mayor de 1000 Mts2. se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, 0.0028 salarios mínimos;

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos
SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERÍO TERRENO ACCIDENTADO
a) Hasta 5-00-00 Has 4.5543 9.0630 25.5038
b) De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 9.0630 13.6627 38.2556

c) De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 13.6627 22.7712 50.9620
d) De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 22.7712 36.4340 89.2631
e) De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 36.4340 55.0153 112.2289
f) De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 45.9067 72.8679 143.4518
g) De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 60.7081 91.0849 165.7744
h) De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 63.1674 109.3019 189.4564
i) De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 72.8679 127.3367 216.7820
j) De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente……... 1.6580 2.6415 0.1570

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.4273 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea:

Salarios Mínimos
a) Hasta $ 1,000.00 2.0494
b) De $ 1,000.01 a 2,000.00 2.6278
c) De 2,000.01 a 4,000.00 3.7344
d). De 4,000.01 a 8,000.00 4.8731
e) De 8,000.01 a 11,000.00 7.3324
f) De 11,000.00 a 14,000.00 9.7917
Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de 1.5029 cuotas de salario mínimo;

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....2.0084;

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio…..1.6737;

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....2.3431;

VII. Autorización de alineamientos.....1.6937;

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos.....1.3867;
b) Predios rústicos.....1.6258;

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.9756;

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....2.0084;

XI. Certificación de clave catastral.....1.5302;

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 27
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

1) Residenciales:
Salarios Mínimos
a) Menor de 1-00-00 Ha. por M2……..…...…….……. 0.0150
b) De 1-00-01 Ha. a 5-00-00 Has por M2...……..…. 0.0200
c) De 5-00-01 Has en adelante por M2….....……...…… 0.0250

2) Medio:

a) Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0080
b) De 1-00-01 a 5-00-01 Has por M2 …...…..……...……. 0.0140

c) De 5-00-01 Has en adelante por M2……..…..…… 0.0200

3) De interés social:

a) Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0060
b) De 1-00-01 a 5-00-01 Has por M2 ……..……..…. 0.0080
c) De 5-00-01 Has en adelante por M2……...……..… 0.0140

4) Popular:

a) Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0040
b) De 1-00-01 a 5-00-01 Has por M2 ……....……. 0.0060
c) De 5-00-01 Has en adelante por M2……..……..…0.0080

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios Mínimos
a) Campestres por M2.....0.0250

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.0300

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....0.0300

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....
..0.1000

e) Industrial, por M2.....0.0200

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará de una a tres veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan;

II. Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:
Salarios Mínimos
a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....
....7.1663

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles….....8.8200

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....
...7.5246

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....
.....….3.4729;

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.1103

V. Expedición de constancia de alineamiento y número oficial…... 3.4700
CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 28
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 2.2000 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 se cobrará por metro lineal y la cuota será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Remodelación y restauración de obras menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, causarán derechos de 6.0000 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 1.0000 a 2.0100 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje: 6.5000 salarios mínimos;

V. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen…..…….…….. 6.8250

VI. Movimientos de materiales y/o escombro, 6.5000 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona de: 1.1000 a 2.2000;

VII. Prórroga de licencia por mes 2.1000 salarios mínimos;

VIII. Autorización para la colocación de antenas de comunicación no domésticas, previo dictamen de procedencia, causará…….. 80.0000

IX. Construcción de monumentos en panteones, de:
Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento.....1.5000
b) Cantera..... ..... 3.0000
c) Granito..... .....5.0000
d) Material no específico 8.0000
e) Capillas..... .....75.0000

X. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie; y

XI. Obras de urbanización de fraccionamientos, con vigencia de un año, pagarán la cuota de 5.3000 salarios mínimos, más la cuota que le corresponda, conforme a lo siguiente:

a) De 0 a 400 M2 .....0.0060
De 400 M2 a 800 M2.....0.0080
De 800 M2 en adelante.....0.0090

b) Fraccionamientos populares y de interés social de:
1-00-00 has. hasta 2-00-00 has…….....0.0070
2-00-01 has. en adelante.....0.0130

c) Tipo medio:
De 1-00-00 ha. en adelante.....0.1900

d) Tipo residencial:
De 1-00-0 ha. en adelante.....0.3000

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto hasta de tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
LICENCIAS AL COMERCIO, Y REGISTRO DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES ANTE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTICULO 29
Los ingresos derivados de:

I. Inscripción al padrón de comercio ambulante, fijo y semifijo en la vía pública, teniendo la obligación de renovar su permiso anualmente la cantidad de:….……...……..….. 4.2000

a) Además de obligarse al pago de uso de suelo por cada día que laboren, a razón de 0.1925 cuotas de salario mínimo, por cada 2.5000 mts que ocupe en la vía pública.

b) En fiestas patronales y populares el pago por cada 2.50 mts. A ocupar será de de 0.7700 cuotas de salario mínimo.

c) Para exposiciones y ferias el pago por cada 2.50 mts. Será de 1.4100 cuotas de salario mínimo.

d) Ampliación de honorarios de 2.0000 cuotas de salario mínimo por hora.

II. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización (Padrón o Tarjetón) de conformidad a lo estipulado en la siguiente tabla:

a) Clasificación "A":

GIRO NIVEL 1 NIVEL 2 NIVEL 3

Refaccionarias…….. 8.5000 8.0000 7.0000
Farmacias…….. 8.5000 8.0000 7.0000
Joyerías y Relojerías…… 8.5000 8.0000 7.0000
Boutique…….. 8.5000 8.0000 7.0000
Hotel y Restaurant…… 8.5000 8.0000 7.0000
Pizzeria…… 8.5000 8.0000 7.0000
Farmacias y Perfumería…….. 8.5000 8.0000 7.0000
Agencia de viajes…….…. 8.5000 8.0000 7.0000
Agencias de Automóviles…... 8.5000 8.0000 7.0000
Agencias de Seguros…… 8.5000 8.0000 7.0000
Aserradero…….…. 8.5000 8.0000 7.0000
Auto lavado……. 8.5000 8.0000 7.0000
Balnearios…… 8.5000 8.0000 7.0000
Bancos…….…… 8.5000 8.0000 7.0000
Calentadores solares…… 8.5000 8.0000 7.0000
Carnes Frías y Cremería…….. 8.5000 8.0000 7.0000
Carnicerías…….. 8.5000 8.0000 7.0000
Casa de huéspedes…… 8.5000 8.0000 7.0000
Central de Autobuses……... 8.5000 8.0000 7.0000
Compra y venta de monedas y metales……. 8.5000 8.0000 7.0000
Constructoras…….…… 8.5000 8.0000 7.0000
Discos y cintas…….. 8.5000 8.0000 7.0000
Embotelladoras…….. 8.5000 8.0000 7.0000
Empacadoras de Carnes…..… 8.5000 8.0000 7.0000
Ensambladoras…….….. 8.5000 8.0000 7.0000
Estacionamientos Públicos….. 8.5000 8.0000 7.0000
Estaciones de Radio y/o Televisión…… 8.5000 8.0000 7.0000
Expendios de Vinos y Licores. 8.5000 8.0000 7.0000
Ferreterías…….. 8.5000 8.0000 7.0000
Forrajes y semillas……. 8.5000 8.0000 7.0000
Funerarias…….…….. 8.5000 8.0000 7.0000
Gas butano…….……. 8.5000 8.0000 7.0000
Gasolineras …… 8.5000 8.0000 7.0000
gimnasio ……. 8.5000 8.0000 7.0000
Hospitales…….…….. 8.5000 8.0000 7.0000
Hotel……. 8.5000 8.0000 7.0000
Juguetería…… 8.5000 8.0000 7.0000
Laboratorio clínico……. 8.5000 8.0000 7.0000
Laboratorio de revelado y películas…… 8.5000 8.0000 7.0000
Ladies Bar…… 8.5000 8.0000 7.0000

Mariscos…….. 8.5000 8.0000 7.0000
Materiales para Construcción. 8.5000 8.0000 7.0000
Moteles……..… 8.5000 8.0000 7.0000
Mueblerías……..…. 8.5000 8.0000 7.0000
Panadería……. 8.5000 8.0000 7.0000
Papelería (2)…… 8.5000 8.0000 7.0000
Pastelería y Panadería…..…… 8.5000 8.0000 7.0000
Pisos y Baños……. 8.5000 8.0000 7.0000
Productos de ortopedia……. 8.5000 8.0000 7.0000
Radio comunicaciones…….. 8.5000 8.0000 7.0000
Renta y Venta de Películas…. 8.5000 8.0000 7.0000
Restaurant Bar…….. 8.5000 8.0000 7.0000
Rosticerías……..……. 8.5000 8.0000 7.0000
Servicios de Mensajería…… 8.5000 8.0000 7.0000
Sex-shop…….. 8.5000 8.0000 7.0000
SPAA……. 8.5000 8.0000 7.0000
Tiendas de Autoservicio……. 8.5000 8.0000 7.0000
Tiendas Departamentales…... 8.5000 8.0000 7.0000
Tortillerías…… 8.5000 8.0000 7.0000
Venta de Aparatos Eléctricos y Línea Blanca……..…….. 8.5000 8.0000 7.0000
Venta de Productos químicos. 8.5000 8.0000 7.0000
Venta de Tractores e Implementos Agrícolas…..…… 8.5000 8.0000 7.0000
Ventas de aceites y lubricantes…… 8.5000 8.0000 7.0000
Yonque……. 8.5000 8.0000 7.0000

b) Clasificación "B":

GIRO NIVEL 1 NIVEL 2 NIVEL 3
Abarrotes (2)……..…. 7.0000 6.0000 5.0000
Carpintería…… 7.0000 6.0000 5.0000
Cerámicas……. 7.0000 6.0000 5.0000
Consultorios Médicos…… 7.0000 6.0000 5.0000
Cosméticos y artículos de fantasía…… 7.0000 6.0000 5.0000
Despachos Jurídicos y/o Contables……. 7.0000 6.0000 5.0000
Dulcerías…….. 7.0000 6.0000 5.0000
Estambres…… 7.0000 6.0000 5.0000
Expendios de Cerveza…….. 7.0000 6.0000 5.0000
Expendios de Pollo…… 7.0000 6.0000 5.0000
Florerías…… 7.0000 6.0000 5.0000
Fotocopiado……. 7.0000 6.0000 5.0000
Fuente de Sodas…… 7.0000 6.0000 5.0000
Imprentas……. 7.0000 6.0000 5.0000
Lencería…… 7.0000 6.0000 5.0000
Loncherías…… 7.0000 6.0000 5.0000
Minisúper……..…… 7.0000 6.0000 5.0000
Óptica…… 7.0000 6.0000 5.0000
Peletería…… 7.0000 6.0000 5.0000
Peluquerías…….. 7.0000 6.0000 5.0000
Pinturas…….…… 7.0000 6.0000 5.0000
Planta Naturista…….. 7.0000 6.0000 5.0000
Plantas de ornato…… 7.0000 6.0000 5.0000
Plásticos…… 7.0000 6.0000 5.0000

Purificadora de agua……. 7.0000
6.0000 5.0000
Salón de Belleza…….…… 7.0000
6.0000 5.0000
Taller de soldadura…… 7.0000
6.0000 5.0000
Taller Mecánico…….……. 7.0000
6.0000 5.0000
Telefonía Celular……. 7.0000
6.0000 5.0000
Tiendas de artesanías…… 7.0000
6.0000 5.0000
Venta de Aparatos eléctricos.. 7.0000
6.0000 5.0000
Venta de Artículos de Limpieza…… 7.0000
6.0000 5.0000
Venta de carnitas…… 7.0000
6.0000 5.0000
Venta de Equipos de Computo…….. 7.0000
6.0000 5.0000
Venta de fierros usados…… 7.0000
6.0000 5.0000
Venta de Regalos…….. 7.0000
6.0000 5.0000
Venta de Ropa……... 7.0000
6.0000 5.0000
Veterinarias y/o venta de mascotas……. 7.0000
6.0000 5.0000
Zapatearías……. 7.0000
6.0000 5.0000

c) Clasificación "C"
GIRO NIVEL 1 NIVEL 2 NIVEL 3
Abarrotes (1)……. 5.0000
4.5000 4.0000
Baños Públicos…….. 5.0000
4.5000 4.0000
Boleria…….
5.0000 4.5000 4.0000
Boneterías…….. 5.0000
4.5000 4.0000
Cocina Económica…… 5.0000
4.5000 4.0000
Jarcierias…….5.0000
4.5000 4.0000
Lavandería……. 5.0000
4.5000 4.0000
Licencia anual de funcionamiento de supermercados y tiendas de autoservicio…… 105.8200
70.4970 35.2490
Manualidades …… 5.0000
4.5000 4.0000
Molino de Nixtamal…….. 5.0000
4.5000 4.0000
Papelería (1)…….. 5.0000
4.5000 4.0000
Reparación de Aparatos Eléctricos…… 5.0000
4.5000 4.0000
Reparación de calzado……. 5.0000
4.5000 4.0000
Sombrererías……. 5.0000
4.5000 4.0000
Taller de costura…….. 5.0000
4.5000 4.0000
Taller de Hojalatería y Pintura… 5.0000
4.5000 4.0000
Taller eléctrico……5.0000
4.5000 4.0000
Taller Eléctrico: reparación del sistema eléctrico de vehículos……..…..
5.0000 4.5000 4.0000
Tendajón……5.0000
4.5000 4.0000
Venta de Frutas y Legumbres… 5.0000
4.5000 4.0000
Venta de Granos y Semillas….. 5.0000
4.5000 4.0000
Venta de libros y revistas…….. 5.0000
4.5000 4.0000
Venta de pañales……. 5.0000
4.5000 4.0000
Venta de piñatas…….. 5.0000
4.5000 4.0000
Vidriería ……5.0000
4.5000 4.0000
Vulcanizadoras…….. 5.0000
4.5000 4.0000

La Dirección de Finanzas y Tesorería fijará el nivel de cobro que le corresponda a cada giro comercial o de servicios, pudiendo ser nivel de cobro I, II o III; utilizando para ello los criterios de tamaño de la empresa o negocio, número de empleados, ventas, o condiciones especiales del segmento.

III. Licencia anual de funcionamiento de Salón de fiestas … 28.0800

IV. Licencia anual de funcionamiento de Discoteca:…… 60.7500

V. Licencia anual de funcionamiento de Tortillería:…… 13.8600

VI. Licencia anual de funcionamiento de Autolavado:…… 23.0000

VII. Licencia anual de funcionamiento de Carnicería…… 17.3000

VIII. Licencia anual de funcionamiento de maquinas de video juegos: ……... … 13.5200

IX. Licencia anual de Centro de Espectáculos.…….…..…. 60.0600

X. Licencia anual de espacios cinematográficos.…… 29.1200

XI. Licencia anual de Cyber.……..… 13.5200

XII. En el caso de las licencias de los proveedores y contratistas registrados ante contraloría municipal se cobrará anualmente de acuerdo a lo siguiente:

a) Los que se registren por primera ocasión:…….. 13.3403

b) Renovación de licencia…… 7.2765

XIII. Licencia anual de balnearios…… 60.0600

XIV. Licencia anual de canchas de futbol rápido……. 60.0600

XV Renta mensual de mesas, cortinmas y/o locales, para los mercados de la ciudad:

a) Mesa…… …… 0.7278

b) Local…… …… 1.4387

c) Cortina (carnicería)…….. 2.1665

CAPÍTULO XI
DERECHOS EN MATERIA DE VENTA Y CONSUMO
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 30
Tratándose de los permisos de ampliación de horario que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

I. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10° G.L, por hora.

Salarios mínimos

a) Licorería o expendio……..……..……... De 1.0000 a 5.0000

b) Cantina o bar……..……..…….. De 3.0000 a 10.0000

c) Ladies bar……..… De 3.0000 a 10.0000

d) Restaurante bar…….…….……. De 3.0000 a 10.0000

e) Autoservicio……..…… …..…..…...….De 0.4000 a 5.0000

f) Restaurante bar en hotel…….……De 1.0000 a 5.0000

g) Salón de fiestas…….……...……..…. De 3.0000 a 10.0000

h) Centro nocturno……..……...……..… De 3.0000 a 20.0000

i) Centro botanero……..…..……..…… De 3.0000 a 5.0000

j) Bar en discoteca……...……..…….. De 5.0000 a 20.0000

II. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea menor a 10° G.L., por hora:
Salarios mínimos
a) Cervecería y depósitos ……De 1.0000 a 5.0000
b) Abarrotes……..De 0.4000 a 5.0000
c) Loncherías……De 0.4000 a 5.0000
d) Fondas……..De 0.4000 a 3.0000
e) Taquerías……..De 0.4000 a 3.0000
f) Otros con alimentos……...De 0.4000 a 3.0000

ARTÍCULO 31
Tratándose de permisos de habilitamiento de día festivo, autorizados por la Dirección de Finanzas y Tesorería y que deban de pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetará a lo siguiente:

I. Tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10° G.L pagarán por día:
Salarios mínimos
a) Licorería o expendio…… De 5.00000 a 26.0000
b) Cantina o bar…… De 5.0000 a 26.0000
c) Ladies bar…… De 5.0000 a 26.0000
d) Restaurant bar…… De 5.0000 a 26.0000
e) Autoservicio…… De 5.0000 a 26.0000
f) Restaurant bar en hotel……... De 5.0000 a 26.0000
g) Salón de fiestas……... De 5.0000 a 26.0000
h) Centro nocturno……...De 5.0000 a 26.0000
i) Centro botadero……...De 5.0000 a 26.0000
j) Bar en discoteca……De 5.0000 a 26.0000

II. Tratándose de Giros cuya graduación sea inferior a 10° G.L., por hora

Salarios mínimos
a) Cervecería y depósitos……De 2.0000 a 18.0000
b) Abarrotes…… . De 2.0000 a 18.0000
c) Loncherías…….. De 2.0000 a 18.0000
d) Fondas……... De 2.0000 a 18.0000
e) Taquerías…… . De 2.0000 a 18.0000
f) Otros con alimentos……... De 2.0000 a 18.0000

III. Tratándose de permiso eventuales para establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en ferias, kermeses, bailes, espectáculos musicales, fiestas patronales, etcétera

a) Para venta de bebidas de 2° a 10° GL, 7.0000 cuotas por día, más 1.0000 cuota por cada día adicional continuo.

b) Para venta de bebidas hasta 55°GL, 20.0000 por día.

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de

bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

CAPÍTULO XII
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 32
Por concepto de fierros de herrar, se causan los siguientes derechos:

Salarios Mínimos
I. Registro: 5.7368
II. Refrendo anual: 2.1887
III. Baja: 3.8137

A los ganaderos de 60 años o más que presenten su credencial del INAPAM se le hará un descuento del 10%.

ARTÍCULO 33
Los ingresos derivados de los siguientes eventos:
Salarios mínimos
I. Permiso para eventos particulares..... 7.5712

II. Permiso para bailes.....29.7440

III. Permiso para coleaderos..... 29.7440

IV. Permiso para jaripeos..... 29.7440

V. Permiso para rodeos..... 29.7440

VI. Permiso para discos.....8.6394

VII. Permiso para kermés.....7.6440

VIII. Permiso para charreadas..... 29.7440

IX. Permisos para eventos en la Plaza de Toros…….....…….66.8025

X. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y tiempo de permanencia.

ARTÍCULO 34
El uso de la vía pública con la colocación de postes, anuncios elevados y casetas de registro de teléfonos, pagarán de 0.3101 a 0.4202 por metro cuadrado, por día.

Sólo los bienes de dominio público de la Federación del Estado y del Municipio estarán exentos del pago de este derecho.

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 35
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.5465 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:
Salarios Mínimos
a) Por cabeza de ganado mayor.....1.0019
b) Por cabeza de ganado menor.....0.5921

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.4008 salarios mínimos;

VI. La venta de lotes en los panteones municipales será de conformidad a las dimensiones y al precio por metro cuadrado que fije la Dirección General de Obras Públicas en coordinación con la Dirección de Finanzas y Tesorería.

VII. Para el arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del municipio, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Teatro “José González Echeverría”:
a) Renta por día…….....…..…… De 106.0100 a 148.4050
b) Mantenimiento…….....…… ……... 53.5200

2.- Centro de Convenciones “Los Temerarios”:
a) Renta por día…….....…… De 106.0100 a 425.1600
b) Mantenimiento…… ……... 84.7500

3.- Gimnasio Municipal
a) Renta por día……..…… De 58.5000 a 180.0400
b) Renta por hora……..……..……..... 8.4500

4.- Ex templo de la Concepción:
a) Renta por día……..……...…..…… 32.5126

5.- Gimnasio Solidaridad Municipal
a) Renta por día……..…….……... De 95.5100 a 195.0756
b) Renta por hora……..... 10.5042
c) Mantenimiento…… ……8.4500

6.- Palenque de la Feria:
a) Renta por día……..…...…….. De 63.6500 a 170.0575
b) Mantenimiento……...……..…… ……... 305.0300

7.- Explanada de la Feria:
a) Renta por día……...…….... De 255.1000 a 305.8500
b) Mantenimiento….……..……...…… ……... 106.0500

8.- Lienzo Charro:

a) Renta por evento……..…..…… 178.1500

b) Mantenimiento…… ……... 65.5250

VIII. El uso de instalaciones y pago del mantenimiento en las unidades deportivas municipales para el desarrollo de torneos de futbol en cualquier categoría y que maneja y regula la Liga Municipal de Futbol, se acordará mediante convenio anual con la Dirección de Finanzas y Tesorería de la Liga Municipal.

IX. Otros productos, los ingresos que obtenga el municipio por convenios de colaboración administrativa en los que tenga que expedir formas valoradas, fotocopias, fotografías y el uso de oficinas para la recepción y tramites de documentos materia del convenio, cuyo importe será fijado por la Dirección de Finanzas y Tesorería.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 36
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 37
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1%.

ARTÍCULO 38
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 39.- A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de Derechos de Renovación de su licencia dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

Salarios mínimos

I. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10º

a) Si se realiza el pago en el mes de marzo:…….……. 3.0000

b) Si se realiza el pago en el mes de abril:……..…….. 6.0000

c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores:…… ……. 9.0000

II. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10º

a) Si se realiza el pago en el mes de marzo:…….. 8.0000

b) Si se realiza el pago en el mes de abril:……. 12.0000

c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores:…… ……. 16.0000

ARTÍCULO 40
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 7.8000

II. Falta de refrendo de licencia:..... 6.4488

III. No tener a la vista la licencia:..... 2.0800

IV. Dedicarse a un giro o actividad diferente a la señalada en la licencia..... 3.8480

V. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal, pagarán..... 32.0320

VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....10.9302;

VII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 37.0032
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 36.5400

VIII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....3.2790;

IX. Falta de revista sanitaria periódica:.....5.1918;

X. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 12.5600

XI. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....27.3254;

XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo,….....de 2.0494 a 13.0000;

XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, pagarán la cuota de:.....2.4593 a 13.0000;

XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 33.7950

XV. Matanza clandestina de ganado:.....97.0166;

XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....65.5811;

XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....163.9528 a 491.8582;

XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....65.5811;

XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....163.9528 a 491.8582;

XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....131.1623;

XXI. No registrar o refrendar el fierro al herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme a lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....4.5543;

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos, ...16.4000;

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....1.0019;

XXIV. No asear al frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.2500;

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua, ...10.8240 a 20.0400

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la Dirección de Obras y Servicios Públicos le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

XXVI. Violaciones al Código Urbano:

Multas en cuotas de salario mínimo que se aplicarán conforme a la siguiente tarifa:

a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente de 262.5 a 525 cuotas de salario mínimo;

b) Por no ajustarse al diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto autorizado de 105 a 126.000 cuotas de salario mínimo;

c) Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras de urbanización de 105 a 210 cuotas de salario mínimo;

d) Por abstenerse de realizar los cambios o modificaciones ordenados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal, cuando se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado, de 105 a 210 cuotas de salario mínimo. Además el infractor estará obligado a cumplir con las estipulaciones, en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza;

e) Por no cumplir con la orden de suspensión de las obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente, cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión, de 525 a 1,050 cuotas de salario mínimo;

f) Por celebrar cualquier acto o hecho jurídico que mediata o inmediatamente tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente, de 262.5 a 525 cuotas de salario mínimo;

g) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener la autorización respectiva, o teniéndola no ajustarse a las estipulaciones de ella, de 52.5 a 105 cuotas de salario mínimo,

h) Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios de 105 a 262.5 cuotas de salario mínimo;

En caso de reincidencia a las anteriores sanciones podrán ser aumentadas en un 100% o bien, aplicarse hasta un 10% del valor del inmueble, según se califique la infracción; y

XXVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:
Salarios Mínimos
a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de:.....2.6871 a 7.6511

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXVI.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....18.2170

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....5.2920

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:…….....6.8314

e) Orinar o defecar en la vía pública:.....6.8314;

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de

espectáculos:.....6 .8314;

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

1. Ganado mayor.....3.0000
2. Ovicaprino.....2.0000
3. Porcino..... 2.0000

XXVIII. Multas sobre ecología y medio ambiente:

a) Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a la red recolectora…….….. ..……112.5000

b) Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a ríos, cuencas, vasos y demás depósitos……....…...100.0000

c) Descarga de aguas sin previo tratamiento a terrenos, Municipales…….…...…… …….87.8000

d) Tirar desechos o desperdicios consistentes en gasolinas y aceites o cualquier otro tipo, en las atarjeas……....……..112.5000

e) Por descargas de aguas residuales sin análisis emitidos, por la autoridad competente……..……..……....1 05.0000

f) Rebasar los límites máximos permisibles en contaminación de agua……..... ……100.0000

g) Por no contar con instalaciones de sistemas de tratamiento de agua…….…… ..….……100.0000

h) Por omitir el monitoreo de calidad de agua……..…..…100.0000

i) Por descarga de agua con residuos peligrosos……..…..150.0000

j) Por tala y poda de árboles de la vía pública…….....…100.0000

XXIX. Multas sobre contaminación de suelo:

a) Por contaminar con basura en lotes baldíos……..…..…..75.0000

b) Por contaminar con basura en predios urbanos……..…100.0000

c) Por tirar basura en la vía pública…….…….87.5000

d) Por no contar con comprobante de disposición final de desechos sólidos …….……...…… …..…75.0000

e) Por no contar con el manifiesto de entrega transporte y recepción para residuos peligrosos……..…….……75. 0000

f) Por no contar con una área especifica para el lavado de piezas…….....……...……. ……..…75.0000

g) Por no resguardar bajo techo los residuos peligrosos....120.5000

h) Por no contar con contenedores para el deposito de desechos sólidos…… …...……75.0000

i) Por no contar con servicios sanitarios para los asistentes a un evento públicos ……..……..100.0 000

j) Por no recolectar los residuos sólidos conforme a las normas establecidas……...…… …….100.000

k) Por realizar acciones que degraden, erosionen o contaminen el

suelo……..……..…… …….175.000

l) Por generar residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación que se infiltre en el suelo o subsuelo…….....…… ……...175.0000

m) Por acumulación excesiva de desechos sólidos y fauna nociva……..…… ……...150.0000

XXX. Multas sobre contaminación atmosférica:

a) Por quemar basura o cualquier desecho sólido……..112.5000

b) Por rebasar los límites permisibles de descarga de gases.....125.0000

c) Por rebasar los limites máximos permisibles de olores fétidos…….…… ….…….100.0000

d) Por descargar contaminantes que alteren la atmósfera...100.0000

e) Por no contar con el análisis de emisiones a la atmósfera en los términos de las leyes que le apliquen…….….….125.0000

f) Por emitir partículas y/o gases contaminantes fuera de norma…….……..… ...……125.0000

g) Por no contar con la instalación de equipos de control pertinente para reducir o eliminar las emisiones contaminantes……..... .100.0000

h) Por no actualizar, integrar y/o mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras……....…...……100.0000

XXXI. Multas sobre contaminación por ruido:

a) Por rebasar los limites máximos permisibles por ruido…..... …100.0000

b) Por no contar con los dispositivos necesarios para reducir la contaminación por ruido en limites tolerables para el ser humano……..….. ……..…..75.0000

XXXII. Violaciones al Reglamento de Sanidad:

a) A los propietarios de cantinas, bares, loncherías, y hoteles que tengan personas que se dediquen a la prostitución sin tarjeta de control sanitario, por persona……..…….…… 13.0975

b) Ejercer la prostitución sin tarjeta de sanidad, por persona……..... ....…….. 5.0796

c) A los propietarios de los establecimientos, encargados o administradores de bares, cantinas, centros nocturnos, etcétera, que tengan personas del sexo femenino como meseras, cantineras, cocineras o encargadas del aseo, con atención a clientes en horas hábiles, se les sancionará con……..……..... ……... 50.0000

XXXIII. Violaciones al Código Municipal:

a) Carecer de licencia sanitaria en puestos fijos, semifijos y ambulantes con venta de alimentos……....……... 5.6075

b) No contar con el equipo adecuado para la elaboración de alimentos, carecer de uniformes sanitarios, aseo personal y botes de basura…….…….…… ……..… 4.7535

c) Carecer del equipo adecuado respecto a instalaciones eléctricas o de gas, o no contar con el equipo indispensable para control de incendios……....…… ……..…. 5.3975

d) Por tener alimentos en condiciones insalubres, expuestos al medio ambiente, humedad o fauna……..……..….. 6.7090

e) Por no tener utensilios adecuados para la preparación de alimentos y no utilizar químicos adecuados para la desinfección de frutas y verduras…… …. 5.4065

f) Vender alimentos no aptos para el consumo humano, además de la sanción que impongan las autoridades correspondientes…….… …..…...…..17.0000

g) Transportar alimentos para el consumo humano en condiciones insalubres……..……..…. ……...……17.0000

ARTÍCULO 41
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 42
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 43
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44
Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
OTROS INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO
ARTÍCULO 45
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico

Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS
ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 333 publicado en el suplemento 7 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Fresnillo deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 26 de Diciembre de 2012
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO
SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO
DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ
SECRETARIA
DIP. MARIVEL LARA CURIEL
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE
DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA
SECRETARIA
DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA
DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA
SECRETARIO
DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.7

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALERA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Calera, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, en fecha 29 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA- De acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de igual manera señala, que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, disposición que a nivel estatal y municipal queda establecida en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado, en la fracción III del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

El propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, radica en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de esta entidad administrativa, a efecto de que mantenga su capacidad de atención a la demanda social.

Bajo esta perspectiva el Ayuntamiento de Calera en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que precisa las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales referidas en el primer párrafo, las cuales conforman la hacienda pública municipal; para dar así cumplimiento a las disposiciones de ley.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada, nos avocamos a verificar que en el cuerpo normativo sujeto a estudio, se establecieran las figuras impositivas correspondientes. Por ese motivo, este Colectivo

Dictaminador, en reunión de trabajo celebrada el día 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Calera, Zacatecas, y posterior a las propuestas y consideraciones jurídicas presentadas por los diputados asistentes a la sesión de trabajo de comisiones unidas, se acordó presentar al Pleno de esta Soberanía Popular un dictamen de Ley en el que no se incrementen las tasas impositivas por concepto de Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en esas cuotas y tarifas, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013; mas con el objeto de atender la propuesta presentada por el Ayuntamiento de Calera y siendo coincidentes con otras propuestas en la misma materia, cuya finalidad es incrementar el Impuesto Predial en Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos de 0.69% a 1.50%, responde a la necesidad de mitigar los efectos negativos de esta actividad en la población del Municipio de Calera, pues el sector minero en la actualidad y con todas las innovaciones tecnológicas existentes, extrae un recurso natural escaso y no renovable ocasionando graves problemas ambientales y de salud en el entorno. Los zacatecanos tenemos derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie un desarrollo integral de manera sustentable, en tal virtud se hace necesario el cobro a estas empresas metalúrgicas, con el propósito de que con lo recaudado se instituyan proyectos y programas que den certeza a la población en materia ambiental.

Respecto de los Impuestos relativos a Anuncios y Propaganda, Juegos Permitidos y Diversiones y Espectáculos Públicos, el dictamen que presentamos para la discusión y aprobación del Pleno, está en el sentido de que los incrementos a las cuotas, no rebasen el 5%.

De igual manera y con la finalidad de no gravar severamente a los ciudadanos zacatecanos, se acuerda que en materia de Derechos, los porcentajes de incremento a las cuotas o tarifas no vayan más allá de un 10% en materia de Rastros y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los que se causen por los servicios de Panteones, Servicio de Alumbrado Público y Licencias de Construcción; por considerar que estas últimas toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expide el Ayuntamiento, por lo tanto, únicamente se verá reflejado el incremento al salario mínimo establecido para el ejercicio fiscal 2013, toda vez que las cuotas y tarifas, como ya se señaló con antelación, se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo.

En el rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en las que el Municipio así lo solicitó, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

Por todo lo anteriormente citado y conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponemos la aprobación de este Instrumento Legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE CALERA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Calera percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones.
II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales.
III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos.
IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 fracción X de la Ley de Ingresos.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a los que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV	V	VI
	VII				
0.0013	0.0025	0.0044	0.0075	0.0107	
	0.0176	0.0271			

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0151	0.0189
B	0.0064	0.0151
C	0.0051	0.0095
D	0.0032	0.0051

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

Salarios Mínimos
1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea ..…… 0.8733
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea…….....…….. 0.6398

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso con cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.50% sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se refiere que solo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 36.4037 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 3.3100 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 27.3102 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 2.4826 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 7.2829 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6619 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio; a excepción de los denominados luminosos.
Para efectos de otorgar los permisos o licencias a que se refiere la presente fracción, previamente deberá existir dictamen aprobatorio de la Unidad de Protección Civil.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán por evento las siguientes cuotas:

a) Anuncios temporales, por barda, 3.9820 cuotas de salario mínimo, y

b) Anuncios temporales, por manta, 3.3184 cuotas de salario mínimo.

c) Anuncios inflables, por cada uno y por día, pagarán 7.5000 no importando los metros cúbicos.

Tratándose de anuncios nuevos y que se solicite su autorización durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, pagarán el impuesto cuando por todo el año; y para los sujetos que lo solicite con posterioridad al trimestre señalado, pagaran la parte proporcional por meses completos.

Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía 3.7923 cuotas de salario mínimo en la Tesorería Municipal que recogerán después de que retiren sus mantas o borren sus anuncios.

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días 1.4896 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados o dependencias oficiales;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, por más de treinta días, excepto partidos políticos registrados o dependencias oficiales, pagarán una cuota diaria de 0.6638 salarios mínimos, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán 0.8738 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

VI. Publicidad por medio de pantallas electrónicas; por el otorgamiento de permiso publicitario como cuota fija hasta por un año, 192.0000 salarios minimos, independientemente que por cada metro cuadrado se aplique una cuota de 10.0000.

VII. Señalética urbana, por cada objeto, y por año se pagara……70.0000

Se considera como solidario responsable del pago de este impuesto al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario.
Los sujetos de este impuesto o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes a terceros.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Las personas físicas o morales que organicen juegos permitidos en el municipio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, pagaran el impuesto correspondiente atendiendo a lo siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 8.92% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, aún y cuando permanezcan instalados a una distancia de 100 metros de lugares públicos oficiales, pagarán mensualmente, 1.5315 cuotas de salario mínimo por cada aparato de videojuegos, futbolitos y similares, su pago será mensualmente;
III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas y religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;

IV. Juegos mecánicos en períodos fuera de la época de feria de 2.6652 a 7.9640 salarios mínimos;

V. Aparatos infantiles montables por mes;……...……..…….. 1.3244

VI. Básculas accionadas por monedas o fichas por mes; ……..……..1.3244

VII. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública, pagaran diariamente……..……..…. ……1.1466

VIII. Billares: se estará de conformidad a lo siguiente:

a) Anualmente, de una a tres mesas…….…… 12.0441
b) Anualmente, de cuatro mesas en adelante…….…….…..… 22.8837

IX. Rokolas, se estará de conformidad a lo siguiente:
a) Anualmente, de una a tres Rokolas……..…….2.5000
b) Anualmente, de cuatro en adelante……...5.0000

CAPÍTULO V
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

DEL OBJETO
ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

DE LA BASE
ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos, o bien, en eventos esporádicos podrán ser convenidos de 4.6305 a 9.2610 salarios mínimos.

DE LA TASA Y DEL PAGO
ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

Queda a juicio del Ayuntamiento aplicar la tasa prevista en este artículo o en su caso expedir un permiso eventual que causará derecho a razón de 4.8157 a 9.6314 salarios mínimos por día.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

DE LAS OBLIGACIONES
ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

DE LAS EXENCIONES
ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento o comodato del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o

artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

III. Acreditar dentro del plazo de quince días naturales, y en su caso de que su vencimiento fuera en día inhábil, se entenderá de que corresponde al siguiente día hábil de su vencimiento, la institución a que se refiere el presente artículo, que los recursos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, han sido aplicados en beneficio de grupos sociales vulnerables o con necesidades económicas graves, proporcionando la documentación idónea. Si no se acredita en el plazo establecido lo señalado en esta fracción, se causara y pagara el impuesto que señala el articulo 10.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales, causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Salarios Mínimos
a) Mayor.....0.6699
b) Ovicaprino.....0.4050
c) Porcino.....0.2726

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....1.3906
b) Ovicaprino.....1.3212
c) Porcino.....1.3212
d) Equino.....1.3212
e) Asnal.....1.6554
f) Aves de corral.....0.2028

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por canal, 0.0688 salarios mínimos.

IV. Matanza de ganado por cada cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....2.7148
b) Ovicaprino.....1.8939
c) Porcino.....2.5560
d) Equino.....2.5560
e) Asnal.....2.7149

f) Aves de corral.....0.0631

V. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....3.1320
b) Porcino.....1.8872
c) Ovicaprino.....1.8872
d) Aves de corral.....0.8609

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:
Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.9736
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.8410
c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.8410
d) Aves de corral.....0.5297
e) Pieles de Ovicaprino.....0.8185
f) Manteca o cebo, por kilo.....0.5297

En el caso de transportación de canales fuera de la jurisdicción territorial del Municipio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, se pagará un derecho adicional en un tanto más a las cuotas señaladas en esta fracción.

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor …… 2.4543
b) Ganado menor …… 1.6188

Para el pago de derechos el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con los usuarios a solicitud expresa atendiendo a las condiciones en que se presente el servicio no pudiendo descontar más de un 20% los cobros establecidos en el presente convenio.

Los servicios a que se refiere el presente capitulo se proporcionaran siempre y cuando se realice previamente el pago de los derechos que se causan, en caja.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:

I. Asentamiento de actas de nacimiento:
Salarios Mínimos
a) Desde que nacen hasta un periodo de tres meses.....1.0500
b) Extemporáneos, cuando el registro se realiza después de los tres meses y hasta los seis años: 1.7357
c) Registro de nacimiento a domicilio……..2.1000

II. Solicitud de matrimonio.....3.1980

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....4.8096
b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:……..... 24.3440

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, y cualquier otro acto diverso, pero relativo al estado civil de las personas; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....0.9722

V. Anotación marginal.....0.4860

VI. Asentamiento de actas de defunción.....0.4094

VII. Expedición de copias certificada más costo del formato.....0.7932

VIII. Por trámite relativo a juicios administrativos de rectificación de actas de registro civil 3.3075

IX. Constancia de soltería….....……2.6250

No causara derecho por registro de nacimientos, reconocimientos y matrimonios derivados de las campañas de regularización de estado civil que realice el Sistema Integral de la Familia DIF.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Terreno…….....……..……...….....17.9356

b) Terreno excavado…….....…….....…40.2400

c) Gaveta sencilla, incluyendo terreno.....101.6353

d) Gaveta doble, incluyendo terreno.....173.3778

e) Gaveta triple, incluyendo terreno……....…….…….….. 245.1204

f) Gaveta infantil..... 87.9502

II. La inhumación a perpetuidad en cementerios de las comunidades rurales, estará exenta;

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta;

IV. La limpia a cementerios de las comunidades.....7.8033

V. Exhumaciones.....3.8683

VI. Certificación por traslado de cadáveres.....3.3443

Las cuotas anteriores, serán validas en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cuotas adicionales por tiempo extra, hasta por….....…….....3.2760

El pago de derechos mencionados en el presente capítulo podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero municipales a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que se compruebe su insolvencia económica.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de antecedentes no penales.....1.5252

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....4.5864

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera 2.8665

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... .....5.7330

V. De documentos de archivos municipales.....0.9387

VI. Constancia de inscripción, expedición de certificado de no adeudo de impuesto predial..... .....0.9387

VII. De documentos de archivos municipales como constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales, de……...…… 0.6020 a 1.7199

VIII. Expedición de certificado o dictamen por parte de la unidad de protección civil. ……..…….…..…… ……...……..5.7730

IX. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia u otra verificación e investigación domiciliaria de trabajo social en materia familiar ……....…… ……..……. 2.2932

X. Certificación de no adeudo al municipio:

a) Si presenta documento…….…… …....2.5000

b) Si no presenta documento…….….. 3.5000

c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos..0.6000

d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales…..……... …….3.0000

Verificación de certificación o dictamen por parte del departamento de Ecología y Medio Ambiente será:

a) Estéticas…….....……..……. ..…….……..2.2050

b) Talleres mecánicos……....…….……de 2.7563 a 6.6150

c) Tintorerías……. …….…..…..……11.0250

d) Lavanderías…… ……...…….…de 3.3075 a 6.6150

e) Salón de fiestas infantiles……..……..…… ….2.2050

f) Empresas de alto impacto y riesgo ambiental…….10.0000 a 25.0000

g) Otros……..… …….……10.5000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 4.1069 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Este servicio causara las siguientes cuotas:

I. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona centro de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 15% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

II. Por el servicio de barrido manual de recolección de basura en los tianguis o eventos especiales que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Servicios Generales y la Tesorería Municipal, en su caso, se estará a lo que prevenga la presente Ley.

III. Por limpia de maleza y residuos sólidos en lotes baldíos urbanos se cobrará:

a) Hasta 200 m2……...……..……..…...……
…….……5.4600
b) De 200 m2 a 500 m2……..……...……..……...…….….
….10.9200
c) De 500 m2 en adelante ……..…….….….21 .8400

IV. Respecto de las cuotas y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos en las zonas industriales, hoteles, hospitales, clínicas, centros comerciales, planteles educativos y otros, se pagara por visita 2.4000 cuotas; otros servicios, se pactaran por convenio, a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos y la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 24
Por hacer uso del relleno del confinamiento municipal por desechos industriales, comerciales u otros residuos permitidos, se pagarán 3.4729 cuotas de salario mínimo, por tonelada.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 25
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

La instalación o cambio de lámparas o cualquier otro servicio de mantenimiento del sistema de alumbrado público, los vecinos aportarán el 30% del costo del servicio y el Ayuntamiento el otro 70%.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 26
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2	4.7125
b)	De 201 a	400	Mts2	5.5441
c)	De 401 a	600	Mts2	9.2404
d)	De 601 a	1000	Mts2	15.4001

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por cada metro excedente, 0.0007 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:
Salarios Mínimos
SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

a). Hasta 5-00-00 Has
5.1597 11.3513 21.7038
b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has
10.7268 16.1093 45.1160
c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has
18.7086 31.2652 69.7300
d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has
31.1449 47.7311 122.0978
e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has
38.8201 74.7496 144.2141
f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has
62.2908 99.6830 196.2000
g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has
95.5134 118.7029 274.6768
h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has
105.3500 149.4995
292.1688
i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 112.1286 179.5638
296.5330
j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente……
2.2731 3.6339 5.8187
k) Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 km., de la cabecera municipal, se cobrara por cada kilometro adicional, 0.2000 salarios mínimos.

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción se cobrara en base a los metros cuadrados de acuerdo a lo siguiente:

a) 1:100 a 1:5000 …….……..…
…16.0524
b) 1:5001 a 1: 10000 ……..……..…..……..20
.6388
c) 1:10001 en adelante……..…….……
..….36.6912

III. Avalúos cuyo monto sea de:
a) Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor no exceda de 2.5 al salario mínimo general vigente elevado al año……..……6.0000
b) Tratándose de terreno cuyo valor se encuentra entre los 2.6 y 7 veces al salario mínimo vigente elevado al año……..10.0000
c) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor no exceda de 4 veces el salario mínimo general vigente elevado al año…….....6.0000
d) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre 4 y 8 veces el salario mínimo general vigente elevado al año...…10.0000
e) Tratándose de predio con construcción cuyo valor no exceda al equivalente a 7 veces el salario mínimo general vigente elevado al año……..…….
……..8.0000
f) Tratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre entre 7 y 14 veces el salario mínimo general vigente elevado al año.....
.....14.0000
g) Para avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores se aplicara la tarifa adicional de 15 al millar al monto excedente.

IV. Para el caso de reconocimiento de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido a la Ley de Catastro del Estado, se aplicarán los siguientes porcentajes sobre el importe pagado como derecho:

a) Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad …….....…26%
b) Para el segundo mes …….....……....……
.53%
c) Para el tercer mes …….……
..…..78%

V. Certificación de actas de deslinde de predios.....2.0021

VI. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....2.0019

VII. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....…....……
……..…….3.0185

VIII. Autorización de alineamientos.....
.....2.0019

IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

Predios urbanos.....2.0019
Predios rústicos.....2.0019

X. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....1.9065
a) De servicios urbanos con los que se cuenta una construcción o predio:……...3.0000
b) De seguridad estructural de una construcción……..…3.0000
c) De autoconstrucción……..3.0000
d) De no afectación urbanística a una construcción o predio....2.0018
e) De compatibilidad urbanística……de 3.0000 a 10.0000

El derecho por este concepto se calculara atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio, ya sea habitacional, comercial o industrial.

f) Constancia de consulta y ubicación de predios……2.0000
g) Otras constancias……..3.0000

XI. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....3.0185

XII. Autorización de relotificaciones …….....4.3458

XIII. Certificación de clave catastral.....2.0019

XIV. Expedición de carta de alineamiento.....4.0041

XV. Expedición de número oficial.....4.0041

CAPÍTULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 27
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos se cobrara de conformidad a la siguiente clasificación:

a) Menos de 75, por m2……..3.0000
b) De 75 a 200, por m2……...….3.0000
c) De 201 m2 a 400, por m2……...……0.0050
d) De 401 m2 a 999.99, por m2……...…..0.0075

Los servicios que presten sobre predios menores a 75 metros cuadrados, deberán cumplir con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 243 del Código Urbano vigente en la entidad.

II. Dictámenes sobre:

a) Uso de suelo, considerando superficie de terreno:
1. De 1 a 1,000 metros cuadrados……..…….2.5000
2. De 1,001 a 3,000 metros cuadrados……...…5.0000
3. De 3,001 a 6,000 metros cuadrados……..…12.5000
4. De 6,001 q 10,000 metros cuadrados……..…17.5000
5. De 10,001 a 20,000 metros cuadrados……...…….22.5000
6. De 20,001 metros cuadrados en adelante…….……30.0000

b) Mobiliario urbano e infraestructura, por objeto…….……0.7500

c) Aforos:
1. De 1 a 200 metros cuadrados de construcción ….……1.7500
2. De 201 a 400 metros cuadrados de construcción…....2.2500
3. De 401 a 600 metros cuadrados de construcción……..2.7500
4. De 601 metros cuadrados de construcción en adelante…… ……..…..3.7500

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2
1. Menor de una 1-00-00 ha por M2…….……..……..…….0.0172
2. De 1-00-01 has en adelante por M2……..……...…….0.0229
3. De 5-00-01 has en adelante por M2……..….……..……0.0287

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0069
2. De 1-00-01 Has. a 5-00-00, por M2 .....0.0879
3. De 5-00-01 has en adelante, por M2 …….....……..……..…..0.0161

c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2.....0.0069
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....0.0088
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....….....0.0161

d) Popular.
1. De 1-00-00 has por M2 ……..……...……...…… ..0.0046
2. De 1-00-01 has a 5-00-00 has por M2 .....0.0069
3. De 5-00-01 has en adelante, por M2.....……..…….....0.0086

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios Mínimos
a) Campestres por M2 .....0.0357
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.0427
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 .....0.0427
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas……...0.1267
e) Industrial, por M2 .....0.0302
..
Autorización de división, lotificación hasta de 10 predios o fusión de lotes urbanos, por M2.

a) Menores de 200 M2…….....……..…....…….…. ….0.0524
b) De 201 a 400 M2……...…….…..……...… ….…..0.0524
c) De 401 a 800 M2……...…….....…....…….. …….0.0675
d) De 801 a 1000 M2…….....……...……..… …….0.0121

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras señaladas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones,

subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas…….……
...……..…….9.1728

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....11.3963

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:……..9.1728

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:…....3.8501

IV. Expedición de constancia de uso de suelo.....4.1381

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.1082

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 28
Expedición para:
Son objetos de estos derechos, la expedición de licencias por concepto, y se cubrirán de la siguiente forma:

I. Por licencia de ampliaciones y construcciones de vivienda se cobrará por metro cuadrado de construcción según la tabala siguiente:

a) Fraccionamiento habitacional densidad muy baja, baja y fraccionamiento campestre……
…...……...……0.2080

b) Fraccionamiento densidad media…….0.1872

c) Fraccionamiento habitacional densidades media alta, alta y alta poblado típico ejidal…….……
……...…….0.0520

d) Colonias que sea atendidas por organismos encargados de la regularización de la tierra……....…….……
0.0026

II. Por licencias de construcciones de obras tipo comercial y de servicio, se cobrará por metro cuadrado de construcción…….....……..0.2600

III. Por la licencia de ampliaciones y construcciones de obras de tipo industrial, se cobrará por metro cuadrado de superficie según la tabla siguiente:

a) De 1 a 500 metros cuadrados……...……
0.1352
b) De 501 a 2000 metros cuadrados…….0.10
40
c) De 2001 metros cuadrados a más……..……..0.0728

IV. Por obras complementarias exteriores como estacionamientos, plazoleta, patio de maniobras, obras de ornatos. Se cobrará un 25% del costo según las tarifas de la fracción II, III de este artículo.

V. Por prorroga de licencia de construcción se cobrará el 25% del costo original de la licencia.

VI. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados,
etcétera.....4.73
29

VII. Licencias para la instalación de antenas de telecomunicación, mástiles y bases de 327.6000, mas los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de 5 al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Publicas Municipales, mas una cuota anual de 15.0000 salarios mínimos.

VIII. Por modificaciones y adecuaciones de proyectos…….……4.1600

IX. Por permiso de instalación de mobiliario urbano en la vía pública por caseta telefónica se cobrarán…….…… …….3.1200

X. Licencia para demoler cualquier construcción…….……..……2.0800

XI. Movimientos de materiales y/o escombro por metro cúbico:……..…..1.2791

XII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento por metro lineal.....0.0923

XIII. Prórroga de licencia, por mes.....……..…..1. 5861

XIV. Construcción de monumentos en panteones, de:
Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento..... .....0.9722
b) Cantera..... .....1.5861
c) Granito..... .....2.5583
d) Material no específico..... ....4.1446
e) Capillas..... .....49.8878

XV. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

XVI. Por permiso para instalación de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública 0.3640 cuotas por metro lineal, debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública por motivo de uso por líneas de infraestructura, se pagara a razón de 0.0135 cuotas.

XVII. Las personas físicas y morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón estarán obligadas a efectuar su reparación la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o se cumpla con las especificaciones técnicas del municipio, este lo hará por cuenta del contribuyente quien estará obligado al costo de la reparación y una cantidad adicional según la siguiente tabla:

a) Por banqueta…….....……..10. 4000 cuotas por m2
b) Por pavimento……....……..……. 6.2400 cuotas por m2
c) Por camellón….……..……2.6000 cuotas por metro lineal

Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, causaran un derecho de 7.0000 cuotas de salario mínimo hasta 5 metros lineales; se causará derechos de 1.6000 cuotas de salario mínimo, por cada metro o fracción de metro adicional.

XVIII. Por concepto de instalación de reductores de velocidad, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas, será:

a) Reductor (concreto hidráulico) ……10.4000 cuotas por metro lineal.

XIX. Constancias de seguridad estructural…….…….....……3.8 100

XX. Constancias de terminación de obra…….……..…….3.8100

XXI. Constancias de verificación de medidas…….3.8100

XXII. Multa por falta de licencia de construcción……...…..5.0000 a 10.0000

XXIII. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por m2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más: 2.0000 salarios mínimos por cada mes que duren los trabajos.

XXIV Rebaje de terreno, movimientos y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de 50 al millar sobre el valor por metro cubico, que se determine del análisis realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, mas una cuota mensual según la zona, de 1.5000 a 3.000 salarios mínimos.

ARTÍCULO 29
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
DERECHOS EN MATERIA DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 30 Tratándose de los permisos de ampliación de horario que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

I. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10° G.L, por hora.
Salarios mínimos
a) Licorería, expendio, autoservicio y supermercado…….…….
.……De 5.2710 a 16.3800
b) Cantina o bar …….....……De 1.0920 a 10.9200
c) Ladies bar …...……..……..…….……...… De 1.0500 a 10.5000
d) Restaurante bar……...…….…….….. De 1.0920 a 10.9200
e) Autoservicio……
……....……..….. De 0.0168 a 5.2710
f) Restaurante bar en hotel…….. De 1.0500 a 5.2500
g) Salón de fiestas…..……..…….…….…… De 1.0925 a 10.9200
h) Discoteca, cabaret y centro nocturno…….…… De 1.0920 a 28.3920
i) Centro botanero……..……..…….. De 1.0920 a 5.2710
j) Bar en discoteque……..…...……...…… De 5.2500 a 21.0000
k) Salón de baile ……..… De 1.0920 a 26.1400

II. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea menor a 10° G.L., por hora

Salarios mínimos
a) Cervecería, depósitos, expendio o autoservicio……De 0.0168 a 5.2710
b) Abarrotes …….…….……..…...De 0.0168 a 5.2710
c) Loncherías …….……...……..…D e 0.0168 a 5.2710
d) Fondas ……..……..……..…… …..De 0.0168 a 3.2760
e) Taquerías ……..……...……..…….. De 0.0168 a 3.2760
f) Otros con alimentos …….……..……..…...De 0.0168 a 3.2760
g) Restaurante ……..…….…….…..De 5.2710 a 10.9200
h) Billar ….…….…… ……De 4.3680 a 8.7360

ARTÍCULO 31
Tratándose de permisos de habilitamiento de día festivo, autorizados por la Dirección de Finanzas y Tesorería y que deban de pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetará a lo siguiente:

I. Tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10° G.L pagarán, por día:
Salarios mínimos
a) Licorería o expendio, autoservicio y supermercado……..…… ….……De 10.9200 a 21.8400
b) Cantina o bar…….....…....……..……. De 5.4600 a 15.3800
c) Ladies bar…….....…….…… ….De 5.2500 a 27.3000
d) Restaurant bar ……...…..……..……..…De 10.9200 a 21.8400
e) Autoservicio……..……..…...…… ..……..…De 5.4600 a 28.3920
f) Restaurant bar en hotel…….……..….....De 5.4600 a 28.3920
g) Salón de fiestas…….....…..…….....De 5.4600 a 28.3920
h) Discoteque, cabaret y centro nocturno…….....De 32.7600 a 43.6800
i) Centro botanero……...…...…… De 5.4600 a 28.3920
j) Bar en discoteca……..……...……..…. De 5.4600 a 28.3920
k) Salón de baile ……..……..……. De 10.9200 a 21.8400

II. Tratándose de Giros cuya graduación sea inferior a 10° G.L. pagarán por día:

Salarios mínimos
a) Cervecería y depósitos……..……..……...…… De 10.9200 a 19.6560
b) Abarrotes……..……..… …....….. De 5.4600 a 10.9200
c) Loncherías…….……..… ..……... De 2.1840 a 19.6560
d) Fondas…….……..… ……... De 2.1840 a 13.1040
e) Taquerías……..……. …..……. De 2.1840 a 19.6560
f) Otros con alimentos……..……..……..... De 2.1840 a 19.6560
g) Restaurante …….…….……... De 5.4600 a 13.1040
h) Depósito, expendio o autoservicio ……..……....……De 10.9200 a 16.3800
i) Billar …….……..….. …... De 5.4600 a 10.9200

CAPÍTULO XI
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO Y REGISTRO DE PROVEEDORES ANTE LA CONTRALORIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 32
Los ingresos derivados de:

I. Registro y Refrendo en el Padrón de Licencias al Comercio:

Salarios Mínimos

	Registro	Refrendo
Abarrotes con venta de cerveza	11,4660	6,7532
Abarrotes en general	6,9309	3,6998
Abarrotes en pequeño	3,5761	2,4208
Acuarios y mascotas	10,5000	5,2500
Agencia de viajes	15,0597	9,9532
Alimentos con venta de cerveza	12,7079	7,8539
Artesanía y regalos	6,9317	4,8464
Astrología, venta de productos esotéricos, artículos para mayores de 18 años y naturismo	7,8320	5,5388
Autoservicio	23,1887	13,9378
Auto lavados	23,1887	13,9131
Autopartes y accesorios	10,5000	5,2500
Bancos	37,0727	18,3456
Balconería	8,0774	4,8464
Bonetería	6,3000	3,1500
Carpintería	8,4000	4,2000
Cervecentro	52,9200	29,0358
Cabaret o Night Club	52,9200	29,0358
Cafeterías	14,7207	8,3160
Cantina	28,6650	11,4660
Casas de cambio	48,5387	13,0708

Cenaduría 10,5000 5,2500
Cremería, abarrotes vinos y licores 14,0159 9,3267
Depósito de cerveza 34,8747 14,1311
Deshidratadoras de chile 25,5924 17,6504
Discoteca 25,5924 13,0684
Estacionamientos públicos 6,3000 3,1500
Estudio fotográfico y filmación 10,5000 5,2500
Exp. De vinos y licores más de 10 G. L 14,0159 7,0335
Farmacia 8,1801 4,2202
Ferretería y tlapalería 16,3384 8,6508
Florerías 10,5000 5,2500
Forrajerías 8,1205 5,1594
Funerarias (Tres o más capillas) 28,9217 16,7703
Funerarias de (Dos o una capilla) 15,0011 9,9532
Gasera para uso combustible de vehículos y doméstico 33,6830 17,9225
Gasolineras 33,6840 17,9169
Grandes industrias con más de 100 trabajadores 48,6119 29,1673
Guarderías 10,5000 5,2500
Hoteles y Moteles 16,2209 7,8292
Internet y ciber café 5,7842 3,6998
Joyerías 6,9382 4,2000
Lavandería 8,4000 4,2000
Loncherías con venta de cerveza 12,6284 7,8529
Loncherías sin venta de cerveza 8,0640 4,3922
Mercerías 6,9308 3,6998
Medianas Industrias de 20 a 100 Trabajadores 17,4116 8,7089
Menudería con venta de cerveza 10,5000 5,2500
Micro Industrias de 1 a 19 trabajadores 6,3084 4,8464
Míni Súper 15,2375 7,6600
Mueblerías 13,9131 5,2500
Novedades y regalos 10,5000 5,2500
Paleterías y Neverías 8,0829 3,6998
Papelerías 6,9308 3,6998
Panaderías 6,9308 3,6998
Pastelerías 6,9308 3,4163
Peluquerías y estéticas unisex 6,9308 3,6998
Perifoneo 6,9308 3,6998
Pinturas y solventes 13,8765 6,4938
Pisos 12,7079 7,1675
Pizzería 8,4000 4,2000
Rebote con venta de cerveza 10,5000 5,2500
Refaccionaría 13,8765 6,4938
Refresquería con venta de cerveza 40,6051 17,5709
Renta de maquinaria pesada 10,5000 5,2500
Renta de películas 6,9496 4,3922
Renta de vestuarios 5,2500 3,1500
Reparación de celulares y computadoras 8,4000 4,2000
Restaurante 15,0743 7,8292
Restaurante con bebidas de 10 grados GL o menos 22,0714 10,9503
Restaurante bar sin giro negro 20,9029 11,1659
Rosticería 10,5000 5,2500
Salón de belleza 6,8850 3,6998
Salón de fiestas 17,4557 9,3267
Servicios profesionales 37,0727 10,7776
Talabartería 6,3000 3,1500
Taller de servicios (con menos de 8 empleados) 5,7842 3,6998
Tapicería 8,4000 4,2000
Taquería en establecimiento fijo 12,7079 6,7069
Telecomunicaciones y cable 37,0727 17,6572
Tienda de importaciones 10,5000 5,2500
Tienda de ropa y boutique 6,3084 3,6998
Tanguistas 6,3084 3,6998
Tiendas departamentales 40,5636 17,6572
Tortillería 10,5000 5,2500
Video juegos 6,9382 4,3922
Venta de gorditas 12,7079 6,7073
Venta de agua purificada 8,4000 4,2000
Venta de bisutería 6,3000 3,1500
Venta de dulces, refrescos churros 3,1500 1,5750
Venta de Loza 8,4000 4,2000
Venta de material para construcción 12,7079 6,7073
Venta de ropa semi-nueva 6,3000 3,1500
Venta y renta de madera 10,5000 5,2500
Venta de sistemas de riego y tuberías 13,6500 6,8250
Vulcanizadora 8,4000 4,2000
Zapaterías 5,7996 3,7000

II. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y

tianguistas:.....3.2760

III. Refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas…….. ……..2.7300

IV. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....2.7300
b) Puestos semifijos.....5.8050

V. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.4410 salarios mínimos por metro cuadrado, diariamente.

VI. Tianguistas en puesto semifijo de un día a la semana 0.5250 salarios

VII. Comercio ambulante esporádico sobre la Plaza Principal y el primer cuadro de la ciudad, pagarán diariamente por metro cuadrado, 0.7739 salarios mínimos.

VIII. Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera municipal, pagarán diariamente por metro cuadrado, 0.2100 salarios mínimos.

Las anteriores cuotas no incluyen el servicio de limpia, por tanto cuando sea prestado por el Ayuntamiento, causará derechos a razón de 0.0315 salarios mínimos por tianguista.

CAPÍTULO XII
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIÓNES SUBTERRANEAS, DE CASETAS TELEFONICAS Y POSTES DE TELEFONÍA Y SERVICIOS DE CABLE.

ARTÍCULO 33

Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, asi como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Calera Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 34
Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

ARTÍCULO 35

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Cableado subterráneo, por metro lineal, 0.1000 cuotas de salario mínimo.
II. Cableado aéreo, por metro lineal, 0.0200 cuotas de salario mínimo.
III. Caseta telefónica, por pieza, 5.5000 cuotas de salario mínimo.
IV. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza, 5.5000 cuotas de salario mínimo.

ARTÍCULO 36

En el caso de las licencias al Padrón de los Proveedores y Contratistas registrados ante la Contraloría Municipal se cobrará anualmente lo siguiente:

I. Registro…… ……..……..9.8280
II. Renovación o refrendo de licencia…….……..….5.4600

CAPÍTULO XIII

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 37

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 38

Por fierros de herrar se causan los siguientes derechos:
Salarios mínimos
I. Registro …….....……..…… …….4.4545
II. Refrendo …….....……....…… ….……1.4961
III. Baja ……..……...…..… …….…….2.9754

ARTÍCULO 39
Por permisos para la realización de eventos:
Salarios mínimos
I.- En la cabecera municipal:

a) Permiso para bailes….....21.7964
b) Eventos particulares o privados 8.8913
c) Celebración de eventos particulares que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre vecinos en la cabecera municipal.....12.3706
d) Permisos para coleaderos…….……...……...……... ..29.7519
e) Permisos para jaripeos…….……...…….… …..28.7519
f) Permisos para rodeos……..…….……..…… ….28.7519
g) Permisos para discos……..……..…….…… …..28.7519
h) Permisos para kermés…….…..…….……. …..7.5595
i) Permiso para charreadas……..…….…….....……..… ….29.7519

II.- En las comunidades del municipio:

a) Eventos públicos 7.1606
b) Eventos particulares o privados 5.0989
c) Celebración de eventos particulares que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre vecinos, en las comunidades.....7.6654

III.- Anuencias para llevar acabo juegos permitidos, como peleas de gallos, carreras de caballos y casinos autorizados por la secretaría de Gobernación cubrirán al municipio

a. Peleas de gallos por evento …….…….…….. 114.6600
b. Carreras de caballos por evento …….…….…… 22.9360
c. Casino, por día…….……...…..…… ……. 11.4660

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS
CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 40
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles

propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería y la comisión de comercio, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad. En el caso de terrenos propiedad del municipio la cuota será de 0.1362 salarios mínimos, por vehículo.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará conforme a los convenios celebrados.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:
Salarios Mínimos
a) Por cabeza de ganado mayor.....1.2509
b) Por cabeza de ganado menor.....0.8633

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.5719 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

ARTÍCULO 41
También se considerarán productos, los ingresos que se obtengan:

I. Por el uso de las instalaciones de la unidad deportiva, 0.0373 salarios mínimos;

II. Por el uso de los campos de fútbol empastados, la renta por evento será de 5.8939 cuotas. En caso de que el partido sea con fin lucrativo, la renta será de 19.6442 cuotas de salario mínimo.

Quedan exentos los partidos que se lleven a cabo por la liga municipal y las selecciones municipales, en sus diferentes categorías, y

III. Por el uso de estacionamiento público propiedad del municipio, será de 0.1143 cuotas de salario, por hora.

ARTÍCULO 42
Por el traslado de materiales se cobrarán las siguientes cuotas:

I. Viaje de material cargado con maquinaria de un particular, por cada metro cúbico:.....0.6321

II. Viaje de material cargado con maquinaria del municipio, por cada metro cúbico: …….....…….…….. ……..……..…1.0082

III. Viaje de material cargado y acarreado con maquinaria y equipo del municipio, por cada metro cúbico: ……..... 1.8962

ARTÍCULO 43
Ingresos por renta del auditorio municipal, para:

I. Eventos públicos.....122.6483

II. Eventos privados 92.0434

III. Depósito por renta del auditorio (recuperable una vez terminado el evento).....15.6869

IV. Servicio de vigilancia por elemento, siempre y cuando el evento a resguardar persiga fines de lucro y no benéficos:…….....9.9755

V. Servicio de aseo concluido el evento……..……..……..……..13.9317

VI. Multideportivo……..……..……de 60.2194 a 120.4388

VII. Palapa del multideportivo……..……..……..……6.8796

ARTICULO 44
Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características, que definen este tipo de edificios como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso de piso en el mercado propiedad municipal.

El derecho por servicios de mercados pagará conforme a las siguientes cuotas:

I. Al interior de la planta baja por metro cuadrado…….....…..…….5.2500

II. Al interior planta alta……..……..…….. …….4.2000

III. Al exterior por metro cuadrado……..……..……..……6.1500

IV. En esquina exterior…… ……..……7.3500

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 45
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 46
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 2%.

ARTÍCULO 47
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 48
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán actualizaciones que se calcularán de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, y tomando como referencia el procedimiento que establece el Código Fiscal de la Federación en el artículo 17-A.

ARTÍCULO 49.- A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de Derechos de Renovación de su licencia dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

Salarios mínimos

I. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10º:

a) Si se realiza el pago en el mes de marzo:…… 3.4398
b) Si se realiza el pago en el mes de abril:……..…… 6.8796
c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores:…..... 10.3194

II. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10º:

a) Si se realiza el pago en el mes de marzo:……..... 9.1728
b) Si se realiza el pago en el mes de abril:…… 13.7592
c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores:…… …… 18.3456

ARTÍCULO 50
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:
Salarios Mínimos
I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia:.....7.5246

II. Falta de refrendo de licencia y padrón:.....4.6914

III. No tener a la vista la licencia y padrón:.....3.1705

IV. Por invadir la banqueta y la vía pública con la mercancía.....7.5217

V. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:……....…….…….……..……18.7661

VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....12.5326

VII. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabaret y lenocinios, por persona:.....34.3908

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:……....34.3908

VIII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....…….....….....3.1571

IX. Falta de revista sanitaria periódica:.....…….…….1.6317

X. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....18.0156

XI. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....28.1491

XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....15.2258

XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de:..……...….18.7990

XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....28.1491

XV. Matanza clandestina de ganado mayor; por ocasión:…….....22.5194

XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....62.6627

XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan

las autoridades correspondientes, de:.....……187.9883

XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:….....47.323 4

XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:……....……....…..….7.5066

XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:……....93.8308

XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... .....5.2220

XXII. Ejecución de obra sin contar con la respectiva licencia :….....7.5217

XXIII. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:….....17.9036

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello, si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos que incurriera éste por fletes y acarreos.

En caso de reincidir en la obstrucción que se establece en la fracción anterior la sanción se duplicará

XXIV. Obstruir la vía pública por abastecimiento de combustibles o sustancias químicas explosivas:……..... ..... 7.0362

XXV. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:….....1.3129

XXVI. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... ...2.1840

XXVII. Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada de……..... .....19.8930

XXVIII. Violaciones a los Reglamentos Municipales y Código Urbano, por parte de fraccionadores:

a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente: 148.4404

b) Por obstaculizar la supervisión de las obras de urbanización: ……..... ..... 120.6933

c) Por celebrar cualquier acto o hecho jurídico que mediata o inmediata tenga la finalidad de trasmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente: 120.6933

d) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener la autorización respectiva: 120.6933

XXIX. Violaciones a los Reglamentos Municipales :

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcción:……...153.5718

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXIII

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un

foco de infección, por no estar bardeados:.....44.6733

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:

Ganado Mayor….....…….……..…… …….. 3.5745
Ganado Menor…..…..…….....…….…… …... 0.7149

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....11.4384

e) Por inhalar o consumir drogas en vía pública (además de las infracciones federales)..... .....43.6800

f) Por vender a menores solventes, fármacos, cigarrillos o alguna sustancia tóxica que causen dependencia o adicción (thiner, cemento, resistol, etc.), además de las infracciones federales.....80.0800

g) Por ofender o agredir a toda autoridad civil por medio de palabras, señales o signos obscenos:…….....……..…… ……10.4541

h) Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales o signos obscenos:…….....…….…..…5.4600

i) Por exhibicionismo, actitudes obscenas o faltas a la moral:……....17.4720

j) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad en cualquier establecimiento de:.....168.4800 a 224.6400

k) Por provocar o participar en riñas en la vía pública (además de cubrir los daños)..... .....14.2979

l) Por venta o renta de cintas, discos y películas que tienen por objeto la propagación de la prostitución y el tráfico de drogas, o por permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en ciber-café o similares de:…….....……...……...…..…….……5 6.1600 a 168.4800

m) Orinar o defecar en la vía pública….....…..……..…...……..……11.438 4

n) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos……..... .....11.4384

o) Quien se le sorprenda tirando o depositando basura o cualquier residuo en la vía pública, coladeras, alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común o de predios baldíos o en lugares no autorizados…….…..……..…… ……15.0405

p) Daños a bienes nacionales, estatales, municipales y particulares de: 22.8768 a 109.2000, el pago de la multa no exime de la responsabilidad de reparación del daño.

q) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1 Ganado mayor.....……..…… …..…….3.2326
2 Ovicaprino..... .....1.7407
3 Porcino..... .....1.9110

XXX. Violaciones al reglamento para establecimiento de establos, porquerizas y criaderos de aves del municipio:

a) Construir o adaptar edificios o terrenos para la explotación de ganado y/o aves en la zona centro urbana……..……...…..……..……..27.3000

b) Permitir la existencia de animales en edificios y terrenos sin construir en la zona centro urbana de la cabecera municipal con excepción de pequeñas especies domésticas, que cuenten con alojamiento adecuado y siempre que no causen molestias a los vecinos……..…….27.0000

c) No contar con un sistema de tratamiento ó trampa para retención de los residuos sólidos pecuarios …….....……..……13.1250

d) No realizar el aseo diario de los locales……...….……..13.1250

e) Acumular en el sitio o lugar de uso, los residuos tipo producto de las actividades pecuarias y que generen molestias, peligro de infección o fauna nociva a los vecinos ……..……..……..……47.2500

f) Depositar o arrojar en la vía pública, en lotes baldíos, construcciones en desuso, arroyos o en sitios no autorizados, los desechos producto de la explotación de ganado y/o aves.....47.2500

g) Transportar a otro sitio los residuos sólidos pecuarios sin la autorización previa del Departamento de Ecología y Medio Ambiente……..13.6500

h) Mantener animales enfermos dentro del área o local de uso pecuario……..... .....……13.6500

i) No contar con los dictámenes sanitarios correspondientes…….13.6500

XXXI. Multas sobre ecología y medio ambiente: Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 51
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 52
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 53
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

ARTICULO 54
Las multas, recargos y rezagos señalados en éste capítulo, podrán ser condonados en los términos en los que establece el Código Fiscal municipal para el Estado de Zacatecas sin menoscabo de la responsabilidad en que incurra cualquier autoridad municipal, será facultad de la autoridad fiscal municipal su condonación, siempre y cuando se

justifique y se compruebe la responsabilidad de la autoridad.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 55
Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 56
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Calera, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 321 publicado en el suplemento 14 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Calera deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 27 de Diciembre de 2012
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.8

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, en fecha 26 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA- De acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de igual manera señala, que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, disposición que a nivel estatal y municipal queda establecida en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado, en la fracción III del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

El propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, radica en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de esta entidad administrativa, a efecto de que mantenga su capacidad de atención a la demanda social.

Bajo esta perspectiva el Ayuntamiento de El Plateado de Joaquín Amaro en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que precisa las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales referidas en el primer párrafo, las cuales conforman la hacienda pública municipal; para dar así cumplimiento a las disposiciones de ley.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada, nos avocamos a verificar que en el cuerpo normativo sujeto a estudio, se establecieran las figuras impositivas

correspondientes. Por ese motivo, este Colectivo Dictaminador, en reunión de trabajo celebrada el día 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro y posterior a las propuestas y consideraciones jurídicas presentadas por los diputados asistentes a la sesión de trabajo de comisiones unidas, se acordó presentar al Pleno de esta Soberanía Popular un dictamen de Ley en el que no se incrementen las tasas impositivas por concepto de Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en esas cuotas y tarifas, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado de un 3% a un 3.9%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013; mas con el objeto de atender la propuesta presentada por el Ayuntamiento de El Plateado de Joaquín Amaro y siendo coincidentes con otras propuestas en la misma materia, cuya finalidad es incrementar el Impuesto Predial en Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos de 0.69% a 0.76%, responde a la necesidad de mitigar los efectos negativos de esta actividad en la población del Municipio de Zacatecas, pues el sector minero en la actualidad y con todas las innovaciones tecnológicas existentes, extrae un recurso natural escaso y no renovable ocasionando graves problemas ambientales y de salud en el entorno. Los zacatecanos tenemos derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie un desarrollo integral de manera sustentable, en tal virtud se hace necesario el cobro a estas empresas metalúrgicas, con el propósito de que con lo recaudado se instituyan proyectos y programas que den certeza a la población en materia ambiental.

Respecto de los Impuestos relativos a Anuncios y Propaganda, Juegos Permitidos y Diversiones y Espectáculos Públicos, el dictamen que presentamos para la discusión y aprobación del Pleno, está en el sentido de que los incrementos a las cuotas, no rebasen el 5%.

De igual manera y con la finalidad de no gravar severamente a los ciudadanos zacatecanos, se acuerda que en materia de Derechos, los porcentajes de incremento a las cuotas o tarifas no vayan más allá de un 10% en materia de Rastros y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los que se causen por los servicios de Panteones, Servicio de Alumbrado Público y Licencias de Construcción; por considerar que estas últimas toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expide el Ayuntamiento, por lo tanto, únicamente se verá reflejado el incremento al salario mínimo establecido para el ejercicio fiscal 2013, toda vez que las cuotas y tarifas, como ya se señaló con antelación, se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo.

En el rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en las que el Municipio así lo solicitó, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

De acuerdo a lo citado y conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponemos la aprobación de este Instrumento Legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV
0.0008	0.0013	0.0029	0.0072

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0110	0.0144
B	0.0056	0.0110
C	0.0036	0.0074
D	0.0024	0.0043

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.- Gravedad:……..…… …. 0.8355
2.- Bombeo:…… ….. 0.6120

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso con cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se

tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.76% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.0716 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:1.1035 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.4313 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6820 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.8796 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6103 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.2000 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7988 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1039 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3345 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10.5% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, de 06050 a 1.2100 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8 %.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos
a) Mayor..... 0.1256
b) Ovicaprino..... 0.0867
c) Porcino..... 0.0867
d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....1.4977
b) Ovicaprino.....0.9062

c) Porcino.....0.9062
d) Equino.....0.9062
e) Asnal.....1.1910
f) Aves de corral.....0.0466

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0030 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.1083
b) Porcino.....0.0744
c) Ovicaprino.....0.0688
d) Aves de corral.....0.0222

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.5885
b) Becerro.....0.3853
c) Porcino.....0.3341
d) Lechón.....0.3173
e) Equino.....0.2553
f) Ovicaprino.....0.3173
g) Aves de corral.....0.0030

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:
Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.7465
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3852
c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1928
d) Aves de corral.....0.0303
e) Pieles de ovicaprino.....0.1634
f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0259

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:
Salarios Mínimos
a) Ganado mayor.....1.5288
b) Ganado menor.....0.8229

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento.....1.1012

II. Solicitud de matrimonio.....2.0738

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:……...9.2315

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....20.475 5

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... ..... 2.6122

V. Anotación marginal..... 1.3061

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 1.1012

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.9600

VIII. Por solicitud de aclaración……. 1.0687

IX. Por asentamiento de actas de nacimiento de personas nacidos en el extranjero siempre y cuando no tenga más de 3 meses de nacido …… …….1.1025

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años……..... 3.7405
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años……...6.8393
c) Sin gaveta para adultos.....8.3743
d) Con gaveta para adultos.....10.4925

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos
a) Para menores hasta de 12 años.....2.8774
b) Para adultos.....7. 5813

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de no antecedentes penales:……. 1.5436

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:…..... 0.0983

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, ……..... ..... 1.7089

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver …… ….…….…….0.5834

V. De documentos de archivos municipales..... 1.7089

VI. Constancia de inscripción…….....1.3061

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.5339 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 11% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8.00% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
Salarios Mínimos
a) Hasta 200 Mts2 3.5995
b) De 201 a 400 Mts2 4.2598
c) De 401 a 600 Mts2 5.0723
d) De 601 a 1000 Mts2 6.3038

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0026 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERÍO	TERRENO ACCIDENTADO
a)	Hasta 5-00-00 Has	4.7551	9.5350	26.5400
b)	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	9.4512	13.8246	39.8934
c)	De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	13.7990	23.7336	53.1614
d)	De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	23.6338	37.9453	92.9443
e)	De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	37.9069	56.7573	119.2594
f)	De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	47.3727	86.3904	149.5266
g)	De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	56.7573	102.6929	172.0955
h)	De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	65.9200	113.6962	199.0538
i)	De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has	75.9785	132.4148	225.5851

j) De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente. 1.7422 2.7760 4.4214

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.5774 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :
Salarios Mínimos
a). Hasta $ 1,000.00 2.1154
b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 2.7479
c). De 2,000.01 a 4,000.00 3.9724
d). De 4,000.01 a 8,000.00 5.1252
e). De 8,000.01 a 11,000.00 7.6666
f). De 11,000.00 a 14,000.00 10.2022

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.5752 cuotas de salario mínimo.
Salarios mínimos
IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....2.0251

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....1.6963

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....2.2635

VII. Autorización de alineamientos.....1.6923

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
Salarios Mínimos
a) Predios urbanos.....1.3537
b) Predios rústicos.....1.3537

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.6987

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios……....2.0280
XI. Certificación de clave catastral.....1.5907

XII. Expedición de carta de alineamiento.....1.5843

XIII. Expedición de número oficial.....1.5907

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:
I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2..... 0.0257

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0088
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 ..... 0.0147

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0063
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2……..….. 0.0088
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2……..…….. 0.0147

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0049
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2……..……..... 0.0063

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES
Salarios Mínimos
a) Campestre por M2 .....0.0257
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2……....0.0311
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 .....0.0311
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.1016
e) Industrial, por M2 .....0.0216

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:
Salarios Mínimos
a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 6.7482

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles……..8.4386

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:…… …….….. 6.7482

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 2.8132

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:…….....0.0798

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5533 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.5582 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5443 a 3.8035 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:…… …..…… 4.5908

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento……...7.6390

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento……....…….. …..…..5.4771

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.5718 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.5443 a 3.7642 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado…….0.0419

VII. Prórroga de licencia por mes, 5.3623 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:
Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento.....0.7659
b) Cantera.....1.5353
c) Granito..... 2.4195
d) Material no específico 3.7813
e) Capillas..... 44.7332

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:
Salarios mínimos
a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... 1.1470
b) Comercio establecido (anual)..... 2.2317

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.6683
b) Comercio establecido..... 1.1122

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

Salarios mínimos
a) Puestos fijos..... 1.3115
b) Puestos semifijos..... 2.5393

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1591 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1591 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31
Los ingresos por concepto de registro y refrendo de fierros de herrar, a razón de lo siguiente:
Salarios mínimos
I. Registro……..……..…….……..…..…….. 1.8900
II. Refrendo…… ……..…..…..……. 1.8900

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS
CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 32
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3665 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:
Salarios Mínimos
a) Por cabeza de ganado mayor..... 0.8532
b) Por cabeza de ganado menor..... 0.5650

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, tendrán costo adicional de 0.0847 salarios mínimos, a excepción de los formatos para expedición de actas de nacimiento y matrimonio, que pasarán a la población al costo que sean adquiridos en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado;

VI. Servicios de Internet, por hora de servicio……..….0.2100

VII. Servicio de molino público, por minuto de servicio……..... 0.02376

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 33
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 34
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 35
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal,

serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:
Salarios Mínimos
I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.7481

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.6837

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.1433

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 7.3310
V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 11.8878

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 24.3193

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 17.5433

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.9930

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.4229

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.7197

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 19.7564

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.9819

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:……..... de 2.0840 a 11.4913

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 14.3015

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 9.7425

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 7.0904

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 26.2364 a 58.4114

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 12.9694

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 5.2753 a 11.7416
XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 12.2309

XX. Registro extemporáneo de nacimiento……..…… 2.5000

XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 58.0903

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 5.2939

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.1926

XXIV. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.0683

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.3753 a 11.7326

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Por registro de nacimiento de manera extemporánea, después de 90 días de nacido, de conformidad con al artículo 36 del Código Familiar del Estado de Zacatecas……..……..… 3.0000

XXVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será …….……..de 2.6599 a 20.7124.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....19. 4408

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... ... 3.9451

d) Utilización de los espacios públicos como agostadero…….……de 3.9551 a 100.0000

e) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:…….... 5.2728

f) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.2728

g) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 5.1868

h) Faltas a la autoridad…….. 8.4800

i) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
Salarios Mínimos
1. Ganado mayor..... 2.8966
2. Ovicaprino..... 1.5844
3. Porcino..... 1.4659
.
j) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza…..... .....2.3100

k) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... .....4.3100

ARTÍCULO 37
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 38
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 39
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40
Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 307 publicado en el suplemento 12 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de El Plateado de Joaquín Amaro deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 26 de Diciembre de 2012
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.9

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA- De acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de igual manera señala, que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, disposición que a nivel estatal y municipal queda establecida en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado, en la fracción III del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

El propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, radica en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de esta entidad administrativa, a efecto de que mantenga su capacidad de atención a la demanda social.

Bajo esta perspectiva el Ayuntamiento de Juan Aldama en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que precisa las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales referidas en el primer párrafo, las cuales conforman la hacienda pública municipal; para dar así cumplimiento a las disposiciones de ley.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada, nos avocamos a verificar que en el cuerpo normativo sujeto a estudio, se establecieran las figuras impositivas

correspondientes. Por ese motivo, este Colectivo Dictaminador, en reunión de trabajo celebrada el día 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Juan Aldama y posterior a las propuestas y consideraciones jurídicas presentadas por los diputados asistentes a la sesión de trabajo de comisiones unidas, se acordó presentar al Pleno de esta Soberanía Popular un dictamen de Ley en el que no se incrementen las tasas impositivas por concepto de Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en esas cuotas y tarifas, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado de un 3% a un 3.9%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

Respecto de los Impuestos relativos a Anuncios y Propaganda, Juegos Permitidos y Diversiones y Espectáculos Públicos, el dictamen que presentamos para la discusión y aprobación del Pleno, está en el sentido de que los incrementos a las cuotas, no rebasen el 5%.

De igual manera y con la finalidad de no gravar severamente a los ciudadanos zacatecanos, se acuerda que en materia de Derechos, los porcentajes de incremento a las cuotas o tarifas no vayan más allá de un 10% en materia de Rastros y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los que se causen por los servicios de Panteones, Servicio de Alumbrado Público y Licencias de Construcción; por considerar que estas últimas toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expide el Ayuntamiento, por lo tanto, únicamente se verá reflejado el incremento al salario mínimo establecido para el ejercicio fiscal 2013, toda vez que las cuotas y tarifas, como ya se señaló con antelación, se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo.

En el rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en las que el Municipio así lo solicitó, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

De acuerdo a lo citado y conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponemos la aprobación de este Instrumento Legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Juan Aldama percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0014	0.0025	0.0040	0.0065	0.0090	0.0141	0.0175

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1.- Sistema de Gravedad, por cada hectárea 0.8733
2.- Sistema de Bombeo, por cada hectárea 0.6402

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso con cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará sobre el entero que resulte a su cargo,

de la siguiente manera: a quienes paguen en enero, el 15%; a quienes paguen en febrero el 10%, y a quienes paguen en marzo el 5%. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero o marzo, y en ningún caso las bonificaciones, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5
Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 13.6885 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.3691 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 9.5700 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.9593 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 2.7378 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.2740 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2.1954 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, pagarán de la siguiente manera:

Salarios Mínimos
a) 1 hora……..…… 0.2700
b) 2 horas……..…….. 0.4400
c) 3 horas…….. ….. 1.1600

Y por cada hora adicional se aplicará, 0.2193 cuotas de salario mínimo; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.0760 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, pagarán de la siguiente manera:

a) De 1 a 1,000……..…0.2523
b) De 1,001 a 5,000…….0.5046
c) De 5,001 a 10,000…….….0.7569

d) 10,001 o más…….1.0092

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0977 salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos
a) Mayor.....0.1172
b) Ovicaprino.....0.0588
c) Porcino....….....0.0588
d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....1.4072
b) Ovicaprino.....0.9382
c) Porcino.....0.8913
d) Equino.....0.8913
e) Asnal.....1.0789
f) Aves de corral.....0.0424

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0329 salarios mínimos.

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.1085
b) Porcino.....0.0739
c) Ovicaprino.....0.0617
d) Aves de corral.....0.0198

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.5629
b) Becerro.....0.3564
c) Porcino.....0.3564
d) Lechón.....0.3003
e) Equino.....0.2111
f) Ovicaprino.....0.2955
g) Aves de corral.....0.0032

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:
Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....….0.7388
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3742
c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1970
d) Aves de corral.....0.0260
e) Pieles de ovicaprino.....
..0.1502
f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0264

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:
Salarios Mínimos
a) Ganado mayor.....1.9512
b) Ganado menor.....….....1.2666

VIII. El costo del degüello, por cabeza, será como sigue:

a) Vacuno……1.3548
b) Porcino……1.0652
c) Ovicaprino……0.8596

IX. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento…….0.3744

II. Solicitud de matrimonio.....…..1.9093

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..……..4.1419

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....19.2325

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta…...0.9134

V. Anotación marginal.....0.8913

VI. Asentamiento de actas de defunción.....0.4690

VII. Expedición de copias certificadas.....….0.7035

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos
I. Por inhumaciones a perpetuidad:

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.…….3.5416
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.4639
c) Sin gaveta para adultos.....……7.9744
d) Con gaveta para adultos.....……19.4717

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años.....2.8145
b) Para adultos.....7.5054

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de no antecedentes penales….0.8570

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo….0.7142

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,..... 1.6665

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.3809

V. De documentos de archivos municipales.....……0.7142

VI. Constancia de inscripción.....……0.4761

VII. Constancia testimonial ……..…… 3.8498

VIII. Opinión favorable, en términos de lo dispuesto en el artículo 2516 del Código Civil, vigente en el Estado……. 1.4690

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.5709 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 15% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta		200	Mts2
	3.8208			
b)	De 201	a	400	Mts2
	4.5850			
c)	De 401	a	600	Mts2
	6.6993			
d)	De 601	a	1000	Mts2
	6.4701			

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, 0.0025 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has	4.8859	9.7516	27.3482
b).	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	9.7516	14.6513	41.0225
c).	De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	14.6722	24.4165	54.6614
d).	De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	24.4165	39.0597	95.7050
e).	De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	39.0342	58.5915	120.3116
f).	De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	48.8029	78.1360	153.7829
g).	De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	58.5915	97.6526	177.7505

h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 67.7526 117.1833 193.3673
i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 78.1360 136.5076 251.6692
j). De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente……. 1.6623 2.6676 4.2642

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.3083 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:
Salarios Mínimos
a). Hasta $ 1,000.00 2.1858
b). De 1,000.01 a 2,000.00 2.8172
c). De 2,000.01 a 4,000.00 4.0502
d). De 4,000.01 a 8,000.00 5.2473
e). De 8,000.01 a 11,000.00 7.8813
f). De 11,000.00 a 14,000.00 10.5104

Por cada $1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de, 1.4284 salarios mínimos.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....2.1398

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....2.0377

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....2.5473

VII. Autorización de alineamientos.....2.0377

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a) Predios urbanos.....1.5284
b) Predios rústicos.....1.7831

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.…….2.0377

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios...……..2.0736

XI. Certificación de clave catastral.....2.0377

XII. Expedición de carta de alineamiento.....2.0377

XIII. Expedición de número oficial.....2.0377

CAPÍTULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0263

b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0088
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0146

c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2.....0.0063
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....0.0092
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....…..0.0146

d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2….....0.0054
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0063

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios Mínimos
a) Campestres por M2.....0.0263
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.0313
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....0.0313
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.1032
e) Industrial, por M2.....0.0225

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....…….. 6.8562

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....8.5702

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:…… ……6.8562

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:…… ……..2.8567

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.0810

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición para:
Salarios Mínimos
I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos:..... 1.6664

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera. 4.5232 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona de:…….....……0.4548 a 3.4043

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje:.....…..... 3.5709

V. Movimientos de materiales y/o escombro 3.3329 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona de:…….....……0.4761 a 3.0948

VI. Prórroga de licencia por mes:.....…....….....…….4.5232

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

a) Ladrillo o cemento.....….....…..0.8380
b) Cantera.....….....
.....1.7283
c) Granito.....….....
...…..2.7757
d) Material no específico.....….....4.2946
e) Capillas.....….....
.....47.1362

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29
Los ingresos derivados de:

I. Comercio ambulante:

a) Comercio ambulante Móvil……...0.0877
b) Comercio ambulante Semifijo……..……..……0.1403
c) Comercio ambulante Fijo……0.2600
d) Comercio ambulante Móvil foráneo..……..……0.1700
e) Comercio ambulante Semifijo foráneo.……..……0.5263

II. Comercio establecido:

a) Inscripción al padrón de comercio establecido……...1.0000
b) Expedición de licencia y renovación de la misma, de acuerdo a la siguiente lista:

1. Abarrotes menudeo……1.0000
2. Abarrotes al mayoreo ……10.0000
3. Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas …….……2.0000
4. Agencia de viajes ……1.0000
5. Agua purificada, plantas purificadoras …….……2.0000
6. Artesanías y regalos……..1.0000
7. Astrología, naturismo y vta. De artículos esotéricos..……..1.0000
8. Autolavados……5.0000
9. Balconerías ...……..1.0000
10. Bar ……..5.0000
11. Bar con giro rojo……10.0000
12. Billar ……5.0000
13. Billar con venta de cerveza……..……..10.0000
14. Cantina……...5.0000
15. Carnicería……..…1.0000
16. Casas de Cambio…….5.0000
17. Centro Botanero……..……..10.0000
18. Centros recreativos, deportivos y balnearios ……..…5.0000

19. Cervecería…… …….5.0000
20. Compra venta de residuos sólidos…….……. 10.0000
21. Compra-venta de semillas y cereales ……..... 2.0000
22. Discotecas…… …….…… 10.0000
23. Expendios de vinos y licores…….. 9.0000
24. Farmacias…… ……. 1.0000
25. Ferreterías y tlapalerías…… 1.0000
26. Forrajes…… …….…… 1.0000
27. Gasera…… …….7.0000
28. Gasolineras ……..……..…… ….7.0000
29. Hoteles …….…… …….5.0000
30. Internet ……..…… ……1.0000
31. Joyerías …… …….1.0000
32. Loncherías …….…… …..1.0000
33. Mercerías ……..…… ……1.0000
34. Mueblerías ……..…… …….3.0000
35. Ópticas.…… …….1.0000
36. Paleterías y Neverías ……..……..1.0000
37. Panaderías ……..…… …….1.0000
38. Papelerías…… ……..1.0000
39. Pastelerías ……..…… …….1.0000
40. Peluquerías ……..…… …...1.0000
41. Perifoneos ……..…… …..1.0000
42. Pinturas …… ……..…1.0000
43. Refaccionarias ……. 3.0000
44. Renta de Películas ……..……1.0000
45. Restaurante ……..…… ….3.0000
46. Salón de belleza y estética …….…….1.0000
47. Salón de Fiestas …….3.0000
48. Servicios Profesionales …….3.0000
49. Supermercado …….…….10.0000
50. Taquería …….…… ……..1.0000
51. Talleres mecánicos, electrónicos, de pintura, de herrería, eléctricos …….…… ..…….2.0000
52. Telecomunicaciones y cable……....5.0000
53. Tiendas de cadena ……..……19.0000
54. Tiendas de ropa y boutique……..1.0000
55. Tortillerías …… …….1.0000

56. Venta de Materiales para construcción ……..…4.0000
57. Videojuegos …….…… ….1.0000
58. Zapaterías …… …….1.0000

Los giros no previstos en el listado anterior, serán sujetos del pago por la expedición de licencia y renovación de la misma, y el entero será equivalente a algún giro comercial similar.

CAPÍTULO XI
DEL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

ARTÍCULO 30
Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

a) El registro inicial en el Padrón…….8.4000

b) Para el pago de bases para licitación y ejecución de obras se estará a lo dispuesto en la fracción III del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y en su caso, a la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 31
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y en su Reglamento.

ARTÍCULO 32
Tratándose de los permisos de ampliación de horario que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

I. La ampliación de horario tratándose de giros cuya graduación sea superior a 10° G.L. por hora:

a) Licorería o expendio……..……..…..……. …..4.0000
b) Cantina o bar…… …...4.0000
c) Ladies bar……..… ……...5.5100
d) Restaurante bar……..…… ….5.5100
e) Autoservicio ……. ...5.5100
f) Restaurante bar en hotel ……..……...5.5100
g) Salón de fiestas…….…… ……..5.5100
h) Centro nocturno ……..……5. 5100
i) Bar discoteca……...…...…… ……5.5100

II. La ampliación de horario, tratándose de giros cuya graduación será menor a 10° G.L., por hora.

a) Cervecería y depósitos ……..…….5.0000
b) Abarrotes ……..…… ……...5.0000

c) Loncherías……..……..5.0000
d) Fondas ……..5.0000
e) Taquerías…….. …….5.0000
f) Otros con alimentos ……..……5.0000

ARTÍCULO 33
Tratándose de permisos de habilitamiento de día festivo, autorizados por la Dirección de Finanzas y Tesorería y que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetara a lo siguiente:

I. La ampliación de horario tratándose de giros cuya graduación sea superior a 10° G.L. por hora.

a) Licorería o expendio……..……..…… …...6.0000
b) Cantina o bar…… …...6.0000
c) Ladies bar…… ……..6.0000
d) Restaurante bar…… …6.0000
f) Autoservicio…… ……...……6.0000
g) Restaurante bar en hotel ……..……...6.0000
h) Salón de fiestas…… ……6.0000
i) Centro nocturno ……..6. 0000
j) Bar discoteca……. ……..6.0000

II. La ampliación de horario, tratándose de giros cuya graduación sea menor a 10° G.L., por hora.

a) Cervecería y depósitos …….….5.0000
b) Abarrotes ……..…… …....5.0000
c) Loncherías…… ……..……..……...5.0000
d) Fondas ……..…… ……...5.0000
e) Taquerías…… …….……..…5.0000
f) Otros con alimentos ……..……..…….5.0000

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por lo tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberán solicitar , previamente, la licencia respectiva.

ARTÍCULO 34
Los servicios que en materia de fierros de herrar y señal de sangre preste el Municipio, causan derechos, de acuerdo a lo siguiente:

I. Registro de fierro de herrar…….……. 3.2500
II. Refrendo de fierro de herrar…….…….…….. 2.0000
III. Alta por señal de sangre…….. 3.2500
IV. Revalidación por señal de sangre…… 2.0000
V. Cancelación de registro……. 2.0000

A los ganaderos de 60 años o mas que presenten su credencial de INAPAM se le hará un descuento de 10%.

ARTICULO 35
Los ingresos derivados de los siguientes eventos:

Salarios Mínimos
I. Permiso para eventos particulares……..……...3.6700

II. Permiso para bailes:

a) Permiso para bailes en salón con grupo…….……..9.1800
b) Permiso para bailes en salón con sonido……..……5.5100
c) Permiso para bailes en casa o calle con grupo……...5.5100
d) Permiso para bailes en casa o calle con sonido…….….3.6700

III. Permiso para coleaderas…….…… ….18.3600

IV. Permiso para jaripeos …….…….18.3600

V. Permiso para rodeos ……18.3600

VI. Permiso para discos ……...9.1800

VII. Permiso para kermes ……..5.5100

VIII. Permiso para charreadas…….…… ….18.3600

IX. Permisos para eventos en la plaza de toros ……..18.3600

X. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas y religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y el tiempo de permanencia.

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 36
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de: 0.3877 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos
a) Por cabeza de ganado mayor.....0.8570
b) Por cabeza de ganado menor.....0.5713

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites

administrativos…… ……. 0.4761;

VI. Venta de formato para copias certificadas de actas…...0.1500;

VII. Venta de formatos para asentamientos……..….0.3900

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento;

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 37
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 38
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 39
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 40
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.7134

II. Falta de refrendo de licencia:.....…….3.8090

III. No tener a la vista la licencia:.....……1.0951

IV. Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal:..... 6.4277

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....12.6172

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....21.6637

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....16.66 43

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.9044

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....2.9995

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....3.8090

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....17.3785

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:…..1.9044

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de:.....2 .1425

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:….....14.9979

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....….....….9.9986

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....…… 8.0941

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....…….24.9965 a 60.9438

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....……. 12.3792

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....….....……5.2373 a 11.2365

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....12 .3642

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....……56.2302

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....…….4.99 92

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....0.8808

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.1903

XXIV. Registro de nacimiento de manera extemporánea, después de 90 días de nacido, de conformidad con al artículo 36 del Código Familiar del Estado de Zacatecas……..… 3.0000

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua de:.....…….4.5232 a 9.7605

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de:……..2.5711 a 20.7114

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..…….....18.5689

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....3.8090

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:…..4.9992

e) Por ingerir en la vía pública, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras substancias que puedan causar alteraciones mentales o

dependencias…… …....21.2000

f) Orinar o defecar en la vía pública:.....……4.9992

g) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....…….4.9992

h) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del Rastro Municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor.....……..2.7662
2. Ovicaprino.....1.4918
3. Porcino.....…….1.3799

i) A los propietarios de bienes inmuebles o predios que tengan bardas deterioradas y que representen un peligro para las personas……..21.2000

ARTÍCULO 41
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 42
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 43
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44
Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 325 publicado en el suplemento 14 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Juan Aldama deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 26 de Diciembre de 2012
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.10

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Río Grande, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, en fecha 26 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA- De acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de igual manera señala, que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, disposición que a nivel estatal y municipal queda establecida en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado, en la fracción III del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

El propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, radica en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de esta entidad administrativa, a efecto de que mantenga su capacidad de atención a la demanda social.

Bajo esta perspectiva el Ayuntamiento de Río Grande en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que precisa las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales referidas en el primer párrafo, las cuales conforman la hacienda pública municipal; para dar así cumplimiento a las disposiciones de ley.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada, nos avocamos a verificar que en el cuerpo normativo sujeto a estudio, se establecieran las figuras impositivas

correspondientes. Por ese motivo, este Colectivo Dictaminador, en reunión de trabajo celebrada el día 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Río Grande, Zacatecas, y posterior a las propuestas y consideraciones jurídicas presentadas por los diputados asistentes a la sesión de trabajo de comisiones unidas, se acordó presentar al Pleno de esta Soberanía Popular un dictamen de Ley en el que no se incrementen las tasas impositivas por concepto de Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en esas cuotas y tarifas, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

Sin embargo, dado el desarrollo urbano generado en el citado Municipio, es necesario actualizar las zonas catastrales a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia de contribuciones a la propiedad raíz, por lo cual esta Legislatura una vez que analizó la propuesta del municipio de Río Grande de adicionar una zona número VIII que rija las hipótesis jurídicas de causación del impuesto predial en la zona centro con densidad habitacional mixta con comercio, es de la opinión que se cumple con las disposiciones que en materia predial establecen las leyes y reglamentos, toda vez que la zona en comento reporta construcciones antiguas y de buena calidad, mismas que cuentan con los servicios públicos de agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, drenaje, banquetas, guarniciones, pavimento o adoquín, concreto hidráulico y líneas telefónicas, lo que la hace susceptible de ser considerada como zona octava para el municipio de Río Grande.

Respecto de los Impuestos relativos a Anuncios y Propaganda, Juegos Permitidos y Diversiones y Espectáculos Públicos, el dictamen que presentamos para la discusión y aprobación del Pleno, está en el sentido de que los incrementos a las cuotas, no rebasen el 5%.

De igual manera y con la finalidad de no gravar severamente a los ciudadanos zacatecanos, se acuerda que en materia de Derechos, los porcentajes de incremento a las cuotas o tarifas no vayan más allá de un 10% en materia de Rastros y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los que se causen por los servicios de Panteones, Servicio de Alumbrado Público y Licencias de Construcción; por considerar que estas últimas toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expide el Ayuntamiento, por lo tanto, únicamente se verá reflejado el incremento al salario mínimo establecido para el ejercicio fiscal 2013, toda vez que las cuotas y tarifas, como ya se señaló con antelación, se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo.

En el rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en las que el Municipio así lo solicitó, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

De acuerdo a lo citado y conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponemos la aprobación de este Instrumento Legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Río Grande percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV	V	VI
	VII	VIII			
0.0110	0.0021	0.0042	0.0064	0.0121	
	0.0185	0.0422	0.0680		

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, en una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0176	0.0242
B	0.0120	0.0176
C	0.0061	0.0100
D	0.0035	0.0061

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Sistema de Gravedad …….…..…… 0.8965
2. Sistema de Bombeo …….……. 0.6328

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión

para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5
Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 22.5406 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 2.1676 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 16.6495 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.6394 salarios mínimos;

c) Otros productos y servicios: 12.0000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0836 salarios mínimos, y

d) Lonas y pendones, 8.0000 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de 2.3623 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 1.9457 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.3838 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 1.6394 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1811 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, coleaderos, charreadas, carreras de caballos, peleas de gallos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de

nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y termino de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Se solicite por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acrediten que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.
Asimismo, quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor:..... 0.1354

b) Ovicaprino:..... 0.1092

c) Porcino:..... 0.1092

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:..... 1.9500
b) Ovicaprino:..... 1.0000
c) Porcino:..... 1.3575
d) Equino:..... 1.2009
e) Asnal:..... 1.4098
f) Aves de corral:..... 0.0550

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0045 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno:..... 0.4700
b) Porcino:..... 0.2611
c) Ovicaprino:..... 0.2611
d) Aves de corral:..... 0.2611

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos
a) Vacuno:..... 0.4748
b) Becerro:..... 0.2716
c) Porcino:..... 0.2716
d) Lechón:..... 0.2716
e) Equino:..... 0.2089
f) Ovicaprino:..... 0.2872
g) Aves de corral:..... 0.0031

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:
Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:..... 0.6265
b) Ganado menor, incluyendo vísceras:..... 0.3132
c) Porcino, incluyendo vísceras:……..... 0.1566
d) Aves de corral:..... 0.0260
e) Pieles de ovicaprino:..... 0.1566
f) Manteca o cebo, por kilo:.....0.0260

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:
Salarios Mínimos
a) Ganado mayor:..... 1.7751
b) Ganado menor:..... 1.0703

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 1.0920;

II. Solicitud de matrimonio:..... 1.9419;

III. Plática de Orientación Prematrimonial……..……...1.2200

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:…..... 6.4415;

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Zona A La Rastrera; Colonia Progreso; Pastelera; Emiliano Zapata; Francisco García Salinas; Noria del Boyero; Tetillas; Lerdo de Tejada; Boquilla de Arriba y Los Rodríguez…….. 35.0000

2. Zona B
Los Conde; Los Delgado; La Florida; San Felipe; Tierra Blanca; V. Hinojosa; Ciénega y Mancillas; El Cañón; El Jijiote; Ex Hacienda de Guadalupe; Las Esperanzas; el Capricho; José M. Morelos (La Almoloya), y El Fuerte…… 30.0000

3. Zona C
Zona Urbana, más las comunidades de Loreto; Las Palomas; La Luz; Los Ramírez; San Lorenzo; Las Piedras; Santa Teresa y Vicente Guerrero……. 25.0000

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:..... .0.8525;

VI. Anotación marginal:..... 0.4476;

VII. Asentamiento de actas de defunción:..... 1.2788;

VIII. Expedición de copias certificadas:..... 0.9473

IX. Expedición de constancias de no registro e inexistencia, tratándose de nacimiento, defunción, matrimonio, adopción y divorcio…….…. …… 1.5000

X. Venta de formato único para los actos registrables, cada uno…….. ……. 0.5000

XI. Expedición de constancia de soltería…….1.6100

XII. Búsqueda de datos en archivos del registro civil ……...0.8913

XIII. Expedición de constancia de soltería…… 1.6100

XIV. Búsqueda de datos en archivos del Registro Civil……..….. 0.8913

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:..... 2.3095
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:…..... 2.3095
c) Sin gaveta para adultos:.....8.5350;
d) Con gaveta para adultos:.....24.0988;

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años:..... 2.3095;
b) Para adultos:.....6.1753;

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta, y

IV. Cuota para mantenimiento y limpieza de materiales y escombros…… …… 11.5798

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 0.8687;

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.... 0.8146;

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación, constancia de residencia, y carta de no antecedentes penales 1.7919;

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.3528;

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.8146;

VI. Constancia de inscripción:..... 0.5429;

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 4.3441 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III, IV, V, VI, VII y VIII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos;

Salarios Mínimos

a) Hasta 200 Mts2. 3.8011

b) De 201 a 400 Mts2. 4.5070

c) De 401 a 600 Mts2. 6.6792

d) De 601 a 1000 Mts2. 7.6023

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente…… ……

0.0017

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos;

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has	3.9190	7.8893 23.4589
b).	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	7.8893	11.8851 35.0040
c).	De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	11.8851	19.6719 48.6552
d).	De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	19.7232	31.6083 82.1059
e).	De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	31.6596	47.4381 97.0933
f).	De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	39.5488	63.2679 132.0643
g).	De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	47.4381	79.0464 152.6993
h).	De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	54.8663	94.9274 176.0496
i).	De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has	63.2166	110.5522 199.5627
j).	De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente…….…….	1.4347	2.3054 3.9098

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.5254 salarios mínimos, y por la verificación de predios, 11.0100 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a). De Hasta $ 1,000.00 1.8463

b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 2.3893

c). De 2,000.01 a 4,000.00 3.4754

d). De 4,000.01 a 8,000.00 4.5070

e). De 8,000.01 a 11,000.00 6.7334

f). De 11,000.01 a 14,000.00 8.9599

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:…… …. 0.9883

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:..... 2.1200

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:..... .. 1.0588

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:..... .. 1.9059

VII. Autorización de alineamientos:..... 1.0588

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos:..... 1.1294

b) Predios rústicos:..... 1.3414

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:..... 1.4118

X. Autorización de divisiones y funciones de predios:..... 1.6943

XI. Certificación de clave catastral:..... 1.3414

XII. Expedición de carta de alineamiento:..... 1.3414

XIII. Expedición de número oficial:..... 1.2898

XIV. Cobro de constancia de carácter administrativo……..…….. 1.9506

XV. Inscripción de documentos o resoluciones de posesión en los padrones catastrales……..…… ….. 4.0048

XVI. Constancia de valor catastral……..……..…… 5.7372

XVII. Inscripción de títulos de propiedad en los padrones catastrales…… ……..…… 1.3475

XVIII. Anotaciones marginales……..…….. 0.9625

CAPÍTULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2:..... 0.0248

b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2:.....0.0084
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0142

c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:..... 0.0061
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:..... 0.0085
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:..... 0.0142

d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 :..... 0.0047
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0061

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios Mínimos
a) Campestres por M2:..... 0.0248
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:..... 0.0299
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:..... 0.0299
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:..... 0.0981
e) Industrial, por M2:..... 0.0208

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas: 6.5161 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles: 8.1455 salarios mínimos;

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos: 6.5161 salarios mínimos, y

d) Permiso para romper pavimento o concreto: 5.6601 salarios mínimos. En caso de que la autoridad municipal ejecute los trabajos de reparación, causará derecho a razón de 5.6601 salarios mínimos, por metro cuadrado.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal: 2.7150 salarios mínimos, y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción: 0.0763 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.5270 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores referente a remodelaciones, ampliaciones y , reparaciones, comprendiéndose hormigones para dar pendientes, tapar goteras, enjarres, y reparaciones diversas de construcción que utilizan el movimiento de material y el uso de la vía pública para su procedimiento 2.2905 salarios mínimos, aplicable a hasta una superficie de 40 m2, de acuerudo al análisis de la Dirección de Obras Públicas y 4.5811 salarios mínimos, a partir de 41 m2 hasta 100 m2 de acuerdo al análisis de la Dirección de Obras Públicas;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 4.5811 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.5811 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4680 a 3.8914 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 1.5270 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:
Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento:..... 1.1357;
b) Cantera:..... 1.3299;
c) Granito:..... 2.0196;
d) Material no específico:..... 3.0541;
e) Capillas:..... 37.0918;

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

IX. Referente a apoyos otorgados por entidades federativas, estatales o municipales se realizará el cobro de 1.0000 salarios mínimos;

X. Para licencia de construcción de recursos de las federaciones u organismos gubernamentales se aplicará el 0.0005% al valor del monto contratado.

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29
Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón :

a) Comercio ambulante y tianguistas, mensual…..de 1.2513 a 12.5135

b) Comercio establecido, de 12.5135 a 37.5407, según el Catálogo de Giros que expida y publique el Ayuntamiento, del cual remitirá copia a este Poder Legislativo.

II. En caso de las licencias de los proveedores registrados ante contraloría municipal, se cobrará anualmente.

Salarios mínimos
a) Los que se registren por primera ocasión…….…….12.1042
b) Los que anteriormente ya estén registrados…….…… 7.0217

III. A los propietarios de estacionamientos públicos, se les cobrará una cuota mensual de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) De hasta 20 M2 ……..……..……..…… 0.4346
b) De 20.01 M2 a 50 M2 ……..……..….. 0.9010
c) De 50.01 M2 a 100 M2 ….……..…..…… 1.5900
d) De 100.01 M2 a 200 M2 ..……..……. 2.3500
e) De 200.01 M2 a 500 M2 ….……..……. 5.3000

En adelante, se aumentará por cada 20 M2…excedentes, 0.0222 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI
DEL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

ARTÍCULO 30
En el caso de las licencias al Padrón de los Proveedores y Contratistas registrados ante la Contraloría Municipal se cobrará anualmente lo siguiente:

I. Pago anual al Padrón de contratistas……..…….9.4500

II. Pago de bases para licitación de obras…….……..….33.0400

CAPÍTULO XII
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 31
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 32
Por concepto de fierros de herrar, se causarán los siguientes derechos:

Salarios mínimos
I. Por registro……..…….…… …..……..7.3580

II. Por refrendo, anual……..…..……..…… …..1.9000

III. Por baja …… ……1.0000

ARTÍCULO 33
Se causan derechos por:

I. Permiso para celebración de baile……...…… 13.2473

II. Permiso para baile con equipo de sonido…….…… 8.4300

III. Permiso para sonido en local comercial…… 7.2258

ARTÍCULO 34
Causara derechos, el uso de la vía pública con la colocación de postes, anuncios elevados y casetas de registro de teléfonos, de 0.3101 a 0.4202, por metro cuadrado, por día.

Sólo los bienes del dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio estarán exentos del pago de este derecho.

ARTÍCULO 35
La instalación de antenas para telefonía celular, por metro cuadrado, pagará 0.2300 cuotas de salario mínimo general vigente.

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 36
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.7602 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de;

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor:..... 0.8911

Por cabeza de ganado menor:..... 0.6192

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.5429 salarios mínimos; y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 37
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 38
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1%.

ARTÍCULO 39

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 40
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos
I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 6.7606

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.4210

III. No tener a la vista la licencia:..... 0.2262

IV. Por suspensión de obras……..…….. 4.0000

V. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... . 13.5212

VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 11.6750

VII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 250.3946

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 62.5987

VIII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 63.6000

IX. Falta de revista sanitaria periódica:..... 25.0394

X. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 10.6000

XI. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 18.3000

XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 1.7919

XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de 1.9549 a 9.4486

XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 250.3946

XV. Matanza clandestina de ganado:..... 125.1973

XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 25.0394

XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 22.8071 a 125.1973

XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.11.0179

XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 4.5070 a 9.8830

XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 16.2908

XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 52.8364

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... . 5.9392

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 11.5801

XXIV. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.0316

XXV. Arrojar a la vía pública basura o aguas negras……...…… 12.0430

XXVI. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....de 4.7024 a 9.9373

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVII. Registro de nacimiento de manera extemporánea, después de 90 días de nacido, de conformidad con al artículo 36 del Código Familiar del Estado de Zacatecas……..……3.0000

XXVIII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:
Salarios Mínimos

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:.....de 2.3078 a 18.3000

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... 17.1054

c) Las que se impongan a los propietarios de bienes inmuebles o predios que tengan bardas deterioradas y que representen un peligro para las personas…….……...…….. 21.2000

d) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:…….… ……4.5342

e) Por ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.. 10.6000

f) Por ingerir en la vía pública, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras substancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencias…….. 21.2000

g) Por manejar con exceso de velocidad en estado de ebriedad……... ..……. 21.2000

h) Por orinar o defecar en la vía pública:..... 6.3600

i) Por faltas a la moral en la vía pública …… 10.6000

j) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 10.6000

k) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor:.....2.5220
2. Ovicaprino:..... 0.8688

3.
Porcino:.....
1.2761

ARTÍCULO 41
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 42
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 43
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44
Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 45
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Río Grande, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias. Por tanto, serán considerados los que obtenga el Municipio durante el ejercicio fiscal 2013, hasta por la cantidad de $3’000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 m.n.), en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento número 357, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, en fecha 5 de mayo de 2012.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 313 publicado en el suplemento 11 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Río Grande deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 26 de Noviembre de 2012
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.11

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS QUE REGIRÁ EN EL MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS, EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, escrito enviado por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, relativo a su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2013.

Visto y estudiado que fue el contenido de dicho ocurso, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de esta Asamblea Popular de fecha 6 de Noviembre de 2012, se dio cuenta de la recepción del Oficio No. 517 a través de cual el Tesorero del Ayuntamiento de Jerez hace constar que se convocó a Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 77 en fecha 30 de octubre del año 2012 y que por falta de quórum no se discutió ni aprobó el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013.

SEGUNDO.- En la misma fecha y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, el documento de referencia nos fue turnado a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Estas Comisiones Dictaminadoras estiman que la documentación allegada, debe analizarse al tenor del orden jurídico vigente federal y estatal. En efecto, el Tesorero Municipal de Jerez, Zacatecas, hace del conocimiento de esta Asamblea Popular el hecho de que el Honorable Cabildo no aprobó el proyecto de Iniciativa de Ley de Ingreso y que por tanto, ésta no sería presentada en tiempo, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio; consecuentemente las Comisiones de estudio, en reunión celebrada el día 11 del mes y año en curso, con fundamento con el párrafo tercero del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución General de la República, es de la opinión que corresponde a los Ayuntamientos la facultad de proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios al suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; es decir, este derecho de iniciativa constituye el punto de partida del proceso legislativo para que esta Representación Popular esté en condiciones de aprobar la legislación fiscal de los municipios; y, en el caso concreto, atendiendo al informe del Tesorero del Ayuntamiento se llega a la conclusión de que la propuesta o Iniciativa de Ley de Ingresos no fue aprobada al interior del Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas.

Ante tales circunstancias, estas Comisiones de estudio se pronuncian por la aplicación de lo previsto en el fracciones XII y XIII del artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, de cuyo contenido se advierte que es facultad de la Legislatura del Estado aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, además previene con exactitud, que cuando por cualquier circunstancia no llegare a aprobarse los referidos ordenamientos fiscales, se aplicarán las leyes de ingresos que rigieron en el año fiscal anterior, razón por la cual y atentos a los dispositivos legales en comento debe prevalecer y aplicarse las hipótesis de causación previstas en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2012 para el municipio de Jerez, contenida en el Decreto No. 324, publicado en el Periódico

Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día sábado 31 de diciembre del año 2011.

Por lo anterior, sometemos a la consideración del pleno la siguiente Iniciativa de

D E C R E T O

Artículo Único.- El Municipio de Jerez, Zacatecas aplicará durante el ejercicio fiscal 2013, la Ley de Ingresos contenida en el Decreto No. 324, publicado mediante suplemento 14 al No. 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 31 de diciembre del año 2011.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2013.

Segundo.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

Tercero.- El Ayuntamiento de Jerez deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en sus términos.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 26 de Diciembre de 2012
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.12

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Vetagrande, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 17 de octubre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, en fecha 9 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA- De acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de igual manera señala, que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, disposición que a nivel estatal y municipal queda establecida en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado, en la fracción III del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

El propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, radica en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de esta entidad administrativa, a efecto de que mantenga su capacidad de atención a la demanda social.

Bajo esta perspectiva el Ayuntamiento de Vetagrande en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que precisa las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales referidas en el primer párrafo, las cuales conforman la hacienda pública municipal; para dar así cumplimiento a las disposiciones de ley.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada, nos avocamos a verificar que en el cuerpo normativo sujeto a estudio, se establecieran las figuras impositivas

correspondientes. Por ese motivo, este Colectivo Dictaminador, en reuniones de trabajo celebradas los días 11 y 20 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Vetagrande y posterior a las propuestas y consideraciones jurídicas presentadas por los diputados asistentes a la sesión de trabajo de comisiones unidas, se acordó presentar al Pleno de esta Soberanía Popular un dictamen de Ley en el que no se incrementen las tasas impositivas por concepto de Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en esas cuotas y tarifas, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado de un 3% a un 3.9%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

Respecto de los Impuestos relativos a Anuncios y Propaganda, Juegos Permitidos y Diversiones y Espectáculos Públicos, el dictamen que presentamos para la discusión y aprobación del Pleno, está en el sentido de que los incrementos a las cuotas, no rebasen el 5%.

De igual manera y con la finalidad de no gravar severamente a los ciudadanos zacatecanos, se acuerda que en materia de Derechos, los porcentajes de incremento a las cuotas o tarifas no vayan más allá de un 10% en materia de Rastros y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los que se causen por los servicios de Panteones, Servicio de Alumbrado Público y Licencias de Construcción; por considerar que estas últimas toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expide el Ayuntamiento, por lo tanto, únicamente se verá reflejado el incremento al salario mínimo establecido para el ejercicio fiscal 2013, toda vez que las cuotas y tarifas, como ya se señaló con antelación, se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo.

En el rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en las que el Municipio así lo solicitó, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

De acuerdo a lo citado y conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponemos la aprobación de este Instrumento Legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Ahora bien, respecto de los derechos que se considera cobrar por concepto de licencias de construcción y licencias al comercio relacionadas con la generación de energía eléctrica utilizando la energía eólica, estas Comisiones Dictaminadoras observan que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena:

"IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor…".

En ese sentido, estos Cuerpos Colegiados que emiten esta opinión fundada advierten que diversas empresas han realizado gestiones tendientes a obtener las autorizaciones necesarias para generar energía eléctrica a partir de la energía eólica en esta Entidad Federativa y, ante esta realidad, se impone la necesidad de que, en estricto cumplimiento al marco constitucional vigente, se les cobren las contribuciones correspondientes que permitan que, en términos

de lo que indica la fracción IV del artículo 31 de nuestro Texto Fundamental, contribuyan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, para los gastos públicos de la Federación, del Estado o de los municipios por el servicio que, en su caso, reciban.

Lo anterior es así en razón de que, previa la obtención de todas las autorizaciones y licencias de consecuencia, estas empresas estarán facultadas para realizar las edificaciones correspondientes a efecto de que puedan aprovechar la energía eólica debidamente localizada en el territorio de nuestra Entidad Federativa para generar energía eléctrica conforme al marco jurídico aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Vetagrande percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.-
Gravedad:……..……..…..
0.7975
2.-
Bombeo:……..……..…
0.5842

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso con cincuenta centavos por cada hectárea, y

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5
Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 15.6019 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.5607 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 10.6862 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0595 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.2690 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5422 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.3622 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos

a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.8658 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1005 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3603 salarios mínimos; con excepción de los inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.8602 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:
Salarios Mínimos
a) Mayor.....0.1536
b) Ovicaprino.....0.0927

c) Porcino.....0.0927

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....1.9206

b) Ovicaprino.....1.1621

c) Porcino.....1.1354

d) Equino.....1.1354

e) Asnal.....1.4826

f) Aves de corral.....0.0580

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0042 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.1402

b) Porcino.....0.0956

c) Ovicaprino.....0.0823

d) Aves de corral.....0.0140

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.7445

b) Becerro.....0.4784

c) Porcino.....0.4061

d) Lechón.....0.3960

e) Equino.....0.3143

f) Ovicaprino.....0.3960

g) Aves de corral.....0.0042

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.9426

b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.4752

c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.2460

d) Aves de corral..... 0.0359

e) Pieles de ovicaprino..... 0.2016

f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0357

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....2.5912

b) Ganado menor.....1.6930

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.5299

II. Solicitud de matrimonio.....2.0877

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....6.8318

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....20.7261

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.9469

V. Anotación marginal..... 0.6922

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5364

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.8139

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....4.2145
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....7.5404
c) Sin gaveta para adultos.....9.3812
d) Con gaveta para adultos.....22.6476

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Para menores hasta de 12 años.....3.1757
b) Para adultos.....8.3615

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de antecedentes no penales... 1.2910

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo... 0.9560

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,..... 2.2441

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.5281

V. De documentos de archivos municipales..... 0.9758

VI. Constancia de inscripción..... 0.6401

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 4.9482 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su impuesto predial propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a) Hasta 200 Mts2 4.9898
b) De 201 A 400 Mts2 5.4096
c) De 401 A 600 Mts2 6.7352
d) De 601 A 1000 Mts2 8.6107

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0038 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a)	Hasta 5-00-00 Has	5.5657	10.5370	30.5474
b)	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	10.5314	16.1910	45.8804
c)	De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	16.1901	26.1445	60.9407
d)	De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	26.1445	41.7591	106.6135
e)	De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	41.7591	58.1154	135.4734
f)	De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	52.1738	82.4409	160.3385
g)	De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	66.0273	102.7057	184.2410
h)	De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	75.5096	119.3152	213.1876

i) De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 85.2227 152.0292 258.7375

j) De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente……. 2.1095 2.2863 5.1995

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 10.9324 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :
Salarios Mínimos

a). Hasta $ 1,000.00 2.6677
b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 3.4571
c). De 2,000.01 a 4,000.00 4.9635
d). De 4,000.01 a 8,000.00 6.2914
e). De 8,000.01 a 11,000.00 8.7747
f). De 11,000.00 a 14,000.00 11.8818

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.9813 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.8060

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 2.2108

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 3.1184

VII. Autorización de alineamientos..... 2.2376

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a) Predios urbanos..... 1.8700

b) Predios rústicos..... 1.9841

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 2.2382

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 2.8021

XI. Certificación de clave catastral..... 2.1844

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 2.1844

XIII. Expedición de número oficial..... 2.1844

CAPÍTULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0337

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0118
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 .....0.0208

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0085
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0118

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0190

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0066
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0085

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES
Salarios Mínimos
a) Campestre por M2 ..... 0.0333
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0397
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0397
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1299
e) Industrial, por M2 ..... 0.0277

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:
Salarios Mínimos
a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... 8.6160

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles: 10.5137

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 7.9801

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... ... 3.4259

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.1010

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5836 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.7118 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5312 a 3.6895 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... 2.2724

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....13.3068

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento.....10.6881

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.7176 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5312 a 3.6921 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..0.0630

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.4967 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento..... 0.7689
b) Cantera..... ... 1.5374
c) Granito..... ..... 2.4693
d) Material no específico 3.8095
e) Capillas..... ... 45.6969

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en cuotas de salario mínimo, por cada generador, 1,862.0000 cuotas.

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.4886
b) Comercio establecido (anual).....2.9896

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....2.1315
b) Comercio establecido.....1.420 6

III. Ocupación en la vía pública por puestos ambulantes y tianguistas, quienes pagarán, mensualmente, derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 2.7288
b) Puestos semifijos..... 3.4560

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.2060 salarios mínimos por metro cuadrado, diariamente;

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.2060 salarios mínimos, y

VI. Las empresas generadoras de energía eólica, por concepto de pago de derechos por la autorización de funcionamiento……..15000.0000

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y

consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTICULO 31
Por el registro y refrendo de fierros de herrar y señal de sangre, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

Salarios Mínimos
I. Registro ……..... ...2.0846
II. Refrendo anual……..... 1.4889

ARTICULO 32
Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H Ayuntamiento de Vetagrande, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento de Vetagrande. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

El registro inicial, así como la renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a 3.1200 cuotas de salario mínimo vigente al momento del pago.

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.4747 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos
a) Por cabeza de ganado mayor..... 1.1058
b) Por cabeza de ganado menor..... 0.7374

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.4747 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.50%.

ARTÍCULO 36
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos
I. Falta de empadronamiento y licencia:.....7.3116

II. Falta de refrendo de licencia:.....5.1730

III. No tener a la vista la licencia:.....1.8782

IV. Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal:..... .. 8.5353

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 14.6220

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....79.7817

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 21.0862

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 3.3629

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 4.4891

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 5.6243

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 22.0451

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....3.0134

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 3.6630 a 14.6040

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión: ……..20.1324

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 17.8820

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 8.8840

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 30.2540 a 67.4769

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... .. 16.8589

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... .... de 12.3594 a 22.4486

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 21.0113

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 67.1529

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... .10.9089

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 2.2280

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....2.2381

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 6.7349 a 13.6093

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será…… de 4.3843 a 24.4745

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....22.3945

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....5.4892

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.... 8.5127

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 7.1927

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 8.5125

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran por más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado mayor..... 3.3606

Ovicaprino..... 2.2548

Porcino..... 2.2321

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza….5.9247

i) Destrucción de los bienes propiedad del municipio…8.9772

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del

Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 39
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41
Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Vetagrande, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 330 publicado en el suplemento 15 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Vetagrande deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 26 de Diciembre de 2012
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.13

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pánuco, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA- De acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de igual manera señala, que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, disposición que a nivel estatal y municipal queda establecida en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado, en la fracción III del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

El propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, radica en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de esta entidad administrativa, a efecto de que mantenga su capacidad de atención a la demanda social.

Bajo esta perspectiva el Ayuntamiento de Pánuco en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que precisa las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales referidas en el primer párrafo, las cuales conforman la hacienda pública municipal; para dar así cumplimiento a las disposiciones de ley.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada, nos avocamos a verificar que en el cuerpo normativo sujeto a estudio, se establecieran las figuras impositivas correspondientes. Por ese motivo, este Colectivo

Dictaminador, en reuniones de trabajo celebradas los días 11 y 20 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Pánuco y posterior a las propuestas y consideraciones jurídicas presentadas por los diputados asistentes a la sesión de trabajo de comisiones unidas, se acordó presentar al Pleno de esta Soberanía Popular un dictamen de Ley en el que no se incrementen las tasas impositivas por concepto de Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en esas cuotas y tarifas, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado de un 3% a un 3.9%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013; mas con el objeto de atender la propuesta presentada por el Ayuntamiento de Pánuco y siendo coincidentes con otras propuestas en la misma materia, cuya finalidad es incrementar el Impuesto Predial en Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos de 0.66% a 1.50%, responde a la necesidad de mitigar los efectos negativos de esta actividad en la población del Municipio de Pánuco, pues el sector minero en la actualidad y con todas las innovaciones tecnológicas existentes, extrae un recurso natural escaso y no renovable ocasionando graves problemas ambientales y de salud en el entorno. Los zacatecanos tenemos derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie un desarrollo integral de manera sustentable, en tal virtud se hace necesario el cobro a estas empresas metalúrgicas, con el propósito de que con lo recaudado se instituyan proyectos y programas que den certeza a la población en materia ambiental.

Respecto de los Impuestos relativos a Anuncios y Propaganda, Juegos Permitidos y Diversiones y Espectáculos Públicos, el dictamen que presentamos para la discusión y aprobación del Pleno, está en el sentido de que los incrementos a las cuotas, no rebasen el 5%.

De igual manera y con la finalidad de no gravar severamente a los ciudadanos zacatecanos, se acuerda que en materia de Derechos, los porcentajes de incremento a las cuotas o tarifas no vayan más allá de un 10% en materia de Rastros y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los que se causen por los servicios de Panteones, Servicio de Alumbrado Público y Licencias de Construcción; por considerar que estas últimas toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expide el Ayuntamiento, por lo tanto, únicamente se verá reflejado el incremento al salario mínimo establecido para el ejercicio fiscal 2013, toda vez que las cuotas y tarifas, como ya se señaló con antelación, se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo.

En el rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en las que el Municipio así lo solicitó, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

De acuerdo a lo citado y conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponemos la aprobación de este Instrumento Legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Ahora bien, respecto de los derechos que se considera cobrar por concepto de licencias de construcción y licencias al comercio relacionadas con la generación de energía eléctrica utilizando la energía eólica, estas Comisiones Dictaminadoras observan que el artículo 115, fracción IV de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena:

"IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor…".

En ese sentido, estos Cuerpos Colegiados que emiten esta opinión fundada advierten que diversas empresas han realizado gestiones tendientes a obtener las autorizaciones necesarias para generar energía eléctrica a partir de la energía eólica en esta Entidad Federativa y, ante esta realidad, se impone la necesidad de que, en estricto cumplimiento al marco constitucional vigente, se les cobren las contribuciones correspondientes que permitan que, en términos de lo que indica la fracción IV del artículo 31 de nuestro Texto Fundamental, contribuyan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, para los gastos públicos de la Federación, del Estado o de los municipios por el servicio que, en su caso, reciban.

Lo anterior es así en razón de que, previa la obtención de todas las autorizaciones y licencias de consecuencia, estas empresas estarán facultadas para realizar las edificaciones correspondientes a efecto de que puedan aprovechar la energía eólica debidamente localizada en el territorio de nuestra Entidad Federativa para generar energía eléctrica conforme al marco jurídico aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Pánuco percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100

C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7233
2. Bombeo: 0.5299

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso con cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5
Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 13.8147 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.4974 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 9.4572 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.9878 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 6.5489 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7004 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.5000 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.9728 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles y anuncios de perifoneo pagarán una cuota diaria de 0.1237 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.4084 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.3759 cuota de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos
a) Mayor..... 0.1243
b) Ovicaprino..... 0.0828
c) Porcino..... 0.0828

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos
a) Vacuno.....1.4891
b) Ovicaprino.....0.9446
c) Porcino.....0.9354
d) Equino.....0.9354
e) Asnal.....1.1872
f) Aves de corral.....0.0465

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0032 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.1164
b) Porcino.....0.0778
c) Ovicaprino.....0.0736
d) Aves de corral.....0.0184

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.6076
b) Becerro.....0.3987
c) Porcino.....0.3650
d) Lechón.....0.3274
e) Equino.....0.2598
f) Ovicaprino.....0.3286
g) Aves de corral.....0.0032

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.7585
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.3911
c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.1957

d) Aves de corral..... 0.0297
e) Pieles de ovicaprino..... 0.1685
f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0274

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:
Salarios Mínimos
a) Ganado mayor..... 2.0452
b) Ganado menor..... 1.3216

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.5657

II. Solicitud de matrimonio..... 2.0845

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 8.3500

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....20.3395

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.8814

V. Anotación marginal..... 0.5404

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5674

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.8024

VIII. Constancia de Soltería…….…….0.8024

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 3.6452
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... 6.8934
c) Sin gaveta para adultos..... 8.0783
d) Con gaveta para adultos..... 19.5854

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Para menores hasta de 12 años..... 2.8057
b) Para adultos..... 7.2957

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de no antecedentes penales… 0.9829

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo… 0.8976

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,…….....1.3848

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.3932

V. De documentos de archivos municipales..... 0.7687

VI. Constancia de inscripción..... 0.5000
La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 4.3412 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta		200	Mts2 3.5012
b)	De 201	a	400	Mts2 4.1486
c)	De 401	a	600	Mts2 4.9134
d)	De 601	a	1000	Mts2 6.1126

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0024 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

a) Hasta 5-00-00 Has
4.3865 5.4527 10.1876
b) De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has
8.6248 9.7697 15.3986
c) De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has
12.7996 14.8046 24.5529
d) De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has
21.4679 23.7759 38.2785
e) De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has
34.3739 36.7759 56.3164
f) De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has
42.8438 45.5025 79.3174
g) De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has
52.2832 54.1487 91.3143
h) De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has
60.3569 71.4736 107.1445
i) De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 69.6149 91.2845 129.1862
j. De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente……
1.6014 2.5615 4.0786

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.1235 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos
a). Hasta $ 1,000.00
1.9532
b). De $ 1,000.01 a 2,000.00
2.4814
c). De 2,000.01 a 4,000.00
3.8394
d). De 4,000.01 a 8,000.00
4.9653
e). De 8,000.01 a 11,000.00
7.4284
f). De 11,000.00 a 14,000.00
9.8843

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.5295 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios…..... 1.9821

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....
1.6601

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.2067

VII. Autorización de alineamientos..... 1.6276

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... 1.3208
b) Predios rústicos..... 1.5300

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.6309

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.9723

XI. Certificación de clave catastral..... 1.5465

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.5435

XIII. Expedición de número oficial..... 1.5465

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2..... 0.0235

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0081
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 …….....0.0130

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0058
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0081
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0130

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2..... 0.0047
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0059

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios Mínimos
a) Campestre por M2 ..... 0.0235
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0283
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0283
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0901
e) Industrial, por M2 ..... 0.0191

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:
Salarios Mínimos
a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... 5.9335

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:….7.4137

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 5.9335

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... ... 2.4916

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0703

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.2974 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 3.8316 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4473 a 3.1126 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 3.7604 salarios mínimos;

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento, 21.8084 salarios mínimos; y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 15.1947 salarios mínimos.

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 3.8406 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4473a 3.0981 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal: 0.1057 salarios mínimos;

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.1960 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento.....0.6369
b) Cantera..... .....1.2732
c) Granito..... .....2.0242
d) Material no específico 3.1440
e) Capillas..... ... 37.4604

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en cuotas de salario mínimo, por cada generador, 1,862.0000 cuotas.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29
Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... 1.0100
b) Comercio establecido (anual)…..... 2.0768

Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.4326
b) Comercio establecido..... 0.9649

Ocupación en la vía pública por puestos ambulantes y tianguistas, quienes pagarán, mensualmente, derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.8176
b) Puestos semifijos.....2.3 032

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1495 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente;

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1495 salarios mínimos.

Las empresas generadoras de energía eólica, por concepto de pago de derechos por la autorización de funcionamiento……..15000.0000

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS
ARTÍCULO 30
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31
Los ingresos derivados de:
Salarios mínimos
I. Registro de fierro de herrar…….……...……. 2.8867
II. Registro de señal de sangre……..…….……. 2.8867
III. Refrendo de fierros de herrar…….……..….. 2.3095
IV. Refrendo de señal de sangre…….……2.3095

ARTÍCULO 32
El uso de la vía pública con la colocación de postes, anuncios elevados y casetas de registro de teléfonos, pagarán de 0.3562 a 0.4778 por metro cuadrado, por día.

Sólo los bienes de dominio público de la Federación del Estado y del Municipio estarán exentos del pago de este derecho.

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.4256 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:
Salarios Mínimos
Por cabeza de ganado mayor..... 0.9834
Por cabeza de ganado menor..... 0.6568

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.4039 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos
I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia:..... 9.0061

II. Falta de refrendo de licencia:..... 6.2525

III. No tener a la vista la licencia:..... 2.7939

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 13.4298

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....17.2013

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 34.9510

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 24.5164

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 3.8864

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 4.8587

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 5.5942

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 29.1876

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 3.7382

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.7136 a 15.6557

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 20.6612

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 14.3214

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 10.7626

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 50.7786 a 80.3943

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 22.6326

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.. de 8.7660 a 18.9484

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 19.7423

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 83.3676

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 7.5245

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.8645

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 2.5327

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 8.6287 a 18.8538

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos; el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de 4.7955 a 29.2450

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....29.5765

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 6.4268

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:….. 9.6745

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 8.8035

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 6.3048

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
Salarios Mínimos
1. Ganado mayor.....3.2954
2. Ovicaprino.....3.3988
3. Porcino.....3.0856

ARTÍCULO 38
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 39
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41
Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Pánuco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 328 publicado en el suplemento 15 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Pánuco deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 26 de Diciembre de 2012
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.14

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 30 de octubre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA- De acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de igual manera señala, que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, disposición que a nivel estatal y municipal queda establecida en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado, en la fracción III del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

El propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, radica en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de esta entidad administrativa, a efecto de que mantenga su capacidad de atención a la demanda social.

Bajo esta perspectiva el Ayuntamiento de Guadalupe, en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que precisa las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales referidas en el primer párrafo, las cuales conforman la hacienda pública municipal; para dar así cumplimiento a las disposiciones de ley.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada, nos avocamos a verificar que en el cuerpo normativo sujeto a estudio, se establecieran las figuras impositivas

correspondientes. Por ese motivo, este Colectivo Dictaminador, en reuniones de trabajo celebradas los días 11 y 20 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Guadalupe Zacatecas, y posterior a las propuestas y consideraciones jurídicas presentadas por los diputados asistentes a la sesión de trabajo de comisiones unidas, se acordó presentar al Pleno de esta Soberanía Popular un dictamen de Ley en el que no se incrementen las tasas impositivas por concepto de Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en esas cuotas y tarifas, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

Respecto de los Impuestos relativos a Anuncios y Propaganda, Juegos Permitidos y Diversiones y Espectáculos Públicos, el dictamen que presentamos para la discusión y aprobación del Pleno, está en el sentido de que los incrementos a las cuotas, no rebasen el 5%.

De igual manera y con la finalidad de no gravar severamente a los ciudadanos zacatecanos, se acuerda que en materia de Derechos, los porcentajes de incremento a las cuotas o tarifas no vayan más allá de un 10% en materia de Rastros y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los que se causen por los servicios de Panteones, Servicio de Alumbrado Público y Licencias de Construcción; por considerar que estas últimas toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expide el Ayuntamiento, por lo tanto, únicamente se verá reflejado el incremento al salario mínimo establecido para el ejercicio fiscal 2013, toda vez que las cuotas y tarifas, como ya se señaló con antelación, se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo.

En el rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en las que el Municipio así lo solicitó, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

Por todo lo anteriormente citado y conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponemos la aprobación de este Instrumento Legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Ahora bien, respecto de los derechos que se considera cobrar por concepto de licencias de construcción y licencias al comercio relacionadas con la generación de energía eléctrica utilizando la energía eólica, estas Comisiones Dictaminadoras observan que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena:

"IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor…".

En ese sentido, estos Cuerpos Colegiados que emiten esta opinión fundada advierten que diversas empresas han realizado gestiones tendientes a obtener las autorizaciones necesarias para generar energía eléctrica a partir de la energía eólica en esta Entidad Federativa y, ante esta realidad, se impone la necesidad de que, en estricto cumplimiento al marco constitucional vigente, se les cobren las contribuciones correspondientes que permitan que, en términos

de lo que indica la fracción IV del artículo 31 de nuestro Texto Fundamental, contribuyan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, para los gastos públicos de la Federación, del Estado o de los municipios por el servicio que, en su caso, reciban.

Lo anterior es así en razón de que, previa la obtención de todas las autorizaciones y licencias de consecuencia, estas empresas estarán facultadas para realizar las edificaciones correspondientes a efecto de que puedan aprovechar la energía eólica debidamente localizada en el territorio de nuestra Entidad Federativa para generar energía eléctrica conforme al marco jurídico aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS.

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Guadalupe percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTICULO 2
La tesorería municipal es la autoridad competente en el orden administrativo para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Son autoridades fiscales en los municipios del Estado, los siguientes:

I.- El presidente Municipal.

II.- El Tesorero Municipal.

ARTICULO 3
El Funcionario encargado de la tesorería municipal es la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal..

ARTICULO 4
Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustaran al múltiplo de un peso ; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior y, mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 5
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0013	0.0026	0.0054	0.0079	0.0166	0.0254	0.0399

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

I. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0256	0.0348
B	0.0174	0.0256
C	0.0079	0.0131
D	0.0048	0.0079

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

Están exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado, del Municipio y de los partidos políticos en los términos de las constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Zacatecas, que prevén en sus respectivos artículos115 fracción IV y 119 fracción III, la salvedad para aquellos que sea utilizados por entidades paraestatales o paramunicipales o por particulares, bajo cualquier titulo, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público; y de las leyes electorales federal y estatal.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.- Sistema de Gravedad……..……..…..…0.9492

2.- Sistema de Bombeo……..……..……0.6952

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.
En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 6
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero a marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% para el mes de enero, un 10% para el mes de febrero y un 5% para el mes de marzo, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, madres divorciadas, madres viudas, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un 15% adicional en un solo predio durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en

los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 30%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7
Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 8
La base del impuesto será el valor que resulte más alto entre:

I. El declarado por las partes;

II. El catastral con que se encuentra registrado el inmueble, y

III. El consignado en avalúo bancario, practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos; y que correrá a costa del contribuyente.

Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor a tres meses inmediatos anteriores a la fecha en que se pretenda registrar la adquisición del inmueble. En caso de inconformidad en el resultado del avalúo se estará a lo establecido en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 9
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, así como las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 10
Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que ordenen o que dispongan la colocación de anuncios o la difusión y distribución de propaganda en la vía y el espacio públicos.

ARTÍCULO 11
Este impuesto tendrá dos orígenes: primero, se pagará una cuota fija anual dependiendo el tipo de bien o servicio a promocionar y, segundo se deberá cubrir una cuota por metro cuadrado; ambas cantidades de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Fijación de anuncios espectaculares o comerciales permanentes en tableros, cuadros, casetas telefónicas, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:
Salarios mínimos

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 89.1848, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 11.9925 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 65.4796, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 7.3865,

c) Otros productos y servicios: 53.9225 cuotas de salario mínimo para régimen intermedio y sociedades, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 6.2306 cuotas de salario mínimo; y

d) Otros productos y servicios de pequeños contribuyentes: 16.1767, independientemente de

que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 1.8692.

Para la aplicación de este inciso el contribuyente deberá comprobar estar tributando dentro del Régimen de Pequeños Contribuyentes en el Impuesto Sobre la Renta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o reunir las características señaladas por la Secretaría de Economía para el pequeño comercio, o la pequeña industria;

II. Por cada anuncio comercial que se instale temporalmente por el término que no exceda de treinta días, pagarán cuota de: 3.2760 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, o que se emita utilizando cualquier tipo de sonidos en unidades automotrices u otro móvil para publicitar espectáculos públicos, promoción, venta y/o consumo de productos, distintos a la concesión comercial de radio, televisión, hasta por treinta días: 8.5256 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán 0.2841 cuotas de salario mínimo vigente en el estado, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen las personas físicas o morales a través de volantes de mano, por evento pagarán 6.2520, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados. En el caso de centros comerciales y contribuyentes que tienen entrega de volantes de manera permanente deberán pagar una cantidad de 27.4152 mensuales;

VI. Por la fijación de anuncios o pósters en muros, fachadas, carteleras o escaparates, por evento pagarán las personas físicas 6.2520; tratándose de personas morales 34.3077. El retiro de la publicidad será acordado en los respectivos convenios, y

VII. Por la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará una cuota fija de 200.5642 salarios mínimos, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 24.6247 salarios mínimos.

ARTÍCULO 12
Quedarán exentos del pago de este impuesto:

I. Los contribuyentes afectos al pago del Impuesto al Valor Agregado, siempre y cuando se trate de un anuncio ubicado en el domicilio fiscal del contribuyente;

II. Los contribuyentes que realicen eventos cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, por la promoción de dichos eventos, y

III. Los partidos políticos reconocidos en los términos de las leyes electorales aplicables, por la promoción o publicación de sus candidatos, sus estatutos o su oferta electoral.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 13
Es objeto de este impuesto la propiedad, posesión y explotación de rifas, sorteos y loterías así como de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas.

ARTÍCULO 14
Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen la explotación de los juego a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 15
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:
I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente como sigue:

a) De 1 a 5 maquinas, 1.5000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;

b) De 6 a 15 maquinas, 5.0000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;

c) De 16 a 25 maquinas, 8.0000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento, y

d) De 26 maquinas, en adelante 14.0000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, y

IV. Por renta de computadoras, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:

a) De 1 a 5 computadoras, 1.0000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;

b) De 6 a 15 computadoras, 4.5000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;

c) De 16 a 25 computadoras, 7.5000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;

d) De 26 a 35 computadoras, 10.5000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento, y

e) De 36 computadoras en adelante 13.5000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento.

CAPÍTULO V
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
DEL SUJETO

ARTÍCULO 16
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, bailes, discotecas y todo evento de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

También son sujetos de este impuesto los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta, incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; para lo que deberán solicitar licencia a las autoridades municipales.

DE LA BASE
ARTÍCULO 17
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos, incluyéndose además el boletaje por concepto de estacionamiento de vehículos.

DE LA TASA
ARTÍCULO 18
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%

Los contribuyentes descritos en el primer párrafo del artículo 13, pagarán 42.4944 cuotas de salario mínimo, por licencia.

Los contribuyentes no descritos en el primer párrafo del artículo 13, y cuya cuota de admisión sea simbólica pagarán 4.0000 cuotas de salario mínimo, por permiso.

Los contribuyentes señalados en el segundo párrafo del artículo 13, pagarán 3.5300 cuotas de salario mínimo, por licencia. Salvo que el evento tenga lugar en salones de tipo infantil, en cuyo caso la tarifa aplicable será de 1.8300 cuotas de salario mínimo vigente en el Estado.

La ampliación de horario causará una cuota adicional de 3.4989 cuotas, por cada hora excedente; en el caso de domicilios particulares ubicados en zona habitacional no se autorizarán ampliaciones de horario para después de las 24:00 horas.

DEL PAGO
ARTÍCULO 19
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

DE LAS OBLIGACIONES
ARTÍCULO 20
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos 3 días antes de que se realicen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago de impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;

IV. Garantizar ante las autoridades fiscales el pago del impuesto, de acuerdo al boletaje presentado para su resello; por un importe igual al impuesto a pagar suponiendo la venta total del boletaje presentado a resello. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a los estipulado en el artículo 22 del Código Fiscal Municipal, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública, y

V. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 21
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, denominación o razón social, de domicilio o clausura definitiva del negocio, en un plazo igual al establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 22
Los contribuyentes eventuales además están obligados a dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas.

ARTÍCULO 23
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 13 de esta Ley.

ARTÍCULO 24
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen exclusivamente a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Se solicite por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acrediten que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

III. Acrediten que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA, DE CASETAS TELEFÓNICAS, POSTES DE LUZ, SUBESTACIONES Y ANTENAS EMISORAS Y

TRANSMISORAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 25
Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 26
Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 27
Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Cableado subterráneo: Unidad de medida: Metro lineal: Cuota de 0.2754 salarios mínimos; más la supervisión técnica, previo convenio.
II. Cableado aéreo: Unidad de medida: Metro lineal: Cuota de 0.0367 salarios mínimos.

III. Casetas telefónicas y postes de luz: Unidad de medida: Pieza: 10 veces de salario mínimo.

IV. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al 100% del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II
PADRÓN MUNICIPAL
ARTÍCULO 28
Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 29
El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año. También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate. Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aún cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 30
Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios 2.0000 cuotas de salario mínimo.

ARTÍCULO 31
Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos de acuerdo a la siguiente tabla:

GIRO CUOTAS

ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA 4
ABARROTES SIN VENTA DE CERVEZA 3
ABARROTES Y PAPELERIA 4
ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS4
ACCESORIOS PARA VEHICULOS FABRICACIÓN PERSONA FISICA 12
ACCESORIOS PARA VEHICULOS FABRICACION PERONA MORAL 22
ACEITES Y LUBRICANTES DISTRIBUCION 10
ACEITES Y LUBRICANTES VENTA 4
ACERO VENTA10
ACERO FUNDICIÓN Y FABRICACIÓN 15
ACRILICOS 5
ACUARIO 3
AGENCIA DE VIAJES 4
AGROQUIMICOS 3
AGUA PURIFICADA COMPAÑÍA 5
AGUA PURIFICADA ENVASADO A GRANEL 4
ALARMAS 4
ALFOMBRAS VENTA 4
ALIMENTO PARA POLLO PRODUCCION 5
ALIMENTOS EN GENERAL EN PEQUEÑO 3
ALIMENTOS RESTAURANTE SIN CERVEZA 5
ALMACENAJE, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS 10
ALUMINIO Y CANCELERIA VENTA 4
APLICACIÓN DE UÑAS3
ARTESANIAS VENTA 3
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA 3
ASESORIAS VARIAS 4
ATAUDES VENTA 4
AUDIO VENTA 4
AUTOLAVADO4
AUTOPARTES NUEVAS 4
AUTOPARTES USADAS 4
AUTOS CONSIGNACION 15
AUTOS NUEVOS 22
AUTOS USADOS 15
BANCO22
BAÑOS DE VAPOR CON VENTA DE CERVEZA 8
BAÑOS DE VAPOR CON VENTA DE VINO Y LICORES* 15
BAÑOS DE VAPOR SIN VENTA DE CERVEZA 6
BAZAR 3
BILLAR CON VENTA DE CERVEZA 5
BILLAR SIN VENTA DE CERVEZA 4
BILLETES DE LOTERIA VENTA 5
BLANCOS 3
BLOQUERA FABRICACION 4
BODEGUITA 3
BOLETOS DE AUTOBUS VENTA 3
BOTANAS EN PEQUEÑO 3
BOTANAS VENTA Y DISTRIBUCION 15
CAFÉ Y SUS DERIVADOS 3
CAFETERIA 3
CAJA DE AHORRO 10
CALENTADORES SOLARES 4
CAMBIO DE DIVISAS COMPRA Y VENTA 10
CANTINA 8
CARBON 3
CARNICERIA 3
CARNITAS Y CHICHARRON 3
CARPINTERIA 4
CASA DE CAMBIO 10
CASA DE EMPEÑO 10
CELULARES 4
CELULARES DISTRIBUCIÓN 12
CELULAS MADRE OFICINAS 4
CENTRO BOTANERO CON VENTA DE CERVEZA 12
CENTRO BOTANERO CON VENTA DE VINOS Y LICORES 18
CENTRO NOCTURNO CON VENTA DE VINOS Y LICORES 40
CEREALES Y SEMILLAS 3
CERRAJERIA 3
CHACHARITAS 3
CHATARRA 7
CIBER RENTA 3
CIBER Y PAPELERIA 4
CIGARRERA VENTA Y DISTRIBUCION10
CLINICA DE MATERNIDAD 8
COCINAS INTEGRALES 5
COLCHONES 4
COMERCIO DE BIENES Y EQUIPOS AGRICOLAS 10
COMPRAVENTA DE PEDACERIA DE ORO 4
COMPUTADORAS VENTA 4
CONSTRUCTORA 10
CORTINAS DE ACERO 4
CREMERIA 3
DECORACION CON GLOBOS 3
DECORACIONES, CORTINAS,PERSIANAS 4
DEPILACION 10

DEPOSITO DENTAL 4
DESECHABLES3
DESECHOS INDUSTRIALES CARTON, PLASTICO, ETC. 12
DISCOTECA 30
DISTRIBUCIÓN DE CEMENTO 15
DISTRIBUCION DE EMBUTIDOS 12
DOMOS VENTA 5
DULCERIA 3
EMBOTELLADORA, REFRESCOS Y JUGOS 15
EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA EOLICA 15
ESCUELA, ESTANCIA, ETC. 6
ESPACIO DEPORTIVO CON VENTA DE CERVEZA 10
ESPACIO DEPORTIVO SIN VENTA DE CERVEZA 5
ESTACIONAMIENTO 7
ESTETICA 3
ESTETICA VETERINARIA 3
ESTUDIO FOTOGRAFICO 3
EXPENDIO DE CERVEZA 6
EXPENDIO DE PAN 2
EXPENDIOS DE VINOS Y LICORES 9
EXPENDIOS DE VINOS Y LICORES EN AUTOSERVICIO PERSONA FISICA 10
EXPENDIOS DE VINOS Y LICORES EN AUTOSERVICIO PERSONA MORAL 35
EXPENDIOS DE VINOS Y LICORES EN MINISUPER PERSONA FISICA 10
EXPENDIOS DE VINOS Y LICORES EN MINISUPER PERSONA MORAL 30
EXPOS 10
FARMACIA 4
FARMACIA Y CONSULTORIO 5
FARMACIA Y MINISUPER 15
FERRETERIA 4
FLORERIA 3
FONDA Y LONCHERIA CON VENTA DE CERVEZA 5
FORRAJES ALIMENTO PÁRA GANADO 3
FUNERARIA SALA DE VELACION Y EMBALSAMAMIENTO 10
FUNERARIA SOLO SALA DE VELACION 8
GALERIA 4
GALLETAS VENTA Y DISTRIBUCION 15
GAS INDUSTRIAL Y MEDICINAL 7
GAS Y GASOLINERA 10
GIMNASIO 4
GRABADO DE VIDRIO,CERAMICA, SERIGRAFIA 3
HELADOS 3
HIELO 4
HOSPITAL 15
HOSTAL 9
HOTEL 11
HULES Y EMPAQUES 5
IMPLEMENTOS AGRICOLAS REFACCIONES 4
IMPRENTA 3
IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PERIODICO 10
INGENIERIA ARTICULOS 4
INSTALACIONES ELECTRICAS 5
INSTRUMENTOS MUSICALES 4
JARCIERIA 3
JOYERIA 3
JUGOS Y YOGURTH 2
JUGUETERIA 4
LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS 4
LADIES BAR 12
LADRILLERA 4
LAMPARAS Y CANDILES 4
LAVANDERIA 4
LECHE Y SUS DERIVADOS VENTA Y DISTRIBUCION15
LIBRERÍA 3
LINEAS AEREAS 7
LLANTAS VENTA 6
LLANTAS VENTA Y DISTRIBUCIÓN 10
LONAS Y PUBLICIDAD4
MADERA VENTA Y ALMACENAMIENTO 4
MALLAS Y ALAMBRES 5
MANGUERAS Y CONEXIONES HIDRAULICAS 4
MANUFACTURA Y/O ENSAMBLE DE ALAMBRADOS Y CIRCUITOS ELECTRICOS AUTOMOTRICES 12
MAQUINARIA PESADA 15
MATERIAL ELECTRICO 4
MATERIAL PARA CONSTRUCCION 4
MATERIAL PARA CONSTRUCCION DISTRIBUIDORA 8
MEDICAMENTOS VENTA Y DISTRIBUCION 6
MENSAJERIA 4
MERCERIA Y MANUALIDADES 3
MESITA DE FRITURAS 2
MINISUPER SIN VENTA DE CERVEZA 6
MOTOCICLETAS 7

MUEBLERIA ALMACEN 6
MUEBLERIA EN PEQUEÑO 4
NATURISTA TIENDA 3
OPTICA 4
ORO PEDACERIA COMPRA Y VENTA 4
ORTOPEDIA 4
PALETERIA 3
PANADERIA 3
PAÑALES VENTA 3
PAPELERIA 3
PASTELERIA 4
PELUQUERIA 3
PERFUMERIA 4
PIELES COMPRA Y VENTA 7
PINTURAS Y BARNICES 4
PISOS Y AZULEJOS 8
PLASTICOS ARTICULOS PARA EL HOGAR 3
PLOMERIA Y SANITARIOS 4
POLIESTIRENO EXPANDIDO PARA CONSTRUCCION 7
POLLO FRESCO 3
POLLO ROSTIZADO 4
POLLO VENTA Y DISTRIBUCION 10
POSTERS 3
PRODUCTOS QUIMICOS VENTA Y DISTRIBUCION5
PUERTAS AUTOMATICAS INSTALACION 7
QUIROPRACTICO 4
REBOTE CON VENTA DE CERVEZA 5
REBOTE SIN VENTA DE CERVEZA 3
RECARGA DE CARTUCHOS 4
RECEPCION DE ROPA PARA TINTORERIA 3
RECUBRIMIENTOS CERAMICOS 10
REFACCIONARIA 4
REFACCIONARIA Y TALLER MECANICO 6
RELIGIOSOS ARTICULOS 4
RENTA DE ANDAMIOS4
RENTA DE MOBILIARIO 4
RENTA DE PELICULAS4
RENTA DE TRAJES 4
REPOSTERIA Y VENTA DE ARTICULOS 3
RESTAURANTE BAR 12
RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA 10
REVISTAS VENTA 3
ROPA 3
ROPA CASA DE NOVIA 4
ROPA EN ALMACEN 50
ROPA USADA 2
SALA DE SORTEO DE NUMEROS, JUEGOS DE APUESTAS CON AUTORIZACION LEGAL, CENTROS DE APUESTAS REMOTAS, TERMINALES O MAQUINAS DE JUEGOS Y APUESTAS O CASINOS AUTORIZDOS. 270
SALON DE EVENTOS 10
SALON DE EVENTOS INFANTILES 8
SAÑALAMIENTOS VIALES 4
SASTRERIA 3
SERVICIO DE ATENCION DE LLAMADAS (CALL CENTER) 8
SERVICIO DE FOTOCOPIADO 3
SERVICIO DE FUMIGACIÓN 4
SERVICIO DE MAQUINARIA INDUSTRIAL 10
SERVICIO DE TRANSPORTE Y CARGA 10
SERVICIOS DE ENMARCARDO FOTO,PINTURAS, ETC. 4
SERVICIOS DE LECTURA DE CARTAS, CAFÉ, ETC… 4
SERVICIOS DE LIMPIEZA 4
SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA 8
SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE 10
SERVICIOS GASTRONOMICOS 6
SISTEMAS DE RIEGO 8
SOMBREROS 4
SPA 6
SUPERMERCADO 100
TALABARTERIA 3
TALLER DE ALINEACION Y BALANCEO 4
TALLER DE ALUMINIO Y CANCELERIA 5
TALLER DE AUDIO Y ALARMAS 4
TALLER DE COSTURA 3
TALLER DE ENCUADERNACION 4
TALLER DE ENDEREZADO Y PINTURA 4
TALLER DE FONTANERIA 4
TALLER DE HERRERIA 4
TALLER DE MANUALIDADES 3
TALLER DE REPARACION DE APARATOS ELECTRODOMESTICOS 3
TALLER DE REPARACION DE BICICLETAS 3
TALLER DE REPARACION DE CELULARES 3
TALLER DE REPARACION DE MAQUINAS DE COSER 4

TALLER DE REPARACION DE BOMBAS DE AGUA 4
TALLER DE REPARACION DE CALZADO 3
TALLER DE REPARACION DE RELOJES 3
TALLER DE RESTAURACION DE IMÁGENES 3
TALLER DE TAPICERIA 3
TALLER DE TORNO Y SOLDADURA 4
TALLER DENTAL 4
TALLER ELECTRICO 4
TALLER MECANICO 4
TALLER TABLAROCA 4
TALLERES 4
TATUAJES 5
TELAS VENTA 4
TELEVISIÓN POR CABLE 10
TIENDA DEPARTAMENTAL (MAS DE 5 GIROS) 300
TINTORERIA 4
TLAPALERIA 3
TORTILLERIA 3
TOSTADAS VENTA 3
TRACTORES Y VEHICULOS AGRICOLAS VENTA 15
VENTA DE ARTICULOS DE FOMI 3
VENTA DE ARTÍCULOS DE PIEL 4
VENTA DE COMPUTADORAS 4
VENTA Y DISTRIBUCION DE PASTELILLOS 15
VETERINARIA 3
VIDEO JUEGOS 3
VIDRIO3
VIVERO 3
VULCANIZADORA 4
ZAPATERIA Y ROPA VENTA Y DISTRIBUCION POR CATALOGO 10
ZAPATERIA 4
ZAPATERIA VENTA Y DISTRIBUCION POR CATALOGO 10

Las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, se aplicarán 10 cuotas de salario mínimo vigente en el Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 32
Tratándose de inicio de actividades pagarán, 20.0000 salarios mínimos, excepto los que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes los cuales cubrirán 6.0000 cuotas

ARTÍCULO 33
El otorgamiento de la licencia de funcionamiento al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia de funcionamiento al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

ARTÍCULO 34
Cuando la autoridad municipal, para la verificación de establecimiento de un giro comercial, cambio de domicilio de una licencia o permiso, requiera de llevar a cabo verificaciones físicas de local o establecimiento, independientemente de los gastos que se originen por el traslado de los empleados que se comisionen, se cobrará 2.2771 cuotas de salario mínimo, por día.

ARTÍCULO 35
No podrán venderse bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y durante el día anterior, cuando se lleven a cabo elecciones federales, estatales o municipales, de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estados de Zacatecas.

Tratándose de permisos para habilitar día festivo según calendario que emita la autoridad correspondiente, los sujetos obligados deberán pagar por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo a lo siguiente:

Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación menor o igual a los 10 G.L.:
Salarios mínimos
a) Abarrotes y depósitos: 4.1600
b) Tienda de autoservicio: 5.2000
c) Fonda, lonchería, restaurante: …….....……..… 6.2400
d) Cervecería, billar, rebote, centro deportivo: 8.3200
e) Empresas cerveceras por cada establecimiento:…..... 5.2000

Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 G.L:

Salarios mínimos
a) Expendio de vinos y licores: .....……..... 11.4400
b) Tiendas de autoservicio: 11.4400
c) Restaurante-bar, cantina: …….....…….. 12.4800
d) Discoteque, centro nocturno, cabaret: …….....…….. 31.2000
e) Empresas cerveceras por cada establecimiento.....…12.4800

ARTÍCULO 36
Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas hasta por 2 horas en función de lo que establece el Reglamento Estatal de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estados de Zacatecas, en su capítulo VI y cubrirán las cuotas de salario mínimo por día indicadas en el mismo y son las siguientes:

I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 G. L. originará el pago de 10 a 40 cuotas, por hora autorizada.

II. Tratándose de centros nocturnos o cabaret originara el pago de 10 a 50 cuotas por hora autorizada.

III. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 G,L. originara el pago de 13 cuotas, por hora autorizada.

ARTÍCULO 37
Para permisos eventuales para la degustación de bebida alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrara por permiso provisional 4.0000 cuotas, mas 1.0000 cuota por cada día adicional de permiso.

ARTÍCULO 38
Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal, en botella cerrada, pagarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Expedición de licencias de funcionamiento……..36.0000

ARTÍCULO 39
Para permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional 4.0000 cuotas, más 1.0000 cuota, por cada día adicional de permiso.

Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán 2.0000 cuotas por hora por día hasta un máximo de 10 días.

CAPÍTULO III
DEL COMERCIO INFORMAL

ARTÍCULO 40
Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

ARTÍCULO 41
El municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 42
Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere el Capítulo XIV del Reglamento de Comercio en General, Funcionamiento de Giros de Prestaciones de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos en el Municipio de Guadalupe; además de aquellas disposiciones que determine el municipio a través de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 43
Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija pagarán como permiso de derecho de uso de suelo por día las siguientes tarifas de conformidad a la clasificación establecida en el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal. Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año:

I. Cabecera Municipal…….…… 0.6300
II. Pueblos……..…… ……..…. 0.5250
III. Centros de Población Rural…….……. 0.4200

En el caso de las personas que su actividad comercial sea menor al término señalado en el presente artículo, pagarán por metro cuadrado la parte proporcional al derecho de uso de suelo, siempre y cuando no sea menor a una cuota de salario mínimo.

En ambos casos, además cubrirán el pago por el ejercicio diario del comercio en la vía pública por la cantidad de 0.2995 cuotas de salario mínimo diarios por seis metros cuadrados; cuando exceda esta dimensión se cobrará a razón de 0.0298 por metro cuadrado adicional.

ARTÍCULO 44
Toda persona física o moral que realice actividad comercial, con características del comercio informal dentro de un bien inmueble privado, pagarán por stand o puesto comercial reservado para cada uno de los participantes 0.5000 cuotas de salario mínimo por metro cuadrado al día, siempre y cuando la actividad comercial no exceda de 10 días.

ARTICULO 45
Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el municipio, cubrirá diariamente por unidad 0.1515 cuotas de salario mínimo independientemente de lo señalado en el artículo 35 de esta Ley.

ARTÍCULO 46
Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

Para cualquier cambio de ubicación de persona física o moral deberán sujetarse a las disposiciones del artículo 119 del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Guadalupe.

ARTÍCULO 47
El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

CAPÍTULO IV
RASTROS

ARTÍCULO 48
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro será gratuita, pero el uso de los corrales, causará los siguientes derechos por cabeza de ganado mayor y por día:
Salarios mínimos

a) Mayor…… …….0.2200
b) Ovino y caprino……0.1200
c) Porcino…… ……0.1200

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento;

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente por cabeza:
Salarios mínimos
a) Vacuno……..…… ….…….2.6301
b) Ovino y caprino……..……1.0521
c) Porcino…… …….……1.6736
d) Equino…… ……..2.1039
e) Asnal…… …….……2.1039
f) Aves de corral……0.0383

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0012;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera del horario establecido, por cabeza:

Salarios mínimos
a) Vacuno……..…… ….…….0.2903
b) Aves de corral……..……..……0.0098
c) Porcino…… …….……0.1756
d) Ovino y caprino……..0.1756

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios mínimos
a) Vacuno……..…… ….…….1.0040
b) Becerro……..…….. ……1.0000
c) Porcino…… ….……0.8607
d) Lechón…… ……..0.5259
e) Equino…… ……..1.0000
f) Ovino y caprino……..……..……1.0000
g) Aves de corral……0.0239

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras……..…….1.0087
b) Ganado menor, incluyendo vísceras……..…..…0.5786
c) Porcino, incluyendo vísceras……..……0.5786
d) Aves de corral……..……..0.0452
e) Pieles de ovino y caprino……..…..0.2870
f) Manteca o cebo, por kilo…….……0.0452

VII. Incineraciones de carne en mal estado, por unidad:

Salarios mínimos
a) Ganado mayor……3.3951
b) Ganado menor…….…..…2.0562

VIII. No Causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando se exhiba el sello del rastro de origen y dicho rastro reúna los requisitos que marque las normas sanitarias.

ARTÍCULO 49
Los ganaderos del municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor; para lo cual el Municipio llevará un padrón.

ARTÍCULO 50
Por el registro de cada fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, se pagará una cuota de: 5.6002 salarios mínimos.

ARTÍCULO 51
Por el refrendo anual de los registros señalados en el artículo anterior, se pagará una cuota de: 2.7563 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 52
Causarán las siguientes cuotas:

I. Asentamiento de registro de nacimiento:
a) En la oficina del Registro Civil, con entrega de copia certificada…….....0.9016
b) Registro de nacimiento a domicilio…….....3.3063

II. Solicitud de matrimonio:.....2.5048

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebren dentro de la oficina..... 6.6127

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, de acuerdo a la siguiente tabla:

En Zona Urbana	En Zona Rural
2 cuotas	2 cuotas

Debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... 24.7979

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:…….. 1.5530

IV. Expedición de copia certificada de acta de nacimiento, defunción, matrimonio y divorcio…….....0.8985

V. Expedición de constancia de no registro …….....…….0.9016

VI. Venta de formato oficial único para los actos registrables……..……0.1503

VII. Registro extemporáneo…….....……..……2.1000

VIII. Anotación marginal…….....……1.0500

IX. Asentamiento de acta de defunción…….....……...1.4118

X. Otros asentamientos…….....……1.4118

XI. Búsqueda de dados…….....……0.0500

XII. Solicitud de trámite administrativo independientemente de las actas utilizadas…….....……1.0000

XIII. Plática de orientación prematrimonial, por pareja……..…….....…1.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el

presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico, así como aquellas personas que se encuentren en notoria desventaja debido a su situación migratoria por cuestiones de repatriación.

CAPÍTULO VI
PANTEONES

ARTÍCULO 53
El Municipio ofrece el servicio público de panteón, mismo que causará las siguientes cuotas:

I. Por derecho de inhumación:
Salarios mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... 12.5241
b) Con Gaveta para menores hasta 12 año…. 20.0386
c) Sin gaveta para adultos……. 25.0483
d) Con gaveta para adultos…… 42.0811
e) Introducción en capilla…….. 7.0135
f) introducción en gavetero vertical y horizontal…… ……..54.6891
II. Por inhumación a perpetuidad en propiedad:

a) Con gaveta menores…….……..….. 10.0192
b) Con gaveta adultos…….…….…… 21.0406
c) Sobre gaveta……..… 21.0406

III. Por exhumaciones

a) Con gaveta ……..…..… 12.0231

b) Fosa en tierra……..…… 18.0347

c) Si se realiza antes de cinco años, se pagara además…..31.3464

IV. Por reinhumaciones……..…… …..……. 9.0174

V. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad …… ….……9.0160

VI. En los panteones en los que se considere el uso por temporalidad mínima causará derechos por renovación de la misma por otros cinco años la cantidad de…… …9.1190

VII. Las tarifas para la adquisición de criptas lotes, fosas, locales comerciales y locales para la ubicación de capillas de velación en el nuevo proyecto del Panteón Municipal se determinarán de acuerdo al estudio técnico y financiero que determine la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, previo dictamen de la comisión de panteones.

VIII. La inhumación en fosa común, ordenada por autoridad competente estará exenta.

Las cuotas anteriores, serán válidas en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra a razón de 6.5305 cuotas de salario mínimo, vigente en el Estado.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, previo estudio socioeconómico donde se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO VII
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 54
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios mínimos
I. Expedición de identificación personal.....1.8235

II. Por certificaciones de documentos que se deriven de programas de apoyos al campo.....1.6576

III. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... 2.5007

IV. Verificación e investigación domiciliaria de acuerdo a número de visitas realizadas de ……..…….…..... 2.6049 a 7.8150

V. Certificado de no adeudo al municipio……..... 2.1880

VI. De constancias de recomendación, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....3.4669

VII. De acta de identificación de cadáver.....0.9376

VIII. De documentos de archivos municipales; constancia de inscripción; de archivos fiscales y catastrales…….2.1880

IX. Reimpresión de recibo de impuesto predial……..0.3864

X. Por certificación de registro inicial en los padrones catastrales del Municipio, siempre que se derive de programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana o de asentamientos humanos irregulares……
……..…….. 0.5782

El registro inicial a que se refiere el párrafo anterior, no generará derecho de propiedad o posesión alguno a favor de la persona a cuyo nombre apareciere inscrito, conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.
El Importe del impuesto predial que causen los predios que sean inscritos por primera vez en el padrón catastral, no será menor a dos cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado de Zacatecas, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 2 de esta Ley.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 55
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 12.5611 salarios mínimos.

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE LIMPIA

ARTÍCULO 56
Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial, por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV, y de un 20% en las zonas V, VI y VII. En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 72, fracción XXXIV, inciso a) de esta Ley.

ARTÍCULO 57
El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a empresas particulares por la recolección de su basura orgánica e inorgánica por M3 será de 2.0077 cuotas de salario mínimo.

El servicio que se preste por el Departamento de Recursos Sólidos a empresas particulares y organizaciones, por la transportación de su basura orgánica e inorgánica por M3 será de 2.5000 cuotas de salario mínimo.

Por el depósito de basura orgánica e inorgánica que realicen personas físicas o morales en el relleno sanitario, pagarán 2.9120 cuotas, por M3., quedan exentos de este pago las personas que depositen directamente y por sus propios medios la basura que se genere en su casa habitación y que por la imposibilidad de horario no puedan hacerlo en los camiones recolectores que dispone el municipio para la prestación del servicio.
Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de 4.0000 cuotas de salario mínimo por elemento del departamento de

limpia y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la parte de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, este servicio no incluye la transportación y el depósito final de la basura en el relleno sanitario y su costo se determinará en función de los párrafos primero, segundo y tercero de este artículo.

CAPÍTULO IX
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 58
Al importe del consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquélla para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO X
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 59
El Municipio podrá prestar servicios catastrales sobre bienes inmuebles, los cuales causarán el cobro de derechos en función del tipo de servicio y el tamaño del inmueble, o del valor del mismo; para lo cual se aplicarán las siguientes tarifas:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
Salarios mínimos
a) Hasta 200 m2 8.8184
b) De 201 a 400 m2 10.5820
c) De 401 a 600 m2 12.3456
d) De 601 a 1000 m2 15.7500

Por una superficie mayor de 1000 m2, se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente:0.0057.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Superficie	Terreno Plano	Lomerío	Accidentado
a) Hasta 5-00-00……	4.7250	10.3950	28.7819
b) De 5-00-01 a 10-00-00 has…	9.4500	21.1861	39.3750
c) De 10-00-01 a 15-00-00 has..	14.1750	31.5000	65.6250
d) De 15-00-01 a 20-00-00 has..	23.6250	40.9500	107.0000
e) De 20-00-01 a 40-00-00 has..	37.8000	58.8000	148.0500
f) De 40-00-01 a 60-00-00 has..	47.2500	81.9000	180.6000
g) De 60-00-01 a 80-00-00 has..	60.9000	101.8500	207.9000
h) De 80-00-01 a 100-00-00 has	66.1500	121.8000	246.7500
i) De 100-00-01 a 200-00-00….	75.6000	142.8000	279.3000
j) De 200-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente.....	1.0000	1.0000	1.0000

k) Si el levantamiento topográfico se solicita en curvas de nivel se tasará al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda.

Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 Km. de la ciudad de Guadalupe, se cobrará por cada kilómetro adicional, 0.1203 cuotas de salario mínimo.

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción:
Salarios mínimos
a) A escala de 1:100 a 1:500……..……..…….10.6333
b) A escala de 1:5000 a 1:10000……..…..……..…20.3611
c) A escala mayor ……...……..……..……..…… 7.4398

III. Avalúo cuyo monto este dentro de la siguiente tabla, se pagara en cuotas de salario mínimo:
Salarios mínimos
a) De $1.00 a $50,000.….....…….4.0000
b) De $50,001.00 a $150,000.00.....8.0000
c) De $150,001.00 a $300,000.00…....…….…….12.000
d) De $300,001.00 a $500,000.00….....20.0000
e) Por avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores, se aplicara la tarifa adicional de 5.0 al millar al monto excedente.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....1.4676

V. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por casa, zona y superficie, así como del material utilizado…….....…....……....15.2133

VI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
Salarios mínimos
a) Predios urbanos……..……6.7256
b) Predios rústicos……..….…….. ….7.3887

VII. Constancia de servicios con que cuenta el predio:

a) Constancia de servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio…….……6.0436
b) Constancia de seguridad estructural de una construcción…… ……6.0436
c) Constancia de autoconstrucción…..…...…….…… 6.0436
d) Constancia de no afectación urbanística a una construcción o predio……..……... ……..3.1259
e) Expedición de constancias de compatibilidad urbanística…….…… …….3.8220
f) Otras constancias…...……..…….…… ..3.1259
g) Constancias de opinión para promoción de diligencias ad perpetuam…… ……..…15.000

VIII. Autorización de divisiones y/o fusiones de predios……...3.3627

IX. Certificación de carta catastral….…….……..……...……3.6990

X. Expedición de carta de alineamiento.....3.3627

XI. Expedición de número oficial.....2.8417

CAPÍTULO XI
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 60
Para los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

Habitacionales urbanos:
Salarios mínimos
a) Residenciales por m2.....0.0265

b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 has, por m2 .....0.0092
2. De 1-00-01 has en adelante, por m2 ..... 0.0147

c) De volumen social:

1. Menor de 1-00-00 has, por m2..... 0.0063
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has, por m2…….0.0092
3. De 5-00-01 has en adelante, por m2..... 0.0148

d) Popular:

1. Hasta 5-00-00-00, por m2.....0.0056
2. De 5-00-01 en adelante, por m2..... 0.0063

Para el cálculo de la tasa aplicable, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios mínimos

a) Campestres por m2..... 0.0265

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m2..... 0.0314

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m2.....

0.0299

d) Cementerio, por m3 del volumen de las fosas o gavetas:..... 0.0987

e) Industrial por m2..... 0.0208

f) Rústicos por m2..... 0.0082

g) Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización, se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo, como si se tratare de una inicial.

h) La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará tres veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquéllos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 6.5580

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles…… ……..8.1977

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos…….…….…… ……6.5580

III. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal; y……..……..… ……..2.3910

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción: 0.0815 salarios mínimos.

CAPÍTULO XII
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 61
Expedición de licencias para:

I. Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m² y hasta de 60 m² de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 cms. Pisos de cemento o loseta vinílica, están exentos de impuestos, siempre y cuando no se trate de construcciones en serie;

II. La construcción de obra, ampliación, remodelación y restauración, será del 5 al millar aplicable al costo cuotas por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;

III. Bardeo con una altura de hasta 2.50 mts.2 será de 3 al millar aplicable al costo por m². de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

IV. Trabajos menores tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 0.0067. Tratándose de casa habitación de interés social y/o ubicado en colonias populares, se exentan de dicho cobro, entendiéndose por éstas las que cuentan con las especificaciones señaladas en la Fracción I de éste mismo artículo.

V. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje: 5.1723 salarios mínimos;

VI. Trabajos de introducción y/o reparación de ductos y cableados subterráneos: 6.2643 salarios mínimos;

VII. Movimientos de materiales y/o escombro cuando no se cuente con la licencia de construcción: 6.7257;

VIII. Prórroga de licencia de por movimiento de materiales y/o escombros, por mes: 2.1789 salarios mínimos;

IX. Construcción de monumentos en panteones, de:
Salarios mínimos
a) Ladrillo o cemento:..... 2.5006
b) Cantera:..... 2.5006
c) Granito:..... 2.5006
d) Material no específico:..... 2.5006
e) Capillas: tres al millar a los costos del metro cuadrado de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas y servicios públicos.

X. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m², incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar 5 al millar aplicado al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas. Más por cada mes que duren los trabajos 1.7999 salarios mínimos, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60m²;

XI. La construcción de gavetas bajo piso para inhumaciones en panteones municipales urbanos:
Salarios mínimos
a) Para menores de 12 años:..... 1.0750
b) Para adulto:..... 2.1502

XII. La construcción de gavetas sobre el nivel del piso:

a) Para cuerpo completo:……. 1.0750
b) Para urnas de cremación empotradas:…… 0.8752

XIII. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de materiales que utilice……..…….....…….5.2100

XIV. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en cuotas de salario mínimo: Por cada generador…….....……...1,862.0000

El otorgamiento de licencias para construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcción en serie.

ARTÍCULO 62
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO XIII
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 63
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTICULO 64
Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

a) El registro inicial en el Padrón…….8.0000
b) Renovación …… ….6.0000

ARTÍCULO 65
Los derechos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán de acuerdo a los siguientes:

I. Esterilización
a) Perro grande…… … 4.2021
b) Perro mediano…… …. 3.5018
c) Perro chico…… .. 3.1516

II . Desparasitante:
a) Perro grande…… ….. 1.0005
b) Perro chico…… … 0.6670

III. Consulta externa perros y gatos…….. 0.5000

IV. Cirugía Estética

a) Corte de pelo……. 2.1000
b) Corte de orejas…….. 8.0000

V. Extirpación de carcinoma mamario……..7.3370

VI. Aplicación de vacuna polivalente…….. 2.0010

VII. Venta de perros para prácticas académicas…….. 2.5000

VIII. Sacrificio de animales en general…… 2.1000

ARTÍCULO 66
Por los derechos por concepto de distribución de agua para riego y abrevadero de ganado a particulares, se cobrarán de la siguiente manera en cuotas de salarios mínimos:

I. Viaje dentro de la cabecera municipal 5.2910
II. Viaje a la comunidad de Cieneguitas 6.1728
III. Viaje a las comunidades de Zóquite y San Jerónimo 7.0546
IV. Viaje a la comunidad de Tacoaleche 7.9365
V. Viaje a las comunidades de El Bordo y Casa Blanca 10.5820

Por los derechos por concepto de distribución de agua para uso doméstico se cobrará a razón de 0.0018 cuotas de salario mínimo por litro.

La distribución de agua para emergencias domésticas, estará exenta de dicho

Cobro.

ARTICULO 67
El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, estará a lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Zacatecas.

ARTICULO 68
El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de proteccion civil del Municipio, se realizara en cuotas de salario mínimo, de la siguiente forma:

1. Capacitaciones…… ……..20.0000
2. Evaluaciones a estancias infantiles, centros educativos, centros laborales y dependencias federales……..…22.0000
3. Verificación y asesoría a negocios……..3.3000

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 69
Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las condiciones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

ARTÍCULO 70
Para el ejercicio de la actividad comercial en los bienes inmuebles propiedad del municipio, las personas físicas o morales deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

I. Firma del contrato de arrendamiento;
II. Obligado solidario;
III. Copia y original para cotejo de la credencial de elector;
IV. Copia y original para cotejo de comprobante de domicilio;
V. Copia simple y copia al carbón para cotejo del registro actualizado del régimen fiscal, y;
VI. Copia simple y copia al carbón para cotejo de su última declaración anual y/o provisional de impuestos federales y estatales presentada, según sea el caso.

ARTÍCULO 71
Los contratos de arrendamiento deberán cumplir con las formalidades y requisitos legales que sean señalados por las leyes, reglamentos y códigos del Estado.

ARTÍCULO 72
Las personas físicas y morales que practiquen actividades comerciales en los bienes inmuebles propiedad o en posesión del Municipio, pagarán mensualmente por concepto de renta, por metro cuadrado, aplicando la tarifa en cuotas de salario mínimo según clasificación siguiente:

Clasificación	Salarios Mínimos
Local Tipo A	0.5000
Local Tipo B	0.4800
Local Tipo C	0.4200
Ex auditorio	1.3000

En ningún caso el pago mensual de este derecho será menor a 3 cuotas de salario mínimo.

ARTÍCULO 73
Los ingresos derivados de:

I. Uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad serán determinados conforme a los convenios con los particulares que el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará una cuota diaria de 2.0699

salarios mínimos. Queda prohibido el acceso al área urbana a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran los minusválidos;

II. La venta o concesión de residuos sólidos, se fijará mediante convenio con los interesados, y

III. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado y la manutención y cuidado del animal, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos
a) Por cabeza de ganado mayor..... 0.5418
b) Por cabeza de ganado menor..... 0.2709

En los casos de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al lugar que el municipio determine para su cuidado;

IV. Ventas de formas impresas:
a) Trámites administrativos..... 0.1454
b) Padrón municipal y alcoholes.....0.5730

V. Venta de formas impresas, para la suscripción al padrón de proveedores, contratistas y prestadores de servicios en el municipio de Guadalupe, 2.8513 salarios mínimos;

VI. Expedición de copias de Leyes y Reglamentos Municipales: 0.0262 por hoja;

VII. La venta de derechos de uso a perpetuidad en lotes tipo para inhumación en los panteones municipales urbanos:

a) Tipo A (1.2x1m), para menores de 12 años 51.3240
b) Tipo B (2.5x1m), para adultos
c) Tipo C (3.0 x 3.0 mts) familiares 107.0160
80.0000

VIII. La venta de derechos de uso a perpetuidad en los lotes tipo para inhumación en los panteones municipales rurales:

a) Tipo A (1.2x1m), para menores de 12 años 10.2648
b) Tipo B (2.5x1m), para adultos 21.4032

Las tarifas para la adquisición de criptas, lotes, fosas, locales comerciales y locales para la ubicación de capillas de velación en el nuevo panteón municipal, se determinarán de acuerdo al estudio técnico financiero que realice la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales, previo dictamen de la comisión de panteones.

IX. La renta de bienes inmuebles, propiedad ó en posesión del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de acuerdo a:
a) Para eventos públicos y privados, lucrativos, independientemente de lo que determine el artículo 13 del la presente Ley, se cobrará de 5 a 15 cuotas de salario mínimo general, por cada hora de renta del inmueble.
b) Para eventos públicos y privados, no lucrativos de 5 a 8 cuotas de salario mínimo general por cada hora de renta del inmueble.

X. Para el uso de la alberca olímpica municipal, se cobrará por el uso del inmueble por persona atendiendo a los siguientes conceptos:

1) Costo de inscripción que va de……....…..4.0000 a 8.0000
2) Costo de credencial y reposición….....…0.8500
3) Costo mensual de acuerdo al número de clases tomadas por mes, que va de:……..……..0.2000 a 0.8500
4) Las clases mensuales se pagaran dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes.
• Penalización por pago extemporáneo por mes…….0.3400

XI. Para el uso de los estacionamientos públicos propiedad del Municipio, se pagara

0.1693 cuotas de salario mínimo por día en horario establecido.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 74
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior a aquél en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 75
A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos será la que publique la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal o la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estatal por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago; la que resulte mayor.

ARTÍCULO 76
El monto de las contribuciones y aprovechamientos se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios del salario mínimo regional vigente en el Estado.

ARTÍCULO 77
En los casos de prórroga, pagos a plazos o parcialidades de créditos fiscales, se causarán recargos al 1.5% mensual sobre los saldos insolutos, durante el año 2011, mediante la firma de convenio respectivo y con garantía de interés fiscal.

ARTÍCULO 78
Las autoridades fiscales a que se refiere el artículo 23 del Código Fiscal Municipal a petición de los contribuyentes, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de 12 meses, apegándose al contenido del artículo anterior.

Dichas autoridades podrán autorizar a petición escrita de los contribuyentes, sea condonado un porcentaje de los recargos a juicio de aquellas.

ARTÍCULO 79
A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma pagarán las cuotas que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas en función de la siguiente tabla:

I. Enero: de 1.000 a 3.0000 cuotas;

II. Febrero: de 4.0000 a 6.0000 cuotas;

III. Marzo: de 7.0000 a 10.0000 cuotas.

ARTÍCULO 80
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

Salarios mínimos
I. Falta de empadronamiento y licencia vigente…… 7.9570
II. Falta de refrendo de licencia y padrón: 4.9678
III. No tener a la vista la licencia vigente y padrón: 0.7957
IV. Violar el sello cuando un giro esta clausurado por la autoridad municipal: 109.6474
V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales: 11.3674
VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabaret y lenocinios por persona:..... 273.5134

b) Billares y cines en funciones para adultos por persona:..... 82.7028

VII. Renta y/o venta de vídeos y material pornográfico a menores: 164.6028

VIII. Permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en ciber-cafés o similares: 164.6028

IX. Vender bebidas alcohólicas y/o cigarrillos a menores en cualquier establecimiento: 82.7028

X. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento comercial a menores de edad: .....

De 150.0000
a 200.0000

XI. Por no contar con permiso para muestra gastronómica….. 16.0000

XII. Por no contar con permiso para degustaciones alcohólicas…… ……..…… 32.0000

XIII. Falta de tarjeta de sanidad por persona: 44.2570

XIV. Falta de revista sanitaria periódica: 65.8102

XV. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas en zonas habitacionales: 32.8626

XVI. No contar con el permiso correspondiente para la celebración de fiestas en domicilios particulares, cuando se utilice la vía pública o afecte a terceros:..... . 7.4130

XVII. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público: 328.6272

XVIII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 97.6949

XIX. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.... 198.9810

XX. Por no retirar la propaganda, después del evento señalado 100.0000

XXI. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:... 328.3770

XXII. Matanza clandestina de ganado: 328.1931

XXIII. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen:..... 328.5659

XXIV. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes de: 1088.0095

XXV. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 725.7805

XXVI. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 218.2002

XXVII. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro: 1092.0000

XXVIII. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor: 32.7996

XXIX. No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor: .....

10.9332

XXX. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos: 100.0000

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo

hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

En caso de reincidir en la obstrucción que se establece en la fracción anterior, la sanción se duplicará.

XXXI. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.2503

XXXII. No asear el frente de la finca:..... 5.9593

XXXIII. Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada de:..... 44.1564

XXXIV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....

De 45.4696 a 249.2299

b) Por tirar basura o cualquier otro desecho sólido, líquido o gaseoso en la vía pública, lotes baldíos o cualquier otro lugar que no sea señalado por la autoridad estatales y que implique la contaminación del medio ambiente, independientemente de la que sea impuesta por autoridades federales o estatales:…… …… 91.2257

c) Por maltratar o destruir fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien público o privado con propaganda letreros, símbolos o pintas.....

El pago de la multa no exime al responsable de la reparación del daño.

De 7.9874 a 183.8767

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:…… 10.2304

e) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:……. 10.2305

f) Orinar o defecar en la vía pública:…… 10.2304

g) Por ofender o agredir a toda autoridad civil por medio de palabras, señales o signos obscenos:…… 20.4610

h) Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales o signos obscenos:…… 10.2304

i) Por exhibicionismo, actitudes obscenas o faltas a la moral:…… ……..16.6973

j) Por corregir en forma desmesurada a sus descendientes, así como vejar o maltratar a sus ascendientes, cónyuge, concubina o concubino…… ……..

32.0704

k) Por consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, independientemente de responder por la comisión de delitos que se cometan por la posesión de las sustancias prohibidas:…… ……

45.6128

l) Por comprar, vender, distribuir o almacenar cohetes o cualquier otro material explosivo sin el debido permiso de la autoridad correspondiente:……

De 18.3874 a 183.8768

m) Por cada cabeza de ganado que transite sin vigilancia en la vía pública, su propietario pagará:….....11.9355

n) Por las infracciones al reglamento para la protección y control canino.....1.0000 a 10.0000

o) Por las infracciones al reglamento ambiental del Municipio.....5.0000 a 7.5000

XXXV. Sanción por violación al Reglamento Municipal que regula los eventos comerciales denominados "Expos" y /o similares:…….De 100.0000 a 1000.0000

ARTÍCULO 81
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 82
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 83
Los participaciones provenientes de gravámenes federales serán considerados como ingresos propios conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
OTROS INGRESOS
CAPÍTULO
ÚNICO

ARTÍCULO 84
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico

Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 332 publicado en el suplemento 9 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Guadalupe deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 26 de Diciembre de 2012
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.15

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, en fecha 26 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA- De acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de igual manera señala, que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, disposición que a nivel estatal y municipal queda establecida en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado, en la fracción III del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

El propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, radica en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de esta entidad administrativa, a efecto de que mantenga su capacidad de atención a la demanda social.

Bajo esta perspectiva el Ayuntamiento de Zacatecas en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que precisa las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales referidas en el primer párrafo, las cuales conforman la hacienda pública municipal; para dar así cumplimiento a las disposiciones de ley.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada, nos avocamos a verificar que en el cuerpo normativo sujeto a estudio, se establecieran las figuras impositivas

correspondientes. Por ese motivo, este Colectivo Dictaminador, en reuniones de trabajo celebradas los días 11 y 20 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Zacatecas y posterior a las propuestas y consideraciones jurídicas presentadas por los diputados asistentes a la sesión de trabajo de comisiones unidas, se acordó presentar al Pleno de esta Soberanía Popular un dictamen de Ley en el que no se incrementen las tasas impositivas por concepto de Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en esas cuotas y tarifas, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado de un 3% a un 3.9%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013; mas con el objeto de atender la propuesta presentada por el Ayuntamiento de Zacatecas y siendo coincidentes con otras propuestas en la misma materia, cuya finalidad es incrementar el Impuesto Predial en Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos de 0.69% a 1.50%, responde a la necesidad de mitigar los efectos negativos de esta actividad en la población del Municipio de Zacatecas, pues el sector minero en la actualidad y con todas las innovaciones tecnológicas existentes, extrae un recurso natural escaso y no renovable ocasionando graves problemas ambientales y de salud en el entorno. Los zacatecanos tenemos derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie un desarrollo integral de manera sustentable, en tal virtud se hace necesario el cobro a estas empresas metalúrgicas, con el propósito de que con lo recaudado se instituyan proyectos y programas que den certeza a la población en materia ambiental.

Respecto de los Impuestos relativos a Anuncios y Propaganda, Juegos Permitidos y Diversiones y Espectáculos Públicos, el dictamen que presentamos para la discusión y aprobación del Pleno, está en el sentido de que los incrementos a las cuotas, no rebasen el 5%.

De igual manera y con la finalidad de no gravar severamente a los ciudadanos zacatecanos, se acuerda que en materia de Derechos, los porcentajes de incremento a las cuotas o tarifas no vayan más allá de un 10% en materia de Rastros y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los que se causen por los servicios de Panteones, Servicio de Alumbrado Público y Licencias de Construcción; por considerar que estas últimas toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expide el Ayuntamiento, por lo tanto, únicamente se verá reflejado el incremento al salario mínimo establecido para el ejercicio fiscal 2013, toda vez que las cuotas y tarifas, como ya se señaló con antelación, se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo.

En el rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en las que el Municipio así lo solicitó, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

De acuerdo a lo citado y conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponemos la aprobación de este Instrumento Legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Ahora bien, respecto de los derechos que se considera cobrar por concepto de licencias de construcción y licencias al comercio relacionadas

con la generación de energía eléctrica utilizando la energía eólica, estas Comisiones Dictaminadoras observan que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena:

"IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor…".

En ese sentido, estos Cuerpos Colegiados que emiten esta opinión fundada advierten que diversas empresas han realizado gestiones tendientes a obtener las autorizaciones necesarias para generar energía eléctrica a partir de la energía eólica en esta Entidad Federativa y, ante esta realidad, se impone la necesidad de que, en estricto cumplimiento al marco constitucional vigente, se les cobren las contribuciones correspondientes que permitan que, en términos de lo que indica la fracción IV del artículo 31 de nuestro Texto Fundamental, contribuyan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, para los gastos públicos de la Federación, del Estado o de los municipios por el servicio que, en su caso, reciban.

Lo anterior es así en razón de que, previa la obtención de todas las autorizaciones y licencias de consecuencia, estas empresas estarán facultadas para realizar las edificaciones correspondientes a efecto de que puedan aprovechar la energía eólica debidamente localizada en el territorio de nuestra Entidad Federativa para generar energía eléctrica conforme al marco jurídico aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULO 1
Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del 2013, la Hacienda Pública de este Municipio percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales conforme a las tasas, cuotas y tarifas que en esta Ley se establecen.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto predial:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones.

II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales.

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos.

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios.

V. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de

instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI
	VII	VIII			
0.0012	0.0023	0.0046	0.0069	0.0133	
	0.0203	0.0319	0.0464		

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas III y IV, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas V y VI, y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VII y VIII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0203	0.0278
B	0.0139	0.0203
C	0.0069	0.0117
D	0.0041	0.0069

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:
Salarios Mínimos
1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea …….. 0.8748
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea ……. 0.6423

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.5000 cuotas por el conjunto de la superficie, más, dos pesos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.5000 cuotas por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar

que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero a marzo de 2013, se les bonificará el impuesto predial causado del ejercicio 2013, de conformidad a lo siguiente:

I En Enero……...….18%
II. En Febrero……..……....13%
III. En Marzo…….…. 8%

Adicionalmente respecto a las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, gozarán de una bonificación del 10% adicional durante todo el año, sobre la vivienda que habiten del entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, podrán exceder del 28%.

Durante el presente ejercicio fiscal correspondiente al año 2013, la Tesorería Municipal, podrá autorizar la condonación o descuentos de recargos, multas y gastos de cobranza generados del impuesto predial por adeudos anterior a cinco años, siempre y cuando se pague la totalidad del impuesto y accesorios que resulten una vez disminuidos los apoyos a que se refiere el presente artículo.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5
Este impuesto se causará por:

I. La expedición de permisos o licencias y renovaciones de las mismas, para la colocación permanente de anuncios publicitarios, que sean visibles desde la vía pública, cualquiera que sea el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, pagarán por metro cuadrado y por cada una de sus caras, más la cuota fija que se establece, a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio y/o al momento de la solicitud respectiva, como se señala a continuación.

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 80.0000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 10.0000 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 60.0000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 7.000 salarios mínimos; y

c) Otros productos y servicios: 50.0000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 6.0000 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos.

Respecto a la construcción a que se hace referencia en la presente fracción se estará a lo señalado en el artículo 28, de la presente ley.

Para efectos de otorgar los permisos o licencias a que se refiere la presente fracción, previamente deberá existir dictamen aprobatorio de la Unidad de Protección Civil.

II. Los anuncios publicitarios que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán, pagarán cuota de 4.2500 salarios mínimos.

Tratándose de anuncios nuevos y que se solicite su autorización durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, pagarán el impuesto causado por todo el año; y para los sujetos que lo solicite con posterioridad al trimestre señalado, pagarán la parte proporcional por meses completos.

a) Los anuncios denominados pendones, que no excedan de un metro cuadrado, pagarán una cuota de 8.0000 salarios mínimos por cada decena.

b) Anuncios inflables, por cada uno y por día, pagarán de conformidad a la siguiente clasificación

1. De 1 a 3 metros cúbicos 3.0000 salarios mínimos;

2. Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos 5.000 salarios mínimos;

3. Más de 6 y hasta 10 metros cúbicos 7.0000 salarios mínimos; y

4. Más de 10 metros cúbicos 15.0000 salarios mínimos.

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, que no exceda de 7 días, 3.3075 salarios mínimos; del octavo día en adelante pagarán 0.6300 salarios mínimos más, por cada día.

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, con derecho a un cuarto de la misma pagarán una cuota diaria de 0.9000 salarios mínimos.

V. La propaganda que no exceda de 5 días y que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano pagarán:

a) En el Centro Histórico (“Zona Típica” establecida en el artículo 9 de la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas de Zacatecas), por evento se pagará 36.0000 salarios mínimos, y por cada día que exceda del plazo contenido en el párrafo anterior se pagará 7.5000

b) Fuera de la Zona Típica por evento se pagará, 8.2688, y por cada día que exceda del plazo, se pagará 1.6538;

c) Por cada millar adicional de volantes se pagará…….……1.5000

VI. Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga:

a) Anuncios laterales, posteriores o toldos: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año:……..……..…50.0000

b) Anuncios interiores: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año……..…… 25.0000

c) Anuncios integrales: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año……..….……15 0.0000

d) Los anuncios que no excedan de 0.50 mts. cuadrados pagarán una cuota de……..…… ….12.0000

VII. Publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario como cuota fija hasta por un año, 192.0000 salarios mínimos, Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique una cuota de:……..……..…10.0000

VIII. Señalética urbana, por cada objeto, y por año se pagará:….7.0000

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos; de igual manera estarán exentos los que son inherentes a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados.

Se considera como solidario responsable del pago de este impuesto al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos de este impuesto o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes terceros.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Las personas físicas o morales que organicen juegos permitidos en el municipio de Zacatecas, pagarán el impuesto correspondiente atendiendo a lo siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor comercial del total de los premios;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará mensualmente, por aparato…… ……..……3.8000

III. Aparatos infantiles montables por mes…….2.4000

IV. Básculas accionadas por monedas o fichas por mes…….2.4000

V. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad, diariamente…… ……..1.5000

VI. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

DEL OBJETO
ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

DEL SUJETO
ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y entidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

DE LA BASE
ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

DE LA TASA
ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 7.5%.

DEL PAGO
ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado; y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

DE LAS OBLIGACIONES
ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento; y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de inicio de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y conclusión de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas; y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

DE LAS EXENCIONES
ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención; y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública; y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

III. Acreditar dentro del plazo de quince días naturales, y en caso de que su vencimiento fuera inhábil, se entenderá que corresponde al siguiente día hábil a su vencimiento, la institución a que se refiere el presente artículo que los recursos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, han sido aplicados en beneficio de grupos sociales vulnerables o con necesidades económicas graves, proporcionando la documentación idónea. Si no se acredita en el plazo establecido lo señalado en esta fracción, se causará y pagará el impuesto que señala el artículo 10.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal, estatal y municipal.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Bovinos:..... 0.2200

b) Ovicaprino:..... 0.1200

c) Porcino:..... 0.1200

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:..... 2.6610

b) Ovicaprino:..... 1.0000

c) Porcino:..... 1.6160

d) Equino:..... 2.5000

e) Asnal:..... 2.5000

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:..... 0.3000

b) Porcino:..... 0.2000

c) Ovicaprino:..... 0.2000

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salario Mínimo

a) Vacuno:..... 0.8080

b) Becerro…… 1.0000

c) Porcino:..... 0.6060

d) Lechón……..…… 0.5000

e) Equino:..... 1.0000

f) Ovicaprino:..... 1.0000

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:..... 0.8690

b) Ganado menor, incluyendo vísceras:..... 0.5000

c) Porcino, incluyendo vísceras:..... 0.5000

En el caso de transportación de canales fuera de la jurisdicción territorial de la Capital de Zacatecas, se pagará un derecho adicional en un tanto más a las cuotas señaladas en esta fracción.

VI. Causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:

Salario Mínimo

a) Vacuno:..... 2.4466

b) Porcino:..... 1.6160

c) Ovicaprino:..... 1.4327

d) Aves de corral:..... 0.0435

VII. Causará derechos, la verificación de carne por kilo que provenga de lugares distintos al Municipio, con independencia de las sancionas que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:

Salario Mínimo

a) Vacuno:..... 0.0084

b) Porcino:..... 0.0084

c) Ovicaprino:..... 0.0048

d) Aves de corral:..... 0.0036

VIII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor 21.0000

b) Ganado menor 17.0000

IX. Uso de la báscula:

a) Ganado mayor:..... 0.2020

b) Ganado menor:..... 0.1010

X. Uso de las instalaciones para canales de toros de lidia, por Cabeza: 2.7778

Los servicios a que se refiere el presente capítulo se proporcionarán siempre y cuando se realice previamente el pago de los derechos que se causan, en caja de tesorería.

En relación a lo señalado en las fracciones VI y VII del presente capítulo, se considerará como sujeto obligado del pago de los derechos que se causen: el propietario y/o poseedor de los cárnicos, así como de la obligación del pago de las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
La expedición y trámite de documentos por parte de la Oficialía del Registro Civil, causarán los siguientes pagos de derechos:

I. Por registro de nacimiento:
Salarios Mínimos

a) En las oficinas del Registro Civil, con entrega de copia certificada:.....…..... 1.5000

b) Registro de nacimiento a domicilio:.....…. 5.2500

II. Por registro de defunción

a) En las oficinas del Registro Civil, con entrega de copia certificada…… ……. 1.5000

III. Solicitud de matrimonio:.....…. 3.0000

IV. Celebración de matrimonio:

a) En las oficinas del Registro Civil…….:.....…. 8.4000

b) Fuera de las oficinas del Registro Civil…….….. 42.0000

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, pagarán por Acta..…. 2.1000

V. Anotación marginal:.....…. 1.0500

VI. Expedición de copia certificada:.....…. 1.0500

VIII. Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro…….……..... .....1.0500

IX. La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno:.....…. 0.3000

X. Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas.....1.0500

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, igualmente, están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico.

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir algún documento relativo al estado civil resulte necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en 0.0110 cuotas de salario mínimo, por cada ejercicio anterior al que deba realizarse la búsqueda.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Los servicios que presta la unidad de panteones causarán los siguientes pagos de derechos:

I. Por inhumaciones a temporalidad mínima de 7 años, en los términos del artículo 63 del Reglamento de Panteones:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:..... 14.0000
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:..... 22.0000
c) Sin gaveta para adultos:.....….. 28.8750
d) Con gaveta para adultos:.....….. 48.3000
e) Gaveta duplex en área verde……... 200.0000
f) Gaveta sencilla en área verde…….. 100.0000

g) Gaveta vertical mural…….. 100.0000
h) En propiedad con gaveta construida por el H. Ayuntamiento de Zacatecas..... 60.0000
i) Introducción en gaveta lateral…….…… 60.0000
j) Con gaveta para párvulo en área verde ……..……..…12.5000
k) Con gaveta tamaño extragrande, en área verde……125.0000
l) Cenizas en gaveta……...…..2.75 000
m) Cenizas sin gaveta ……..……....…..1.8750
n) Sobre fosa sin gaveta, para adultos……...….27.5000
o) Sobre fosa con gaveta, para adultos……..…..….46.0000
p) Construcción de gavetas para cenizas……... 10.0000

El uso por temporalidad mínima causará derechos por renovación de la misma por otros 7 años la cantidad de 10.0000

II. Por inhumación en propiedad:
Salarios Mínimos
a) Con gaveta menores:.....… 11.0000
b) Con gaveta adultos:.....… 25.2000
c) Sobre gaveta:.....… 24.0000

III. Por exhumaciones en propiedad y temporalidad mínima:
Salarios Mínimos
a) Con gaveta:.....… 13.6500
b) Fosa en tierra:.....… 21.0000
c) Si se realiza antes de 5 años, se pagará además.....42.0000

Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, y el reglamento de panteones para el Municipio de Zacatecas.

IV. Por reinhumaciones:.....… 10.0000

V. En cementerios de las comunidades rurales por inhumación a perpetuidad:..... ....3.0000

VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Las cuotas anteriores, serán válidas en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra hasta por la cantidad de 8.4000 cuotas.

En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrá realizar descuentos de hasta el 100%, autorizado por la Tesorería Municipal y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Los derechos por la emisión de certificaciones expedidas por las distintas áreas o unidades administrativas de la Presidencia Municipal, pagarán de conformidad a lo siguiente:
Salarios Mínimos
I. Expedición de Identificación personal:.....….. 2.1000

II. Expedición de copias certificadas de punto de acuerdo o de acta de cabildo:..…..... 5.2500

III. Expedición de constancia de carácter administrativo: documento de extranjería, carta de residencia, dependencia económica y otras:.....… . 3.0000

IV. Verificación e investigación domiciliaria por visita realizada…… ……3.0000

V. Certificación de no adeudo al municipio:

a) Si presenta documento …….:.....…. 2.5000
b) Si no presenta documento……..……3.5000
c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos……..…… …… 0.6000
d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales…… ……. 3.0000

VI. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....… .. 1.0000

VII. De documentos de archivos municipales, constancia de inscripción en archivos fiscales y catastrales:.....……..... 2.5000

VIII. Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil:…… …10.5000

IX. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia……..4.2000

X. Verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, será de la siguiente manera:
Salarios mínimos
a) Estéticas……. 2.5200
b) Talleres mecánicos…….. De 2.6250 a 6.3000
c) Tintorerías…….. 10.5000
d) Lavanderías…… De 3.1500 a 6.3000
e) Salón de fiestas infantiles…… 2.52000
f) Empresas de alto impacto y riesgo ambiental…….…… De 10.5000 a 25.0000
g) Otros……. 10.0000

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, para expedir el documento correspondiente sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en 0.5000 cuotas de salario mínimo, por cada ejercicio anterior al que deba realizarse la búsqueda

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización y/o certificación de firmas en documentos tales como escrituras privadas, de compra-venta o cualquier otra clase de contratos, 8.4000 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE TRANSPORTE Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas VI, VII y VIII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 20% del importe del Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

ARTÍCULO 24
Respecto de las cuotas y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos a que se refieren los artículos 31 y 33 del Reglamento de Aseo Público del Municipio de Zacatecas, se pagará por visita 2.5200 cuotas y para los que cuenten con contenedor industrial por

parte del ayuntamiento pagarán 3.1500 cuotas. Otros servicios, se pactarán por convenio, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y la Tesorería Municipal.

Para uso del relleno sanitario municipal se atenderá a lo siguiente:

I. Por la compra y extracción de material reciclable del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas, deberán pagar, cada acceso, las siguientes cuotas:

a) Por residuos sólidos de 20 a 100 kg. …… 0.5250

b) De 100 a 1,000 kg. o más…….. 0.3000

II. Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de 2.1000 cuotas por elemento del departamento de limpia y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la Secretaría de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 25
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 26

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
Salarios Mínimos

a) Hasta 200 Mts2 8.5000
b) De 201 a 400 Mts2 10.1500
c) De 401 a 600 Mts2 11.8000
d) De 601 a 1000 Mts2 15.0000

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se le aplicará la tarifa anterior, más 0.0048 salarios mínimos por metro excedente.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERÍO	TERRENO ACCIDENTADO
a)	Hasta 5-00-00 Has	4.5000	9.9000	19.3000
b)	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	9.0000	27.0000	37.5000
c)	De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	13.5000	30.0000	62.5000
d)	De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	22.5000	39.0000	109.5000
e)	De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	36.0000	56.0000	141.0000
f)	De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	45.0000	78.0000	172.0000
g)	De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	58.0000	97.0000	198.0000
h)	De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	63.0000	116.0000	235.0000
i).	De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has	72.0000	136.0000	266.0000
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea……	2.0000	3.0000	3.5000

k) Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se tasará al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda;

l) Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 km., de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional, 0.2000 salarios mínimos;

III. Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere la fracción anterior, se cobrará en base a los metros cuadrados de acuerdo a lo siguiente:

Salarios Mínimos

a) De 1 a 200 m2.....…..12.0000

b) De 201 a 5000 m2.....……..……..24.0000

c) De 5001 m2 en adelante.....……32.0000

IV. Avalúo cuyo monto sea de:

a) Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor no exceda de 2.5 veces al salario mínimos general vigente elevado al año…… ……..…..6.0000

b) Tratándose de terrenos cuyo valor se encuentre entre los 2.6 y 7 veces al salario mínimo vigente elevado al año…… …….…….10.0000

c) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor no exceda de 4 veces el salario mínimo general vigente elevado al año:…… …….……..6.0000

d) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre entre 4 y 8 veces el salario mínimo general vigente elevado al año:……..……. ……..….10.0000

e) Tratándose de predio con construcción cuyo valor no exceda al equivalente a 7 veces al salario mínimo general vigente elevado al año:…… …….8.0000

f) Tratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre entre los 7 y 14 veces el salario mínimos general vigente elevado al año:…..…… ……..14.0000

g) Para avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores se aplicará la tarifa adicional de 15 al millar al monto excedente.

h) Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado, a las tarifas anteriores se aplicará proporcionalmente atendiendo lo siguiente:

1. Durante al mes siguiente a la fecha de caducidad:…….. 25%

2. Para el segundo mes……...… 50%

3. Para el tercer mes:…….…… 75%

V. Certificación de actas de deslinde de predios:..... 2.0000

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....…. .. 18.0000

VII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Para predios urbanos:.....….. 8.0000

b) Para predios rústicos:.....….. 9.0000

VIII. Constancias de servicios con que cuenta el predio:

a) De servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio:.....….. 7.0000

b) De seguridad estructural de una construcción:.....…. 7.0000

c) De autoconstrucción:.....… 7.0000

d) De no afectación urbanística a una construcción o predio:…… …….……4.0000

e) De compatibilidad urbanística…….. De 4.0000 a 15.0000

El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio, ya sea habitacional, comercial o industrial.

f) Constancias de consulta y ubicación de predios…….. 2.0000

g) Otras constancias:.....4.0000

IX. Autorización de divisiones y fusiones de predios de 75 M2 hasta 400 M2:.....….. 4.0000

X. Certificación de clave catastral:.....… 4.0000

XI. Copia simple de trámites realizados anteriormente, que consideren una o más visitas al archivo municipal…….. 4.0000

XII. Copia certificada de trámites realizados anteriormente extraviados…… …de 2.0000 a 6.0000

XIII. Expedición de carta de alineamiento:.....… 4.0000

XIV. Expedición de número oficial:.....….. 4.0000

XV. Asignación de cédula y/o clave catastral……..…….. 0.5000

CAPÍTULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 27
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para subdividir desmembrar o fusionar terrenos urbanos, se cobrará de conformidad a la siguiente clasificación:

a) Menos de 75, por m2…… 4.0000
b) De 75 a 200, por m2……..……..…… 4.2000
c) A partir de 201 m2 se cobrará 6.0000 cuotas fijas, más el factor 0.0125 por m2.

Los servicios que se presten sobre predios menores a 75 metros cuadrados, deberán cumplir con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 243 del Código Urbano vigente en la Entidad.

II. Otorgamiento de autorización de Fraccionamientos habitacionales urbanos, para determinar el costo se debe establecer eñ tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m2 a fraccionar, según los artículos 200 y 227 del Código Urbano del Estado de Zacatecas:

Salarios Mínimos
a) Fraccionamientos Residenciales, por M2:.....…. 0.0500

b) Fraccionmamiento de interés Medio:

1. Menor de 10,000 por m2……..…….. 0.0150
2. De 10,001 a 30,000 por m2…….. 0.0200
3. Mayor de 30,001 por m2…….…….……. 0.0250

c) Fraccionamiento de interés social:

1. Menor de 10,000 por m2……. 0.0075
2. De 10,001 a 25,000 por m2…… 0.0100

3. De 25,001 a 50,000 por m2…… 0.0150
4. De 50,001 a 100,000 por m2……..…….. 0.0175
5. De 100,000 por m2 en adelante……..….. 0.0200

d) Fraccionamiento Popular:

1. De 10,000 a 50,000 por m2……..……. 0.0070
2. De 50.000 m2 en adelante, por m2……..……... 0.0072

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios Mínimos
a) Campestres por M2:.....…... 0.0310
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:..... 0.0375
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:.....……..... 0.0375
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:.....….. 0.1200
e) Industrial, por M2:.....…... 0.1200
f) Predios rústicos, parcelas, solares, etcétera:
1. Hasta 400 m2.....4.0000, cuotas
2. De 401 a 10,000 m2.....0.0037, por m2 adicional
3. De 10,000 m2 a 50,000 m2.....0.0034, por m2 adicional
4. De 50,001 m2 a 100,000 m2…...0.0029, por m2 adicional
5. De 100,001 m2 en adelante….....0.0026, por m2 adicional

III. Para la autorización de Relotificación de Fraccionamientos habitacionales urbanos, se cobrará de acuerdo al tipo de fraccionamiento autorizado:

a) Fraccionamientos residenciales, por m2……..0.0500

b) Fraccionamiento de interés medio:
1. Menor de 10,000 por m2……. 0.0150
2. De 10,001 a 30,000 por m2……..…… 0.0200
3. Mayor de 30,001 por m2…….. 0.0250

c) Fraccionamiento de interés social:
1. Menor de 10,000 por m2…….0.0075
2. De 10,001 a 25,000 por m2……0.0100
3. De 25,001 a 50,000 por m2……0.0150
4. De 50,001 a 100,000 por m2……0.0175
5. De 100,000 por m2 en adelante…….0.0200

d) Fraccionamiento popular:
1. De 10,000 a 50,000 por m2……..0.0070
2. De 50,000 m2 en adelante, por m2……0.0072
e) Régimen de propiedad en condominio, por m2 de superficie construida……..0.2000

f) Prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados, de 5.0000 a 10.0000 cuotas, por mes excedente.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará de una a tres veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

IV Dictámenes sobre

Uso de suelo, considerando superficie de terreno:

1. De 1 a 1,000 metros cuadrados ……..…….. 2.5000
2. De 1001 a 3,000 metros cuadrados……..……..…5.0000
3. De 3001 a 6,000 metros cuadrados…….…….... 12.5000
4. De 6001 a 10, 000 metros cuadrados …….……17.5000
5. De 10, 001 a 20,000 metros cuadrados ……. 22.5000
6. De 20,001 metros cuadrados en adelante……..... 30.0000

Mobiliario urbano e infraestructura, por objeto….. 0.7500

Aforos:

1. De 1 a 200 metros cuadrados de construcción … 1.7500
2. De 201 a 400 metros cuadrados de construcción..2.2500
3. De 401 a 600 metros cuadrados de construcción.2.75000
4. De 601 metros cuadrados de construcción en adelante …… ……..…3.7500

V Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 8.0000 cuotas;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 12.0000 cuotas;

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 8.0000 cuotas.

VI Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.2000 cuotas.

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 28

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras y Servicios Públicos, más: 3.0000 salarios mínimos por cada mes que duren los trabajos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 se cobrará por metro lineal y la cuota será de 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, cambios de piso, petatillo, yeso, causarán derechos que se determinarán 20 al millar, aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo al análisis que determine la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales;

IV. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen, 6.0000 salarios mínimos.

Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causarán un derecho de 8.0000 cuotas de salario mínimos hasta 5 metros lineales; se causarán derechos de 1.6000 cuotas de salario mínimo, por cada metro o fracción de metro adicional;

V. Rebaje de terreno, movimientos y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de 50 al millar sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizada por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales, más una cuota mensual según la zona, de 1.5000 a 3.0000 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.0000 salarios mínimos;

VII. Colocación de antenas de telecomunicación 120.0000, salarios mínimos; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de 5 al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la

Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales, más una cuota anual de 20.0000 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en los panteones municipales se cobrará de conformidad a lo siguiente:

a) De monumentos, estatuas, lápidas y similares, los construidos de ladrillo, cemento, cantera, granito o mármol por unidad, 3.0000 cuotas.

b) La construcción de Capillas, será tasada aplicando el 3 al millar del valor de construcción mismo que determinará la Dirección de Obras y Servicios Públicos;

IX. El otorgamiento de licencia para construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en cuotas de salario mínimo, por cada generador, 1,862.0000 cuotas.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 29
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra.

CAPÍTULO X
DERECHOS EN MATERIA DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 30
Tratándose de los permisos de ampliación de horario que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

I. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10° G.L por hora.

Atendiendo la cuota máxima prevista en el Reglamento de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Salarios mínimos
a) Cabaret, centro nocturno de:.....…..... 15.0000 a 50.0000

b) Discoteca de:..... 5.0000 a 40.0000

c) Salón de baile de:…….....…...……..... 5.0000 a 40.0000

d) Cantina de:…….....……...…..... 5.0000 a 40.0000

e) Bar de:…….....……...…..... 5.0000 a 40.0000

f) Restaurante Bar de:….....……..... 5.0000 a 40.0000

g) Licorería, expendio, autoservicio y supermercado de:…….…….…….. 15.0000 a 40.0000

h) Otros de:…… 5.0000 a 40.0000

II. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea inferior a 10° G.L. por hora

Salarios mínimos
a) Abarrotes de:…….....…..….. 5.0000 a 40.0000

b) Restaurante de:…….....……..... 5.0000 a 40.0000

c) Depósito, expendio o autoservicio de:..... 5.0000 a 40.0000

d) Fonda de:…….……..……. 5.0000 a 40.0000

e) Billar de:…… 5.0000 a 40.0000

f) Otros de:..... 5.0000 a 40.0000

ARTÍCULO 31
Tratándose de expedición de licencias, renovación, transferencias, cambios de domicilio y cambios de giro, además de los derechos que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio, y cuya facultad recaudatoria y administrativa corresponde al Ayuntamiento, se sujetará a las cuotas y tarifas siguientes.

I.- Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.

a) Expedición de Licencia……..…….1,512.0000
b) Renovación…… ……..…..…… 85.000
c) Transferencia…… ….…..……..…… 208.0000
d) Cambio de Giro…….…..……..…. 208.0000
e) Cambio de domicilio……..…..…….. 208.0000

Permiso eventual, 20.0000 salarios mínimos más por cada día.

II.-Tratándose de giros con venta de alcohol etílico.

a) Expedición de Licencia…….…….…..……..... 761.0000
b) Renovación…… ……..……... 85.0000
c) Transferencia……..…… ……..… 117.0000
d) Cambio de giro……. 117.0000
e) Cambio de domicilio……..……. 117.0000

III.- Tratándose de giros con venta única de cerveza o bebidas refrescantes cuya graduación sea menor a 10º G.L.

a) Expedición de Licencia……..….……..... 39.0000
b) Renovación…… ……..……... 26.0000
c) Transferencia…… ……..…… 39.0000
d) Cambio de giro…….……..…… . 39.0000
e) Cambio de domicilio……...……. 13.0000

Permiso eventual, tendrán un costo de 13.0000 cuotas, más 1.0000 cuota por cada día adicional.

IV.- Tratándose de centro nocturno o cabaret.

a) Expedición de Licencia…….…….…..……..... 2,000.0000
b) Renovación…… ……..…..... 112.0000
c) Transferencia……..…… ……..… 275.0000
d) Cambio de giro……. 275.0000
e) Cambio de domicilio……..……. 275.0000

V.- Para permisos eventuales para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional 4.0000 cuotas, más 1.0000 cuota por cada día adicional de permiso.

Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas elaboradas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal, en botella cerrada, de acuerdo a la siguiente cuota.

a) Expedición de permiso anual……..……. 39.0000

ARTÍCULO 32
Los derechos a que se refiere el artículo anterior, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementarán en un 10%.

CAPÍTULO XI
LICENCIAS Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 33
Los derechos que deban pagar las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios por concepto de autorización (padrón municipal), de acuerdo a lo siguiente:

Salarios mínimos
1 Abarrotes con venta de cerveza 4.41000
2 Abarrotes sin cerveza 3.30750
3 Abarrotes y papelería 4.41000
4 Academia en general 5.51250
5 Accesorios para celulares 4.41000
6 Accesorios para mascotas 5.00000
7 Accesorios y ropa para bebe 5.00000
8 Aceites y lubricantes 4.41000
9 Asesoría para construcción 6.61500
10 Asesoría preparatoria abierta 6.61500
11 Acumuladores en general 5.51250
12 Afilador 3.00000
13 Afiladuría 3.00000
14 Agencia de autos nuevos y seminuevos 6.61500
15 Agencia de eventos y banquetes 5.51250
16 Agencia de publicidad 6.61500
17 Agencia turística 6.61500
18 Aguas purificadas 5.51250
19 Alarmas 5.51250
20 Alarmas para casa 7.00000
21 Alcohol etílico 7.00000
22 Alfarería 3.00000
23 Alfombras 3.30750
24 Alimento para ganado 7.00000
25 Almacén, bodega 6.61500
26 Alquiler de vajillas y mobiliario 3.30750
27 Aluminio e instalación 3.30750
28 Aparatos eléctricos 5.00000
29 Aparatos montables 1.00000
30 Aparatos ortopédicos 4.41000
31 Art de refrigeración y c c/v 4.41000
32 Art. Computación y papelería 6.61500
33 Artes marciales 6.00000
34 Artesanía, mármol, cerámica 3.30750
35 Artesanías y tendejón 3.30750
36 Artículos de importación originales 5.51250
37 Artículos de fiesta y repostería 4.41000
38 Artículos de ingeniería 5.51250

39 Artículos de limpieza 4.00000
40 Artículos de Oficina 6.00000
41 Artículos de piel 4.41000
42 Artículos de seguridad 5.00000
43 Artículos de video juegos 6.61500
44 Artículos de belleza 4.41000
45 Artículos decorativos 4.41000
46 Artículos dentales 4.41000
47 Artículos deportivos 3.30750
48 Artículos desechables 3.30750
49 Artículos para el hogar 4.41000
50 Artículos para fiestas infantiles 4.41000
51 Artículos religiosos 3.30750
52 Artículos solares 5.51250
53 Artículos usados 2.20500
54 Asesoría minera 5.51250
55 Asesorías agrarias 5.51250
56 Autoestéreos 4.41000
57 Autolavado 5.51250
58 Automóviles compra y venta 8.82000
59 Autopartes y accesorios 4.41000
60 Autos, venta de autos (lotes) 6.61500
61 Autoservicio 20.94750
62 Autotransportes de carga 4.41000
63 Baño público 5.51250
64 Balneario 6.61500
65 Bar o cantina 5.51250
66 Básculas 4.41000
67 Basculas accionadas con ficha 1.00000
68 Bazar 5.00000
69 Bicicletas 4.41000
70 Billar, por mesa 1.10250
71 Billetes de lotería 4.41000
72 Birriería 6.61500
73 Bisutería y Novedades 2.20500
74 Blancos 4.41000
75 Bodega en mercado de abastos 6.61500
76 Bolis, nieve 5.51250
77 Bolsas y carteras 4.41000
78 Bonetería 2.20500
79 Bordados 6.61500
80 Bordados comercio en pequeño 2.20500
81 Bordados y art. seguridad 7.71750
82 Bordados y joyería 5.51250
83 Botanas 5.51250
84 Boutique ropa 3.30750
85 Compra venta de equipo y refacciones para tortillería 5.51250
86 Compra venta de mobiliario y artículos de belleza 6.61500
87 Compra venta de tabla roca 4.41000
88 Compra venta de moneda antigua 3.30750
89 Cableados 4.41000
90 Cafetería 5.51250
91 Cafetería con venta. de cerveza 11.02500
92 Casas de cambio y joyería 5.25000
93 Cancelería, vidrio y aluminio 6.61500
94 Cancha de futbol rápido 14.33250
95 Candiles y lámparas 9.00000
96 Canteras y accesorios 3.30750
97 Carnes frías y abarrotes 7.71750
98 Carnes rojas y embutidos 9.00000
99 Carnicería 3.30750
100 Carnitas y chicharrón 2.20500
101 Carnitas y pollería 3.30750
102 Carpintería en general 2.20500
103 Casa de empeño 11.02500
104 Casa de novias 6.00000

105 Caseta telefónica y bisutería 9.45000
106 Celulares, caseta telefónicas 11.02500
107 Centro Rehabilitación de Adicciones 71.00000
108 Cenaduría 4.41000
109 Centro de tatuaje 5.51250
110 Centro nocturno 17.00000
111 Cereales, chiles, granos 2.20500
112 Cerrajero 2.20500
113 Compra-venta de oro 7.00000
114 Chatarra 3.00000
115 Chatarra en mayoría 6.00000
116 Chorizo y carne adobada 3.00000
117 Clínica de masaje y depilación 5.51250
118 Clínica medica 5.51250
119 Cocinas integrales 3.30750
120 Comercialización de Productos Explosivos 7.71750
121 Comercialización de productos e insumos 8.82000
122 Comercializadora y arrendadora 5.51250
123 Comida preparada para llevar 4.41000
124 Compra venta de tenis 4.41000
125 Compra y venta de estambres 3.30750
126 Computadoras y accesorios 4.41000
127 Constructora y maquinaria 4.41000
128 Consultorio en general 4.41000
129 Quiropractico 8.00000
130 Cosméticos y accesorios 3.30750
131 Cosmetóloga y accesorios 3.30750
132 Cremería y carnes frías 4.41000
133 Cristales y parabrisas 4.41000
134 Cursos de computación 5.51250
135 Decoración de Interiores 6.00000
136 Deposito y venta de refrescos 5.51250
137 Desechables 3.30750
138 Desechables y dulcería 6.61500
139 Despacho en general 3.30750
140 Discos y accesorios originales 3.30750
141 Discoteque 14.33250
142 Diseño arquitectónico 4.41000
143 Diseño gráfico 4.41000
144 Distribuidor pilas y abarrotes 6.00000
145 Distribución de helados y paletas 3.30750
146 Divisa, casa de cambio 5.51250
147 Dulcería en general 3.30750
148 Dulces en pequeño 2.00000
149 Elaboración de tortilla de harina 3.30750
150 Elaboración de blok 4.41000
151 Elaboración de venta de pan 6.00000
152 Elaboración de tostadas 4.41000
153 Embarcadero 7.00000
154 Embotelladora y refrescos 6.61500
155 Empacadora de embutidos 9.92250
156 Empresa generadora de energía eólica 15000.0000
157 Equipos, accesorios y reparación 7.00000
158 Equipo de Jardinería 6.00000
159 Equipo de riego 6.61500
160 Equipo médico 4.41000
161 Escuela de artes marciales 5.51250
162 Escuela de Yoga 7.00000
163 Escuela primaria 5.51250
164 Estacionamiento 7.71750
165 Estética canina 4.41000
166 Estética en uñas 3.30750

167 Expendio y elaboración de carbón 2.10000
168 Expendio de cerveza 6.61500
169 Expendio de huevo 2.20500
170 Expendio de petróleo 3.00000
171 Expendio de tortillas 3.30750
172 Expendio de vísceras 2.00000
173 Expendios de pan 3.30750
174 Extinguidores 5.51250
175 Fabricas de hielo 5.51250
176 Fabricas de paletas y helados 5.51250
177 Fantasía 3.30750
178 Farmacia con minisuper 11.02500
179 Farmacia en general 4.41000
180 Ferretería en general 6.61500
181 Fibra de vidrio 4.41000
182 Florería 4.41000
183 Florería y muebles rústicos 5.51250
184 Forrajes 3.30750
185 Fotografías y artículos 3.30750
186 Fotostáticas, copiadoras 3.30750
187 Frituras mixtas 4.41000
188 Fruta preparada 4.41000
189 Frutas deshidratadas 4.41000
190 Frutas, legumbres y verduras 3.30750
191 Fuente de sodas 4.41000
192 Fumigaciones 6.61500
193 Funeraria 4.41000
194 Gabinete radiológico 5.51250
195 Galerías 5.51250
196 Galerías de arte y enmarcados 7.71750
197 Gas medicinal e industriales 7.71750
198 Gasolineras y gaseras 7.71750
199 Gimnasio 4.41000
200 Gorditas de nata 3.30750
201 Gravados metálicos 4.41000
202 Grúas 5.51250
203 Guardería 5.51250
204 Harina y maíz 6.00000
205 Herramienta nueva y usada 3.00000
206 Herramienta para construcción 6.00000
207 Hospital 8.82000
208 Hostales, casa huéspedes 4.41000
209 Hotel 12.12750
210 Hules y mangueras 5.51250
211 Implementos agrícolas 6.61500
212 Implementos apícolas 6.61500
213 Imprenta 3.30750
214 Impresión de planos por computadora 3.30750
215 Impresiones digitales en computadora 6.61500
216 Inmobiliaria 6.61500
217 Instalación de luz de neón 5.51250
218 Jarciería 3.30750
219 Joyería 3.30750
220 Joyería y Regalos 7.00000
221 Juegos infantiles 4.20000
222 Juegos inflables 6.61500
223 Juegos montables, por máquina 1.05000
224 Jugos, fuente de sodas 3.30750
225 Juguetería 4.41000
226 Laboratorio en general 4.41000
227 Ladies-bar 5.51250
228 Lámparas y material de cerámica 5.51250
229 Lápidas 4.41000
230 Lavandería 4.41000
231 Lencería 3.30750
232 Lencería y corsetería 4.41000
233 Librería 3.30750
234 Limpieza hogar y artículos 2.20500
235 Líneas aéreas 7.71750

236 Llantas y accesorios 6.61500
237 Lonas y toldos 5.51250
238 Loncherías y fondas 4.41000
239 Lonchería y fondas con venta de cervezas 9.00000
240 Loza para el hogar, comercio pequeño 3.30750
241 Loza para el hogar comercio en grande 7.00000
242 Ludoteca 6.61500
243 Maderería 4.41000
244 Mantenimiento e higiene comercial y doméstica 6.61500
245 Manualidades 5.51250
246 Maquiladora 5.51250
247 Maquinaria y equipo 5.51250
248 Maquinas de nieve 4.41000
249 Maquinas de video juegos c/u 1.00000
250 Marcos y molduras 2.20500
251 Mariscos con venta de cerveza 8.00000
252 Mariscos en general 5.51250
253 Materia prima para panificadoras 6.61500
254 Material de curación 6.61500
255 Material dental 4.41000
256 Material eléctrico y plomería 4.41000
257 Material para tapicería 4.41000
258 Materiales electricos 4.00000
259 Materiales para construcción 4.41000
260 Mayas y alambres 5.51250
261 Mercería 3.30750
262 Mercería y Comercio en Grande 6.00000
263 Miel de abeja 3.30750
264 Minisúper 8.82000
265 Miscelánea 4.41000
266 Mochilas y bolsas 3.30750
267 Moisés venta de ropa 5.00000
268 Motocicletas y refacciones 5.51250
269 Muebles línea blanca, electrónicos 7.71750
270 Mueblería 4.41000
271 Muebles línea blanca 4.41000
272 Muebles para oficina 7.71750
273 Muebles rusticos 5.00000
274 Naturista comercio en pequeño 3.30750
275 Naturista cmercio en grande 5.00000
276 Nevería 5.51250
277 Nieve raspada 4.41000
278 Novia y accesorios (ropa) 4.41000
279 Oficina de importación 4.41000
280 Oficinas administrativas 4.41000
281 Oficinas de cobranza 7.00000
282 Óptica médica 3.30750
283 Pañales desechables 2.20500
284 Paletería4.41000
285 Panadería 3.30750
286 Panadería y cafetería 6.61500
287 Papelería y comercio en grande 7.00000
288 Papelería en pequeño 3.30750
289 Papelería y regalos 5.00000
290 Paquetería, mensajería 3.30750
291 Parabrisas y accesorios 3.30750
292 Partes y accesorios para electrónica 4.41000
293 Pastelería 4.41000
294 Peces 3.30750
295 Peces y regalos 5.00000
296 Pedicurista 3.30750
297 Peluquería 3.30750
298 Pensión 7.71750
299 Perfumería y colonias 3.30750

300 Periódicos editoriales 3.30750
301 Periódicos y revistas 3.30750
302 Piñatas 2.20500
303 Pieles, baquetas 4.41000
304 Pinturas y barnices 4.41000
305 Pisos y azulejos 3.30750
306 Pizzas 5.51250
307 Plásticos y derivados 3.30750
308 Platería 3.30750
309 Plomero 3.30750
310 Podólogo especialista 5.00000
311 Polarizados 3.30750
312 Pollo asado comercio en pequeño y grande 4.20000
313 Pollo fresco y sus derivados 3.30750
314 Pozolería 6.61500
315 Productos agrícolas 4.41000
316 Productos de leche y lecherías 4.41000
317 Productos para imprenta 5.51250
318 Productos químicos industriales 5.51250
319 Promotora de cultura 5.51250
320 Pronósticos deportivos 4.41000
321 Publicidad y señalamientos 7.71750
322 Quesos comercio en pequeño 3.30750
323 Queso comercio en grande 5.00000
324 Quiromasaje consultorio 5.00000
325 Radio difusora 3.30750
326 Radiocomunicaciones 10.00000
327 Radiología 4.41000
328 Rebote 9.00000
329 Recarga de cartuchos y repar. de computadoras 10.00000
330 Reparación de máquinas y recarga de cartuchos de toner 4.41000
331 Refaccionaria eléctrica 4.41000
332 Refaccionaria general 4.81100
333 Refacciones industriales 8.82000
334 Refacciones para estufas 6.61500
335 Refacciones, taller bicicletas 4.41000
336 Refrescos y dulces 3.00000
337 Refrigeración comercial e industrial 3.30750
338 Regalos y platería 5.00000
339 Regalos y novedades originales 3.30750
340 Renta y venta de equipos de cómputo 10.00000
341 Renta computadoras y celulares 10.00000
342 Renta de andamios 4.41000
343 Renta de autobús 7.71750
344 Renta de autos 7.71750
345 Renta de computadoras 7.71750
346 Renta de computadoras y papelería 10.00000
347 Renta de mobiliario 4.41000
348 Renta de motos 7.00000
349 Renta de salones 9.92250
350 Renta y venta de películas 10.00000
351 Repar de máquinas de escribir, coser 2.20500
352 Reparación aparatos domestico 3.30750
353 Reparación de bombas 4.41000
354 Reparación de calzado 3.00000
355 Reparación de celulares 4.41000
356 Reparación de joyería 3.30750
357 Reparación de radiadores 3.30750
358 Reparación de relojes 3.30750
359 Reparación de sombreros 2.20500

360 Reparación de transmisores 6.00000
361 Recepción y entrega de ropa de tintorería 5.00000
362 Reparación y venta de muebles 6.00000
363 Restauración de imágenes 2.20500
364 Repostería 6.00000
365 Restaurante-bar 11.02500
366 Restaurantes 6.61500
367 Revistas y periódicos 4.00000
368 Ropa almacenes 5.51250
369 Ropa tienda 3.30750
370 Ropa usada 3.00000
371 Ropa artesanal y regalos 6.00000
372 Ropa Infantil 6.00000
373 Ropa y accesorios 6.00000
374 Ropa y accesorios deportivos 6.00000
375 Rosticería con cerveza 7.00000
376 Rosticería sin cerveza 6.00000
377 Rótulos y gráficos por computadora 6.61500
378 Rótulos, pintores 3.30750
379 Salas cinematográficas 5.51250
380 Salón de baile 8.40000
381 Salón de belleza 3.30750
382 Salón de fiestas familiares e infantiles 11.00000
383 Sastrería 3.30750
384 Seguridad 5.51250
385 Seguros, aseguradoras 5.51250
386 Serigrafía 3.30750
387 Servicios e instalaciones eléctricas 6.61500
388 Servicio de banquetes 6.00000
389 Servicio de computadoras 5.00000
390 Servicio de limpieza 4.41000
391 Suministro personal de limpieza 4.41000
392 Suplementos alimenticios 6.00000
393 Sombreros y artículos vaqueros 6.00000
394 Tacos de todo tipo 3.30750
395 Taller de aerografía 3.30750
396 Taller de autopartes 5.00000
397 Taller de bicicletas 3.30750
398 Taller de cantera 3.30750
399 Taller de celulares 5.00000
400 Taller de costura 3.30750
401 Taller de encuadernación 4.00000
402 Taller de enderezado 3.30750
403 Taller de fontanería 3.30750
404 Taller de herrería 3.30750
405 Taller de imágenes 4.00000
406 Taller de llantas 7.00000
407 Tallerde manualidadaes 6.00000
408 Taller de motocicletas 3.30750
409 Taller de pintura y enderezado 3.30750
410 Taller de rectificación 5.51250
411 Taller de reparación de artículos electrónicos 3.30750
412 Taller de torno 3.30750
413 Taller dental 4.41000
414 Taller eléctrico 3.30750
415 Taller eléctrico y fontanería 3.30750
416 Taller instalaciones sanitaria 3.30750
417 Taller mecánico 3.30750
418 Taller de soldadura 6.00000
419 Taller de suspensiones 4.00000
420 Tapicerías en general. 3.30750
421 Tapices, hules, etc. 3.30750
422 Teatros 7.71750
423 Técnicos 3.30750
424 Telas 3.30750

425 Telas almacenes 5.51250
426 Telas para tapicería 4.00000
427 Telescopios 1.05000
428 Televisión por cable 11.02500
429 Televisión satelital 11.02500
430 Tintorería y lavandería 4.41000
431 Tienda Departamental 27.00000
432 Tlapalería 4.41000
433 Tortillas, masa, molinos 3.30750
434 Trajes renta, compra y venta 4.41000
435 Tratamientos estéticos 4.41000
436 Tratamientos para cuidado personal 5.00000
437 Uniformes para seguridad 6.00000
438 Universidades 7.71750
439 Venta y reparación de máquinas registradoras 3.30750
440 Venta de accesorios para video-juegos 5.00000
441 Velas y cuadros 6.00000
442 Venta de carbón 3.30750
443 Venta de alfalfa 2.20500
444 Venta de domos 7.71750
445 Venta de elotes 4.41000
446 Venta de gorditas 5.51250
447 Venta de artículos de plastico 4.00000
448 Venta de autos nuevos 6.00000
449 Venta de boletos (pasaje camiones) 6.00000
450 Venta de chicharrón 4.00000
451 Venta de Cuadros 4.00000
452 Venta de elotes frescos 3.00000
453 Venta de instrumentos musicales 7.71750
454 Venta de maquinaria pesada 7.71750
455 Venta de motores 5.51250
456 Venta de papas 6.61500
457 Ventas de papel para impresoras 6.00000
458 Venta de persianas 6.00000
459 Venta de plantas de hornato 3.30750
460 Venta de posters 3.30750
461 Venta de sombreros 4.41000
462 Venta de yogurt 5.51250
463 Ventas de tamales 4.00000
464 Venta y renta de fotocopiadoras 6.00000
465 Veterinarias 3.30750
466 Vidrios, marcos y molduras 3.30750
467 Vinos y licores 9.92250
468 Vísceras 2.20500
469 Vulcanizadora 2.20500
470 Vulcanizadora y llantera 6.00000
471 Zapatería 4.41000

Las actividades comerciales o de servicios no comprendidas en la tabla anterior tendrán una cuota general de 5.0000 salarios mínimos.

El pago de los derechos de referencia se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 37
Por el permiso o anuencia para el funcionamiento de los siguientes giros comerciales se aplicarán las siguientes tarifas en cuotas de salario mínimo de acuerdo a la siguiente tabla:

I. Apertura de negocios con los siguientes giros:

c) Billar…… ……..52.0000
d) Carnicería……25.0000
e) Farmacia……..52.0000
f) Salón de fiestas……..60.0000
g) Tortillería……..52.0000
h) Estacionamiento público……..52.0000

II Por cambio de domicilio de los siguientes giros:

a) Billar……25.0000
b) Carnicería……..25.000 0
c) Farmacia……52.000 0

CAPÍTULO XII.
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE TELEFONÍA Y SERVICIOS DE CABLE.

ARTÍCULO 38.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 39.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales a que se refiere el Reglamento de Administración Interior del Municipio de Zacatecas.

ARTÍCULO 40.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Cableado subterráneo, por metro lineal, 0.1000 cuotas de salario mínimo.

II. Cableado aéreo, por metro lineal, 0.0200 cuotas de salario mínimo.

III. Caseta telefónica, por pieza, 5.5000 cuotas de salario mínimo.

IV. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza, 5.5000 cuotas de salario mínimo.

CAPÍTULO XIII
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 41
Los servicios por fierros de herrar y señal de sangre, causan derechos por:

Salarios Mínimos
I. Registro …….…… ……2.7550
II. Por refrendo anual:.....….. 1.7000
III. Baja o cancelación:..... 1.6000

ARTÍCULO 42
Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carrera de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación cubrirán al Municipio:

I. Peleas de gallos, por evento…….…….…….…150.0000
II. Carreras de Caballos, por evento…….…….……..30.0000
III. Casino, por día…….…….…… …20.0000

ARTÍCULO 43
Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de 4.4000 a 8.5000 cuotas, por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán 3.0000 cuotas.

ARTÍCULO 44
También se consideran derechos, aquellos tributos que por convenio de colaboración administrativa o

fiscal sean delegadas a favor del municipio por las autoridades sanitarias en el Estado, en materia de vigilancia y expedición de licencias para la operación de establecimientos en donde se practique la prostitución.

ARTÍCULO 45
Los derechos que deben de pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán de acuerdo a los siguientes:

I. Cirugía:
Salarios mínimos
a). Perro Grande…….…… …… 6.3000
b). Perro Mediano…….…… ……. 5.2500
c). Perro Chico……..……...… …….. 4.7250

Será exento este servicio en el caso de que los insumos y/o medicamentos sean suministrados o donados por la Secretaría de Salud de Zacatecas o cualquier otra entidad física o moral, así como en los casos de los programas de asistencia social que implemente el H. Ayuntamiento.

II. Desparasitación:
Salarios mínimos
a). Perro Grande……..…… …… 1.5000
b). Perro mediano, chico y gato…….....…… 1.0000

III. Consulta externa para perros y gatos……1.5000

Cirugía Estética
a). Corte de orejas…… ……8.0000
b). Corte de cola……..……..… ……3.0000

IV. Servicios estéticos para perros y gatos:

a) Corte de pelo …… 2.1000
b) Baño de perro ……. 1.5000
c) Baño de gato …… 1.0000

V. Aplicación de vacuna polivalente ……..……..…..……..2.0000

VI. Venta de perros para prácticas académicas…….....….2.5000

VII. Sacrificio humanitario de perros y gatos:

a) Perro grande ……. 2.5000
b) Pero mediano …… 2.3000
c) Perro chico y gato……..……2. 0000

ARTÍCULO 46
Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil…… ……100.000

II. Elaboración de Plan de Contingencias…… 40.0000

Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.. 40.0000
III. Capacitación en materia de prevención (por persona)….. 3.0000

IV. Apoyo en evento socio-organizativos (por cada elemento de la unidad de protección civil)……. 5.0000

V. Visto bueno anual de Protección Civil en comercios…… 5.0000

ARTÍCULO 47
Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Salarios mínimos
I. Callejoneadas:

a) Con verbena…… ….……..21.4935
b) Sin verbena……..…..…… …….11.0069

II. Fiesta en salón…….…… …….7.5000
III. Fiesta en domicilio particular….……..……..……..4 .3500
IV. Fiesta en plaza pública en comunidad…….…….…...17.5000
V. Charreadas, Rodeos……..……..…21.0000 a 31.5000
VI. Bailes en comunidad……10.5 000 a 15.7500

ARTÍCULO 48
El uso de la vía pública causará derechos, por lo tanto, se deberá pagar conforme a lo siguiente:

I. Comercial:

a) Zona A, que comprende la Avenida García Salinas y calle Julio Ruelas, mensualmente:

1.- Venta de alimentos……..……..… 33.0000
2.- Venta de jugos, frutas y tostadas …… 18.7500

b) Zona B,que comprende el Boulevard Adolfo López Mateos, Avenida Universidad, Avenida México y Paseo García Salinas, mensualmente

1.- Venta de alimentos……..……..… 18.7500
2.- Venta de jugos, frutas y tostadas …… 16.5413

c) Zona C, que comprende la periferia de la Ciudad y colonias populares, mensualmente:

1.- Todos los giros……..……....10.0 000

d) Zona Centro, por día:

1.- Los comerciantes autorizados….……. 0.4412

e) Para el caso de stands provisionales de promoción y venta de productos y servicios en las plazas y calles céntricas de la Ciudad de Zacatecas pagarán por día de 4.0000 a 12.0000 cuotas, dependiendo del número de metros que ocupen.

f) Para el caso de negocios establecidos de venta de alimentos y bebidas que requieran de mesas exteriores, en los casos autorizados por el departamento de imagen urbana del municipio, pagarán por mesa autorizada de 0.2000 a 0.5000 cuotas diarias de acuerdo a la ubicación del comercio.

g) Para los estacionamientos municipales temporales las cuotas de entrada serán fijadas por la tesorería municipal.

h) Permiso para estacionamientos y pensiones públicas pagarán la cuota que al efecto convengan con la tesorería municipal.

i) Plazas públicas del Centro Histórico……..….. 10.0000 a 20.0000

j) Exposiciones o tianguis de temporada, previo permiso de la Tesorería Municipal, de 0.3000 a 2.0000 cuotas de salario mínimo por metro cuadrado, por día.

ARTICULO 49
Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H Ayuntamiento de Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento de

Zacatecas. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

El registro inicial, así como la renovación en el Padrón de Proveedores causará el pago de derechos por el equivalente a 5.0000 cuotas de salarios mínimos y en el Padrón de Contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a 7.0000 cuotas de salario mínimo vigente al momento del pago.

TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 50
Los ingresos que se obtengan por concepto de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Para el caso de los mercados municipales, el arrendamiento se deberá pagar de conformidad a lo estipulado en el catálogo de locales de los mercados municipales.

Por la transferencia o cesión de derechos de una concesión otorgada para la explotación de inmuebles municipales, se deberá contar con la autorización correspondiente, atendiendo para ello a la ubicación geográfica del inmueble y el espacio que ocupe el mismo, de conformidad a lo siguiente:

a) Mercado Arroyo de la Plata, planta baja…… 321.2777
b) Mercado Arroyo de la Plata, planta media –interiores- …… 266.2013
c) Mercado Arroyo de la Plata, planta media –exteriores- …….. 321.2777

d) Mercado Arroyo de la Plata, planta alta…… 247.8428

e) Mercado Genaro Codina, sección carnes…….. 275.3809

f) Mercado Genaro Codina, sección comida……. 192.7666

g) Mercado Alma Obrera…… 110.1524

h) Mercado Roberto del Real……. 165.2286

i) Andador La Bufa, sección artesanías…… 1,652.2857

j) Andador La Bufa, sección comidas…… 917.9365

k) Mercado González Ortega, exteriores…… 2,294.8412

l) Mercado González Ortega, interiores…… 1,652.2857

II. Los derechos que se pagarán por el uso de los sanitarios públicos municipales, serán de 0.0460 salarios mínimos.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realice, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos, además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos
a) Por cabeza de ganado mayor:.....… 3.0000
b) Por cabeza de ganado menor:.....… 2.0000

En el caso de zonas rurales al término de ocho días, se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.7500 cuotas;

VI. La adquisición de lotes para criptas, fosas, y la ubicación de capillas de velación en panteones municipales, se pagarán 17.0000 cuotas por metro cuadrado.

VII. La adquisición de nichos para cenizas en los panteones municipales…….…
……..…..100.0000

VIII. Para el uso de las salas de la Casa Municipal de Cultura de acuerdo a las siguientes tarifas:

a) Sala Francisco de Santiago y Sala José de Santiago

1. Medio día …….12.0000
2. Todo el día……..…….24.0000

b) Salas Audiovisuales

1. Medio día……..…..10.0000
2. Todo el día……..……..20.0000

c) Patio de usos múltiples jornada de trabajo o ceremonia

1. Medio día ……..…....55.0000
2. Día completo……....110 .0000
3. Comidas u otras celebraciones similares……..220.0000

IX. Venta de losetas para criptas y/o gavetas, por pieza ……..2.0000

ARTÍCULO 51
Los productos que deben de pagar los usuarios de señales digitales proporcionadas por la Presidencia Municipal serán de

Salarios Mínimos
I. Por mes de servicio ……..7.5000
II. Por semana de servicio…….……2.50 00
III. Por día de servicio……
..1.0000

Los productos no determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 52
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

El monto de las contribuciones a favor del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban de actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por mes o fracción.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el párrafo anterior sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará a monto de las cantidades a favor del Fisco Municipal será de 1.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Banco de México, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Para determinar el monto de las cantidades de impuestos, derechos, aprovechamientos, productos y otros a favor del Fisco Municipal, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante lo anterior, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 0.50 en exceso de la unidad, se ajustarán a la unidad inmediata anterior y de 0.51 a 0.99 en exceso de la unidad, se ajustará a la unidad inmediata superior.

ARTÍCULO 53
Todas las obligaciones fiscales que marca la presente Ley que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán actualizaciones y recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, y se liquidarán en razón de los factores de actualización y tasas de recargos que apliquen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal o la Secretaría de Finanzas del Gobierno Estatal, por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago; la que resulte mayor.

ARTÍCULO 54
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a razón de la tasa indicada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 55
A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma dentro
de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

I. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10°

Salarios mínimos
a) Si se realiza el pago en el mes de marzo.....10.5000

b) Si se realiza el pago en el mes de abril 19.0000

c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores…….……..33.0000

II. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10°

a) Si se realiza el pago en el mes de marzo 21.0000

b) Si se realiza el pago en el mes de abril 51.5000

c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores..... 121.0000

ARTÍCULO 56
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Cuotas de Salario Mínimo
Mínima Máxima

I. Falta de empadronamiento y licencia de:. 3.0000 11.0000

II. Falta de refrendo de licencia de:…….. 3.0000 11.0000

III. No tener a la vista la licencia de:…… 2.0000 6.0000

IV. Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal de: 42.0000 84.0000

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará además de las anexidades legales de…….. 13.0000 26.0000

VI. Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:

a) Discotecas, cantinas, cabarets y centros nocturnos, por persona de:…… 150.0000 200.0000

b) Billares de:…… 11.0000 53.0000

c) Cines en funciones para adultos de:.. 21.0000 84.0000

d) Renta de videos pornográficos a menores de edad de:…….21.0000 84.0000

VII. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 23 horas en zonas habitacionales de…….. 16.0000 34.0000

VIII. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público de:…… 42.0000 180.0000

IX. Fijar anuncios comerciales o realizar actos propagandísticos por medio de volantes, sin el permiso respectivo:……. 10.0000 34.0000

X. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados……:…… 19.0000 164.0000

XI. Fijar propaganda para la celebración de espectáculos, sin el permiso respectivo de:…… 19.0000 164.0000

XII. Por no contar con anuencia o licencia para la operación de aparatos eléctricos y/o videojuegos de:…… 13.0000 58.0000

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:……. 30.0000 100.0000

XIV. Registro extemporáneo de nacimiento de: 1.0000 1.5000

XV. Matanza clandestina de ganado:…….. 45.0000 165.0000

XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen……. 21.0000 55.0000

XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes de:……. 180.0000 900.0000

XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:……23.0000 75.0000

XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:……. 36.0000 180.0000

XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro, sin perjuicio de las penas y sanciones que impongan las autoridades correspondientes: ……. 105.0000 120.0000

XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor, de conformidad a la siguiente:

Refrendo o atraso:

a) De 1 a 2 años……..…….4.0000

b) De 3 a 4 años……..…….8.0000

c) De 5 a 6 años……..……10.0000

d) De 7 a 9 años……..……12.0000

e) De 10 años en adelante……...14.0000

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos:…… …10.0000

35.0000

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley…….…. 1.5000 6.0000

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como en lotes baldíos y permitan estos, derrame de agua, de:…… 16.0000 37.0000

El pago de la multa por estos conceptos no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo, en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste, por fletes y mano de obra.

XXV. Colocación de cualquier mobiliario o servicio, sin el permiso respectivo, 6.0000 por elemento, salvo que las disposiciones en materia electoral dispongan lo contrario;

XXVI. No contar con licencia de impacto ambiental……. 2.4000

XXVII Descargar aguas residuales o contaminación de agua, de 2.5000 a 6.0000 cuotas

XXVIII. Contaminación por ruido……de 3.0000 a 6.0000

XXIX. Por quemar basura, independientemente de las sanciones que impongan otras autoridades competentes ……6.0000

XXX. Por no tener comprobante de destino final de residuos peligrosos ……..…..10.0000

XXXI Por tener animales en traspatio……de 3.0000 a 8.0000

XXXII. Violaciones a Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcción, que será de 15.0000 a 45.0000 cuotas.

Para los efectos de este inciso, se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección por no estar bardeados, de 42.0000 a 210.0000 cuotas.

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado mayor o menor, de 6.0000 a 12.0000

Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran por más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa, por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor ……..…….…..….. 2.4000
2. Ovicaprino ……..…….…….…..….. 1.8000
3. Porcino …….….……. 1.8000

Con independencia de la obligación del pago de la multa impuesta que corresponda, se deberá de resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriere, por concepto de transporte, alimentación o algún otro.

d) En la imposición de multas por los jueces calificadores debido a la comisión de faltas de policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria.

e) Por no presentar en la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos, de 20.0000 a 80.0000 cuotas.

f) Por vender boletos sin el resello de las autoridades fiscales municipales, de 20.0000 a 80.0000 cuotas

g) Por no permitir a los interventores que designa la Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento, de 100.0000 a 1,000.0000 cuotas.

h) A los propietarios de perros y gatos que no les den un hábitat digno, se encuentren en condiciones insalubres, defequen habitualmente en propiedad ajena o causen molestias a terceros, se impondrá una multa de 3.0000 a 8.0000 salarios mínimos. Además de que los animales podrán ser asegurados por los inspectores sanitarios del municipio.

i) Los perros capturados podrán ser reclamados durante las primeras 72 horas cuando el dueño acredite su propiedad a satisfacción de la autoridad sanitaria, debiendo cubrir una multa de 6.0000 cuotas, así como los gastos erogados en su alimentación que podrán ser de 4.0000 a 7.0000 cuotas.

j) La persona que sea sorprendida fomentando peleas de perros, será sancionada con 55.0000 cuotas, quedando los animales a disposición de la autoridad sanitaria. Para su devolución, el propietario deberá pagar de 32.0000 a 53.0000 salarios mínimos.

k) Al propietario del cánido que haya atacado físicamente a persona alguna, se le sancionará con 55.0000 cuotas y el animal le será devuelto únicamente cuando el propietario así lo solicite dentro de las 72 horas posteriores a que concluya el plazo de 10 días de observación en el Centro de Control Canino.

l) A toda persona que obstaculice o impida el cumplimiento del trabajo de captura por parte del Centro de Control Canino se le sancionará con 42.0000 cuotas vigentes en el Estado en los términos de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra.

m) Ninguna persona podrá sacrificar a los animales que hayan mordido a personas y/o animales, sin que exista prueba de su última vacunación antirrábica; de no existir constancia, el propietario se hará acreedor de una sanción correspondiente a 55.0000 cuotas.

n) Cuando el infractor tenga carácter de reincidente, se aplicará el doble de la sanción impuesta

XXXIII. Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

XXXIV. A los establecimientos que no cuenten con el dictamen de Protección Civil, la multa será …. de 120.0000 a 1,000.0000

XXXV. A quien realice el asentamiento extemporáneo de defunción, considerándose la que se realice en fecha posterior a 5 días hábiles posteriores al día en que fue entregado el certificado correspondiente……..…… ……. 2.0000

ARTÍCULO 57
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 58
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 59
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y otros.

ARTÍCULO 60
Las multas, recargos y rezagos señalados en este capítulo, podrán ser condonados en los términos en que lo establece el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas sin menoscabo de la responsabilidad en que incurra cualquier autoridad municipal, será facultad de la autoridad fiscal municipal su condonación, siempre y cuando se justifique y se compruebe la responsabilidad de la autoridad.

TÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 61
Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaría para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 62
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 334 publicado en el suplemento 8 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Zacatecas deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 26 de Diciembre de 2012
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.16

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, les fue turnada para su estudio y Dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2013, que presenta el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, las Comisiones Dictaminadoras someten a la aprobación del Pleno el presente Dictamen, considerando los siguientes.

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria correspondiente al día 4 de diciembre del año 2012, se dio cuenta al Pleno de esta Legislatura de la recepción de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2013, que presentó el Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 60 fracción II, en relación con la fracción IV del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

SEGUNDO.- Mediante memorándum número 1199, luego de su lectura en Sesión Ordinaria, la Iniciativa fue turnada a las suscritas Comisiones Legislativas para su estudio y dictamen.

TERCERO.- En sesión ordinaria de fecha 18 de diciembre del año en curso, compareció ante el Pleno de esta Asamblea, el Ingeniero Fernando Enrique Soto Acosta, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, en cumplimiento a la obligación prevista en la fracción XII del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

CUARTO.- El Titular del Ejecutivo del Estado presenta su Iniciativa de Ley sustentada en la siguiente

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2013, se sustenta en una nueva estructura implementada por esta gestión gubernamental, en congruencia con la estrategia de modernización administrativa, aprobada en la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

El Gobierno del Estado consciente de las dificultades económicas a nivel internacional y que pueden afectar a nuestro país, elaboró esta iniciativa de Ley con responsabilidad y prudencia, debido a las variaciones macroeconómicas que en un mundo globalizado inciden de manera directa en la economía local, ya que el Estado tiene la obligación de actuar y conducir el desarrollo bajo condiciones de estricta y plena responsabilidad,

estimando la captación de ingresos bajo un escenario conservador y objetivo, observando las circunstancias especificas que habrán de prevalecer.

La Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, establece en forma enunciativa los conceptos por los cuales el Estado podrá recaudar los recursos económicos que requiera para la realización de su función social, con justicia, equidad y proporcionalidad, presentando una nueva estructura en los diversos rubros del ingreso, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental emitida por el Gobierno Federal, la cual busca la transparencia y la rendición de cuentas en los tres niveles de Gobierno.

La administración pública tiene como propósito fundamental mantener un equilibrado ejercicio del gasto público a partir de finanzas públicas sanas, por lo que el esfuerzo del gobierno estará encaminado a elevar los niveles de recaudación con eficiencia, transparencia y honestidad; para ello, se esforzará con programas que permitan el incremento de la base de contribuyentes, los cuales teniendo una actividad económica contribuyan a financiar el gasto público.

Las Participaciones federales como elemento básico del Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria, constituyen desde la perspectiva de la recaudación, el ingreso de mayor importancia, por eso la permanente búsqueda de mejores y mayores procedimientos que beneficien las participaciones al Estado, a fin de optimizar la situación económica por la que atraviesan las finanzas públicas locales, originada fundamentalmente por la caída de las participaciones federales, con sus respectivas consecuencias negativas en el gasto social y en las participaciones que reciben el Estado y sus Municipios.

La determinación de la estimación de los recursos que tienen su origen en las Participaciones Federales, se estableció con cautela, ya que su cálculo se basa en variables macroeconómicas no previsibles con absoluta certeza, las cuales de alguna manera repercuten en el Estado.

Por otra parte, las Aportaciones Federales del Ramo 33 son recursos etiquetados con carácter de irreductibles, que no variará su transferencia al no estar condicionados los importes a la evolución de la economía.

Bajo este escenario y conforme al Marco Macroeconómico 2012-2013, se espera que en el caso de la economía mexicana, ésta continúe en un proceso de expansión, en tal sentido, el Gobierno Federal estima un crecimiento económico del 3.5 por ciento para el año 2013, inferior al 3.7 por ciento con que se prevé concluya el presente año, según la Dirección de Análisis de Participaciones y Aportaciones Federales de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas dependiente del Servicio de Administración Tributaria.

El Gobierno Federal estima que habrá mayores ingresos tributarios no petroleros en 60.4 miles de millones de pesos para el 2013.

Para la elaboración de la presente iniciativa de ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2013, sirvieron de base los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, destacando para el ejercicio fiscal 2013, una inflación acumulada del 3 por ciento, el tipo de cambio promedio se ubique en 12.9 pesos por

dólar y la Tasa de Interés Nominal Promedio (CETES 28 días) en 4.6 por ciento.

Los recursos que se prevén en la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, se encuentran soportados por acciones específicas tendientes a una mejora progresiva en la recaudación, así como a la optimización de los recursos.

Durante el 2013 continuaremos promoviendo la modernización recaudatoria, misma que deberá ir encaminada a proporcionar a los contribuyentes simplificación en los trámites y en ofertar todos los medios de pago para cumplir con sus obligaciones fiscales."

MATERIA DE LA INICIATIVA

Emitir la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Estas comisiones de dictamen compartimos la visión del Ejecutivo del Estado, en el sentido de que la iniciativa en análisis se sustenta en la nueva estructura gubernamental derivada de la aprobación de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, que entrará en vigor el 1° de enero del año próximo.

Reconocemos la necesidad de proyectar un paquete económico bajo una óptica prudente y responsable, virtud a las cambiantes variables macroeconómicas, mismas que invariablemente impactan en las economías locales. Es necesario conducir la captación de ingresos sustentados en un escenario conservador y objetivo, observando en todo momento las circunstancias que habrán de prevalecer.

Derivado de la promulgación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamiento cuya premisa se relaciona con la transparencia y rendición de cuentas, es imprescindible que el cuerpo normativo en estudio incluya una estructura acorde a la mencionada Ley; por ese motivo, con el presente instrumento legislativo se observarán sus disposiciones, sin perder de vista los principios de justicia, equidad y proporcionalidad que deben prevalecer en la recaudación de los caudales públicos.

Evidentemente que estos colectivos dictaminadores consideramos necesario mantener un equilibrado ejercicio del gasto público, cimentado en finanzas públicas sanas, ello con la finalidad de elevar los niveles de recaudación, teniendo como vehículo la eficiencia, transparencia y honestidad, para lo cual, será necesario incrementar la base de contribuyentes; argumento con el que obviamente congeniamos los integrantes de estas dictaminadoras.

Estamos concientes de la importancia que revisten las participaciones federales, como elemento básico del Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria, del cual forma parte nuestra Entidad Federativa, de ahí la necesidad de buscar procedimientos más eficientes con la finalidad de aminorar el impacto que dentro de las finanzas públicas representa la caída de las participaciones federales.

Es acertado el planteamiento del Ejecutivo, respecto de la prudente estimación de los recursos que tienen su origen en las participaciones federales, porque como se indica en párrafos anteriores, las finanzas públicas deben manejarse con la cautela que el caso amerita.

De igual manera lo es, el propósito de hacer una proyección de la recaudación basada en un posible crecimiento de la economía mexicana aproximado al 3.9 por ciento para el año dos mil trece, lo que permitirá que la economía continúe por la ruta de la expansión, lo cual, derivará en mayores ingresos tributarios.

Efectivamente, y concatenado con lo anterior, resulta necesario sustentar la iniciativa en análisis, bajo indicadores financieros emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de la Unión, que reporta una inflación acumulada del 3 por ciento; un tipo de cambio promedio ubicado en 12.9 por dólar y una Tasa de Interés Nominal Promedio (CETES 28 días) en un 4.6 por ciento; todo lo anterior soportado en acciones específicas cuyo único objetivo consiste en una mejora progresiva de la recaudación e indiscutiblemente, una mejor optimización de los recursos.

Por último, coincidimos con la percepción del Ejecutivo en cuanto a que es necesario continuar por el sendero de la modernización recaudatoria para estar en posibilidades de proporcionar a los contribuyentes la simplificación de trámites y una amplia gama de oferta de medios de pago; todos los anteriores argumentos fueron suficientes para que los integrantes de estas Comisiones Unidas aprobáramos el presente Dictamen, convencidos de que el Estado podrá contar con los recursos necesarios para hacer frente a las múltiples necesidades de una sociedad que demanda del gobierno cada vez mejores resultados.

Por lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, nos permitimos someter a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa de

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO 1°.- La Hacienda Pública del Estado de Zacatecas, percibirá $22,578’562,881 durante el ejercicio fiscal del año 2013 por los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

INGRESOS PROVENIENTES DE FUENTES LOCALES

I. IMPUESTOS 462’739,874

Sobre los Ingresos

Sobre Loterías, Rifas, Sorteos , Apuestas, Juegos Permitidos y Concursos 100,000

Sobre el Patrimonio

Sobre Adquisición de Bienes Muebles 50’248,425

Para la Universidad Autónoma de Zacatecas 40’801,644

Sobre Tenencia Estatal 243’072,450

Sobre la producción, el consumo y las transacciones

Sobre Servicios de Hospedaje 5’018,338

Sobre Nóminas y Asimilables

Sobre Nóminas 123’499,017

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS 121’441,643

Contribuciones de Mejoras 121’441,643

III. DERECHOS 394’093,519

Por la Prestación de Servicios

Secretaría General de Gobierno 172,109

Coordinación General Jurídica 11’608,897

Secretaría de Finanzas 342’138,202

Secretaría de Infraestructura 927,120

Secretaría de la Función Pública 972,801

Secretaría de Educación 274,703

Secretaría del Agua y Medio Ambiente 89,872

Secretaría de Seguridad Pública 32’037,579

Otros Derechos 5’872,236

IV. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE 17’598,229

Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos al Régimen de Dominio

Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos al Régimen de Dominio 2’502,721

Otro Productos que generan Ingresos Corrientes

Venta de impresos oficiales y papel especial 13’638,975

Periódico Oficial del Estado 132,495

Otros Productos 1’324,038

V. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE 453’575,459

Incentivos Derivados de la Colaboración Administrativa

Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 15’303,546

Multas Federales No Fiscales 2’987,939

Fiscalización Concurrente 34’565,635

Control de Obligaciones 684,229

Régimen de Pequeños Contribuyentes 80’984,210

Régimen Intermedios 6’586,668

Ganancia por Enajenación de Bienes 27’687,233

IEPS Sobre Ventas de Diesel y Gasolinas 244’558,757

Multas 8’939,481

Indemnizaciones 350,000

Reintegros 11’000,000

Accesorios de Aprovechamientos

Gastos de Ejecución 669,991

Recargos 9’219,770

Otros Aprovechamientos

Aprovechamientos Diversos 10’038,000

INGRESOS DE ORIGEN FEDERAL

VI. PARTICIPACIONES (RAMO-28) 6,505’830,228

Fondo General de Participaciones 5,037’624,252

Fondo de Fomento Municipal 741’088,851

Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) 108’531,690

Fondo de Fiscalización 232’516,539

Fondo de Compensación 10 Entidades con menos PIB 377’035,410

Fondo de Compensación del ISAN 9’033,486

VII. INGRESOS DERIVADOS DE LA FEDERALIZACIÓN DEL GASTO 9,392’600,000

Fondos de Aportaciones Federales (RAMO-33)

Fondo de Aportaciones para la Educación Básica (FAEB) 5,547’800,000

Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) 1,461’800,000

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) 762’300,000

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) 708’100,000

Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)

274’500,000

Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) 74’900,000

Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) 125’300,000

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) 437’900,000

VIII. CONVENIOS DE ORIGEN FEDERAL 3,028’241,068

Aportaciones Federales Regularizables 1,378’842,964

Aportaciones Federales No Regularizables 1,649’398,104

IX. INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS Y OTROS 21’301,188

Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros 21’301,188

X. OTROS INGRESOS FINANCIEROS 2,181,141,673

Financiamiento a largo plazo 320,404,978

Recursos por gestionar

(Déficit Educación) 1,860,736,695

ARTÍCULO 2°.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos señalados en esta Ley se causarán y recaudarán de acuerdo con las normas establecidas por la Ley de Hacienda y el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables en la Entidad, y en su caso de conformidad a los términos de las concesiones, contratos y disposiciones que reglamenten a unos y otros, siendo supletoriamente aplicables las disposiciones del derecho común.

ARTÍCULO 3°.- Las participaciones e incentivos derivados de la colaboración administrativa, los fondos de aportaciones federales y los otros apoyos federales se recibirán conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en la materia se celebren.

ARTÍCULO 4°.- Cuando se conceda prórroga para el pago de créditos fiscales, en los términos del artículo 75 del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos del 0.75 por ciento mensual sobre saldos insolutos, en todos aquellos formalizados durante el año 2013.

ARTÍCULO 5°.- La falta de pago oportuno de una contribución, causará recargos por concepto de indemnización al fisco estatal a razón del 1.00 por ciento por mes o fracción de mes que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 6°.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 7°.- La recaudación de los gravámenes provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1° de esta Ley se hará en las cajas de las Oficinas Recaudadoras de Rentas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en las Instituciones Bancarias, en el portal de Internet de la propia Secretaría, en los Kioscos de servicios electrónicos de Gobierno del

Estado y demás lugares autorizados físicos o electrónicos para los mismos efectos.

Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece esta Ley de Ingresos por los conceptos antes mencionados, el contribuyente deberá obtener en todos los casos de la oficina recaudadora, el recibo oficial o la documentación que en las disposiciones respectivas se establezcan, en la que conste la impresión del sello de la oficina recaudadora, cuando así proceda. Las cantidades que se recauden por estos conceptos, se concentrarán en la Secretaría de Finanzas y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de las oficinas recaudadoras como de la propia Secretaría.

ARTÍCULO 8°.- Las cantidades recaudadas deberán depositarse en cuentas bancarias, debiendo registrarse en la contabilidad de la propia Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y presentarse en la cuenta pública que ésta formule.

ARTÍCULO 9°.- Los recursos adicionales que provengan del Gobierno Federal, se incrementarán de manera automática al catálogo de ingresos que previene esta Ley, atendiendo para ello a la normatividad que al efecto emita el Gobierno Federal.

ARTÍCULO 10°.- De no alcanzarse los ingresos estimados en la presente Ley, se realizarán diversos ajustes al presupuesto de egresos en los rubros destinados al gasto de las principales dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal hasta por el monto del ingreso no alcanzado.

Los ajustes al presupuesto de egresos se harán al gasto corriente siempre y cuando no afecte la operación propia de la dependencia o entidad de que se trate, autorizando en caso de ser necesario, la afectación de programas, subprogramas o acciones que no sean considerados indispensables.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el primer día del mes de enero del año dos mil trece, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2012 contenida en el decreto número 290, publicado el 31 de diciembre del 2011, en el Suplemento número 2 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y aprobaron con siete votos a favor y una abstención las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 20 de diciembre de 2012

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.17

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda de esta Honorable Sexagésima Legislatura les fue turnada, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa que reforma, adiciona y deroga la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que presentó el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, las Comisiones Dictaminadoras someten a la aprobación del Pleno el presente Dictamen, considerando los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria correspondiente al día 4 de diciembre del año 2012, se dio cuenta al Pleno de esta Legislatura de la recepción de la Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que presentó el Titular del Poder Ejecutivo de esta Entidad Federativa.

SEGUNDO.- Mediante memorándum número 1200, de la misma fecha, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria, la Iniciativa fue turnada a las suscritas Comisiones Legislativas para su estudio y dictamen.

TERCERO.- La Iniciativa de Decreto se sustenta en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Hacienda Pública se compone de los bienes y derechos que pertenecen al Estado, de las contribuciones que se han decretado por la Legislatura y de las participaciones que la Federación conceda al mismo y son administradas por el Ejecutivo, en la forma que previenen las leyes.

Los recursos económicos de que dispone el Gobierno del Estado depende de la corresponsabilidad social y fiscal de los gobernados de ahí que el esfuerzo recaudatorio de nuestro Estado, es considerado de vital importancia, por lo que se hace necesario que la Ley de Hacienda del Estado se encuentre en constante actualización, entorno a lo que trascurre en la Entidad, dentro del sector económico y social.

En ese mismo tenor, se hace necesario adecuar el marco normativo estatal para que el mismo sea acorde a la nueva denominación de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas que entrará en vigor a partir del primer día del mes de enero del dos mil trece, les refiere.

En materia fiscal, derivado del análisis realizado sobre la tasa impositiva que se aplica en las entidades Federativas al Impuesto Sobre Nómina, consideramos pertinente homologarlo.

En estricta interpretación al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación con el criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha nueve de septiembre del dos mil tres, el Estado de Zacatecas puede tener una nueva fuente de recursos económicos, es por ello que esta Administración que represento, ha decidido implementar el Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Apuestas, Juegos permitidos y Concursos, esta nueva figura impositiva va dirigida a las personas físicas o morales que obtienen ingresos por la venta de billetes de loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos y por aquellos que perciban ingresos por el premio obtenido, relativo a los rubros enumerados en el presente párrafo.

Sirve de base la tesis que a continuación se transcribe:

9a. Época;

Pleno;

S.J.F. y su Gaceta;

Tomo XVIII,

Septiembre de 2003; Pág. 33

JUEGOS CON APUESTAS Y SORTEOS. LA FACULTAD PARA IMPONER CONTRIBUCIONES EN ESTA MATERIA CORRESPONDE TANTO A LA FEDERACIÓN COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS POR SER DE NATURALEZA CONCURRENTE.

Las fracciones X y XXIX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevén, respectivamente, la facultad del Congreso de la Unión para legislar acerca de juegos con apuestas y sorteos, entre otras materias, así como para establecer contribuciones sobre ciertos rubros. Ahora bien, el empleo de los términos "legislar" y "establecer contribuciones", permite inferir que la intención del Constituyente fue separar, en dos apartados, aspectos distintos de la materia competencial del Poder Legislativo Federal: el general, consistente en la función legislativa, y el concreto, concerniente a la imposición de contribuciones. Por tanto, si la mencionada fracción XXIX señala en forma precisa sobre qué materias o actividades sólo la Federación puede fijar tributos, entre las que no se encuentra la relativa a juegos con apuestas y sorteos, es indudable que el establecimiento de contribuciones en dicha materia no es facultad exclusiva de la Federación, sino concurrente con la de las entidades federativas a través de sus respectivas Legislaturas Locales. No es óbice para lo anterior lo dispuesto en el párrafo final de la fracción últimamente citada, en cuanto prevé la participación a las entidades federativas de las contribuciones especiales en los términos de la ley federal secundaria y la de aquéllas a sus Municipios conforme a su normatividad local, pues de ello no se sigue una prohibición a dichas entidades para legislar en determinadas materias, sino sólo al aspecto de las contribuciones especiales, lo que constituye una regla de carácter excepcional que tiene como finalidad que la Federación conceda alguna participación de aquellas contribuciones a los Estados que, por la materia aludida, son propias de la potestad federal.

PLENO

Amparo en revisión 471/2001. Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V. 9 de septiembre de 2003. Mayoría de seis votos. Ausentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Humberto Román Palacios. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Vicente Aguinaco Alemán y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy once de septiembre en curso, aprobó, con el número XV/2003, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación no es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a once de septiembre de dos mil tres.

Así mismo, entre los trámites que llevan a cabo los Notarios Públicos del Estado, se encuentra la de expedición de segundos testimonios y después de haber realizado un análisis de los costos por la realización de los mismos y que obtiene la Dirección de Notarías, se considera conveniente aumentar media cuota por hoja, ya que dicho instrumento es revestido de gran importancia al gozar de fe pública y aunado a ello ahora se expide en papel seguridad que eleva los costos.

En consecuencia de lo anterior, con las reformas propuestas a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se pretende fortalecer las finanzas estatales y con ello mejores alternativas para el gasto público en favor de los habitantes del Estado."

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Modificar la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Propone la Real Academia Española que por impuesto se entienda el tributo que se exige en función de la capacidad económica de los obligados a su pago explicando, a su vez, que el tributo, para este caso específico, constituye la obligación dineraria establecida por la ley cuyo importe se destina al sostenimiento de las cargas públicas.

En el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Gabriela Ríos Granados expone que el impuesto se puede definir como una prestación coactiva, generalmente pecuniaria, que un ente público tiene derecho a exigir de las personas llamadas por ley a satisfacerla, cuando se realizan los supuestos reveladores de la capacidad económica.

Esa es la filosofía que observamos en el mandato contenido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuando indica que es obligación de los mexicanos "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

En ese sentido y respecto de las propuestas que sometió a consideración de esta Honorable Representación Popular el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, estas Comisiones Legislativas de Dictamen expresan su coincidencia con las mismas.

En relación al incremento, en una décima de punto porcentual, de la tasa aplicable al impuesto a la nómina; la propuesta busca homologarla con la que aplican la mayoría de las entidades federativas del País y, concretamente, con la de algunos de los

hermanos estados colindantes con el Estado de Zacatecas.

Ahora bien, estas Comisiones de Dictamen coinciden con los planteamientos del Titular del Ejecutivo, respecto a que resulta necesaria y equitativa la implementación de una nueva fuente de recursos económicos, como lo es el Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Apuestas, Juegos permitidos y Concursos; dirigido a las personas físicas o morales que obtienen ingresos por la venta de billetes de loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos y por aquellos que perciban ingresos; en razón de que dicho impuesto se encuentra debidamente regulado en otras entidades federativas de la República y resulta injustificado que en el Estado de Zacatecas no exista dicha carga impositiva para quienes se ubiquen en los supuestos jurídicos de causación, máxime cuando los recursos presupuestarios de los que podemos disponer resultan insuficientes para atender y otorgar servicios a una población dispersa en un territorio tan amplio; de ahí que resulte impostergable que con medidas como ésta que propone el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de manera proporcional y equitativa puedan obtenerse recursos que sean canalizados al cumplimiento a las metas contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016.

Así mismo, coincidimos en la necesidad de adecuar la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, a los cambios de denominación de las dependencias de la administración pública, autorizados por esta Legislatura, en fecha 31 de mayo de este año, mediante el Decreto 378, relativo a la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; mismo que fuera publicado en el Suplemento número 3 al número 62, del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 8 de agosto de 2012, y que iniciará su vigencia a partir del 1º del mes de enero del 2013.

Por tal motivo, estos Órganos Dictaminadores consideramos que las modificaciones propuestas por el Ejecutivo del Estado a la Ley de Hacienda del Estado, habrán de contribuir, en gran medida, a mejorar el Sistema Tributario Estatal con objeto de fortalecer su base de ingresos, en favor de la prestación de mejores servicios a la población de nuestro Estado; así como a mejorar la implementación de los sistemas administrativos de las dependencia reguladas en la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda, nos permitimos someter a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa de

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 31; se adiciona el Capítulo IV BIS que se integra por los artículos 34 BIS, 34 TER, 34 QUATER, 34 QUINQUIES, 34 SEXIES, 34 SEPTIES y 34 OCTIES; se derogan las fracciones I y III del artículo 46; se reforman los incisos a) y b) de la fracción III del artículo 46 BIS; se reforma el inciso c) de la fracción VIII del artículo 51; se reforma la denominación del Capítulo VI; se reforma la denominación del Capítulo VII, y se reforma la denominación del Capítulo VIII, los anteriores del Título III; se reforma la fracción XXVI del artículo 62; se reforma la denominación del Capítulo IX, y se reforma la denominación del Capítulo XI ambos del Título III, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 31. Este impuesto se causará en el momento en que se realicen las erogaciones señaladas en el artículo 28, y se determinará aplicando la tasa del 2% a la base que al respecto se determina en el artículo que antecede.

CAPÍTULO IV BIS

DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, APUESTAS, JUEGOS PERMITIDOS Y CONCURSOS

DEL OBJETO

Artículo 34 BIS.- Son objeto de este impuesto:

I. Los ingresos que se obtengan sobre el total de billetes o boletos enajenados para participar en juegos con loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente, sea cual fuere la denominación que pretenda dársele a la enajenación, inclusive cooperación o donativos, realizados en territorio Estatal.

II. Los ingresos percibidos por la obtención de premios en efectivo o en especie derivados de juegos con loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente que se cobren en el Estado de Zacatecas.

DEL SUJETO

Artículo 34 TER.- Son sujetos de este impuesto:

I. Las personas físicas, morales o unidades económicas sin personalidad jurídica cuando enajenen boletos, billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente.

II. Las personas físicas o morales que resulten beneficiadas con los premios de las loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente.

No se considerará como premio el reintegro correspondiente al billete que permitió participar en loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente.

DE LA BASE

Artículo 34 QUATER.- La base de este impuesto será:

I. El ingreso total obtenido por los sujetos de este impuesto, por la enajenación de boletos, billetes o cualquier comprobante que permita participar en loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente.

En el caso de sorteos que se organicen y celebren fuera del territorio del Estado de Zacatecas se considerará la cantidad de boletos, billetes o cualquier comprobante que permita participar en loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente, efectivamente enajenados en el territorio del Estado de Zacatecas;

II. El ingreso total del premio en efectivo o el valor del bien en que consista el premio que obtengan los sujetos derivado de loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente, cobrados en el territorio del Estado de Zacatecas, sin deducción alguna.

Tratándose de premios en especie, la base del impuesto es el valor con el que se promocione cada uno de los premios; en su defecto, el valor de facturación y en ausencia de ambos, el valor de mercado vigente.

DE LA TASA

Artículo 34 QUINQUIES.- Los contribuyentes del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, apuestas y juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente pagará conforme a la siguiente tasa:

a) El 6% sobre los ingresos que se obtengan por la enajenación de boletos, billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente.

b) El 6% sobre el valor de los premios que obtengan los beneficiarios en loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente, sin deducción alguna.

Quienes entreguen los premios a que se refiere el párrafo anterior, tendrán la obligación de efectuar la retención de este impuesto, así como de proporcionar, cuando así lo solicite el interesado, constancia de retención de dicho impuesto.

DEL PAGO

Artículo 34 SEXIES.- El pago de este impuesto se realizará de la siguiente manera:

I. Quienes enajenen boletos para participar en juegos con loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente que se celebren dentro o fuera del Estado de Zacatecas, pagarán el impuesto a través del formato que para esos efectos autorice la Secretaría de Finanzas y se presentará ante la oficina correspondiente de recaudación de rentas del Estado, mediante la presentación de declaraciones mensuales, dentro de los 17 días naturales siguientes a cada mes.

II. Para los que obtengan el premio, el impuesto se pagará a través del formato que para

esos efectos autorice la Secretaría de Finanzas y se presentará ante la oficina correspondiente de recaudación de rentas del Estado, a más tardar el día 17 del mes siguiente a la obtención de premio.

III. Los sujetos obligados al pago del impuesto con responsabilidad directa o solidaria por retención, realizarán el pago a través del formato que para esos efectos autorice la Secretaría de Finanzas y se presentará ante la oficina correspondiente de recaudación de rentas del Estado, mediante la presentación de declaraciones mensuales, dentro de los 17 días naturales siguientes a cada mes.

IV. Son solidarios responsables del pago de este impuesto, los organizadores del evento de cuyo resultado dependa el pago del premio aún y cuando su domicilio fiscal se encuentre fuera del territorio del Estado de Zacatecas.

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 34 SEPTIES.- Los sujetos de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

I. Tratándose de personas que habitualmente organicen loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente, deberán solicitar la inscripción en el registro de contribuyentes del Estado de Zacatecas, utilizando para tales efectos las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas.

II. Presentar, ante las autoridades fiscales, los avisos y declaraciones que correspondan, dentro de los plazos y en los lugares señalados para tales efectos.

III. Retener y enterar, en su caso, el impuesto que se cause conforme a estas disposiciones.

IV. Conservar a disposición de las autoridades fiscales y exhibir, cuando se les solicite, la documentación comprobatoria de los eventos realizados y del pago del impuesto que corresponda.

V. Cuando los sujetos realicen eventos en varios establecimientos, acumularán la información de todos ellos en la declaración que corresponda a su domicilio fiscal en el Estado de Zacatecas.

VI. En tratándose de aquellos contribuyentes obligados a este impuesto, en el que su domicilio fiscal se ubique fuera de la Entidad, se considerará como domicilio de los sujetos afectos a este tributo el del lugar en que se hubiere realizado el hecho generador de la obligación fiscal.

DE LAS EXENCIONES

Artículo 34 OCTIES.- Estarán exentos de este impuesto: los premios derivados de loterías, rifas, sorteos y concursos organizados por las Administraciones Públicas Centralizadas y Descentralizas de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública

y/o gasto público, asimismo las Asociaciones Civiles sin fines de lucro.

Artículo 46.- …

I. Se deroga

II. …

III. Se deroga

IV. …

Artículo 46 BIS. …

I. a la II. …

III. …

a) Expedición de testimonio por hoja…….
1.5 cuotas

b) Autorización de protocolos notariales:

Protocolo ordinario, por libro…….5.5 cuotas

Protocolo abierto, por libro…….5.5 cuotas

c) al f) …

Artículo 51. …

I. a la VII. …

VIII. …

a) …

b) …

c) Plano manzanero de zonas urbanas de las cabeceras municipales de: Morelos, Villa de Cos, Pinos, Juchipila, Juan Aldama, Luis Moya, Miguel Auza, Monte Escobedo, Nochistlán de Mejía, Saín Alto, Tabasco, Tepetongo, Villa García, Cañitas de Felipe Pescador, Teul de González Ortega, Chalchihuites, Fco. R. Murguía, Concepción del Oro, Cuauhtémoc, Tepechitlán, Trancoso y Santa María de la Paz. ……
…24 cuotas

TÍTULO III

CAPÍTULO VI

SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

CAPÍTULO VII

SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Artículo 62. …

I. a la XXV. …

XXVI. Timbre con holograma para trámite de registro de título y expedición de cédulas profesionales…… …….$24.00

CAPÍTULO IX

SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO XI

SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el primer día de enero del dos mil trece, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 20 de diciembre de 2012

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.18

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, les fue turnada para su estudio y Dictamen, la Iniciativa que reforma el Código Fiscal del Estado de Zacatecas, que presenta el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, las Comisiones Dictaminadoras someten a la aprobación del Pleno el presente Dictamen, considerando los siguientes.

A N T E C E D E N T E S :

Primero.- En Sesión Ordinaria correspondiente al día 4 de diciembre del año en curso, se dio cuenta al Pleno de esta Legislatura de la recepción de la Iniciativa de reformas al Código Fiscal del Estado de Zacatecas, que presentó el Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad.

Segundo.- Mediante memorándum número 1200, luego de su primera lectura en sesión ordinaria, la Iniciativa fue turnada a las suscritas Comisiones Legislativas para su estudio y dictamen.

Tercero.- La Iniciativa de Decreto se sustenta en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La legislación fiscal se encuentra constantemente expuesta a revisión, análisis y reformas, debido a la naturaleza del derecho tributario y su estrecha relación con los ámbitos financieros y económicos, lo que conlleva a optimizar las relaciones entre el fisco y el contribuyente, para que sea más transparente la administración tributaria y que se otorgue un marco de certeza y seguridad al particular en lo que a causación, determinación y pago de contribuciones se refieren.

El Código Fiscal del Estado de Zacatecas, es el ordenamiento que rige la materia impositiva, en el que están incluidos los impuestos y derechos, productos y aprovechamientos; pero su importancia radica precisamente en que contiene todas las normas que regulan la actividad tributaria, señalando los conceptos que deben entenderse en forma general cuando se habla de sujeto, objeto, determinación, comprobación pago, etcétera. Igualmente, es el conjunto de normas que establece los procedimientos de fiscalización.

Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, faculta al Ejecutivo para aplicar las medidas indispensables con el objeto de hacer frente a los casos de riesgo, siniestro o desastres graves; de igual forma la de promover el desarrollo económico y social de la entidad; así como llevar a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general.

En ese tenor y ante los índices de incremento de la exposición a los fenómenos naturales perturbadores, así como un aumento de la vulnerabilidad física y social que se ha registrado en el país y que el Estado no ha sido ajeno a dichas contingencias, se hace necesario la implementación de medidas integrales, que vayan más allá de la aportación de recursos y la implementación de programas a ese fin, debiéndose establecer mecanismos que coadyuven a mitigar los efectos y daños ocasionados, por lo que se plantea la necesidad de que en la entidad se establezcan como facultades para el Titular del Ejecutivo o el Secretario de Finanzas, las de otorgar subsidios o estímulos fiscales, los cuales representan una eficaz herramienta de carácter social.

Este tipo de estrategias permiten de igual manera que el Gobierno del Estado como rector del desarrollo, fomente el empleo y la inversión en la entidad, elevando sus índices de competitividad ante las entidades federativas circunvecinas que ya contemplan los subsidios o estímulos fiscales, como herramienta de progreso.

En esa tesitura, estas figuras que se proponen incluir en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas, permitirá desde simplificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los particulares, hasta utilizarlos como una forma integral, ágil y oportuna, en apoyo de la ciudadanía que se encuentre en situaciones frágiles por haber sido objeto de un desastre natural, social o económico."

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Reformar el Código Fiscal del Estado con el objeto de regular el otorgamiento de estímulos y subsidios.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Estos Colectivos Dictaminadores coincidimos con el Titular del Ejecutivo en el sentido de que la legislación fiscal está sujeta a una constante revisión, análisis y modificación, virtud a la estrecha relación existente entre el derecho tributario y los ámbitos financiero y económico. Compartimos la idea de optimizar las relaciones entre el fisco y los contribuyentes, porque lo anterior permite ubicar en un ambiente de certeza y seguridad a los particulares en lo concerniente a la causación y pago de contribuciones.

Efectivamente, como lo refiere el promovente, el ordenamiento legal en estudio rige la materia impositiva, siendo que en el mismo se incluyen los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, de ahí su importancia ya que contiene las normas que regulan la actividad tributaria.

Compartimos la visión del iniciante en el sentido de que la Constitución Política Local faculta al Ejecutivo para aplicar determinadas medidas con el objeto de hacer frente a situaciones de riesgo o desastre graves o, cuando sea necesario para promover el desarrollo económico y social.

Estas Dictaminadoras estiman acertado el argumento del Ejecutivo, al referirse al hecho de que ante el incremento de fenómenos naturales perturbadores, es necesaria la instrumentación de medidas integrales que pasen la barrera de de la aportación de recursos y la implementación de programas, siendo necesario el establecimiento de mecanismos legales que coadyuven a mitigar los efectos y daños ocasionados por estos eventos; situación que motiva a modificar la normatividad para conferirle facultades al Titular del Ejecutivo

o al Secretario de Finanzas para otorgar subsidios o estímulos fiscales.

Por último, estos Cuerpos Dictaminadores consideramos acertado el planteamiento del Ejecutivo, en el sentido de que el Gobierno del Estado como rector del desarrollo, fomente el empleo y la inversión en la Entidad, con el fin de elevar los índices de competitividad respecto a las Entidades Federativas colindantes, mismas que contemplan los subsidios o estímulos fiscales, para utilizarlas como herramienta de progreso; razón que de acuerdo al iniciante, deriva en la modificación del Código Fiscal y con ello facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias a cargo de particulares.

Para los integrantes de estas Dictaminadoras se justifica la reforma en análisis, toda vez, que inclusive, tienen una total concordancia con la nueva Ley para la Inversión y el Empleo de Zacatecas, en la que se contienen políticas en materia de concesión de estímulos y otros beneficios económicos, necesarios para elevar la competitividad en el Estado. Por esa razón, hemos determinado aprobar el presente Dictamen porque estamos persuadidos de que dichos estímulos y subsidios se constituirán en eficaces mecanismos legales que beneficiarán a la población.

Por lo antes expuesto y fundado, las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente

DECRETO

PARA REFORMAR EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo al artículo 29 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 29.- …

El Gobernador del Estado o el Secretario de Finanzas podrán conceder subsidios o estímulos fiscales.

T R A N S I T O R I O S

Artículo único.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac., a 20 de diciembre de 2012

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.19

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda, les fue turnada para su estudio y Dictamen, la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2013, que presenta el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, las Comisiones Dictaminadoras someten a la aprobación del Pleno el presente Dictamen, considerando los siguientes.

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO.- En sesión ordinaria correspondiente al día 4 de diciembre del año 2012, se dio cuenta al Pleno de esta Legislatura de la recepción de la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2013, que en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 60 fracción II, en relación con la fracción IV del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, presentó el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad.

SEGUNDO.- Mediante memorándum número 1202, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria, la Iniciativa fue turnada a las suscritas Comisiones Legislativas para su estudio y dictamen.

TERCERO.- En sesión ordinaria de fecha 18 de diciembre del año en curso, compareció ante el Pleno de esta Asamblea, el Ingeniero Fernando Enrique Soto Acosta, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, en cumplimiento a la obligación prevista en la fracción XII del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

CUARTO.- La Iniciativa de Decreto se sustenta en la siguiente

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Titular del Poder Ejecutivo a través de su conducto, somete a la alta consideración de esta Honorable Soberanía Popular, el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2013, para su análisis, discusión y en su caso se solicita la aprobación correspondiente.

El presente instrumento jurídico contiene las propuestas de asignación de recursos para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como las erogaciones que en el marco de su autonomía, solicitan ejercer el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Órganos Autónomos y las Entidades Descentralizadas para el cumplimiento de sus programas con el propósito fundamental de avanzar en el

mejoramiento de las condiciones de vida y bienestar de los zacatecanos.

El proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del año 2013, cuenta con dos características especiales que deberán tomarse en cuenta para el análisis correspondiente:

- La implementación de la Nueva Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal

- Diferimiento de fechas para aprobación del Presupuesto de Egresos Federal para el ejercicio fiscal 2013

El Poder Ejecutivo presenta un decremento general del 11.55 % en su presupuesto, lo que significa que tendremos que realizar un gran esfuerzo en la concientización de la ejecución del gasto en todas las áreas de la Administración Pública.

Para nadie es desconocido que estamos atravesando por una situación por demás complicada en el aspecto financiero, el Gobierno Estatal hará su tarea de principio a fin para recuperar la tranquilidad que da el tener control sobre la aplicación de los recursos públicos.

En lo que respecta al capítulo 1000.- Servicios Personales, se integran las plantillas en base a la nueva estructura administrativa, relativas a la Secretaría Particular, Secretaría de Economía, Secretaría del Agua y Medio Ambiente, Secretaría de Infraestructura, Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de la Mujer, que respectivamente se encontraban en la Coordinación Estratégica para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, Instituto para el Desarrollo Artesanal, el Instituto Estatal del Medio Ambiente, la Junta Estatal de Caminos, la Comisión Estatal para el Agua Potable y Alcantarillado, el Instituto para la Construcción de Escuelas y el Consejo Promotor de la Vivienda; el Instituto de la Juventud, la Comisión para la Integración de las Personas con Discapacidad y el Instituto para las Mujeres.

El resto de las Dependencias y Entidades no sufren cambios que generen efectos importantes directos e inmediatos en el presupuesto.

Para este mismo rubro se considera que continuará el beneficio fiscal para el cumplimiento del impuesto sobre la renta, en caso que desaparezca, el Poder Ejecutivo tendrá una presión financiera adicional.

Se implementará nuevamente el programa de retiro voluntario con el propósito de continuar adelgazando la nómina, respetando la elección del trabajador que decida separarse de la plantilla del Gobierno del Estado, ya sea por haber cumplido su periodo laboral, la edad para jubilación o por tener otra mejor opción de crecimiento personal productivo y o social.

La modificación al tabulador salarial del gobierno estatal tendrá que esperar un año más a que haya mejores condiciones para aplicar un incremento que trate de igualar las percepciones de los trabajadores con otras Entidades Federativas para recuperar en la medida de lo posible el poder adquisitivo.

En los capítulos de gasto operativo la disminución es significativa, la disciplina que implementaremos desde el primer día hábil del ejercicio fiscal 2013 es obligada, tenemos la responsabilidad de generar economías para

disminuir la carga financiera generada por los déficit acumulados en varios años, la reducción presupuestal es del orden del 15.25 % al Poder Ejecutivo

La disminución en los capítulos 2000. Materiales y Suministros y 3000. Servicios Generales, presentan una disminución importante del 4.74 %, para encaminarnos al saneamiento financiero que pretendemos alcanzar al cierre de esta administración, este es un esfuerzo que estamos obligados a realizar todos los poderes que conforman el Gobierno del Estado, de manera unilateral será imposible alcanzar el propósito planteado.

En el capítulo 4000. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, resulta evidente la disminución presupuestal por el reagrupamiento como efecto de la nueva Ley Orgánica, aparentemente tiene una caída del 42.47 %, que obedece a la aplicación de los recursos del rescate financiero. Este año al no existir esta fuente financiera, el decremento real es del 26.0%. Todos los programas sufrieron una disminución significativamente, no por considerarlos poco importantes sino por la necesidad imperante de transitar al orden financiero.

La Ley de Administración y Finanzas del Estado de Zacatecas en el artículo 18 establece que el Proyecto de Presupuesto de Egresos deberá ajustarse a las previsiones de la Ley de Ingresos para el mismo ejercicio, esto nos hace replantear la orientación de los recursos financieros al tener que ajustarnos a los ingresos que por las distintas fuentes se obtengan para al Estado y de no lograrlo buscar herramientas alternas como la gestión ante la Federación para obtener recursos extraordinarios.

En tal sentido, es menester del el Gobierno del Estado, redoblar esfuerzos para otorgar a la gente lo que por derecho les corresponde como es la educación, salud, asistencia social y en seguridad pública donde el esfuerzo ha sido decidido y contundente.

Para el capitulo 5000. Bienes muebles, inmuebles e intangibles no se asignó recurso alguno para la Administración Centralizada. Trabajaremos con los recursos existentes y esperaremos mejores condiciones para actualizar equipos, mobiliario y parque vehicular necesario para operativos y trabajo de campo.

Salvo a la Secretaría de Educación que tendrá un presupuesto mínimo solo para mantener los requerimientos indispensables para otorgar el equipo y mobiliario para escuelas por la cantidad de $ 25’096,861.00.

En el renglón de obra pública tenemos fuertes expectativas para que desde el Presupuesto de Egresos de la Federación se asignen recursos para continuar con el ritmo observado, no detendremos la construcción de obras a pesar de las restricciones en gasto operativo, donde tendremos que ser más eficientes. La inversión esperada para ejecutar obra es de 1,382.1 millones de pesos que corresponde a un crecimiento del 95.43 %.

En el capítulo de Inversiones Financieras y Erogaciones, la presente iniciativa refleja un decremento del 20.48 %, el cual refleja la construcción principalmente en conceptos relacionados con previsiones económicas y salariales, solo se prevé un incremento salarial del 3 % para la base trabajadora.

Las transferencias a municipios aparentemente reflejan una disminución del 9.98 %, sin embargo la disminución real es del 4.77 % con referencia al cierre del presente ejercicio, considerando la reducción presentada en el transcurso del presente ejercicio.

La mayoría de los municipios tienen comprometidos los recursos del Fondo para el Fortalecimiento Municipal del periodo que estarán en funciones, avizoramos que también deberán entrar en un proceso de orden administrativo para no heredar una deuda que vendría a complicar la ya difícil situación financiera.

La deuda pública ha merecido especial cuidado, el manejo responsable está plasmado en este paquete económico que se presenta, que aunque refleja un incremento, solo representa el 2.9 % del monto total del presupuesto y el 3.22 % del presupuesto que ejercerá el poder ejecutivo.

La asignación presupuestal que recibirá el Estado por parte de la Federación a través del Presupuesto 2013, a diferencia de otros años, aún es incierta, en base a los indicadores y referentes históricos, se está proyectando un decremento de las participaciones por el orden del 7.02 %, respecto al presupuesto asignado en el 2012, en congruencia con lo anterior, la política presupuestaria para el ejercicio fiscal será prudente y moderada, fincada en una visión que posibilite, bajo un esquema de prioridades continuar dando respuestas oportunas a las demandas más sentidas de los zacatecanos, plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo; asimismo, se consideran los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal, con una inflación del 3.0 %.

Otro aspecto que se atiende en la iniciativa que se presenta, es la implementación del proceso de Armonización Contable, en apego a lo previsto en los artículos 6 y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que señala la obligatoriedad de los entes públicos para adoptar e implementar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), órgano de coordinación en la materia, emisor de normas y lineamientos para la generación de información financiera, en ese sentido, a la fecha el Gobierno del Estado de Zacatecas, cuenta con los clasificadores presupuestarios acorde a las reglas dictadas por el Consejo.

Este Proyecto de Presupuesto de Egresos que se expone, observa los cambios que en apego a la Armonización Contable se establece en la Ley de Contabilidad Gubernamental; los Poderes Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Entidades y Organismos Públicos Descentralizados que en 2012 han presentado un avance considerable por la manera responsable en que asumieron la obligatoriedad de apegarse a la mencionada Ley.

El año anterior así como este presenta condiciones atípicas que exigirá diligencia para su entera comprensión, los efectos reales se entenderán tomando como referencia bases iguales, por lo que la presente iniciativa se acompaña de la información necesaria.

Este ejercicio presupuestal ha sido intenso, particularmente por la disminución que se imprimió al Poder Ejecutivo de manera enfática en el gasto de operación.

La entrada en vigor de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública a partir del 1 de enero de 2013, presentará los nuevos clasificadores

Administrativo y Funcional, esto con la intención de mostrar de forma sencilla y clara el destino de los recursos públicos, que con toda objetividad y responsabilidad se han direccionado a los sectores que por convicción deben ser los principales receptores del Presupuesto de Egresos, procurando con ello elevar la calidad del gasto público, focalizando su aplicación hacia aquellos programas y proyectos que están mejor alineados con las prioridades estatales de este Gobierno que trabaja a favor de los zacatecanos, además de que promueve una mayor transparencia, rendición de cuentas y mejora del control presupuestario.

Esta presupuestación logra que la asignación del gasto esté plenamente justificada y vinculada a resultados, con lo que disminuye la discrecionalidad de los funcionarios públicos en el manejo de los recursos, así como reduce la posibilidad de desvíos a fines distintos.

La presente administración tiene claro que la presupuestación y el control son procesos complementarios, dado que la presupuestación define objetivos previstos cuyo valor depende de la existencia de un plan que facilite su consecución (estrategias y medios); mientras que las características que define el control presupuestario, es la comparación entre la programación y la ejecución; debiéndose realizar de forma metódica y regular a través de sistemas de monitoreo, evaluación y rendición de cuentas, esto obliga a transitar a la solidez de un sistema de evaluación de resultados que permita con oportunidad reorientar el gasto en caso de ser necesario.

La gestión enfocada a resultados funciona como articuladora entre lo estratégico y lo operacional, este vínculo se logra mediante el proceso del establecimiento de objetivos y metas, permite la gestión y evaluación de la administración de los recursos para obtener resultados, que dan vigencia a razones de interés y valor público.

El documento que se presenta, contiene los aspectos jurídicos, normativos y financieros que establece las erogaciones que realizará el Gobierno del Estado en el ejercicio fiscal 2013 para el cumplimiento de sus atribuciones, en el cual se mantiene un equilibrio entre los ingresos que el Estado estima disponer a través de la recaudación propia, transferencias vía los Convenios de Coordinación suscritos con la Federación y otros mecanismos de fortalecimiento financiero como gestión para conseguir recursos federales extraordinarios.

De merecer esta propuesta la aprobación de esa Soberanía Popular, el Gobierno del Estado contará con el instrumento requerido que le garantizará el suministro de los recursos indispensables para enfrentar las críticas condiciones económicas y sociales que aquejan a nuestra entidad. Este proyecto contiene sólo $ 320’404,978.00 de recursos, surgidos del rescate financiero al que recurrió el Estado y contó con la aprobación de esta Honorable Legislatura, aunados con los recursos de origen federal de manera conservadora se realizará obra que permita mantener activa la economía local con la participación del sector constructivo.

Se continuará con el combate a la pobreza, es un tema permanente en la agenda de esta Administración, estamos empeñados en no considerarlo solo en el discurso, por justicia social atenderemos a los zacatecanos que por destino, elección, decisión o necesidad viven en el medio rural y zonas de extrema pobreza, estamos decididos a otorgar mejores servicios públicos y generar un equilibrio en el desarrollo regional.

La visión del Gobierno del Estado es ejercer una administración que aplique de forma integral mejores soluciones a los problemas recurrentes de la sociedad en la entidad, cumplir con las demandas que la población plantea y brinde seguridad integral a los zacatecanos. Para ello, se espera generar condiciones propicias para la inversión del sector privado, y mejorar el ambiente general de negocios; replantear las políticas estatales para que las autoridades garanticen la plena vigencia del Estado de Derecho; dinamizar a las instituciones que ejecutan las políticas públicas con una mayor inclusión social.

El sector salud es de los pocos programas que crecen, el incremento observado es del 12.53 %, particularmente es para la creación de un fondo que permitirá iniciar la regularización de trabajadores del sector que no cuentan las mínimas condiciones laborales.

La educación sigue siendo tema de análisis y atención, lejos de encontrar una solución el problema se incrementa y la brecha entre lo necesario y lo asignado crece, seguiremos realizando gestiones para lograr obtener una modificación en la estructura del sector educativa.

La presente administración continúa en la iniciativa de garantizar la plena vigencia del estado de derecho, realizado un esfuerzo sin precedentes al fortalecer las acciones de seguridad pública para que la sociedad goce del fruto de sus esfuerzos, con la confianza de que sus derechos estén a buen resguardo.

Esta iniciativa contiene los planteamientos que contribuirán al desarrollo de nuestras comunidades, con el acercamiento de programas de asistencia social; apoyos para productores agrícolas y ganaderos para impulsar el desarrollo agropecuario de la entidad, con el propósito de beneficiar a las familias rurales; el combate a la pobreza será contundente y decidido; continuaremos generando condiciones propicias para la inversión del sector privado y crear más y mejores empleos, mejorar el ambiente general de negocios, para que nuestro mercado sea más productivo y competitivo, así como establecer alianzas estratégicas con el sector financiero para canalizar recursos a los proyectos socialmente productivos.

Del presupuesto total, para el Poder Legislativo se propone la cantidad $ 356’521,635.00, su destino será para cubrir los gastos de operación y actividades propias de la Auditoria Superior del Estado.

La propuesta para el Poder Judicial asciende a la cantidad de $ 287’873,990.00.

La asignación propuesta para los Organismos Autónomos asciende a la cantidad $ 1 614’240,027.00.

El Poder Ejecutivo, para darle cobertura a su gasto de operación y de inversión propone una asignación de $ 20 319'927,229.00. En orden de importancia absoluta se destinarán a los rubros de educación el 36.53 %, transferencias a municipios el 14.84 %; el gasto total para la operación del Gobierno apenas representa el 8.98 %, los Servicios de Salud el 8.12 %; a la deuda pública solo si se le destina el 2.90 % del total del presupuesto."

MATERIA DE LA INICIATIVA

Emitir el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Estos colectivos dictaminadores compartimos el sentir del Titular del Ejecutivo, en lo concerniente a avanzar en el mejoramiento de las condiciones de vida y bienestar de los zacatecanos, teniendo como aliada una administración pública estatal eficaz que cuente con los recursos necesarios para cumplir con su función. Asimismo, en que el instrumento económico que se analiza tiene como piedra de toque la implementación de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la cual entrará en vigor el próximo 1° de enero.

Evidentemente que para los integrantes de estas dictaminadoras el decremento en el presupuesto que ejercerá el Ejecutivo es motivo de congratulación, en virtud de que representa un esfuerzo significativo en el ejercicio del gasto público y obliga a las dependencias y entidades de la administración pública estatal a tener una mayor pulcritud, rectitud y sentido de responsabilidad en el manejo de su presupuesto.

Sabedores que la situación financiera en esta Entidad Federativa es complicada, estamos conscientes que el Gobierno del Estado está obligado a redoblar esfuerzos y tener un mejor control en la aplicación de los recursos públicos, por lo que, celebramos la disminución en el gasto operativo ya que permitirá reducir la carga financiera, siendo muestra de lo anterior la disminución en capítulos importantes como los servicios generales.

Los integrantes de estos colectivos dictaminadores consideramos que el saneamiento financiero que propone el Ejecutivo, sin duda resulta una decisión acertada, porque permitirá la generación de ahorros, siendo que la reingeniería administrativa, en específico la reagrupación de dependencias y entidades al seno del Gobierno del Estado, permitirá disminuir el gasto.

Evidentemente resulta una decisión acertada del Ejecutivo, el hecho de privilegiar la designación de recursos a rubros sensibles como la salud, educación, seguridad pública y otros, sin que las restricciones presupuestales impacten en la designación de recursos para dichos rubros. No sin antes ser enfáticos en mencionar que en el Presupuesto de Egresos sujeto a análisis, como el iniciante lo señala, se privilegia la realización de obra pública como puntal para crear una sinergia de orden económico que coadyuve a crear más empleos, de ahí que compartamos la visión del Ejecutivo en el sentido de destinar más recursos a este ramo, siendo significativo el incremento de los mismos, ya que como en la iniciativa se dispone, el aumento para obra pública representa un incremento mayor al noventa por ciento.

La situación económica de los municipios se ha constituido en un tema que debe abordarse con objetividad y un alto grado de responsabilidad, por lo que, resulta acertado dar paso a un proceso de carácter administrativo que permita poner orden en las finanzas municipales, virtud a su complicada situación financiera; sin que se pierda de vista que debe ponerse el mayor empeño en lo tocante al manejo responsable de la deuda pública de todos los entes gubernamentales, incluido el Poder Ejecutivo. No obstante lo anterior, más que disminuir el porcentaje de recursos destinados a la primera célula de contacto con la sociedad, se recapitula y refleja en incrementos en los recursos destinados a estos entes.

De igual manera, elevar que el presente instrumento económico, tenga como base la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los consecuentes acuerdos y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable. Así las cosas, su estructura se apega a lo previsto en las directrices de la armonización contable, en la que se encuentran inmersos los poderes y demás entes públicos.

Continuando con el análisis de la presente iniciativa, esta dictaminadora concuerda en que el elemento neurálgico del ejercicio del presupuesto, debe ser la calidad del gasto público siendo necesario que los recursos se focalicen hacia aquellos programas y proyectos alineados al cumplimiento de los objetivos y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo, por lo que, compartimos que la asignación del gasto se encuentre plenamente justificada y vinculada a resultados, con lo cual se disminuye la discrecionalidad en el manejo de los recursos por parte de los servidores públicos, evitando así su posible desvío.

Los integrantes de estas Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, coincidimos en consolidar un sistema de evaluación de resultados para vincular estrategias y funcionalidad en el gasto, siendo el faro que nos guíe al cumplimiento de objetivos y metas, todo ello en pro del interés público.

Es evidente que uno de los pilares en los que se sustenta el instrumento presupuestal sujeto a estudio, es el combate a la pobreza, como tema central que debe atenderse con toda puntualidad. En ese contexto, para estos cuerpos dictaminadores resulta acertado el planteamiento, porque es innegable que es necesario generar un equilibrio regional cimentado no sólo en el discurso reiterado de la justicia social, sino en un efectivo y frontal combate a este flagelo que carcome lo más profundo del tejido social.

Sin duda que la creación de empleos mejor remunerados se ha convertido en un tema recurrente en la agenda local. Por ello, es necesario crear las condiciones propicias para la inversión del sector privado e instrumentar medidas que nos lleven a eficientar el ambiente de negocios; por supuesto que lo compartimos porque Zacatecas merece un mejor porvenir.

Como lo expresa el promovente en el instrumento legislativo en análisis, la salud, educación y seguridad pública siguen siendo un tema de primordial atención, porque son rubros fundamentales para contar con una mejor sociedad. De igual manera, la asistencia social es necesaria para contribuir al desarrollo de nuestras comunidades, en especial, las de situación económica vulnerable.

Indudablemente es necesario potenciar el sector agropecuario a través de la inyección de más recursos para productores agrícolas y ganaderos, porque para esta Representación Popular el desarrollo rural siempre será una prioridad y en los hechos lo hemos demostrado.

Por todo lo anterior, estimando que el Presupuesto de Egresos del Estado constituye el instrumento económico de mayor importancia, toda vez que en el mismo se incluyen los recursos necesarios para la ejecución de los planes, programas y proyectos a cargo de los entes gubernamentales; estas Comisiones Unidas hemos determinado aprobar el presente dictamen, persuadidos de que la marcha hacia el progreso no se detendrá, sino que al contrario, el empuje de los zacatecanos nos guiará al camino del progreso.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, nos permitimos someter a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa de

DECRETO

DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

Título I: Del Presupuesto de Egresos

Capítulo Único

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- La asignación, autorización, ejercicio, control, evaluación, fiscalización, transparencia y rendición de cuentas del gasto público para el ejercicio fiscal del año 2013, se realizará conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas; la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; el presente Decreto y los demás instrumentos normativos aplicables.

En la ejecución del gasto, los titulares de las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a las disposiciones de este Decreto y realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas aprobados en este Presupuesto y conforme a los acuerdos, estrategias y prioridades establecidas en el inicio de este Gobierno.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

I. Auditoría: A la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas;

II. Función Pública: A la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado;

III. Dependencias: A las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, que se encuentran contenidas en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública;

IV. Ejecutivo: Al Titular del Poder Ejecutivo;

V. Entidades: A las entidades que integran la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo contempladas en los artículos 39, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública;

VI. Legislatura: La Legislatura del Estado de Zacatecas;

VII. Ley de Ingresos: A la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del 2013;

VIII. Acuerdo: Expresión cualitativa de los resultados que se pretenden alcanzar en un tiempo y espacio determinado a través de acciones concretas;

IX. Secretaría de Administración: A la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Zacatecas;

X. Organismos: A los Organismos Públicos Autónomos;

XI. Poderes: A los Poderes Legislativo y Judicial;

XII. POA: Al Programa Operativo Anual 2013;

XIII. Presupuesto: Al contenido del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2013, incluyendo sus anexos;

XIV. Proceso: Es el conjunto ordenado de etapas y pasos con características de acción concatenada, dinámica, progresiva, y permanente que concluye con la obtención de un resultado y proporcionan un valor a quien usa, aplica, o requiere dicho resultado;

XV. Línea: Conjunto organizado de proyectos y procesos agrupados en subprogramas, que satisfacen un objetivo para alcanzar una o varias metas;

XVI. Proyecto: Conjunto de acciones encaminadas a cambiar significativamente el estado actual de las cosas; tienen un objetivo específico a cumplir y tendrán vigencia únicamente durante el tiempo que se requiera para lograrlo.

XVII. Proyecto de Inversión: Toda inversión del Gobierno orientada al equipamiento, ampliación, dotación o fortalecimiento de la infraestructura social y de soporte a la productividad o competitividad estatal;

XVIII. Proyecto de Innovación: Propuesta específica de trabajo con el fin de mejorar la producción de un bien o la prestación de un servicio, reducir los tiempos, mejorar la calidad, disminuir los costos de operación, aumentar la transparencia o incrementar la recaudación de ingresos;

XIX. Secretaría: A la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas;

XX. Unidad de Planeación: A la Unidad de Planeación de la oficina del C. Gobernador;

ARTÍCULO 3.- La Secretaría aplicará las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos, y de conformidad con lo que ordena este Decreto, establecerá las medidas conducentes para mejorar la eficiencia, eficacia, transparencia e impacto de los recursos públicos que deberán observarse en cada caso.

La Secretaría, las dependencias y entidades, podrán transferir o asignar recursos a obras, programas sociales o asistenciales o acciones de cualquier naturaleza, cumpliendo para ello con el artículo 25 de la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas.

Las Reglas de Operación para el ejercicio de los recursos asignados a los programas estatales que se ejecutarán en el año 2013 deberán estar publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado a más tardar el día 31 de enero de 2013, y en el caso de los programas de naturaleza federal o tratándose de convenios celebrados con la Federación, se sujetaran a las reglas de operación federales emitidas para cada caso.

ARTÍCULO 4.- Las facultades y obligaciones que se le confieren a la Secretaría a través de este Decreto, se regularán para el ejercicio y cumplimiento de las mismas en el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Gasto para el año 2013, las cuales deberán ser publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2013.

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Organismos Autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las disposiciones complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 5.- El incumplimiento por parte de los servidores públicos a las obligaciones que les impone el presente Decreto, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, incluyendo aquéllas en materia de indemnizaciones por daños y perjuicios al erario público.

Las Dependencias y Entidades sólo podrán llevar a cabo las obras, mejoras, programas sociales o asistenciales o acciones de cualquier otra naturaleza que se encuentren dentro de las facultades que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas o, en su caso, el decreto de creación de las entidades o la disposición legal que le confiera las facultades a las mismas.

Título II: De las Erogaciones

Capítulo Primero

Del Monto Total del Gasto Público

ARTÍCULO 6.- El Gasto Total previsto en el Presupuesto para el ejercicio fiscal 2013 importa la cantidad de $ 22 578’ 562, 881.00 y corresponde al total de los recursos establecidos en la Ley de Ingresos y se distribuye de la siguiente manera:

I. Poder Legislativo 356’521,635.00

II. Poder Judicial 287’873’990.00

III. Organismos Autónomos 1, 614’240,027.00

IV. Poder Ejecutivo 20 319’927,229.00

a. Gasto Programable 15 718’751,990.00

b. Gasto No Programable 4 601’175,239.00

1 Inversiones Financieras 595’586,055.00

2 Municipios 3,350’739,306.00

3 Deuda Pública 654’849,878.00

ARTÍCULO 7.- Las erogaciones contempladas en el presente Presupuesto se encuentran sujetas a lo siguiente:

I. Que se cumplan las metas de Ingresos Propios establecidas en la Ley de Ingresos;

II. Que los ingresos por Participaciones Federales no sean inferiores en un 1% revisable trimestralmente, a lo proyectado para el ejercicio fiscal del año 2013;

III. Que el costo del financiamiento público se encuentre dentro de los límites proyectados en el anexo respectivo del presente Decreto; y

IV. Que el costo de los insumos, materiales, suministros y servicios requeridos por la actividad gubernamental no tengan variaciones considerables sobre lo proyectado para el 2013.

En el caso de que ocurra cualquiera de las situaciones anteriores, la Secretaría dictará y aplicará las medidas de contingencia que deberán de imponerse a fin de preservar el funcionamiento de la Administración Pública y la estabilidad financiera del Estado.

ARTÍCULO 8.- Los montos adicionales transferidos o reasignados al Estado, con base a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, se incorporarán al presente Decreto como una ampliación automática, su asignación y destino corresponderá a lo dispuesto por el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el marco normativo aplicable así como lo establecido en los convenios celebrados con el Gobierno Federal, para la aplicación de dichos recursos deberán de ser incorporados a los acuerdos, programas, subprogramas, proyectos o procesos correspondientes.

Capítulo Segundo

De los Poderes del Estado y Organismos Autónomos

ARTÍCULO 9.- El Poder Legislativo del Estado erogará durante el ejercicio fiscal 2013 la cantidad de $ 356’521,635.00, de los cuales corresponden a:

I. La Legislatura del Estado:

$ 275’477,367.00

II. La Auditoría Superior del Estado

$ 81’044,268.00

ARTÍCULO 10.- El Poder Judicial tendrá un presupuesto para el año 2013 que importa la cantidad de $ 287’873,990.00, de los cuales corresponden a:

I. Tribunal Superior de Justicia: $ 262’354,085.00

II. Tribunal de Justicia Electoral: $ 19’960,531.00

III. Tribunal de lo Contencioso Administrativo: $ 5’559,374.00

ARTÍCULO 11.- El Presupuesto para el ejercicio fiscal 2013 para los Organismos Autónomos del Estado asciende a la cantidad de $ 1 614’240,027.00, el cual se distribuirá de la siguiente forma:

I. Comisión Estatal de Derechos Humanos: $ 28’572,069.00

II. Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública: $ 10’606,525.00

III. Instituto Electoral del Estado de Zacatecas: $ 292’401,741.00

a) Presupuesto Ordinario: 39’564,176.00

b) Prerrogativas a Partidos Políticos: 128´544,167.00

c) Gasto Electoral: 124’293,398.00

IV. Universidad Autónoma de Zacatecas: $ 1 278’359,784.00

a) Subsidio Federal: 1, 047’100,000.00

b) Subsidio Estatal: 170’458,140.00

c) 5% del Impuesto: 40’801,644.00

d) Aportaciones No Regularizables: 20’000,000.00

V. Centro Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas (UNESCO) 4’299,908.00

Capítulo Tercero

Del Poder Ejecutivo

Del Gasto Programable

ARTÍCULO 12.- Se entenderá por Gasto Programable las asignaciones previstas por Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el presupuesto destinadas a la producción de bienes y servicios estratégicos o esenciales, plenamente identificables con cada uno de los programas, que aumentan en forma directa la disponibilidad de bienes y servicios.

ARTÍCULO 13.- Al Poder Ejecutivo del Estado le corresponde una asignación presupuestal para el ejercicio fiscal 2013, un importe de $ 15 718’751,990.00, mismo que será distribuido de acuerdo con la siguiente estructura por Proyecto:

Oficina del Gobernador 115,554,267.00

Atención ciudadana y audiencias 6,495,574.00

Comunicación social con imagen institucional 7,757,992.00

Coordinación institucional 13,461,154.00

Administración con transparencia 6,360,419.00

Representaciones de gobierno 12,008,118.00

Agenda digital 6,562,991.00

Gestión estratégica para el desarrollo 4,609,412.00

Implantación de los procesos de planeación 9,809,182.00

Programas y proyectos estratégicos 7,364,933.00

Evaluación para el desarrollo 23,106,146.00

Sistema de información 7,033,434.00

Planeación territorial 4,371,469.00

Estudios e investigación para el desarrollo 2,009,381.00

Presidencia del comité técnico del fiderco 4,604,062.00

Secretaría General de Gobierno 293,836,515.00

Desarrollo de la participación activa de las organizaciones 13,226,731.00

Justicia laboral en el estado de zacatecas 25,770,360.00

Coordinación estratégica de la gobernabilidad y política interior 29,956,272.00

Sistema estatal de protección civil 15,621,290.00

Reclutamiento y selección 7,989,340.00

Vinculación y profesionalización del personal sustantivo de instancias de seguridad pública 165,465,690.00

Apoyo administrativo a la dependencia 16,396,290.00

Atención y apoyo a los migrantes zacatecanos y sus familias. 8,959,790.00

Fomento binacional de las tradiciones y cultura zacatecana. 10,450,752.00

Secretaría de Finanzas 449,110,617.00

Administración de los ingresos propios y transferidos 329,256,788.00

Administración del gasto público 21,185,719.00

Contabilidad gubernamental 16,799,112.00

Coordinación fiscal intergubernamental 2,195,116.00

Gestión institucional 35,328,932.00

Modernización de la contabilidad y la rendición de cuentas 8,633,433.00

Modernización del catastro y registro público de la propiedad 35,711,517.00

Secretaría de Administración 178,316,265.00

Control de la alta gerencia 37,773,043.00

Administración de los recursos humanos del gobierno del estado 12,621,197.00

Adquisición y contratación de bienes y servicios 11,794,560.00

Administración de los activos fijos del gobierno del estado 17,056,722.00

Servicios a la ciudadanía 61,773,097.00

Eventos cívicos 8,170,874.00

Transporte gubernamental 29,126,772.00

Secretaría de la Función Pública 61,959,583.00

Control y evaluación gubernamental 16,000,743.00

Vigilancia y cumplimiento de la normatividad 8,946,430.00

Contraloría social 4,493,751.00

Coordinación de asesores 5,887,798.00

Acceso a la información 3,380,390.00

Administración de procesos y proyectos 16,019,742.00

Programa integral de modernización administrativa 7,230,729.00

Secretaría de Economía 122,227,456.00

Eficientar los gastos de operación de la dependencia 46,634,334.00

Desarrollo de infraestructura industrial 2013 57,264,040.00

Otorgar financiamiento a las empresas y actividades productivas de la entidad 1,728,711.00

Subprogramas del programa de apoyo al empleo 4,206,227.00

Centro de investigación y experimentación en arte popular de zacatecas 1,520,028.00

Fortalecimiento empresarial de los talleres artesanales 4,294,078.00

Preservación y promoción de la artesanía zacatecana 5,419,340.00

Fomento a la calidad artesanal 1,160,698.00

Secretaría del Campo 693,583,103.00

Fomento a la agricultura 287,308,823.00

Fomento a la ganadería 112,032,919.00

Fomento a los agronegocios 47,921,892.00

Fomento al desarrollo rural 224,863,284.00

Consolidación de procesos 21,456,185.00

Secretaría del Agua y Medio Ambiente 32,659,852.00

Estudios y proyectos en materia de agua. Alcantarillado y saneamiento para zacatecas 1,903,389.00

Cultura y participación ciudadana 20,629,284.00

Protección al medio ambiente 6,498,095.00

Conservación sustentable y ecosistemas 3,629,084.00

Secretaría de Infraestructura 1,638,501,283.00

Construcción Ampliación y conservación de la infraestructura de obra pública así como de desarrollo urbano en el estado. 473,792,071.00

Construcción de unidades básica de vivienda 55,466,280.00

Regularización de la tenencia de la tierra urbana 19,417,275.00

Construcción. Rehabilitación y equipamiento de espacios físico educativos 177,733,946.00

Conservación. Reconstrucción. Ampliación y modernización de la infraestructura carretera en el estado 181,802,613.00

Agua, alcantarillado y saneamiento para zacatecas 730,289,098.00

Secretaría de Turismo 73,725,000.00

Promoción nacional e internacional 24,730,352.00

Desarrollo turístico 26,111,224.00

Planeación estratégica del desarrollo turístico 12,297,969.00

Administración estratégica 6,585,455.00

Palacio de convenciones zacatecas 4,000,000.00

Secretaría de Educación 7,595,074,728.00

Educación inicial 63,001,830.00

Educación inicial estatal 49,359,189.00

Educación especial 305,639,362.00

Educación preescolar 601,017,293.00

Educación preescolar estatal 450,648,299.00

Educación primaria 1,508,107,813.00

Educación primaria estatal 742,455,624.00

Educación secundaria 1,066,944,831.00

Educación secundaria estatal 1,191,560,654.00

Actividades de desarrollo y fomento deportivo 196,426,126.00

Educación física estatal 42,048,079.00

Educación para adultos 5,718,986.00

Educación básica 541,243.00

Investigación científica y desarrollo tecnológico 5,208,115.00

Actividades de medio ambiente y ecología 1,383,418.00

Programa especial o transversal 36,141,120.00

Sistema de becas estatal 61,113,196.00

Equidad de genero 2,000,000.00

Educación media superior federal 153,777,593.00

Educación media superior estatal 100,027,421.00

Educación superior 136,340,172.00

Educación superior estatal 61,531,753.00

Capacitación para el trabajo 747,184.00

Infraestructura educativa 28,976,415.00

Infraestructura física educativa estatal 15,817,619.00

Alianza por la calidad educativa 1,799,721.00

Planeación y evaluación educativa 317,616.00

Sistema de bibliotecas públicas 12,660,471.00

Administración de la instancia educativa estatal 450,296,060.00

Administración de servicios educativos estatales 303,467,525.00

Secretaría de Desarrollo Social 325,054,261.00

Unidos para disminuir la marginación 25,022,287.00

Apoyo para romper el círculo de la pobreza 67,284,790.00

Programa 3x1 59,300,909.00

Capacitación para el desarrollo social 14,567,096.00

Promoción de la participación social en la gestión del desarrollo 9,425,433.00

Atención a la pobreza urbana 84,842,254.00

Gestión y apoyo institucional 6,244,464.00

Coordinación estratégica y apoyo institucional 5,755,237.00

Súmate a la prevención 6,328,235.00

Estímulos a la juventud 4,609,023.00

Jóvenes emprendedores 3,809,022.00

Bienestar y calidad de vida juvenil 7,509,022.00

Desarrollo laboral para personas con discapacidad 4,720,183.00

Sumando al desarrollo social de las personas con discapacidad (becas y apoyos económico especiales) 9,746,988.00

Súmate (fomento a la integración de las personas con discapacidad) 7,517,858.00

Zacatecas accesible para las personas con discapacidad 6,065,744.00

Investigación promoción y desarrollo en discapacidad 2,305,716.00

Secretaría de la Mujer 24,277,981.00

Fortalecimiento y desarrollo institucional con perspectiva de género 3,810,557.00

Administración de recursos 11,289,550.00

Sensibilización. Capacitación y difusión para una cultura de equidad entre los géneros 2,498,176.00

Protección de los derechos humanos de las mujeres e impulso a la productividad y su bienestar económico 3,942,665.00

Proyectos de género 2,737,033.00

Secretaría de Seguridad Pública 450,695,806.00

Seguridad pública estatal 262,020,817.00

Atención a centros penitenciarios 157,446,652.00

Gestión ejecutiva para el desarrollo de la seguridad pública 31,228,337.00

Coordinación General Jurídica 52,481,199.00

Asesoría legislativa a entidades. Dependencias y municipios 22,493,576.00

Certeza jurídica otorgada a la identidad de la ciudadanía en general 23,343,908.00

Asesoría jurídica penal y laboral 6,643,715.00

Procuraduría General de Justicia del Estado 312,367,573.00

Procuración de justicia pronta y expedita 308,863,591.00

Fortalecimiento al nuevo sistema de justicia penal 640,337.00

Centro de operación estratégica (coe) 430,729.00

Unidad especializada contra el secuestro (uecs) 566,136.00

Policía ministerial acreditable 1,866,780.00

Servicios de Salud de Zacatecas 1,832,549,999.00

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia 343,549,441.00

Junta de Protección y Conservación de Monumentos Coloniales y Zonas Típicas 16,756,313.00

Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde" 229,950,557.00

Instituto Zacatecano de Educación para Adultos 56,446,097.00

Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas 159,635,876.00

Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación 48,619,287.00

Instituto de Selección y Capacitación del Estado de Zacatecas 10,141,524.00

Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas 291,284,694.00

Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas 40,282,564.00

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas 147,937,680.00

Instituto Tecnológico Superior de Jerez 5,433,229.00

Instituto Tecnológico Superior de Loreto 4,649,646.00

Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán 2,724,207.00

Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo 10,651,273.00

Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte 10,868,253.00

Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Occidente 7,895,940.00

Instituto Tecnológico Superior Zacatecas - Sur 6,621,479.00

Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas 12,158,039.00

Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas 20,235,927.00

Universidad Politécnica de Zacatecas 35,928,804.00

Consejo Estatal de Desarrollo Económico 5,005,672.00

Capítulo Cuarto

Del Gasto No Programable

ARTÍCULO 14.- Se entenderá por Gasto No Programable, todas aquellas erogaciones que por su naturaleza no es factible identificar con un programa específico; el Gasto No Programable para el ejercicio fiscal 2013 asciende a la cantidad de $ 4,601'175,239.00.

ARTÍCULO 15.- Para el ejercicio fiscal 2013 el Gasto No Programable destinado Inversiones Financieras y otras Previsiones asciende a la cantidad de $ 595'586,055.00 y se distribuirá de la siguiente manera:

Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina: $ 123'499,016.00

Previsiones Económicas y Salariales: $ 299'145,396.00

Aportaciones para Desastres Naturales y Contingencias Climatológicas: $ 40’000,000.00

Previsión para Contribución de Mejoras: $ 121’441,643.00

Previsión para Erogaciones Especiales: $ 11’500,000.00

ARTÍCULO 16.- Durante el ejercicio fiscal 2013 las transferencias a los Municipios del Estado, ascienden a la cantidad de $3,350’739,306.00 y se distribuirán conforme a las siguientes asignaciones estimadas:

a). Participaciones a los Municipios: $ 2 055’668,306.00

b). Fondos de Aportaciones del Ramo 33 $ 1 295’071,000.00

Que serán distribuidos de la siguiente manera:

- Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal. $ 586’971,000.00

- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. $ 708’100,000.00

ARTÍCULO 17.- Para el ejercicio fiscal 2013, el monto de recursos destinados a cubrir las obligaciones financieras del Gobierno Estatal, asciende a la cantidad de $ 654’849,878.00. Esto incluye los pagos por concepto de intereses, comisiones, costo por coberturas y otros gastos que suman la cantidad de $ 611’606,087.00, informando a la Legislatura del Estado en el informe de avance de gestión financiera, los términos de la contratación de la deuda y para el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) se prevé una cantidad de $ 43’243,791.00

ARTÍCULO 18.- La clasificación Administrativa se compone de la siguiente manera:

Oficina del Gobernador $ 115’554,267.00

Secretaría General de Gobierno 293’836,515.00

Secretaría de Finanzas 5 050’285,856.00

Secretaría de Administración 178’316,265.00

Secretaría de la Función Pública 61’959,583.00

Secretaría de Economía 122’227,456.00

Secretaría del Campo 693’583,103.00

Secretaría del Agua y Medio Ambiente 32’659,852.00

Secretaría de Infraestructura 1 638’501,283.00

Secretaría de Turismo 73’725,000.00

Secretaría de Educación 7 595’074,728.00

Secretaría de Desarrollo Social 325’054,261.00

Secretaría de la Mujer 24’277,981.00

Secretaría de Seguridad Pública 450’695,806.00

Coordinación General Jurídica 52’481,199.00

Procuraduría General de Justicia del Estado 312’367,573.00

Servicios de Salud de Zacatecas 1 832’549,999.00

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia 343’549,441.00

Junta de Protección y Conservación de Monumentos Coloniales y Zonas Típicas 16’756,313.00

Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” 229’950,557.00

Instituto Zacatecano de Educación para Adultos 56’446,097.00

Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas 159’635,876.00

Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación 48’619,287.00

Instituto de Selección y Capacitación del Estado de Zacatecas 10’141,524.00

Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas 291’284,694.00

Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas 40’282,564.00

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas 147’937,680.00

Instituto Tecnológico Superior de Jerez 5’433,229.00

Instituto Tecnológico Superior de Loreto 4’649,646.00

Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán 2’724,207.00

Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo 10’651,273.00

Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte 10’868,253.00

Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Occidente 7’895,940.00

Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Sur 6,621,479.00

Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas 12’158,039.00

Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas 20’235,927.00

Universidad Politécnica de Zacatecas 35’928,804.00

Consejo Estatal de Desarrollo Económico 5’005,672.00

Total 20 319´927,229.00

ARTÍCULO 19.- La clasificación por objeto del gasto se presenta de la siguiente manera:

1000 Servicios Personales 8 878’442,213.00

2000 Materiales y Suministros 193’418,266.00

3000 Servicios Generales 339’397,673.00

4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas 7 158’937,870.00

5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles 25’096,861.00

6000 Inversión Pública del Estado 1 382’094,759.00

7000 Inversiones Financieras y Otras Provisiones 543’154,489.00

8000 Participaciones a Municipios 3 403’170,872.00

9000 Deuda Pública 654’849,878.00

Total General 22 578’562,881.00

Título III: Del Ejercicio Presupuestario por Resultados y la Disciplina Presupuestal

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 20.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto para sus respectivos programas, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos de las disposiciones aplicables. En el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas aprobados en este Presupuesto.

ARTÍCULO 21.- Los responsables de la administración en los Poderes Legislativo y Judicial, los Titulares de los Organismos Públicos Autónomos, de las Dependencias Centralizadas, de las Entidades Descentralizadas así como los miembros de los Órganos de Gobierno y los Directores Generales o sus equivalentes de las Entidades serán responsables de la administración de los recursos financieros asignados y sus resultados. Para tal efecto, deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, subprogramas, proyectos y procesos según corresponda.

En los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y Municipios, serán responsables de la administración por resultados los órganos de gobierno y los titulares de las áreas administrativas correspondientes.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones del presente Decreto deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en el Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del gasto 2013.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

ARTÍCULO 22.- Las Dependencias y Entidades no podrán contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, excepto cuando se trate de celebración de contratos multianuales de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios; para lo cual se requerirá la autorización de la Secretaría, quien la otorgará siempre y cuando se demuestre que dichos contratos representan mejores términos y condiciones que el contrato por un solo ejercicio fiscal, en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal que autorice la Legislatura. En razón a lo anterior, el porcentaje que establece el artículo 31 de la Ley de la Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas será del 10% del importe establecido en el artículo 6 del presente Decreto.

ARTÍCULO 23.- El Ejecutivo autorizará, en su caso, las adecuaciones presupuestarias de las Dependencias y Entidades, en los términos de las disposiciones establecidas en la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas.

Las Dependencias y Entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se realicen siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas autorizados a su cargo.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los informes trimestrales, así como del Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 24.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Públicos Autónomos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones contingentes o ineludibles, sujetándose en lo conducente lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 25.- La Secretaría determinará la calendarización para el ejercicio de los recursos autorizados en el presente Presupuesto, de acuerdo a la procedencia y naturaleza de los mismos, y los dará a conocer a la Dependencia o Entidad correspondiente.

La Secretaría tomando en cuenta los flujos de efectivo, así como las variaciones que se produzcan por situaciones contingentes o extraordinarias que incidan en el desarrollo de los mismos, determinará las adecuaciones a los calendarios de presupuesto en función de los compromisos reales de pago, los requerimientos, las disponibilidades y las alternativas de financiamiento que se presenten, cuidando no afectar las actividades sustantivas y los programas prioritarios.

Los Poderes Legislativo, Judicial y los Organismos Autónomos, enviarán su propuesta de

calendario de ministraciones a la Secretaría dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero de 2013. La Secretaría en la medida de la disponibilidad del flujo de efectivo autorizará o modificará dicho calendario, dándoselo a conocer a los Poderes u Organismos Autónomos de que se trate.

ARTÍCULO 26.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá suspender las ministraciones de recursos a las Dependencias y Entidades, informando de ello a la Legislatura y en su caso, solicitar el reintegro de las mismas, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I. No envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;

II. Cuando las Entidades no cumplan con al menos el 80% de las metas trimestrales de los programas aprobados o bien se detecten desviaciones en la ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;

III. Las Entidades que no remitan su informe de avance físico financiero a más tardar el día 10 del mes siguiente al trimestre referido, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de recursos que por el mismo concepto se hubieren autorizado;

IV. En el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con las disposiciones aplicables;

V. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con lo previsto en este Decreto y en las demás disposiciones vigentes para el ejercicio del gasto público y conforme a las que emita la Secretaría en el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 27.- Las Dependencias y Entidades que conforme a las disposiciones aplicables constituyan o incrementen el patrimonio de fideicomisos públicos, o que celebren mandatos o contratos análogos, requerirán la autorización y registro de éstos ante la Secretaría. Los fideicomisos se sujetarán, en lo conducente, a lo dispuesto en la Ley de Entidades Públicas Paraestatales y a la normatividad emitida por el CONAC.

ARTÍCULO 28.- Las Dependencias y Entidades podrán otorgar subsidios o donativos a los fideicomisos que constituyan siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala y las disposiciones aplicables:

I. Los recursos se identificarán en una cuenta específica y deberán reportarse en los informes trimestrales;

II. Los subsidios y donativos serán fiscalizados en los términos de las disposiciones aplicables.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, deberán incluir en los informes trimestrales los ingresos del periodo, incluyendo rendimientos financieros, egresos, destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, informando de ello a la Secretaría. Dicha información deberá presentarse a más tardar 15 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Las Dependencias y Entidades que presidan fideicomisos públicos con la participación que corresponda al fiduciario, o que celebren mandatos o contratos análogos o que con cargo a sus presupuestos se hayan aportado recursos a los mismos, serán las responsables de transparentar y rendir cuentas a la Secretaría sobre el manejo de los recursos públicos otorgados, así como de proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

ARTÍCULO 30.- Las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre del 2013 no podrán ejercerse, y por tanto, deberán reintegrarse a la Secretaría.

La Secretaría queda facultada para crear las provisiones o pasivos, que representen compromisos de gasto, adquisiciones devengadas, la construcción de obras públicas y pedidos debidamente fincados a proveedores de bienes o servicios; la documentación comprobatoria correspondiente podrá ser presentada a más tardar a los 45 días naturales posteriores al cierre del ejercicio.

El Ejecutivo del Estado informará a la Legislatura de los montos presupuestales no devengados a que se refiere este artículo, al presentar la Cuenta Pública correspondiente al año 2013.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal conserven recursos previstos en este Presupuesto y, en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

ARTÍCULO 31.- Según el origen de los recursos, se considerarán de ampliación presupuestal automática y no implicará emisión de oficio en los casos siguientes:

I. Cuando provengan de una transferencia de recursos del Gobierno Federal, Municipal o de Iniciativa Privada, como consecuencia de la firma de un Convenio que prevea obligaciones, compromisos y programas específicos de la Dependencia o Entidad a la que se le asignen los recursos y ejecute las acciones motivo del convenio; y

II. Cuando se trate de ampliaciones presupuestales derivadas del cumplimiento de obligaciones establecidas en ley o que correspondan a sueldos, prestaciones sociales o de naturaleza análoga de los trabajadores.

ARTÍCULO 32.- El Ejecutivo autorizará las erogaciones adicionales, cuando los ingresos adicionales de aplicación no predeterminada no sobrepasen el 10% de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013. En caso de que el excedente sea superior a dicho porcentaje, pero no superior al 15%, deberá de informar a la Legislatura su ejecución; y cuando sea superior al 15%, la Legislatura aprobará la propuesta del Ejecutivo.

En cualquier caso, el ejecutivo informará trimestralmente a la Legislatura de los ingresos adicionales.

ARTÍCULO 33.- Los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado con las Dependencias y Entidades de la Federación, Municipios, Iniciativa Privada, y Ciudadanos, que impliquen compromisos presupuestales estatales, deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

I. La Secretaría podrá hacer los ajustes presupuestales a los diversos programas que sean convenidos para garantizar la estabilidad de las finanzas públicas;

II. La responsabilidad de recibir y transferir los recursos estará a cargo de la Secretaría;

III. La responsabilidad del correcto ejercicio de los recursos convenidos estará a cargo de las Dependencias y Entidades;

IV. La Secretaría queda facultada para decidir el destino de los rendimientos generados de los recursos aportados con motivo de los convenios, excepto cuándo en los mismos se establezca sus condiciones de aplicación;

V. Los recursos se deberán ejercer con base a programas, objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución; y

VI. Los convenios deberán ser informados en la Cuenta Pública del ejercicio.

Los Organismos Públicos Autónomos y Descentralizados, antes de suscribir cualquier convenio o contraer compromisos adicionales, deberán informar a la Secretaría para que ésta verifique la disponibilidad presupuestal y, en su caso, emita la autorización correspondiente.

Capítulo Segundo

De los Servicios Personales

ARTÍCULO 34.- Las Dependencias y Entidades al realizar los pagos por concepto de remuneraciones, prestaciones laborales y demás erogaciones relacionadas con servicios personales, deberán observar lo establecido en el Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del Gasto 2013.

ARTÍCULO 35.- La Secretaría conjuntamente con la Secretaría de Administración y con base en este Presupuesto, aprobará los tabuladores de sueldo de las Dependencias y Entidades.

ARTÍCULO 36.- Las Dependencias y Entidades no podrán crear nuevas plazas, nuevas categorías, ni podrán llevar a cabo traspasos de plazas si no es con la autorización de la Secretaría y de la Secretaría de Administración.

ARTÍCULO 37.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría podrá autorizar a las Dependencias y Entidades el pago de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño de los servidores públicos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera.

ARTÍCULO 38.- Las disposiciones contenidas en el presente capítulo se aplicarán en el mismo sentido en los Poderes Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos. Las autorizaciones y obligaciones estarán a cargo de sus órganos de gobierno, la aplicación y observación de las disposiciones será responsabilidad de las unidades administrativas correspondientes.

Capítulo Tercero

De las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

ARTÍCULO 39.- Para fines del presente Decreto se le llama Transferencia a los recursos destinados a cubrir total o parcialmente los programas y actividades previstos por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública en sus Programas Operativos.

Se entiende por Subsidio a los recursos destinados directa o indirectamente a apoyar la producción, consumo, educación, seguridad, motivar la producción, fomento a las actividades agropecuarias, industriales y de servicios, salud y bienestar de la población.

ARTÍCULO 40.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, autorizará la ministración de las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y Entidades se prevén en este Decreto.

Los titulares de las Dependencias y Entidades con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este Decreto y en las demás disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá reducir, suspender o terminar la ministración de las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, cuando las Dependencias o Entidades no cumplan, con lo previsto en este Decreto.

ARTÍCULO 41.- Los Subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, propaganda, selectividad, oportunidad y temporalidad, para lo cual las Dependencias y Entidades que los otorguen deberán cumplir, previa a la entrega física de los subsidios a demás de:

I. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menores ingresos y procurar la equidad entre regiones y comunidades, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos;

II. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros;

III. Procurar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;

IV. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestales;

V. Procurar la coordinación de acciones entre Dependencias y Entidades, para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;

VI. Garantizar la oportunidad y temporalidad en su otorgamiento;

VII. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden; y

En todos los casos la operación deberá realizarse únicamente a través de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

ARTÍCULO 42.- Las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas destinadas a cubrir deficiencias de operación de las Dependencias y Entidades, serán otorgadas excepcionalmente, siempre que se justifique su beneficio social; y sólo podrán otorgarse previa autorización de la Secretaría.

ARTÍCULO 43.- La Secretaría y la Unidad de Planeación de la oficina del C. Gobernador, estará facultadas para expedir conjuntamente los lineamientos, acuerdos y disposiciones que permitan la racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal a que se refiere este Título.

Capítulo Cuarto

De las Adquisiciones

ARTÍCULO 44.- Para fines del presente Decreto se considera Adquisición, a las asignaciones destinadas a cubrir el costo de toda clase de bienes muebles e inmuebles que las Dependencias y Entidades realicen con el fin de llevar a cabo sus actividades administrativas y productivas. Se incluye el mobiliario y equipo propio para la administración; maquinaria y equipo de producción; las refacciones, accesorios y herramientas indispensables para el funcionamiento de los bienes, maquinaria o equipos; la adquisición de animales de trabajo y reproducción y la adquisición de inmuebles, incluidos los contratados mediante las diversas modalidades de financiamiento. Las adquisiciones deberán formar parte de los activos fijos de las dependencias y entidades que los afecten presupuestalmente.

ARTÍCULO 45.- Para los efectos del Artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, las Dependencias y Entidades, así como la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento se ajustarán a los siguientes lineamientos:

I. Monto máximo por adquisición directa hasta $ 750,000.00;

II. Monto máximo por invitación a cuando menos tres proveedores hasta $ 1’250,000.00; y

III. De más de $ 1’250,001.00, mediante licitación pública.

Los montos establecidos deberán de considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Capítulo Quinto

De la Obra Pública

ARTÍCULO 46.- Se considera Obra Pública a las erogaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que las Dependencias y Entidades contraten con personas físicas o morales, necesarios para construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar,

mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, así como el costo derivado de la realización de obras públicas por administración directa. Incluye todo tipo de adquisiciones de bienes y servicios relacionados con la obra pública, necesarios para su construcción, instalación, ampliación, rehabilitación, equipamiento, entre otros, así como las asignaciones para realizar estudios y proyectos de preinversión.

Lo establecido en este artículo comprende la creación de infraestructura pública mediante contratos para prestación de servicios a largo plazo.

ARTÍCULO 47.- De conformidad con lo señalado por los Artículos 40, 44, 70 y 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las misma para el Estado de Zacatecas, los montos máximos por asignación directa y por concurso que podrán realizar las Dependencias y Entidades durante el año 2013, para la ejecución de obra pública y de los servicios relacionados con la misma, se sujetarán a los lineamientos siguientes:

I.- Para obra pública:

a).- Hasta $1’200,000.00, por adjudicación directa;

b).- De más de $1’200,000.00 hasta $2´500,000.00, a través de invitación restringida a por lo menos tres contratistas; y

c).- De más de $2´500,000.00 mediante convocatoria o licitación pública.

II.- Para servicios relacionados con las obras públicas:

a).- Hasta $500,000.00 por adjudicación directa;

b).- De más de $500,000.00 hasta $1’000,000.00 a través de invitación restringida a por lo menos tres contratistas; y

c).- De más de $1’000,000.00 mediante convocatoria o licitación pública.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 48.- Los recursos derivados de los diferentes fondos federales para actos de control y fiscalización de conformidad con las disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y lo establecido al respecto en la Ley Federal de Derechos, serán autorizados previamente por la Secretaría y ministrados conforme lo señalen las disposiciones aplicables.

Título IV: De la Información, la Evaluación y la Transparencia

Capítulo Primero

De la Evaluación Programática, el Control de Gestión y del Avance Financiero del Ejercicio Presupuestal

ARTÍCULO 49.- La Secretaría, en cumplimiento de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley de Administración y Finanzas Públicas, operará un Sistema Integral de Información Financiera, para llevar a cabo el registro y seguimiento del ejercicio del Gasto Público y del Presupuesto de Egresos. La propia Secretaría establecerá las normas, criterios y lineamientos relativos a la

organización, funcionamiento y requerimientos de dicho sistema.

Las Dependencias y Entidades tendrán la obligación de cumplir con los requerimientos de información que demande el sistema.

ARTÍCULO 50.- La Secretaría es la encargada de mantener la estricta observancia de las normas contenidas en este Decreto, efectuando el seguimiento y la evaluación financiera del Gasto Público, sin perjuicio de las facultades que la Ley le confiere expresamente a la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 51.- La Unidad de Planeación de la oficina del C. Gobernador es la encargada de efectuar el seguimiento del avance y cumplimiento programático reportado por las Dependencias y Entidades, así como de su evaluación, sin perjuicio de las facultades que la Ley le confiere expresamente a la Secretaría de la Función Pública.

En razón a lo anterior, la Unidad de Planeación de la oficina del C. Gobernador informará dichos resultados a la Secretaría y a la Secretaría de la Función Pública, dentro de los quince días del mes siguiente al trimestre inmediato anterior.

ARTÍCULO 52.- La Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de las facultades que en materia de control de gestión le confiere la Ley, examinará y verificará el cumplimiento por parte de las propias Dependencias y Entidades del ejercicio del gasto público, el cumplimiento de los programas, subprogramas y proyectos y su congruencia con el presente Decreto, para lo cual, tendrá las facultades que la Ley establece, para vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto, esté debidamente justificada y preverá lo necesario para que se finquen las responsabilidades correspondientes, cuando resulte que las erogaciones realizadas sean consideradas lesivas a los intereses del Estado.

ARTÍCULO 53.- La Secretaría de la Función Pública dispondrá lo conducente a fin de que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan con motivo del incumplimiento de las mencionadas obligaciones y de las disposiciones que en la materia se expidan; y en su caso, realizará recomendación a la Secretaría para que ésta suspenda la ministración de recursos a la Dependencia o Entidad de que se trate.

Capítulo Segundo

De la Transparencia

ARTÍCULO 54.- Los ejecutores de gasto, en el manejo de los recursos públicos, deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 55.- La inobservancia del presente Decreto, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de Enero del año 2013 con vigencia al 31 de Diciembre del 2013.

Artículo segundo.- Se abroga el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2012, contenido en el Decreto número 291, publicado en el Suplemento al número 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 31 de diciembre del 2011.

Artículo tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y aprobaron con siete votos a favor y una abstención las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 20 de diciembre de 2012

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO